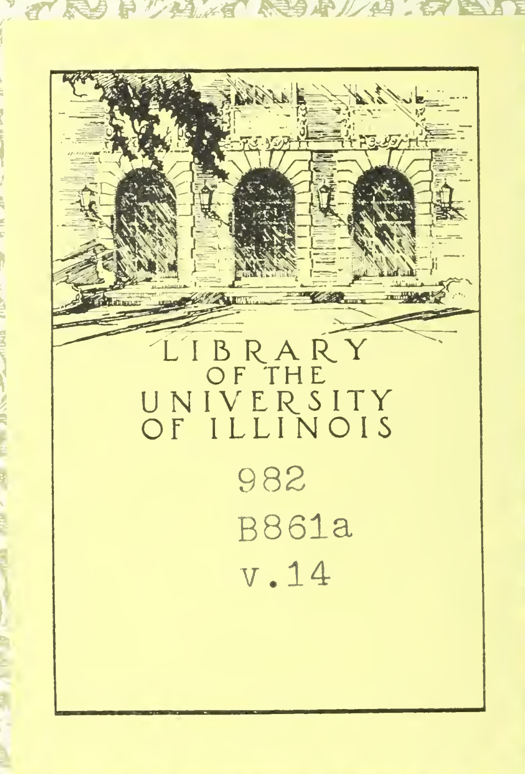






ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

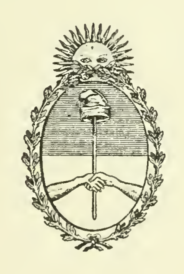
EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVERO DE LA NACIÓN
JOSÉ JUAN BIEDMA
POR RESOLUCIÓN DEL EXCMO. GOBIERNO NACIONAL

TOMO XIV — LIBROS IX Y X

AÑOS: 1673 A 1676



BUENOS AIRES
1916

LIBRO IX

(Continuación)

ACUERDOS DEL AÑO 1673

CABILDO DEL 1.° DE ENERO DE 1673

(Foja 53 vuelta del libro original)

sesᵒⁿ. de año nuebo de alcaldes hordinarios y demas ministros dezte año de 1673.

En la Ciu[d]. de la ttrenidad Puertto de buenos ay[s]., en p[o]. dia del mes de hen[o]. de mill y seys cienttos y seten[a]. y tres años se juntaron en las cassas de su ayuntamien[to]. el Cav[do]. Justizia Y rex[mto]. desta Ciu[d]. a saver con asistenzia del capp[n]. lorenzo Flores de santa cruz, Lugartheniente de Gov[or]. Justizia mayor y Capp[n]. a guerra en ella, el almirante D. Euxenio de Castro Y Capp[n]. Marcos Guttierres de bargas alcaldes hordinarios Sarg[to]. mayor Don Ju[o]. del pozo y Silba alcalde provinsial Miguel Alvares de Cobarrubias alguasil maior Pedro de Roxas y asevedo diego peres moreno Ju[o]. Fernandez guillen Agustin gaiosso Josephe Rondon y Ju.° de Reluz y huerta Rexidores y don Josephe Jil negrette depositario Gen[l]. y estando juntos p[ra]. efecto de aser elecsiones de alcaldes hordinarios Y demas ofizios de este press[te]. año, el dho. Thenientte Gen[l]. que respectto destar proximas y averse de haser aora la dha. elecsion deste Cav[do]., encargado se hiziese en personas ttales y en quien concurran las partes y calidades nesessarias p[ra]. administras[on]. de justicia y q[e]. juntamentte attiendan al vien y aumentto desta ciu[d]. y principalmen[te]. en servizio de su mag[d].

sin q^{e}. por ninguna manera se aga eleczion conttra lo dispuesto por Leyes y ordenanzas y echa la dha. propuesta Los dhos. capittulares aviendola oydo, dixeron q^{e}. tendran attenz^{on}. a lo q^{e}. se les propone y aran la dicha elecsion conforme a la obligas^{on}. q^{e}. tienen y los ofizios q^{e}. administran y asi fueron dando sus botos en la manera siguiente.

El almirante D^{n}. eujenio de Castro alcalde hordinario de primer botto dio el suio p^{a}. tal alcalde de primer botto al Sarjen^{to}. Maior D^{n}. Ju^{o}. pacheco de Santa Cruz = Y para alcalde hordina^{o}. de segundo botto y alferes Real al theniente Fran^{co}. Masiel de la aguila = y p^{ra}. alcaldes de la Sta. hermandad al alferes Ant^{o}. Fredes mercado y a cebrian Isidro de los Cobos.

El capp^{n}. Marcos Guttierrez de bargas alcalde hordinario, de segundo botto dio los suios p^{a}. alcalde hordinario de primero al dho. Sargen^{to}. mayor D^{n}. Ju^{o}. pacheco y de segundo y alferes Real al dho. Fran^{co}. masiel = Y alcaldes de la ermandad á los dhos. Ant^{o}. Fredes y Cibrian Isidro.

El Sarg^{to}. maior Don Ju^{o}. del pozo y Silva Alcalde provinsial dixo dava su botto p^{ra}. Alcaldes hordinarios a los mesmos q^{e}. tienen propuestos los Sres. Alcaldes deste press^{te}. año en la mesma forma y graduas^{on}. = Y p^{ra}. Alcaldes de la hermandad al alferes Antt^{o}. Fredes y alferes Luis de Vritto.

El Alfferes Mig^{l}. Alvares de Cobarubias alguasil mayor dio su botto para Alcaldes Hordinarios á los dhos. D^{on}. Ju^{o}. pacheco de Santta Cruz y fran^{co}. Masiel y alferes Real al suso dho. en la mesma forma q^{e}. van electtos = y p^{a}. alcaldes de la hermandad al Alferes Luis de britto y al theniente Cebrian Isidro de los Cobos.

El veintte y quattro Pedro de Roxas y asevedo Rex^{or}. de primer botto, dixo daba el suio p^{ra}. alcaldes hordinarios y de la hermandad a los mesmos q^{e}. le ttienen dado los S^{res}. alcaldes hordinarios deste año en ttodo y por todo y en la forma q^{e}. se conttiene en sus vottos con los quales se conforma.

El beintte y quatro diego peres moreno Rex^{or}. dixo da su botto p^{ra}. alcaldes hordinarios a los dichos Don Ju^{o}. Pacheco y fran^{co}. Masiel en la forma q^{e}. van electtos p^{r}. los demas capittulares y p^{ra}. alcaldes de la hermandad al alferes Luis de Vrito y a Cibrian Isidro de los Cobos.

El Veyntte y quattro Ju^{o}. Fernandes guillen Rex^{or}. dio su botto, para de primero al dho. Sarg^{to}. Mayor D^{n}. Ju^{o}. pacheco y de segundo, y alferes Real al dho. fran^{co}. masiel p^{ra}. alcalde de la ermandad al alferes Luis de Vritto y a Antt^{o}. fredes.

El veintte y quatro Agustin Gayosso Rex^{or}. dio su botto p^{ra}. alcaldes hordinarios y de la hermandad a los mesmos y en la mesma forma q^{e}. le ttienen dado los S^{res}. alcaldes desta elecs^{on}. con cuios bottos se conforma en ttodo y por ttodo.

El beintte y quattro Joseph Rondon Rex^{or}. dio su botto de alcalde de p^{o}. al dho. Sarg^{to}. mayor D^{n}. Ju^{o}. Pacheco y de segundo y Alferes Real al dho. fran^{co}. masiel, y alcaldes de la hermandad, al alferes Luis de britto y alferes Anttonio fredes.

El deposittario Jen^{l}. D^{on}. Joseph Jil negrette dixo dava su botto p^{ra}. Alcaldes hordinarios a los mesmos que los an echo y dado los S^{res}. alcaldes desta elecs^{on}. como en sus bottos se conttienen y por alcaldes de la Hermandad al theniente Zibrian Isidro y al alferes Luis de Vritto.

El Veyntte y quattro Ju^{o}. de Reluz y huerta Rex^{or}. dixo, dava el suyo p^{ra}. alcaldes hordinarios de primero y segundo votto a los dhos. Don Ju.^{o} Pacheco de Santa Cruz y fran^{co}. masiel y de la hermandad a los dhos. Cibrian Isidro y Antt^{o}. fredes mercado en la mesma forma y segun los bottos q^{e}. dieron los S^{res}. alcaldes desta elecsion = Y vista esta elecs^{on}. por el S^{or}. Thenien^{te}. Jen^{l}. dixo q^{e}. attentto a estar echa con plenitud de bottos en los alcaldes hordinarios en el Sarg^{to}. maior Don Ju.^{o} Pacheco y fran^{co}. masiel con el cargo del estandarte y que las baras de alcaldes de la hermandad por La mayor p^{te}. de bottos estan electtos p^{ra}. ellas

el alferes Anttonio Fredes y al thenien^{te}. Cibrian Isidro, en cuia attens^{on}. mando, su mer^{d}. sean llamados Y que en el Interin se de p^{te}. desta elecion al S^{or}. Press^{te}. Gov^{or}. y Capp^{n}. Jen^{l}. desta provincia, Y lo firmaron.

Lorenzo Flores de Santa Cruz — Don eugenio de Castro — Marcos gutierres de bargas — don Juan del poso y silba — Miguel albares de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas y azevedo — Diego peres moreno — Juan ferz Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Juan de Reluz y Huerta — Don Joseph Jil negrette. ante mi *Ber^{do}: Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

Confirmase por este Govierno las Elecciones fhas. de alcaldes ord^{os}. y de la Herm^{d}. por la mayor parte de botos del Cav^{o}. y en su ex^{on}. se les entreguen las baras—

(Hay una rúbrica.)

Rubrico y proveyo lo de suso el S^{or}. Press^{te}. maestre de campo Don Joseph Marttines de Salazar cav^{o}. del horden de Santtiago Gov^{or}. Y capp^{n}. Jen^{l}. de esta provinsia en buenos ay^{s}. en p^{o}. de hen^{o}. de mill y seiscienttos Y settentta y ttres =

Bern^{do}. Gayosso S^{no}. de su Mag^{d}.

Y visto Por este Cav^{do}. Lo decrettado el dho. señor thenien^{te}. Jen^{l}. mando enttrar en la sala de su ayunttamientto a los dhos. Sarg^{to}. mayor Don Ju^{o}. Pacheco de s^{ta}. Crus Y al theniente fran^{co}. masiel de la aguila a los q^{les}. su m^{d}. enttrego Las baras de la Real Justizia en n^{e}. de su mag^{d}. p^{ra}. que usasen Los offizios de alcalde hordinario de primer botto, al dho. Don Ju^{o}. Pacheco y de segundo y de alferes Real al dho. fran^{co}. Masiel, Y al alferes Antt^{o}. fredes mercado enttrego ottra bara de la real Justizia p^{a}. alcalde de la Sta. Hermandad a los q^{les}. mando su m^{d}. se les resiviessen Los juramenttos conforme a der^{o}. en cuia ex^{on}. estando en pie el dho. Sarg^{to}. Maior Don Ju^{o}. Pa-

checo de Sta. crus Y los dhos. fran^{co}. Masiel de la aguila alcaldes hordinarios Juraron cada uno de por si y les fue recebido Juramento Por el beinte y quattro Pedro de Roxas Por Dios nro. Señor Y una Señal de crus que hizieron en forma de der^{o}. so cargo del qual promettieron de ussar y exerser en los tales ofizios de alcaldes hordinarios de primero y segundo botto, vien y cumplidamente Guardando Justizia a las parttes y attendiendo al servicio de Dios Y de su mag^{d}. Y observando sus Leyes y cedulas y demas Hordenansas, Y mirando, por el vien de la Republica Y en la mesma forma Juro a Dios Y a una crus el dho. alfferes antt^{o}. fredes Mercado de ussar vien Y cumplidamente el cargo de tal alcalde de la hermandad en los cassos q^{e}. le permite el der^{o}. Y al cumplimien^{to}. de ttodo dijeron cada uno de por ssi si juro y amen con lo qual el dho. Señor Thenientte Genl. dijo q^{e}. mediantte ser nombrado por alferes Real el dho. capp^{n}. fran^{co}. Masiel de la aguila se le entriegue el Real estandarte Y aviendole exsivido en este cav^{do}. el capp^{n}. marcos Gutierres q^{n}. le tenía su m^{d}. estando el dho. capp^{n}. fran^{co}. masiel Incado de rodillas sobre un cojin le cojio a anbas manos y poniendolas entre las de Su mr^{d}. le dijo al dho. alcalde que hasia pleitto omenaje como hombre Cav^{o}. Hijo de algo una dos Y tres beses al modo y fuero de españa de guardar y cumplir la fedílidad q^{e}. deve a Dios y al Rey nro. Señor Theniendo el estandarte de la Ciu^{d}. que le entriegan en tal ffha. seguro y guarda y q^{e}. promette q^{e} en ttodo Lo que fueren sus fuerzas Y pusible p^{o}. perdera La vida si fuere nesesario que enttregar Y perder el dho. estandarte defendiendole Y amparandole conttra ttodos los hombres del mundo el qual estandarte se le enttriega p^{ra}. q^{e}. le tenga en su cassa con la mejor defensa Y guarda q^{e}. pueda y q^{e}. ninguna Persona le enttregara ni fiara de pas ni de guerra sino fuere al q^{e}. Governare esta plasa o el dia en que le ttocare el entregarlo p^{r}. nueba eleczion. Y que acudira a lo demas q^{e}. es a su cargo por la obligas^{on}. del dho. estandartte vien y cumplidamente = todo lo qual el dho.

capp^{n}. Franc^{co}. masiel dixo prometia aserlo y asia el dho. pleito omenaje en la mesma forma que ba referido y q^{e}. assi lo cumplira so las penas de Incurrir en las q^{e}. Incurren Los q^{e}. quebrantan los pleitos omenajes y fees q^{e}. dan a sus Reyes Y S^{res}. con q^{e}. quedo recevido del dho. estandarte por ttal alferes Real deste press^{te}. año y mediante esto q^{do}. alçado el pleytto, omenaje q^{e}. tenia el dho. capp^{n}. marcos Guttierres.

Y en este estado por estar ausentte el dho. Cibrian ysidro se suspende su juramento y recevimiento p^{ra}. quando venga = Y asimesmo se propuso por Joseph Rendon Rex^{or}. q^{e}. attentto a tocarle el turno de fiel ex^{or}. se le entregue la vara y assi se le entrego por el Rex^{or}. P^{o}. de Rojas e hizo el Juramentto acostumbrado y lo firmaron ttodos Los dhos. capitulares y electores con los dhos. alcaldes hordinarios. =

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco* — *Fran^{co}. Maziel* — *Joseph Rendon* — *Ant^{o}. fredes Mercado* — ante mi *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1673

(Foja 56 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de La trinidad Puerto de Buenos ayres En dos dias del mes de henero, de mill Y seys cienttos Y Settentta y tres años, se junttaron en su ayunttamiento el cav^{do}. Justizia Y Regimientto a saver con asistensia del capp^{n}. lorenzo Flores de Sta. Crus Thenien^{te}. de Governador Justizia maior y capp^{n}. a guerra en ella por su maj^{d}. el Sarg^{to}. maior Don Juan pacheco de Santa Crus capp^{n}. Fran^{co}. masiel de la aguila alcaldes hordinarios miguel alvares de Cobarubias alguasil mayor P^{o}. de Roxas Y ase-

vedo diego Peres moreno Ju°. Fernandes guillen agustin gayosso Josephe Rendon Ju°. de Relus Y huerta Rexidores Don Josephe Jil negrete depossittario jen[l]. para effectto de aser las elexiones de los offizios de procurador Gen[l]. maiordomo Y demas offizios q[e]. en la segunda eleczion se acostumbran elejir Y estando Junttos se hizo en la manera siguientte = el dho. Sarg[to]. Mayor Don Juan Pacheco de S[ta]. Crus dio su botto p[a]. procurador Jeneral al capp[n]. Alonsso muños de gadea y mayordomo de la Ciu[d]. A Juan Pablo Varragan, defenssor de menores al depossittario Jen[l]. Don Josephe Jil negrette, Jues acompañado del Jues de menores al beintte y quattro agustin Gayosso = Y mayordomo del ospital por Relecs[on]. al capp[n]. Luis de ttorres, con ttal que de quenttas Y p[a]. ellas Y las que se an de tomar al mayordomo de la Ciudad se nombra al Señor Alcalde Fran[co]. Maziel Y al dho. agustin Gayosso.

el capp[n]. Fran[co]. masiel alcalde hordinario y el alguasil mayor miguel albares de Cobarubias y los demas Rexidores Y demas Capitulares y el dho. depossitario Jen[l]. unanimes Y conformes dieron sus bottos y se confirmaron en ttodo y por ttodo con lo q[e]. dio en el suyo el dho. sarg[to]. mayor Don Ju°. Pacheco, asi de procurador General como de los demas ezepto el dho. deposittario que dio su botto p[ra]. deffensor de menores al veyntte y quattro. diego peres moreno, Y estando en este estado el dho. Señor Thenientte Jen[l]. visto la elecsion de dhos. offizios aprovo y mando sean llamados p[ra]. que asepten Los electtos Y Juren en forma de der°. y estando presenttes los dhos. ag[n]. Gayosso Jues acompañado, del Jues de menor y Don Joseph Jil negrette defenssor de ellos asepttaron Los dhos. ofiz[s]. Y juraron a dios Y a la cruz en forma de dere°. de Ussar vien y fielmentte los dhos. ofizios aludiendo á ttodo lo que es de su obligazion Y al cumplimien[to]. dijeron si juramos y amen = Y siendo, llamados Los dhos. alonsso muñoz Gadea y Ju°. Pablo Varragan Paresió estar ausenttes por Lo qual se deja su Resivimientto y aceptas[on]. p[ra]. quando ven-

Defensor de menores el Depocita°.

gan y el de el cap^{n}. Luis de Torres p^{ra}. después q^{e}. aya dado qu^{tas}. y por no aver ottra cossa q^{e}. trattar se cerro este cavi^{do}. = tt^{do}. = defens. = Jues de ellos = no balga =

Lorenço Flores de Santa Cruz—Don Ju^{o}. Pacheco—Fran^{co}. Maziel—Miguel albarez de Cobarrubias—P^{o}. de Roxas Y azevedo—Diego peres moreno—Juan Ferz. Guillen—Ag^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta — ante mi. *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1673

(Foja 57 vuelta del libro original)

En La ciu^{d}. de La trinidad Puerto de Buenos ayres En siete dias del mes de Enero de mill Y seis^{tos}. Y setenta Y dos (1) se juntaron En la sala de su ayuntam^{to}. El Cavildo Justisia y Rexim^{to}. desta dha. ciudad a saver con asistensia de El cap^{n}. Lorenso Flores de Santa Crus Theniente general de governador Justicia mayor Y Cap^{n}. a guerra en ella, El sarg^{to}. m^{r}. Don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus Y cap^{n}. Francisco masiel del aguila, alcaldes ordinarios miguel alvares cobarrubias alguasil mayor pedro de roxas Y asev^{o}. augustin gayoso Ju^{o}. ffers. guillen Joseph Rendon Ju^{o}. de Relus y Huerta Rexidores Y don Josephe Jil negrete depositario jen^{l}. p^{a}. conferir y tratar lo q^{e}. sea del bien de la Republica y se trato lo sig^{te}. : parecieron en este cavildo el capp^{n}. Alon^{o}. muños Gadea y el Then^{e}. Sebrian Isidro de los cobos a ser resevidos en los off^{os}. a q^{e}. son electos los que les asetaron y juraron en fforma de d^{o}. de usar

(1) Equivocado en el original.—Léase 1673. (N. de la D.)

bien y fielmente los cargos de procurador jeneral desta dha. ciudad el dho. cap^{n}. alonso muños gadea y el dho. Cibrian Isidro el de alcalde de la Sta. ermandad y al cumplim^{to}. dijeron si juramos y amen con q^{e}. quedaron resevidos al dho. off^{o}. y se entregaron las barras de alcalde a dho. sebrian ysidro.

Leyose en este cavildo un auto proveydo por este Gobierno por El qual manda q^{e}. El S^{r}. Theniente general aga La primera visita general de tiendas sin embargo de lo acostumbrado asta oy respecto de no tener emolumentos ningunos y confferida La materia El dho. sargento m^{or}. y demas capitulares dijeron q^{e}. suplican de dho. auto y q^{e}. informaran a Su SS^{a}. p^{a}. q^{e}. con bista de las ordenansas y de los que fuere costumbre provea lo q^{e}. fuere Justizia y p^{a}. ello informara el dho. S^{r}. alcalde de primer botto y por no aver q^{e}. conferir otra cosa se serro este cav^{o}. y lo firmaron dhos. capitulares y asistentes =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias —P^{o}. de Roxas Y azevedo—Juan Ferz. Guillen—Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Joseph Rendon — Juan de Reluz y Huerta—Alonso Muñoz Gadea—zipria idro—ante mi—*Bern^{do}. Gayosso. S^{no}. de su mag^{d}.*

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1673

(Foja 58 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de B^{s}. ayres En dies dias del mes de Enero de mill y seis^{s}. y setenta y tres años se juntaron en Las casas de su ayuntam^{to}. a saver el cap^{n}. Lorenso Flores de Sta. Crus Theniente general de

governador y justisia mayor El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco y cap^{n}. Francisco masiel del aguila alcaldes ordinarios miguel alvares alg^{l}. m^{or}. pedro de Roxas Y asev^{o}. augustin gayoso Josephe Rendon, Y don Josephe xil negrete, deposit^{o}. y esttando assi juntos se confirio Lo sig^{te}. parecio en este cav^{o}. ventura casero p^{ro}. que a servido el año pasado el off^{o}. de portero y representa que rrespecto de no ser equibalente el salario de cuarenta p^{s}. se le acresentase mediante su travajo y existensia Y confferida La materia se le señalaron por este año sesenta p^{s}. q^{e}. se le pagaran de los Efectos q^{e}. ubiere lugar Y q^{e}. prosiga con la dha. porteria y bara como asta oy.

Riblos. leyose una petision presentada por el procurador general desta ciu^{d}. en q^{e}. representa q^{e}. atento a q^{e}. se an comprado dos cajones de losa de grenove por miguel de Riblos de las naos de Rex^{o}. p^{a}. rebenderle se le impida por ser contra cedulas R^{s}. del permiso p^{a}. q^{e}. gose la ciu^{d}. de ella y conferida la materia dijeron q^{e}. atento a q^{e}. esta caussa por los mesmos motivos de of^{o}. le a prevenido y corre en su jusgado El cap^{n}. Fran^{co}. mesiel se le comete su fenesim^{to}. a q^{e}. se de dha. petision p^{a}. q^{e}. obre conforme a sedulas Reales y ordenansas.

leyose en este cav^{o}. otra petisión presentada por El cap^{n}. Alonso muños Gadea en q^{e}. representa q^{e}. mediante La instruyssion de govierno sobre los cueros y frutos desta tierra y q^{e}. se aga presio de ellos y la repartision de suio y q^{e}. se llame a el cap^{n}. Ju^{o}. Thomas milutti dueño de los navios y lo demas dedusido = Y conferida La materia dijeron y acordaron q^{e}. p^{r}. el primer Cav^{o}. desta semana se site p^{a}. q^{e}. se alle en el el cap^{n}. Ju^{o}. Thomas miluti y a El cap^{n}. Amador de Roxas y el procurador de la ciudad a q^{nes}. se nombran p^{a}. q^{e}. se ajuste el presio de dha. corambre y se traiga la instrusion p^{a}. executarle en lo demas q^{e}. en ella estubiere dispuesto en estas materias.

Y por no aver mas q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. Y le firmaron

Lorenço Flores de Santa cruz — Don Ju^{o}. *Pacheco — Fran*^{co}. *Maziel del aguila — P*^{o}. *de Roxas y Azevedo — Miguel albarez de Cobarrubias — Aug*^{n}. *Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette* — ante mi *Bern*^{do}. *Gayosso.* S^{no}. de su mg^{d}.

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1673

(Foja 59 del libro original)

En La ciudad de La trinidad Puerto de buenos ay^{s}. en onse dias del mes de enero de mill y seis^{tos}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Reximiento desta dha. ciudad a saver con asistensia de El cap^{n}. Lorenzo flores de santa crus Theniente g^{l}. de governador Justisia mayor y Cap^{n}. a guerra en ella ; El Sargento m^{or}. Don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Crus Y cap^{n}. francisco masiel del aguila alcaldes ordinarios miguel alvares de cobarubias alg^{l}. m^{or}. pedro de rroxas Y asevedo Ju^{o}. ferz. Guillen Augustin gaioso Josephe Rendon Y Ju^{o}. de Relus Y Huerta Rexidores y Don Josephe negrete depositario general, con asistensia del procurador de la ciudad Alonso Muños gadea q^{e}. fue llamado a este cav^{o}. p^{a}. conferir lo siguiente.

Leyose un auto por este Govierno proveydo en q^{e}. ordena q^{e}. p^{a}. q^{e}. El repartim^{to}. de la corambre y presio de los cueros se ajuste con toda igualdad ordena q^{e}. con asistençia del dho. procurador se nombren dos personas Capitulares del dho. cav^{o}. p^{a}. q^{e}. con asistensia de su ss^{a}. se confiera La rrepartision como deve haserse Y en este cav^{o}. se ajuste el presio q^{e}. pareciere conbeniente y q^{e}. los vecinos q^{e}. debieren dar dhos. cueros se les coja algun seguro p^{a}. q^{e}. asi lo cumplan ; Y confferida la materia Los dhos. Capitulares dijeron q^{e}. se reduga a botos el nombrar dichas personas y

el dho. don Ju^{o}. pacheco alcalde ord^{o}. dijo q^{e}. nombra p^{a}. el uso a El veinteycuatro aug^{n}. Gayoso y al depositario gen^{l}. don Josephe Jil negrete = Y el alcalde Fran^{co}. masiel dijo q^{e}. nombrava los mismos = Y El alguacil mayor miguel alvares de cobarrubias nonbro p^{a}. el dho. repartim^{to}. a los dos señores alcaldes ordinarios = Y el veinteyquatro pedro de Roxas Y demas capitulares se confformaron uniformemente con q^{e}. los dhos. alcaldes ordinarios y en q^{to}. a el seguro Los S^{res}. del cav^{o}. Le propondran al cap^{n}. las personas a q^{n}. deve dar a q^{ta}. el presio de los cueros y a los q^{e}. no y en todo caso no le faltara la corambre a su tiempo por los mismos señalados o por otros = Y confferida la materia de La corambre en el presio acordaron q^{e}. respecto de la nesesidad q^{e}. padesen los vesinos y q^{e}. no tienen otros frutos de q^{e}. valerse p^{a}. su sustento y bestuario q^{e}. el fruto de dha. corambre La q^{e}. le cuesta mucho dinero y travajo saliendo a haserlos mas de treinta leguas de La ciudad y q^{e}. es muy corta la cantidad q^{e}. a cada uno le puede tocar unanimes y conformes propusieron y determinaron por el presio mas comodo y q^{e}. se pueden pagar en conbeniensia del comun y negosio de el cap^{n}. de Rex^{o}. El de dies Reales de plata por cada cuero de todo morrudo cuyo presio corrio en los navios pasados en algunos que se compraron ; y en esta forma se dio cumplim^{to}. al dho. auto y se mando poner testim^{o}. en este libro y lo firmaron.

Lorenço flores de Santa cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco* — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Miguel albarez de Cobarrubias* — *P^{o}. de Roxas Y azevedo* — *Juan ferz. Guillen* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Don Joseph Jil negrette* — *Joseph Rendon* — *Juan de Reluz y Huerta* — Ante mi : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1673

(Foja 60 del libro original)

En la ciudad de la trind^{d}. Puerto de Buenos ayres en dies y seis dias del mes de enero de mill y seis^{s}. setenta y tres años se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. El Cav^{o}. Justisia Y Rexim^{to}. de ella a saver El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus cap^{n}. Fran^{co}. masiel alcaldes ordinarios miguel alvares de cobarrubias alguasil m^{or}. pedro de Roxas Y asevedo augustin gaioso Y Josephe Rendon Rexidores Y don Josephe Jil negrete depositario y estando juntos se confirio Lo sig^{te}. y no asistio el S^{r}. Then^{e}. g^{l}. por estar Impedido—leyose en este cav^{o}. una petis^{on}. presentada por El sarjento m^{or}. Ju^{o}. del poso alcalde provinsial en q^{e}. pide lis^{a}. p^{a}. haser viage al peru a negosios de su combeniensias y q^{e}. respecto de usarse nombrar sustituto en el reyno de Chile El alcalde provincial cuando ase viage con las mismas preeminencias por el pres^{te}. de aquella aud^{a}. lo q^{e}. consta por un testim^{o}. q^{e}. exive de ger^{o}. de vega escriv^{o}. pub^{o}. y cav^{o}. de la ciudad de santiago de Chile, se le permita lo mesmo en esta ciu^{d}. y confferidas los dos particulares = acordaron q^{e}. respecto de q^{e}. dho. alcalde provinsial dise en su escrito tiene lisensia del gobierno p^{a}. el biaxe La exiva en este cav^{o}. p^{a}. q^{e}. se copie En el Y esto fho. se le consede conforme a ordenansas Y leies por el tpo. que se permiten en ellas Y no mas ; y en lo que alega de sostituto, se guardara y cumplira Las condisiones del titulo y merced q^{e}. tiene de dho. off^{o}. y lo q^{e}. se ubiere observado y acostumbrado en esta ciudad con sus antecesores Y lo firmaron.

Pretende el Alcalde Proal. dejar sostituto.

Don Ju^{o}. Pacheco — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante mi *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1673

(Foja 60 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres En veynteysiete dias del mes de Enero de mill Y seis^{s}. setenta y tres años El cav^{o}. Justisia Y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. a saver con asis^{a}. del cap^{n}. Lorenzo Flores de Sta. Crus Teniente general de governador Justisia mayor Y cap^{n}. a guerra El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus y cap^{n}. Fran^{co}. Masiel del aguila alcaldes ordinarios miguel alvares cobarubias alg^{l}. mayor don Josephe Jil negrete deposit^{o}. y Ju^{o}. de Relus y Huerta Rexidores se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. conferir Las cosas del bien de la Repub^{a}. =

Propusose q^{e}. por q^{to}. se tiene entendido q^{e}. los cordobanes q^{e}. ay en esta ciu^{d}. corren a presio muy baxo y q^{e}. sin embargo de ello El calsado esta por presio subido y desigual al q^{e}. deven llevar por cada par los sapateros segun los puntos q^{e}. se calsan por diferentes p^{nas}. se de notisia de ello p^{a}. q^{e}. el procurador gen^{l}. de la ciudad pida lo q^{e}. combenga al util de la Republica.

propusose q^{e}. sea llamado Ju^{o}. pablo varragan p^{a}. q^{e}. sea resevido al of^{o}. de mayordomo p^{a}. el primer cav^{o}. y por no aver mas q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de zanta Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta—ante mi : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1673

(Foja 61 del libro original)

En la ciudad de La trinidad Puerto de Buenos ayres En treinta dias del mes de Enero de mil Y seis^{s}. Y setenta Y tres años El cav^{o}. Just^{a}. y Reximiento de ella a saver con asistensia de El cap^{n}. Lorenzo Flores de Santa Crus Then^{e}. general de governador Justisia mayor y cap^{n}. a guerra en ella El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus Y cap^{n}. Fran^{co}. Masiel del aguila alcaldes ordinarios miguel alvares de cobarrubias alg^{l}. m^{or}. pedro de Roxas y asev^{o}. augustin Gayoso Ju^{o}. de Relus Y Huerta rejidores y don Josephe Jil negrete depositario g^{l}. con asistensia del procurador de la ciu^{d}. q^{e}. asistio a este cav^{o}. se confirio lo sig^{te}.

paresio en este cav^{o}. Ju^{o}. Pablo barragan vs^{o}. desta ciud. q^{n}. aceto el off^{o}. de mayordomo de ella p^{a}. q^{e}. a sido Electo y juro a dios n^{o}. s^{r}. y una señal de crus de aser bien y fielm^{te}. y dar buena q^{ta}. de lo q^{e}. fuere a su cargo y al cumplim^{to}. dijo si juro y amen.

Leyose en este cav^{o}. una petision presentada por El cap^{n}. Ju^{o}. Thomas Miluti dueño de Los navios de permiso por la qual Replica Y pide se le dexe comprar los cueros a seis R^{s}. y no se le obliguen a dies como esta ympuesto por El cav^{o}. este año por allarlos a menor pressio. Y conferida La materia El dho. sargento mayor don Ju^{o}. pacheco dixo que si es cierta La alegasion q^{e}. dho. cap^{n}. alega de q^{e}. Los navios pasados compraron La mayor p^{te}. de su corambre, a siete reales y medio Y q^{e}. dho. cap^{n}. ofrese la q^{e}. a menester a ocho y que le consta a su merced q^{e}. algunos ves^{os}. en este mismo tiempo se los ofrezen a cinco y seis R^{s}. en mayor cantidad de la q^{e}. se les a Repartido por q^{e}. sese el incombeniente q^{e}. de lo referido se puede recreeser a la Republica y Comun es de su sentir q^{e}. el dho.

cap^{n}. compre los dhos. cueros a ocho Reales confforme a la memoria repartida con asistencia del gobierno = El dicho cap^{n}. Fran^{co}. mesiel alcalde ord^{o}. dixo q^{e}. su parecer es q^{e}. se de esta al procurador q^{e}. desta ciud. p^{a}. q^{e}. con lo q^{e}. dixere se determine lo q^{e}. combenga = El alguasil m^{or}. miguel alvares cobarrubias dijo que se conforma con el parecer del alcalde de primer boto don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus en q^{e}. corra el presio a ocho R^{s}. El veinteycuatro pedro de Roxas y asevedo = dixo q^{e}. se de traslado al procurador de la ciu^{d}. p^{a}. proveer lo q^{e}. combenga conforme lo alegado = El veynteyquatro augustin gaioso dijo q^{e}. se de traslado al procurador de la ciud. p^{a}. q^{e}. alegue lo q^{e}. combenga y se determine en concurso de los capitulares q^{e}. faltan, a este cav^{o}. = El deposita^{o}. g^{l}. don Josephe Jil negrete dijo q^{e}. su pareser es q^{e}. atento a las rasones q^{e}. representa el dho. cap^{n}. por aora corra el presio de los ocho Reales quedandole a este cav^{o}. p^{a}. lo de adelante el d^{o}. de usar de presio y repartimiento conforme fuere comben^{te}. El Rexidor Ju^{o}. de Relus dijo que se confforma con el pareser del dho. alcalde don Ju^{o}. pacheco y q^{e}. dho. cap^{n}. use de su d^{o}. como le combenga comprandolos a ocho Reales que es el presio a como ofrece. = Y estando press^{te}. el procurador general desta ciu^{d}. y entendida la materia dixo que no se le ofrese—q^{e}. desir puesto esta determinado por el cavildo la propuesta del presio que el dho. cap^{n}. en la sup^{ca}. —q^{e}. a echo, = leyose una petis^{on}. de d^{a}. Ana de pas en que pide se le conseda lisensia de doce mill cavesas de ganado p^{a}. baquear en los campos de la otra banda del arrecife donde es accionera Y se dejo su determinasion p^{a}. otro cav^{o}. y lo firmaron.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — P^{o}. Roxas Y azevedo — ante mi : *Bernar^{do}. Gayosso S^{no}. de su mag^{d}.—Aug^{n}. Gayoso—Don Joseph Jil negrette — Alonso Muñoz Gadea — Juan de Reluz y Huerta — Ju^{o}. Pablo barragan.*

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1673

(Foja 62 del libro original)

En la ciudad de La trinidad Puerto de B^{s}. ayres En siete dias del mes de febr^{o}. de mill y seys^{tos}. setenta y tres años se juntaron en la sala de su ayuntam^{to}. El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saber con asistensia del cap^{n}. Lorenso flores de Santa Crus teniente jeneral de governador Justicia mayor Y cap^{n}. a guerra, El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus Fran^{co}. masiel del aguila, alcaldes ordinarios miguel alvares alg^{l}. m^{or}. P^{o}. de Rojas Josephe Rendon aug^{n}. Gayosso Ju^{o}. de Relus y Huerta Rexidores Y juntos p^{a}. tratar lo q^{e}. sea del serv^{o}. de la Repu^{ca}. y vien comun ; Y aviendose confferido La materia de la petision presentada por doña Ana de pas sobre pedir lisensia de doce mill cavesas de ganado en tierras de la otra banda del arreciffe Y se acordo q^{e}. sin ffaltar al tiempo Y fforma q^{e}. se tiene dispuesto por auttos de cavildo atendiendo a ser accionera la suso dha. en dhos. campos donde tiene demas Y este se le permite sacar seis mill cavesas de ganado bacuno en dhos. campos Y por no aver mas q^{e}. conferir se serro este cav^{o}.

Lorenço Flores de Santa cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus* — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Miguel alvares de cobarrubias* — *P^{o}. de Roxas Y azevedo* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Joseph Rendon* — *Juan de Reluz y Huerta* —Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1673

(Foja 62 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de B^{s}. ayres en dies y seis dias del mes de febr^{o}. de mill y seys^{tos}. y settenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenzo flores de Sta. Crus Then^{e}. jen^{l}. de governador jus^{sia}. mayor Y capitan a guerra en ella, por su mag^{d}. El sargento mayor don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus Y cap^{n}. fran^{co}. masiel alcaldes ordinarios pedro de Roxas aug^{n}. gayoso Josephe Rendon Rexidores y don Josephe Jil negrete deposit^{o}. y miguel alvares de covarubias alg^{l}. m^{or}. se juntaron en las casas de su ayuntam^{o}. a confferir Y tratar lo q^{e}. se ofresca a el vien de la Republica.

Leyose una pet^{on}. de bentura casero pidiendo treinta pessos a qu^{ta}. de su salario y se le mando despachar libram^{to}. p^{a}. que se les satisfagan.

leyose otra petision pres^{da}. por luis de levayen pidiendo lis^{a}. p^{a}. sacar ganado en la acion de q^{e}. tiene d^{o}. de la otra banda del arrecife Y conferido el casso y se le permite lisensia p^{a}. dos mill cavesas con el gravamen del ttpo. puesto p^{a}. estas faenas.

Leyose otra petision presentada por el procurador desta ciu^{d}. sobre q^{e}. se le deje El presio a los sapatos que se gastan en el comun desta ciu^{d}. del corriente q^{e}. asta oy se a observado respecto de valer los cordobanes a doss pesos y averles en abundancia y conferida la materia unanimes y confformes dijeron ; q^{e}. mediante las causas refferidas y ser sierta la Relasion q^{e}. dise el procurador se hase revaja del calsado de dos Reales En cada par assi en los de ombre como de mujer Y niños lo qual se les notiffique devajo de la pena q^{e}. se les a impuesto asta oy y p^{a}. Ello se les

ponga el aransel en publico = con lo qual por no aver mas q^{e}. conferir se serro este cav^{o}.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel alvares de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1673

(Foja 63 vuelta del libro original)

En la ciudad de La trin^{d}. Puerto de buenos ayres En dies y nueve dias del mes de ffebr^{o}. de mill y seis^{s}. y setenta y tres años con asistensia del cap^{n}. lorenso flores de Sta. Crus Then^{e}. jeneral de gov^{or}. Just^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra El cav^{o}. Just^{a}. y rex^{mo}. de ella a saver El cap^{n}. f^{co}. masiel del aguila alcalde ord^{o}. miguel alvares alg^{l}. m^{or}. pedro de Roxas Rexidor mas antiguo Josephe Rendon Y don Josephe Jil negrete depositario general se juntaron p^{a}. tratar y conferir las cosas del bien de la Repu^{ca}. y se hiso en esta manera =

leyose una petis^{on}. pres^{da}. por Thomas de leon en que pide q^{e}. respecto de ser muerto Luis de ledesma pulpero por q^{e}. salio por fiador de la quiebra y querer proseguir con el uso de la pulperia su mug^{r}. se le mande no prosiga asta nuevas fiansas y que se le de por libre de las ffas. al dho. ledesma de la qual se exime Y se acordo se le notiffique a Jasinta de salvatierra q^{e}. sierre la pulperia y no use de ella pena de q^{e}. sera castigada asta tanto q^{e}. de nuevas fiansas.

leyose otra petis^{on}. pres^{da}. con el cap^{n}. don p^{o}. de vera con pres^{on}. de sierta Infform^{on}. en q^{e}. pide se le declare

por accionero de los ganados de la otra banda del arresife asta el carcaraña = y se mando dar ts^{do}. al procurador de la ciu^{d}. p^{a}. q^{e}. por p^{te}. de los ve^{os}. ynteresados de dhos. ganados defienda su d^{o}. Y con lo que responderan se proveera =

Y por no aver otra cosa se serro este cav^{o}. y lo $firm^{n}$.

Lorenço Flores de Santa Cruz — $Fran^{co}$. Maziel del aguila — Miguel albares de cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo— Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette—ante my : *$Bern^{do}$. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 23 DE FEBRERO DE 1673

(Foja 64 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres En veynteytres dias del mes de ffebro. de mill y $seis^{s}$. setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y $Rexim^{to}$. a saver El $sarg^{to}$. mor. don Ju^{o}. Pacheco alcalde ord^{o}. de primer boto cap^{n}. ffransisco masiel de segundo miguel alvares alg^{l}. m^{or}. aug^{n}. gayoso Rexidor Josephe Rendon rexidor Y don Josephe Jil negrete $deposit^{o}$. Y por estar ocupado El S^{or}. $Then^{e}$. general no asistio a este cavildo y se confirio Lo siguiente =

leyose una petision presentada por domingo de quintana vz^{o}. desta ciu^{d}. con una $infformas^{on}$. resevida a su $pedim^{to}$. sobre ser accionero de los ganados del arrecifee de una y otra banda a q^{e}. pretende de d^{o}. Y asi mesmo otro litijio q^{e}. tubo con Thomas gayoso en Sta. ffee sobre dho. d^{o}. Y visto todo por este cav^{o}. se mando dar traslado al procurador de La ciudad de todo p^{a}. q^{e}. responda al primer cav^{o}.

Y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron.

Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso —Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1673

(Foja 64 vuelta del libro original)

En la ciudad de La trin^{d}. Puerto de B^{s}. ayres En seis de março de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia Y rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. lorenso flores de Sta. Crus Theniente general de governador Y Justisia m^{or}. El cap^{n}. ff^{co}. masiel del aguila alcalde ord^{o}. pedro de roxas don Josephe Jil negrete deposit^{o}. miguel alvares cobarubias alg^{l}. m^{or}. Josephe Rendon fiel executor y estando asi juntos se confirio Lo siguiente =

leyose una petision presentada por Jasinta de Salvatierra En q^{e}. ofrese por fiador a El cap^{n}. marcos Gutierrez Para el uso de la pulperia q^{e}. se le tiene mandado y conferido se admitio El fiador q^{e}. ofrese y q^{e}. la otorgue En la cant^{d}. y fforma q^{e}. la tenia antesedente echa y fha. prosiga en el uso =

leyose otra petision pressentada por Antonio de rocha lobo hasiendo postura a El avasto de la carne Y conferida la materia dixeron se admite dha. postura, Y q^{e}. se comete Las dilig^{as}. q^{e}. fueren nesesarias aserse al cap^{n}. fran^{co}. masiel p^{a}. q^{e}. haga dar los pregones Y dados estando en punto de Remate de q^{ta}. a este cav^{o}. p^{a}. q^{e}. se bea =

leyose la petision presentada por el procurador general desta ciu^{d}. En respuesta de la presentada por domingo de Quintana sobre pretender d^{o}. a los ganados simarrones de

la otra banda del aresife y confferido el caso Y bistos los auttos dijeron q^{e}. declaravan al dho. Domingo de quintana por accionero de los ganados simarrones q^{e}. pastan en tierras realengas en la otra banda del arresiffe y en su conformidad se le permita Lisensia p^{a}. que pueda recojer seis mill cavesas de ganado vacuno en este presente año y asta el mes de abrill del presente año q^{e}. es El en q^{e}. esta asignado aser estas faenas y no en otra manera.

Leyose una petis^{on}. pres^{da}. por diego Serrano En q^{e}. alega aver provado ser accionero de ganados y aver echo sesion de ellos a greg^{o}. gomes su yerno en cuyo n^{e}. sin poder se presenta y pide lis^{a}. para ser mill cavesas y confferida la materia se confirio q^{e}. aga demostras^{n}. de la justificas^{on}. q^{e}. alega Y del poder q^{e}. refiere y se proveera y por no aver q^{e}. conferir se trato Lo siguiente = se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel alvares de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y Azevedo — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1673

(Foja 65 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos ayres En trese de março de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. destá dha. ciudad a saver con asistensia del cap^{n}. lorenso flores de Sta. Crus Theniente general de governador El sarjento m^{or}. Don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Crus El capitan fran^{co}. masiel del aguila alcaldes ordinarios miguel alvares alg^{l}. m^{or}. don Josephe Jil negrete depos^{o}. y Jo-

sephe Rendon Rexidores Y estando juntos en las casas de su ayuntam^{to}. se confirio Lo sig^{te}.

leyose una petis^{on}. presentada por los zapateros desta ciu^{d}. suplicando de lo dispuesto en este cav^{o}. sobre La Revaja de los sapatos mandada haser Y confferidas las rasones q^{e}. en dha. petision se Refieren acordaron, q^{e}. se guarde y execute La dha. Revaja del calsado y se espongan los aranseles en esta forma.

Y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus* — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Miguel alvares de Cobarrubias* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrette*—ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1673

(Foja 65 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres En quince de marÇo de mill y seis^{s}. setenta y tres años se juntaron a cavildo La justisia Y Reximiento de ella a saver con asistensia de El cap^{n}. Lorenso flores de Santa Crus Then^{e}. g^{l}. de governador y justisia mayor en ella El sargento mayor don Ju^{o}. pacheco de Santa Crus y cap^{n}. francisco masiel del aguila alcaldes ordinarios miguel alvares cobarrubias alg^{l}. m^{or}. y don Josephe Xil negrete depositario general Ju^{o}. de Relus y Huerta rejidores y estando asi congregados El dho. Ju^{o}. de Relus y huerta, como notario del S^{to}. tribunal del S^{to}. off^{o}. exsivio un auto exortatorio del mro. don balentin de escobar beserra dean desta Sta. yglesia y comis^{o}. de dho. tribunal, por El qual con ynsersion q^{e}. hase de un capitulo de carta y otro de instrusion de los S^{res}.

q^{e}. el cav^{do}. acompañe al com^{rio}. de Ynquicis^{on}. en los Edictos.

inquisidores destos Reynos y parese q^{e}. se da en ellos La fforma que este cav^{o}. debe observar en la ocas^{on}. q^{e}. se publiquen Edictos g^{s}. de ffee, por prinsipio de la quaresma Y q^{e}. deve asistir a ellos este cav^{o}. y acompañar al dho. S^{r}. comis^{o}. sacandole de su casa y llevandole a ella en la ocasion de dhos. Edictos Jenerales = Y confferida La materia, dixeron q^{e}. se observe guarde y cumpla Lo dispuesto en dhos. capitulos de carta E intrusion de los dhos. señores ynquisidores y q^{e}. en su cumplim^{to}. estan prontos a asistir al pres^{te}. Edicto q^{e}. se a de promulgar y a los demas q^{e}. se ofresieren en lo de adelante como sean generales. Y por no aver q^{e}. conferir otra cosa lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus* — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Miguel albares de Cobarrubias* — *Don Joseph Jil negrette* — *Juan de Reluz y Huerta*—ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 20 DE MARZO DE 1673

(Foja 66 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Tri^{d}. Pu^{to}. de buenos ay^{s}. a vey^{te}. dias del mes de marz^{o}. de mil y seisin^{tos}. y setenta y tres años el Cavildo Jus^{a}. Y Rexim^{to}. desta dha. ciu^{d}. a saver el Capp^{n}. Lorenso flores de Sta. Crus The. g^{l}. de Gover^{or}. Jus^{a}. mayor Y capp^{n}. a gue^{a}. el capp^{n}. fran^{co}. maziel de la aguila alcalde hordi^{o}. el alfz. mig^{l}. alvares de cobarrubias algua^{l}. mayor Joseph Rendon Rex^{or}. Y fiel exe^{or}. Y Don Joseph Jil negrette depositario gen^{l}. se juntaron en su ayuntami^{to}. segun lo an de uso y costumbre a tratar y conferir cosas tocantes al servi^{o}. de su mag^{d}. y al vien y util de esta Reppu^{ca}. = tratose en este cavildo q^{e}. el escriv^{o}. de el trayga

para el dia vey^{te}. y dos del corri^{e}. Los autos de la postura y pregones del avasto y carniseria p^{a}. reconoser el estado en q^{e}. esta y asignar el remate respecto de estar pronta La semana santa = Y por no aber otra cosa se serro este cavildo y lo firmamos ante nosotros por estar ocupado el escriv^{o}. en la R^{l}. contaduria =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de cobarrubias — Joseph Rendon —Don Joseph Jil negrette — ante my : *Bern^{do}. Gayosso*— S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1673

(Foja 67 del libro original)

En la ciudad de La trinidad Puerto de buenos ayres En veynteydos dias del mes de março de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cavildo Justisia Y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso flores de Sta. Crus Theniente general El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus alcalde ord^{o}. miguel alvares de cobarrubias alg^{l}. m^{or}. pedro de roxas y asevedo aug^{n}. Gayoso Ju^{o}. de Relus Y Huerta, Josephe rendon Rexidores Y don Josephe Jil negrete depositario Y est^{do}. asi juntos se confirio lo sig^{te}. =

leyeronse dos petisiones presentadas por Ant^{o}. de rrocha y Josephe Ruis en q^{e}. asen ambos revaxa a El abasto de la carne, Y bistas ambas a dos mexoras se admitieron en q^{to}. a lugar de d^{o}. Y mandaron q^{e}. se siten las partes para q^{e}. oy se aga El remate en q^{n}. mexor postura hisiere y caso q^{e}. este aus^{te}. alguno se asigna Y se les site para mañana.

presentose una petision por sevastian de ortega arrendador de la correduria sobre q^{e}. le pague El cap^{n}. Ju^{o}. Tho-

mas la correduria de lo q^{e}. bendiere de mercansias Y se confirio que ocurra ante la Just^{a}. ord^{a}. q^{n}. le ara justisia.

leyose una petision presentada por El alg^{l}. m^{or}. En q^{e}. pide se le den medios p^{a}. asegurar los pressos y q^{e}. aya calavossos Y confferida La materia dixeron q^{e}. rrespecto de no aver Efectos de propios q^{e}. sobren por aora p^{a}. el remedio q^{e}. piden los calavossos de la carsel desta ciudad, a El alguacil mayor no se le ara cargo mas de en lo q^{e}. fuere de su obligasion del off^{o}.

Presentose una petision por Ju^{o}. de Las casas en q^{e}. pide se le de lis^{a}. para vaquear ganados p^{a}. El sustento de su casa y atento a ser accionero se le permite p^{a}. q^{e}. Recoxa asta dos mill cavesas de ganado en la parte q^{e}. le corresponde a su accion y demas cumpliendo en la dha. saca con El tiempo asignado que a de ser en todo El mes de abril deste año y con q^{e}. sea para El sustento de su estancia y rodeo.

leyose otra de toribio de peñalva sobre El mismo caso y se le consedio en la misma cantidad y con las mismas condisiones donde le toca y refiere en su escrito.

Y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de santa Crus* — *Miguel albares de cobarrubias* — *P^{o}. de Roxas Y azevedo* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 14 DE ABRIL DE 1673

(Foja 68 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres En catorce dias del mes de abrill de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia de El cap^{n}. Lorenso flores de Sta. Crus Theniente jeneral de governador justisia mayor y cap^{n}. a guerra, El cap^{n}. fran^{co}. masiel alcalde ord^{o}. pedro de roxas Y asevedo Ju^{o}. ffr^{s}. Guillen don Josephe Jil negrete Y Ju^{o}. de Relus Y Huerta rexidores por no aver paresido los demas se confirio lo siguiente =

leyose una petision presentada por Ant^{o}. de rrocha lobo en q^{e}. pide lis^{a}. p^{a}. recoxer dos mill o tres mill cavesas y aser dosienttos cueros—Y se le conseden con tal q^{e}. sea p^{a}. su estansia y en el termino dispuesto =

presentose otro escrito presentado por Domingo de quintana en que pide se le permita un mes mas de termino p^{a}. acavar La baqueria q^{e}. se le consedio de seis mill cavesas Y se le mando que se guarde lo proveydo.

Y por no aver mas q^{e}. conferir se serro este acuerdo =

Lorenço flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Juan ferz Guillen — Don Joseph Jil negrette—Juan de Reluz y Huerta—ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 18 DE ABRIL DE 1673

(Foja 68 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres En dies y ocho dias del mes de abril de mill y seis[s]. y setenta y tres años El cav[o]. Justisia y Rexim[to]. de ella a saver con asistensia de El cap[n]. Lorenso Flores de santa crus Theniente general El sarg[to]. m[or]. don Ju[o]. Pacheco alcalde ordin[o]. miguel alvares de cobarrubias alg[l]. m[or]. pedro de roxas diego peres moreno Ju[o]. ffrz. guillen Ju[o]. de relus y Huerta Rexidores Y don Josephe Jil negrete depositario general y estando juntos se confirio lo sig[te]. =

leyose una petision press[da]. por El deposit[o]. don Josephe Jil negrete, en q[e]. ofrese por fiador de su off[o]. al Cap[n]. Ju[o]. Jofre de arce, = y en este estado entraron El cap[n]. fran[co]. maziel alcalde ord[o]. y El veynte y quatro augustin gayoso Rexidor = Y conferida la materia Y lo obrado asta oy sobre este particular dixeron q[e]. se admite por fiador al cap[n]. Joan Jofre de arce El qual la otorgue en La forma q[e]. a sido costumbre aserse. Y El dho. depossit[o]. Rebalide La oblig[n]. q[e]. tubiere echa con su esposa p[a]. El seguro de los depositos con sus vienes y en la misma forma El Cap[n]. don pedro pesoa con tal q[e]. el suso dho. rebalide dha. oblig[n]. con su muj[r]. Y de otra manera de otro fiador por q[e]. no se admite no oobligandose con su mujer =

la mujer del Dep[o]. es fiador.

presentose una petis[on]. por El cap[n]. al[o]. muños Gadea pidiendo testim[o]. de aver sido Electo alcalde el año pasado y se le mando dar =

Y por no aver otra cossa q[e]. conferir se serro este cav[o]. y lo firmaron.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju[o]. Pacheco de Santa Crus — Fran[co]. Maziel del aguila — Miguel Albares

de cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo— Diego peres moreno — Juan Ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1673

(Foja 69 del libro original)

En la ciud. de La trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. En veynte y quatro de abril de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia Y Rexim^{to}. della a saver con asistensia del cap^{n}. lorenso flores de Sta. Crus then^{te}. g^{l}. de gov^{dor}. Y Justisia m^{or}. El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco de santa crus alcalde ord^{o}. cap^{n}. fran^{co}. masiel del aguila su conpan^{o}. y aug^{n}. Gayoso rexidor Y don Josephe xil negrete deposit^{o}. se juntaron en las casas de su ayuntamiento p^{a}. conferir lo q^{e}. fuese en util de la repu^{ca}. y serv^{o}. de su mag^{d}. = Y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron = Y en este estado entro Ju^{o}. ferz. Guillen q^{e}. se allo pres^{te}. en dha. sala.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Juan ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette —Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1673

(Foja 69 vuelta del libro original)

En la ciu[d]. de la trin[d]. puerto de buenos ayres En veynte y nueve de abril de mill y seis[s]. y setenta y tres años El cav[o]. Justisia Y Rexim[to]. de ella a saver con asistensia, de el cap[n]. Lorenzo flores de santa cruz Theniente general de governador Justisia m[or]. y cap[n]. a guerra el sarg[to]. m[or]. don Ju[o]. pacheco de Santa crus Y Cap[n]. Fran[co]. maziel del aguila alcaldes ord[s]. miguel alvares cobarrubias alg[l]. m[or]. Josephe Rendon y don Josephe Jil negrete Y estando juntos p[a]. conferir Lo q[e]. fuese del bien de la repu[ca]. El dho. don Josephe Jil negrete propuso q[e]. segun ordenansas llega el turno En q[e]. deve poser la bara de fiel ex[or]. q[e]. trae Josephe Rendon en el suso dho. por pertenecerle, y en esta conform[d]. se le entrego la bara de fiel ex[or]. al dho. don Josephe Y el suso dho. juro en fforma de d[o]. el uso de dho. off[o]. Y por no aver q[e]. conferir se serro este cav[o]. y lo firmaron =

Turno en el Deposit[o].

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju[o]. Pacheco de Santa Crus* — *Franco. Maziel del aguila* — *Miguel albares de cobarrubias* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrette* — ante my : *Bern[do]. Gayosso* — S[no]. de su mag[d].

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1673

(Foja 70 del libro original)

En la ciu[d]. de la Trinidad Puerto de Buenos ayres En ocho dias del mes de mayo de mill y seis[s]. y setenta y tres años El cav[o]. Justisia y Rexim[to]. de ella a saver con asis-

tensia del cap^{n}. Lorenso flores de Sta. Crus Theniente jeneral de g^{or}. Justisia m^{or}. y cap^{n}. a guerra El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus y cap^{n}. francisco masiel del aguila alcaldes ordi^{os}. miguel alvares alg^{l}. m^{or}. Ju^{o}. ferz. Guillen aug^{n}. Gayoso Rexidores y don Josephe Xil negrete deposit^{o}. y estando juntos p^{a}. conferir lo que sea del bien de la Republica y serv^{o}. de su mag^{d}. en Las casas de su ayuntam^{to}.

Confiriose q^{e}: atento a que esta proxima La festividad del Corpus questa a cargo deste cav^{o}. su celebrasion Y se acordo se despache libram^{to}. p^{a}. q^{e}. de los propios de la ciu^{d} se satisfagan cuarenta libras de sera de la calidad que es nes^{a}. cuyo cuydado se comete al sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco y se cometio por diputado p^{a}. lo demas q^{e}. se ofreciere ordenar al mayordomo a aug^{n}. Gayoso rexidor con lo qual se serro este cav^{o}. y lo fir^{on}.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel alvares de cobarrubias — Juan Ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso —Don Joseph Jil negrette—Juan de Reluz y Huerta—ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 15 DE MAYO DE 1673

(Foja 70 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres En quince dias del mes de mayo de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de esta dha. ciudad a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso Flores de Sta. Crus Then^{e}. general de gov^{r}. y Justisia mayor El cap^{n}. Fran^{co}. Masiel del aguila alcalde ord^{o}. miguel alvares cobarubias

alg^{l}. m^{or}. aug^{n}. Gayoso y Ju^{o}. de Relus y Huerta rexidores se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. tratar y conferir las cosas del bien comun, y por no aver q^{e}. conferir lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso — Juan de Reluz y Huerta — ante my: *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 25 DE MAYO DE 1673

(Foja 71 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres En veinte y cinco dias del mes de mayo de mill Y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de esta dha. ciu^{d}. estando en las casas de su ayuntam^{to}. a saver con asistensia de El cap^{n}. Lorenso Flores de Sta. Crus Theniente g^{l}. de governador Justisia mayor Y cap^{n}. a guerra en ella El cap^{n}. francisco masiel del aguila alcalde ord^{o}. miguel alvares cobarrubias alg^{l}. m^{or}. aug^{n}. Gayoso Ju^{o}. de Relus y Huerta Rexidores y don Josephe Jil negrete depositario se confirio lo sig^{te}. =

Confiriose q^{e}. atento a q^{e} ay abundancia de tavaco En el lugar Y que su presio a mucho tpo. corre a quatro Reales se acordo q^{e}. se revaxe a presio de tres Reales libra, y que no le bendan a mas pena de cinq^{ta}. pesos aplicados camara y calabosos =

leyose una petision de Jasinta de Salvatierra pulpera viuda de Luis de ledesma y ofresia por su fiador al alferes matheo de aliende por no poderla otorgar marcos gutierres

Y se le admitio a dho. matheo de aliende El cual la otorgue en la cant^{d}. asignada de quinientos pesos =

Y por no aver q^{e}. conferir ni tratar Lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel alvares de cobarrubias — Aug^{n}. Gayosso — Don Joseph Jil negrete — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 7 DE JUNIO DE 1673

(Foja 71 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad Puerto de Buenos ayres En siete de Junio de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. a saver con asist^{a}. del cap^{n}. Lorenso Flores de Sta. Crus Theniente general de g^{or}. Justisia mayor Y cap^{n}. a guerra en ella, El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus alcalde ordi^{o}. miguel alvares de cobarrubias alg^{l}. m^{or}. pedro de roxas y asev^{o}. aug^{n}. gayoso Rexidores Y don Josephe Jil negrete deposit^{o}. gen^{l}. se confirio lo sig^{te}. =

leyose una petis^{on}. pres^{da}. por el cap^{n}. Ju^{o}. nieto de Umanes vs^{o}. de esta ciu^{d}. En q^{e}. pide se declare dever baquear los accioneros de bacas quando les toque en tierras donde corrieren sus ganados aunq^{e}. esten en los de otros particulares, Y conferida La materia acordaron y determinaron que de aqui adelante se entienda que todos los vesinos accioneros a los ganados retirados asi en tierras realengas como otras despobladas cada uno en el pago y rumbo donde debiere gosar su accion lo agan en qualesquier paraxe y donde ubiere y pastaren ganados aunq^{e}. sean tierras de mersed como esten despobladas por sus dueños ;

Y deste pareser fueron El alcalde ord^{o}. Y alg^{l}. m^{or}. Ju^{o}. Ferz. Guillen y don Jose Jil negrete ; y El veynte y quatro pedro de Roxas y aug^{n}. Gayoso dixeron q^{e}. su pareser es q^{e}. antes de determinar el particular por lo q^{e}. pueda ser en perxuisio de los demas ves^{os}. se de tr^{do}. al procurador de la ciu^{d}. p^{a}. q^{e}. con lo q^{e}. dixere y en cav^{o}. pleno se determine Y por no aver q^{e}. conferir se serro y lo firmaron.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Cruz — Miguel albares de cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Juan Ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*— S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 13 DE JUNIO DE 1673

(Foja 72 del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de B^{s}. ayres En trece de Junio de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver no asistio el Th[illegible] g^{l}. por estar ocupado en El serv^{o}. de su mag^{d}. El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco y cap^{n}. fran^{co}. masiel alcaldes ord^{s}. Ju^{o}. ferz. Guillen aug^{n}. Gayoso y don Josephe negrete depositario y Rexidores se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. confferir las cosas del uso de La Repu^{ca}. y se confirio Lo sig^{te}. = tratose q^{e}. respecto de q^{e}. es nes^{a}. una carpeta de paño u otra tal p^{a}. la mesa del cavildo se compre de los propios desta ciu^{d}. y p^{a}. ello se de libram^{to}. al mayordomo y por no aver mas q^{e}. tratar se serro y lo firmaron =

Don Ju^{o}. Pacheco — Fran^{co}. Maziel del aguila — Juan Ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1673

(Foja 72 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de Buenos ayres En veynte y tres dias del mes de Junio de mill y seis^{s}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso flores de Sta. Cruz teniente general de governador Jus^{a}. mayor y cap^{n}. a guerra en ella por su mag^{d}. El sarg^{to}. m^{or}. Ju^{o}. pacheco alcalde ord^{o}. miguel alvares de cobarrubias alg^{l}. m^{or}. y don Josephe Xil negrete depositario por no aver benido los demas capitulares Y por no aver q^{e}. tratar se mando poner por dilig^{a}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus* — *Miguel albares de Cobarrubias* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my : *Ber^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 1.º DE JULIO DE 1673

(Foja 73 del libro original)

En la ciu^{d}. de La trinidad Puerto de Buenos ayres En primero de Julio de mill y seis^{tos}. setenta y tres años El cap^{n}. Lorenso Flores de Sta. Crus Theniente general de governador Justisia mayor y cap^{n}. a guerra en ella, p^{a}. efecto de aser cav^{o}. hizo juntar en la sala de su ayuntam^{to}. la justisia y Rexim^{to}. y aviendo sido citado El cap^{n}. fran^{co}. masiel alcalde ord^{o}. no paresio y por estar enfermo El sarg^{to}.

m^{or}. don Ju^{o}. pacheco no se hizo cavildo abiendo benido oy dia a esta sala p^{a}. este efecto El alg^{l}. m^{or}. miguel alvares de cobarrubias aug^{n}. Gayoso y Ju^{o}. de Relus y Huerta Rexidores y don Josephe Jil negrete depositario y p^{a}. q^{e}. conste se mando poner asi por dilij^{a}. Y Lo firmaron

Lorenço Flores de Santa Cruz—Miguel Alvares de Cobarrubias—Aug^{n}. Gayoso—Don Joseph Jil Negrette—Juan de Reluz y Huerta — Ante my *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 7 DE JULIO DE 1673

(Foja 73 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad Puerto de B^{s}. ayres En siete de Julio de mill y seis^{tos}. y setenta y tres años El cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. della a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso Flores de Santa Crus Theniente gen^{l}. El cap^{n}. fran^{co}. masiel alcalde ord^{o}. El alg^{l}. m^{or}. miguel alvares de cobarrubias Ju^{o}. de Relus y Huerta rexidores don Josephe Jil negrete depositario Y no asistio El cap^{n}. don Ju^{o}. Pacheco por estar Enffermo y los demas capitulares no fueron allados y se confirio lo sig^{te}.

Leyose una petision presentada por algunos vesinos desta ciudad en q^{e}. piden q^{e}. el tpo. q^{e}. se a asignado p^{a}. recoxer ganados se mude y q^{e}. sea desde agosto asta nobiembre ques el mas desocupado y competente y conferida las rasones de dho. escrito se determino q^{e}. p^{a}. el primer cavildo se junten los rexidores del p^{o}. En cavildo pleno determinar Lo q^{e}. fuere de Justisia. Y por no aver q^{e}. conferir se serro y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta — Ante my—*Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1673

(Foja 74 del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de B^{s}. ayres En onse de Julio de mill y seis^{tos}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Reximiento de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso Flores de Santa Crus Theniente general de gover^{or}. y Justisia mayor El cap^{n}. Fran^{co}. masiel del aguila alcalde ord^{o}. aug^{n}. Gayoso rexidor Ju^{o}. de Relus y Huerta rejidor Y don Josephe Jil negrete depositario y por no aver benido mas capitulares por estar enfermos pedro de roxas y el alcalde ord^{o}. don Ju^{o}. pacheco se confirio lo sig^{te}. =

confiriose q^{e}. atento a estar El abasto de la carne en presio moderado y q^{e}. en la mesma forma respetivamente deve correr en el carnero atento a la abundancia de el se acordo q^{e}. se notifique a las p^{nas}. q^{e}. le benden den el cuarto a dos R^{s}. pena de perdido a El q^{e}. diere por mas aplicado p^{a}. calabosos y el tersio parte al denunsiador =

Confiriose asi mesmo que atento a aver a aransel g^{l}. y particular p^{a}. todos bastimentos y p^{a}. el carbon a quatro R^{s}. arroba se acordo q^{e}. El deposit^{o}. g^{l}. fiel ex^{or}. que es al presente reconoscan si exeden de los presios puestos y en el dho. carbon y abiendo exeso se execute la pena y a este acuerdo se allo — El alg^{l}. m^{or}. q^{e}. entro a este tpo. y por no estar los demas capitulares se suspendio la determinasion del escrito del cav^{o}. antesedente p^{a}. otro y lo firm^{on}.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}.

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1673

(Foja 74 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de buenos ayres En dies y siete dias del mes de Julio de mill y seis^{tos}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenzo Flores de Santa Crus Theniente general de governador Justisia mayor y cap^{n}. a guerra El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco El cap^{n}. ffransisco masiel alcaldes ordinarios miguel albares alguasil mayor Ju^{o}. ffrz. Guillen aug^{n}. Gayoso Ju^{o}. de Relus y Huerta, Josephe Rendon Rexidores y don Josephe Jil negrete depositario general y estando asi juntos y congregados se confirio lo sig^{te}. =

Confiriose la petision presentada por Los vesinos desta ciudad sobre que se mude El tiempo de las recoxidas de ganados Y q^{e}. corra desde agosto asta noviembre y se mando traer El libro de cav^{o}. en q^{e}. está determinado el particular p^{a}. con su vista proveer Lo q^{e}. fuere combeniente = leyose en este cav^{o}. un memorial press^{do}. ante el pres^{te}. por doña Ana de pas y serrano viuda del cap^{n}. Ju^{o}. gutierres en q^{e}. pide se le conseda lisensia p^{a}. hacer recoxida de vacas de las q^{e}. tiene retiradas en el camino de Cordova y Sta. ffee y Su s^{a}. lo remite a este cav^{o}. p^{a}. q^{e}. informe y conferido el particular dixeron q^{e}. atento a q^{e}. consta q^{e}. se le an dado desta parte en este año y por fines del pasado tres lizensias de ganados quantiosos q^{e}. a sacado y tenido

utilidad de ellas sin otras q^{e}. el año antesedente se le dieron q^{e}. constaran del libro de cavildo acordaron unanimes y conformes Eseto El cap^{n}. fran^{co}. masiel de q^{e}. no es combeniente El darle a esta parte por aora la lis^{a}. q^{e}. pide por q^{e}. a gosado dè las dhas. recoxidas en el dho. tpo. y ay otros ynteresados : q^{e}. deven gozar con ygualdad de dhos. ganados ademas de no ser tpo. El pres^{te}. el q^{e}. se a consedido p^{a}. haserlas asi poniendo razon al pie de dho. decreto desta respuesta, e informe el pres^{to}. S^{no}. pondra por ffee tambien de las dhas. lisensias y sus cantidades p^{a}. q^{e}. su s^{a}. provea lo q^{e}. mas conbenga = Y el dho. cap^{n}. Fran^{co}. masiel por no conbenir en lo referido dijo q^{e}. su pareser era q^{e}. qualquier vezino q^{e}. tubiese provada su accion de ganados gosase de ella en todo tpo. y cada q^{e}. se le ofresca sin impedirselo y q^{e}. en esta conform^{d}. se le deve dar a la dha. doña ana de pas la dha. lisensia =

Y aviendose bisto en el punto del particular antesedente sobre el tpo. de las baquerias El cav^{o}. y cavildos fhos. y confirmados por este govierno estando pres^{te}. el procurador general de la ciu^{d}. se le mando dar tr^{do}. p^{a}. q^{e}. provean sobre todo Y por no aver q^{e}. conferir otra cosa se serro este cav^{o}. y lo firmaron :

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus* — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Miguel albares de Cobarrubias* — *P^{o}. de Roxas Y azebedo* — *Juan Ferz. Guillen* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrette* — *Alonso Muños Gadea* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*. S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1673

(Foja 75 del libro original)

En la ciudad de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En veynte y quatro de Julio de mill y seis^{tos}. setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenzo Flores de Santa Crus Theniente gen^{l}. El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco cap^{n}. Fran^{co}. masiel alcaldes ordinarios El veynte y quatro p^{o}. de Roxas don Josephe Jil negrete deposit^{o}. y Ju^{o}. de Relus Rexidor no se trato y confirio cosa alguna por no aver q^{e}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus* — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *P^{o}. de Roxas Y azevedo* — *Don Joseph Jil negrette* — *Juan de Reluz* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 1.° DE AGOSTO DE 1673

(Foja 75 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Tr^{d}. Puerto de B^{s}. ay^{s}. en Prim^{ro}. dia del mes de Agosto de mill y seis cientos y setenta y tres años el cabildo Justizia y Rex^{to}. desta Ciu^{d}. con asistensia del cap^{n}. Lorenso Flores de Santa Crus Theniente G^{l}. de gov^{or}. Just^{a}. mayor y Cap^{n}. a guerra destas provinsias a saver el sarx^{to}. m^{or}. Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus el cap^{n}. Fran^{co}. Maziel del aguila alcaldes hordinarios Don Joseph Xil negrete depositario Genl. y fiel ex^{or}. y Ju^{o}. de Relus y Huerta Rexidor se juntaron a hacer cabildo y p^{r}.

no ofreserse cosa alguna se m^{do}. poner p^{r}. dilig^{a}. y lo firmaron—

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1673

(Foja 75 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en onse dias del mes de agosto de mill y seis^{os}. y setenta y tres años el cavildo Justi^{a}. y Reximiento desta ciu^{d}. con asistensia del Cap^{n}. Lorenço flores de Santa Crus The. gen^{l}. de gov^{or}. Justi^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra destas provinçias es a saver el sarjento mayor don Juan pacheco de Santa Crus el cap^{n}. Fran^{co}. Maciel del aguila Alcaldes hordinarios el Alferes Miguel Albares de Cobarrubias Alguasil m^{or}. Pedro de Rojas Y azevedo Rejidor de primer voto y Juan fernandes guillen Rejidor y Aug^{n}. Gayoso Rexidor y don Josephe Jil negrette depositario gen^{l}. y fiel ejecutor se juntaron a hacer cavildo en las casas de su ayuntamiento y por no aber cosa que tratar ni conferir se m^{do}. poner por dilijencia y solo se m^{do}. al portero del cavildo que citase al procurador gen^{l}. para que para el primer cavildo Respondiese al traslado q^{e}. se le dio del pedim^{to}. de algunos vecinos accioneros sobre que mudase el tiempo q^{e}. estava señalado para haser baquerias y matansas de ganados bacunos desta jurisdiccion y lo firmaron = entre R^{s}. y Agustin gayoso Rejidor valga =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de

Santa Crus—Fran^{co}. Maziel del aguila—Miguel albares de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Juan Ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette —Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1673

(Foja 76 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ay^{s}. en catorce de agosto de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. della a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso Flores de Sta. Crus Theniente de governador justisia m^{or}. en ella El cap^{n}. Fran^{co}. masiel alcalde ord^{o}. El alg. m^{or}. miguel alvares cobarrubias don Josephe Jil negrete y Joseph rendon rexidores y por no aver paresido los demas capitulares se dexo la determinacion de El particular del tpo. de los ganados a q^{e}. a respondido el procurador de la ciu^{d}. p^{a}. el siguiente cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1673

(Foja 76 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trin^{d}. Puerto de buenos ayres en veinte y dos de agosto de mill y seis^{os}. setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y reximiento della a saver con asistencia del cap^{n}.

Lorenzo flores de Sta. Crus Then^{e}. gen^{l}. de governador Justisia mayor y cap^{n}. a guerra en ella, El cap^{n}. Fran^{co}. masiel del aguila alcalde ord^{o}. el alferes miguel alvares de cobarrubias alg^{l}. m^{or}. aug^{n}. Gayoso Rejidor y don Josephe Xil negrette deposit^{o}. general por no averse juntado mas capitulares se mando poner por dilijensia y no ubo que tratar y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1673

(Foja 77 del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de B^{s}. ayres En veinte y nueve de Agosto de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justicia y rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso Flores de Santa Crus Then^{e}. de gov^{or}. y Justisia mayor El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco alcalde ord^{o}. miguel alvares Cobarubias alg^{l}. m^{or}. aug^{n}. Gayoso Ju^{o}. de Reluz y Huerta rexidores y don Josephe Jil Negrete depos^{o}. y no asistieron los demas capitulares siendo llamados y por no aver q^{e}. conferir se mando poner por diligensia y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Miguel albares de Cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso — Don Josep Jil negrette — Juan de Relus y Huerta — ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1673

(Foja 77 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de B^{s}. ayres En quatro dias del mes de Setiembre de mill y seis^{os}. setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso Flores de Sta. Crus Then^{e}. de gov^{or}. y Justisia m^{or}. El cap^{n}. Fran^{co}. masiel del aguila alcalde ord^{o}. p^{o}. de roxas y asev^{o}. aug^{n}. Gayosso rexidores miguel alvares alg^{l}. m^{or}. don Josephe Xil negrete deposi^{o}. se confirio lo sig^{te}. = Y a este tpo. entro el sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. pacheco =

Solar q^{e}. tubo asenso D^{n}. Ph^{e}. de Herrera del S^{r}. S^{n}. Mrn.

En este cavildo se leyo una petision presentada por d^{a}. Isabel mathis de Tapia viuda del cap^{n}. Don Fhelipe de herr^{a}. Gusman en q^{e}. por algunos motivos pide se le haga traspasso de El senso q^{e}. tiene a su cargo por dho. su marido de un solar en la trasa desta ciudad perteneciente al S^{r}. S^{n}. Mar^{n}. y ospital desta ciu^{d}. q^{e}. sensa dies y siete pesos al año y de principal trescientos y cinq^{ta}. pesos y que asi el principal como ochenta y siete pesos y m^{o}. que deve de reditos y tiene ajustado se obliga por todo Fran^{co}. de rivadeneyra V^{o}. de esta ciudad = y vista La dha. petis^{on}. dixeron q^{e}. se haga el dho. traspaso de El prinsipal de dho. solar en la fforma que la pide, y expresa, con tal q^{e}. se paguen los corridos q^{e}. se deven y p^{a}. aserse dha. escritura y executar lo referido se nombran por diputados a El deposit^{o}. g^{l}. don Josephe negrete y a el m^{or}.domo de dho. ospital a q^{n}. se le dara testim^{o}. de la dha escritura— El Rexidor Ju^{o}. de Relus y Huerta dixo q^{e}. conforme a ord^{a}. y a su antiguedad le toca el turno de fiel ex^{or}. por lo q^{e}. se le entrego la bara de tal por el rexidor p^{o}. de roxas y juro en forma de d^{o}. de usar bien y fielm^{te}. dho. off^{o}. y por tal quedo resevido = leyose la petis^{on}. pres^{da}. por Don Josephe xil negrete digo por El cap^{n}. Alonso muños Ga-

dea, procurador general sobre q^{e}. consede se mude el tiempo de Las baquerias dispuestas de los ves^{os}. y q^{e}. se agan desde agosto asta nobiembre; y conferida la materia, y unanimes y conformes eseto El cap^{n}. Fran^{co}. masiel q^{n}. dijo se remite a lo que tiene respondido en cav^{o}. de dies y siete de Julio deste año sobre El particular de d^{a}. Ana de pas sobre recoxer ganados, Y los demas capitulares conformes dixeron no a lugar el mudarse El tpo. de dhas recoxidas por estar confirmado sean desde enero asta abril y asi se observe este tpo. p^{r}. lo q^{e}. toca a dhas. recoxidas como se dispuso en el año de sesenta y nueve s^{do}. alcalde ord^{o}. ern^{o}. de rivera mondragon Y el cap^{n}. manuel ferreyra y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Fran^{co}. Masiel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso — P^{o}. de Roxas y azevedo — Juan de Reluz y Huerta — Don Joseph Jil Negrette. Ante my: *Bern^{do}. Gayosso.* — S^{no}.

CABILDO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1673

(Foja 78 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en onse de Setiembre de mill y seis^{os}. y setenta y tres años el cavildo Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. lorenso Flores de Santa Crus Theniente gen^{l}. de gov^{or}. Justisia m^{or}. y cap^{n}. a guerra en ella El cap^{n}. fran^{co}. masiel alcalde ord^{o}. El alferes fran^{co}. masiel digo miguel albares alg^{l}. m^{or}. aug^{n}. gayoso Rexidor y don Joseph Xil negrete deposit^{o}. se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. conferir y tratar lo q^{e}. fuese del bien de la Repu^{ca}. y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de cobarrubias — Aug^{n}. Gayosso —Don Joseph Jil negrette — ante my : *Bern^{do}. Gayosso*— S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1673

(Foja 78 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En dies y nueve de setiembre de mill y seis^{os}. setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso flores de Sta. Crus theniente g^{l}. de gov^{r}. justisia m^{or}. y cap^{n}. a guerra en ella El cap^{n}. fran^{co}. masiel del aguila alcalde ord^{o}. don Josephe xil negrete depos^{o}. y Ju^{o}. de Relus rexidor y no asistieron los demas capitulares siendo sitados eseto el cap^{n}. don Ju^{o}. pacheco q^{e}. por estar enfermo no bino a este cav^{o}. y por no aver q^{e}. conferir se m^{do}. poner por dilig^{a}. y lo firmaron—lorenso flores—esto no vale =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Don Joseph Jil negrette— Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1673

(Foja 79 del libro original)

En la ciudad de la trin^{d}. puerto de B^{s}. ay^{s}. en beinte y cinco dias del mes de sett^{e}. de mill y seis cientos Y setenta y tres años El cavildo Just^{a}. y Reximiento della, a

saver con asistensia del capp^{n}. Lorenzo Flores de Sta. Crus teniente gen^{l}. de gov^{or}. Just^{a}. m^{or}. y capp^{n}. a guerra, el Sargento m^{or}. Don Ju^{o}. pacheco de Sta. Crus Cap^{n}. Fran^{co}. Masiel del aguila alcaldes hordinarios, Mig^{l}. alvares de Cobarrubias alguasil m^{or}. Diego peres moreno Y Aug^{n}. Gayoso, se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir Las cosas tocantes al bien y utilidad de la Repu^{ca}. y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{do}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Aug^{n}. Gayosso — Diego Peres moreno — Ante my: *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1673

(Foja 79 del libro original)

En la ciu^{d}. Y puerto de buenos ayres En cinco de Otubre de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenço Flores de Santa Crus Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Justisia m^{or}. y cap^{n}. a guerra El sarg^{to}. m^{or}. Don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Crus cap^{n}. Fran^{co}. Masiel del aguila alc^{des}. ord^{os}. mig^{l}. alvares cobarubias alg^{l}. m^{or}. Ju^{o}. frz. Guillen don Josephe Jil negre aug^{n}. gayoso Rexidores estando en las casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. conferir lo q^{e}. sea del bien de la ciu^{d}. y comun de ella se trato lo sig^{te}. =

leyose una pet^{on}. press^{da}. por sev^{an}. de ortega en q^{e}. pide se le tomen q^{tas}. de lo q^{e}. deve de la correduria y pregoneria q^{e}. a administrado por pretender aser viaje Y q^{e}. p^{a}. lo restante a echo traspaso En Fran^{co}. de espinosa Y conferida la materia, cometieron el ajus-

te de dha. pregoneria, y Lo q^{e}. deve, Y constando no dever nada de lo devengado asta el tiempo corr^{te}. se le permite El traspaso q^{e}. hase de lo q^{e}. resta en la p^{ra}. de Fran^{co}. de espinosa, y echa El suso dho. nueva oblig^{on}. con El fiador q^{e}. refiere dho. escrito se se le permita lis^{a}. en este particular.

presentosele una petis^{on}. de roq^{e}. de la fuente p^{a}. q^{e}. En n^{e}. de Thomas de Thomas gayoso ves^{o}. de Sta. ffee se le conseda lisensia p^{a}. recoxer en los aroyos tierras suyas y otras comarcanas seis mill cavesas de ganado de q^{e}. es accionero Y conferida la materia Le consedieron lisensia p^{a}. q^{e}. el suso dho. pueda hacer recoxida de dhas. seis mill cavesas p^{a}. los efectos referidos q^{e}. sita el escrito en el tpo. dispuesto q^{e}. cae en el año de seis cientos y setenta y tres = propusose q^{e}. atento a que estan sercanas la festividad de el S^{r}. S^{n}. mr^{n}. patron desta ciu^{d}. y es nes^{o}. nombrar diputados p^{a}. dha. festividad se nombraron p^{a}. Ellas a El veynte y quatro pedro de Roxas Ju^{o}. ffrz. Guillen aug^{n}. Gayoso y Ju^{o}. de Relus y Huerta Y p^{a}. el patrosinio q^{e}. comiensa a principio de nov^{e}. se nonbran por diputados a los propios y por no aver q^{e}. conferir se serro este cavildo y Lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz—Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Juan Ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil Negrette—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1673

(Foja 80 del libro original)

En La ciudad de la trinidad Pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. En doze de otubre de mill y seis sientos Y setenta y tres años el cavildo Justi^{a}. y Rejimiento della con asistensia del cap^{n}. Lorenço Flores de Santa Crus th^{e}. Genl. y justi^{a}. m^{or}. Y cap^{n}. a guerra en esta prov^{a}. es a saver el cap^{n}. Fran^{co}. masiel del aguila Alcalde hordi^{o}. Agustin Gayoso Rejidor Y d. Joseph xil negrete depositario gen^{l}. Y el Alferes Ju^{o}. de Relus Y Guerta Rejidor estando en Las casas de su ayuntamiento para conferir y tratar lo que sea del bien de La ciudad y comun della como lo an de uso y costumbre y no se hallaron mas capitulares por no aber que conferir se mando poner por diligençia y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette —Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 17 DE OCTUBRE DE 1673

(Foja 80 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trin^{d}. puerto de buenos ayres En dies y siete de otubre de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asist^{a}. del cap^{n}. Lorenso Flores de Sta. Crus = Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. y Justisia m^{or}. El cap^{n}. Fran^{co}. maziel del aguila alcalde ord^{o}. diego peres moreno aug^{n}. Gayoso Rexidores y Ju^{o}. de Relus y

Huerta y don Josephe Jil negrete deposit^{o}. por no averse juntado mas capitulares se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. Y se confirio q^{e}. respeto de estar El tiempo de El verano sercano es nes^{o}. se de abasto de carne dos beses a la semana como es obligado el q^{e}. tiene la carniseria Y q^{e}. el fiel ex^{r}. se lo notifiq^{e}. y aser executar y estando pres^{te}. el dho. Ju^{o}. de Relus fiel ex^{or}. dijo lo ara cumplir assi y por no aver q^{e}. conferir otra cosa lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Crus — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Diego peres moreno* — *Aug^{n}. Gayosso* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1673

(Foja 80 vuelta del libro original)

En La ciudad de La trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en dies y nuebe dias del mes de otubre de mill y seis^{os}. y setenta y tres años el cavildo Justi^{a}. y reximiento de ella con asistensia del cap^{n}. Lorenço flores de Santa Cruz Th^{e}. gen^{l}. de governador Justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra en esta provinsia es a saver el Sarjento m^{or}. d. Juan pacheco de Santa Crus y el cap^{n}. Fran^{co}. masiel del aguila Alcaldes hordi^{os}. y el Alferes mig^{l}. Alvares de Cobarrubias Alg^{l}. m^{or}. Pedro de Rojas y azevedo Agustin gayoso don Joseph Jil negrete regidores y estando asi juntos en Las Salas de su ayuntamiento se confirio q^{e}. respecto de tenerse noticia corre contajio en las provincias del tucuman Y a corrido en todo el reyno de que á muerto mucha jente por cuya causa Los conbentos desta ciudad se an movido a hacer novenarios Y prerrogativas a dios nro. Señor Y Su madre Santisima por

La salud del comun desta ciudad y sus moradores y como quiera q^{e}. esto es del mayor cuidado y obligacion de los q^{e}. Goviernan La repu^{ca}. y de sus Cavildos en atención de estar sercana La festividad y dia del S^{r}. San Martin Patron desta ciu^{d}. fuera y es muy azertado el que se disponga hacerle un nobenario de misas cantadas q^{e}. el ultimo dia se concluya y de fin el dia de su festividad q^{e}. es a onze de nobienbre por la tarde y para ello y su sermon se haga ruego en nombre deste Cavildo le predique el muy R^{do}. P^{e}. Simon de Leon de la compañia de Jesus Y para el costo de la sera y demas nesesario en dho. nobenario se resolvio q^{e}. se pida una limosna con lisensia del hordi^{o}. para ayuda de dhos. gastos y lo q^{e}. della no alcansare se supla de los propios desta ciu^{d}. y para ello se nombraron por diputados al v^{te}. y quatro Agustin gayoso depositario gen^{l}. don Joseph Jil negrete y v^{te}. y quatro Juan de Relus y huerta con lo qual se acavo este Cavildo y no hubo otra cosa q^{e}. conferir y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Crus — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Crus — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrete — Ante my: *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1673

(Foja 81 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trin^{d}. Puerto de buenos ayres en veynte Y cinco de otubre de mill y seis^{os} y setenta y tres años El cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del Cap^{n}. Lorenzo flores de Sta. Crus Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. justisia

m^{or}. y Cap^{n}. a guerra en ella por su maj^{d}. El cap^{n}. Fran^{co}. masiel del aguila alcalde ord^{o}. P^{o}. de roxas aug^{n}. Gayosso don Joseph Jil Negrette Rexidores y deposit^{o}. g^{l}. desta ciu^{d}. y estando juntos en su ayuntam^{to}. por no aver que conferir se mando poner por dilig^{a}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *P^{o}. de Roxas y Azevedo* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Don Joseph Jil Negrette* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1673

(Foja 81 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trin^{d}. Puerto de buenos Ay^{s}. En tres dias del mes de noviembre de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El Cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de esta ciu^{d}. a saver con asistensia del Cap^{n}. Lor^{o}. flores de Sta. Cruz Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. just^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra en ella El cap^{n}. F^{co}. Maziel del aguila alcalde ord^{o}. ju^{o}. ferz. guillen y aug^{n}. Gayoso Rexidores y no asistieron los demas capitulares por estar enfermos y ausentes de la ciu^{d}. y por no aver q. conferir se m^{do}. poner por dilig^{a}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Juan Ferz Guillen* — *Aug^{n}. Gayoso* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1673

(Foja 82 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres en catorçe dias del mes de nobiembre de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El cav^{o}. justisia y rexim^{to}. desta dha. ciu^{d}. a saver con asistensia del cap^{n}. Lor^{o}. flores de Sta. Cruz Then^{e}. g^{l}. de g^{r}. y just^{a}. mor. El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Cruz Alcalde ord^{o}. Miguel Alvares Cobarrubias alg^{l}. mor. diego peres mor^{o}. aug^{n}. Gayosso, Joseph rendon, y Ju^{o}. de Reluz y Huerta rexidores y don Joseph Jil negrette deposittario no asistio El cap^{n}. Fran^{co}. Maziel por estar ocupado en las festividades del S^{or}. S^{n}. Marn. y estando asi juntos p^{a}. confferir Las cosas del bien de la Republica Por no aver que conferir se mando poner por dilig^{a}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Cruz — Miguel albarez de Cobarrubias — Diego Perez Moreno — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette—Juan de Reluz y Huerta—Ante my: *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1673

(Foja 82 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ay^{s}. en veinte y quatro dias del mes de nobiembre de mill y seis^{os}. y setenta y tres años. El cav^{o}. justisia y rexim^{to}. de ella a

saver con asist^{a}. del cap^{n}. Lorenso flores de Santa Cruz Then^{e}. general de gor. Justisia m^{or}. y Cap^{n}. a guerra, El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Cruz y Cap^{n}. fr^{co}. maziel del aguila Alcaldes ordinarios miguel alvarez de Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. aug^{n}. Gayoso Josephe rendon rexidores y don Josephe Jil negrette depositario general, estando asi juntos se propuso q^{e}. por quanto ay notisias siertas por quexas q^{e}. se dan del Comun de la ciu^{d}. de q^{e}. en las campañas desta jurisd^{n}. y la de Santa ffé donde pastan y corren los ganados bacunos en tierras realengas y de mersed estan los vesinos de Cordova y otras personas robandolos sin accion q^{e}. p^{a}. ello tengan ni otro d^{o}. ni lis^{a}. del cav^{o}. desta ciu^{d}. q^{e}. la deve dar y a tenido por costumbre de tiempo inmemorial a esta p^{te}. y assi q^{e}. sobre la contravens^{on}. de lo referido a obligado a publicar algunas penas y bandos an sido muy pocas las ocasiones en q^{e}. se ayan executado sin q^{e}. por este cav^{o}. se aya podido conseguir nunca el castigo de lo q^{e}. se ordena y a ordenado por la falta de personas q^{e}. con entereza ayan echo la dilig^{a}. q^{e}. se les a mandado por cuya causa se an seguido y siguen cada dia mas daños y ban en mayor desorden y destrussion de dhos. ganados y en menos precio de los autos y bandos publicados y mayor en lo q^{e}. su altesa tiene mandado por prov^{on}. q^{e}. se publico en dha. ciu^{d}. de Cordova con pena de un mill p^{s}. a los q^{e}. entrasen y diesen lisensia con el d^{o}. q^{e}. an pretendido tener asta oy, y q^{e}. p^{a}. lo referido no pase adelante y se corrijan los dhos. robos por El exemplo q^{e}. de ellos se sigue quedándose sin castigo se propuso el suplicar como suplica este cav^{o}. al S^{r}. pres^{te}. mre. de Campo Don Joseph Martinez de Salazar cav^{o}. del orden de S^{n}.tiago gov^{or}. y cap^{n}. general destas prov^{as}. q^{e}. su S^{a}. como q^{n}. tiene la m^{o}. superior en este gobierno y el de Sta. Fe desta prov^{a}., se sirva, con la brevedad posible, poner el remedio combeniente a lo referido atendiendo al bien comun desta ciu^{d}. y a que no tiene otros medios sus ves^{os}. de q^{e}. valerse despachando persona de toda satisfaz^{on}. con jente bastante,

señalada por su s^{a}. p^{a}. q^{e}. no aya omis^{n}. en su cumplim^{to}. p^{a}. q^{e}. proseda y traiga a esta ciu^{d}. presos y embargadas las tropas de qualesq^{r}. personas q^{e}. estubieren en dhas. campañas sin lis^{a}. suya ó sus sircumbesinas en birtud de dha. provis^{on}. y bandos executando sobre todas ellas las penas impuestas pues con ellas o la q^{e}. restare sacados los salarios o costos de las jentes se consigue, El castigo y juntam^{te}. la redifica^{on}. del ospital que su S^{a}. esta obrando y de la Carsel publica, q^{e}. se alla sin medios p^{a}. ello siendo estos muy seguros en su aplicasion pues caso q^{e}. pertenesca algo a los ves^{os}. desta ciu^{d}. como hasienda suya este cav^{o}. desde luego lo pone en manos de su Ss^{a}. p^{a}. q^{e}. con el se = lo que reconosen tener en estas materias y su redificasion de la ciu^{d}. obre como biere q^{e}. mas combenga y por no aver q^{e}. conferir otra cosa se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Cruz* — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Miguel albarez de Cobarrubias* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my: *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

AUTO DEL GOBERNADOR

El Cabildo Justisia y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. como q^{n}. se alla con El conosimiento de las personas q^{e}. puedan salir al castigo y execusion de lo q^{e}. se propone en este cavildo infformaran las necesarias y bastantes p^{a}. ello que esto fho. se daran las ordenes necesarias por este govierno p^{a}. su puntual execusion por lo q^{e}. se desea el bien de el comun de sus vesinos Y aum^{to}. de sus Hasiendas. Y assi mesmo nombren y consulten la persona q^{e}. pueda yr por cavo de su mayor satisfasion =

(Hay una rúbrica).

Proveyo y rubrico lo de suso El s^{r}. pres^{te}. mre. de campo Don Joseph Martinez de Salazar cav^{o}. del Horden de Sant^{o}. gov^{or}. Y cap^{n}. G^{l}. destas prov^{as}. del Rio de la Plata, por su mag^{d}. a q^{n}. di notisia del cavildo desta foxa en buenos ayres En veinte y quatro de nobiembre de mill seis^{tos}. y setenta y tres años

Bern^{do}. Gayosso—S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1673

(Foja 83 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de buenos ayres En veinte y cinco de nobiembre de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El cav^{o}. Just^{a}. y rexim^{to}. de ella, a saver con asist^{a}. del cap^{n}. lorenso flores de Sta. Cruz Then^{e}. g^{l}. de g^{r}. justisia mayor y Cap^{n}. a guerra, en ella El sarg^{to}. m^{r}. Don ju^{c}. pacheco de Sta. Cruz y cap^{n}. f^{co}. maziel del aguila, alcaldes ordinarios miguel alvarez de Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. Ju^{o}. de reluz y Huertas rexidor y don Joseph Xil negrete deposit^{o}. se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. a conferir y tratar Las cosas del bien de la ciu^{d}. y otras q^{e}. conbengan al serv^{o}. de su mag^{d}. y estando juntos se bio El decreto respondido a El cav^{o}. de ayer beinte y quatro del corriente por el s^{r}. pres^{te}. gov^{or}. y Cap^{n}. g^{l}. destas provinsias y confferido lo q^{e}. su^{sa}. En el ordena, dixeron q^{e}. nombraban por jueses p^{a}. la execusion de lo q^{e}. se ha propuesto en el cav^{o}. antesedente a El Alferes Miguel Alvarez de Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. Y al Then^{e}. Sebrian Ysidro alcalde de la Sta. Hermandad p^{a}. q^{e}. juntos o divididos si combiniere lo executen a los quales sera nesesario les asistan veinte ombres quando menos La Eleccion de los quales se dará a su s^{a}. echa comunicandola con los dhos. nombrados a

quienes se servira su s^{a}. de nombrarles el salario nesesario a unos y a otros p^{a}. que se puedan costear mejor y se consiga, la execusion de lo q^{e}. se a propuesto =

El procurador g^{l}. desta ciu^{d}. propuso q^{e}. atento a estar dispuesto por este cav^{o}. En los años pasados q^{e}. p^{a}. el recivo de los cueros de toros q^{e}. los vesinos entregan a los navios de rex^{o}. y otros a quienes los benden sea por la medida de ocho tersias selladas por el fiel ex^{or}. y q^{e}. asi se ejecute y se le notifique a el mre. o cap^{n}. de los navios pres^{tes}. p^{a}. q^{e}. la reciva : Y conferido dixeron q^{e}. se le notifique a dho. mre. y cap^{n}. reciva dha. corambre por la medida q^{e}. esta dispuesta, y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron = 8 tercias medida de los cueros.

Lorenço Flores de Santa Cruz — *Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Cruz* — *Fran^{co}. Maziel del aguila* — *Miguel alvarez de Cobarrubias* — *Don Joseph Jil negrette* — *Juan de Reluz* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1673

(Foja 84 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de buenos ayres En dos dias del mes de Diz^{e}. de mill y ses^{os}. y setenta y tres años El cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. lorenzo flores de Santa Cruz Theniente g^{l}. de g^{or}. Y just^{a}. m^{or}. El cap^{n}. Fran^{co}. Maziel del aguila, alcalde ord^{o}. P^{o}. de Roxas y asevedo Ju^{n}. f^{z}. Guillen Aug^{n}. Gayosso y Ju^{n}. de Reluz y Huerta Rexidores se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. conferir y tratar lo q^{e}. mas sea del bien de la Repu^{ca}. Y sus vesinos y se hizo en la manera sig^{te}.

El veinte y quatro aug^{n}. Gayoso propuso que por quanto esta dispuesto confforme a ord^{a}. corriente en estas provinsias que Los Indios q^{e}. se consertaren p^{a}. servir ganen por mes quatro pesos y medio, Y que en esta ciud. desde q^{e}. se fundo en su distrito el pueblo de Sta. Cruz de los quilmes en las mitas q^{e}. se reparten a los ves^{os}. se les a pagado a dos Reales ; al de que corresponde al mes presio Exsesivo en daño del comun desta ciu^{d}. y q^{e}. respeto de ser este asi y q^{e}. dho. presio tiene entendido se permitio por el tpo. q^{e}. se sitiasen y se rancheasen como lo estan es nes^{o}. se ponga remedio en ello — Y vista la propuesta por este cav^{o}. se ordeno que se le notifique al procurador g^{l}. desta ciu^{d}. q^{e}. con bista de las ordenanzas y lo demas q^{e}. fuere favorable al particular pida ante su s^{a}. del S^{r}. pres^{te}. g^{or}. Y cap^{n}. General destas prov^{as}. Lo que mas combenga en este punto, y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Diego perez moreno — P^{o}. de Roxas y azevedo — Juan ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Juan de Relus y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1673

(Foja 85 del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres en nueve dias del mes de diciembre de mill y seis^{os}. Y setenta y tres años El cav^{o}. justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenso flores de Sta. Cruz Then^{te}. g^{l}. de g^{or}. justisia m^{or}. Y cap^{n}. a guerra, en ella, El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Cruz Y cap^{n}. fran^{co}. masiel del aguila alcaldes ordinarios P^{o}. de Roxas y asevedo Ju^{o}.

de Reluz y Huerta. Y Joseph Rendon Rexidores y estando juntos en fforma de cav^{o}. p^{a}. tratar y conferir lo que sea del bien de esta Republica y sus besinos Y por no aver q^{e}. tratar al pres^{te}., se mando poner por dilig^{a}. Y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — P^{o}. de Roxas y asevedo — Joseph Rendon — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1673

(Foja 85 del libro original)

En la dha. ciu^{d}. y puerto de buenos ayres en onse dias del mes de Diz^{e}. de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El cav^{o}. justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia de El cap^{n}. Lorenso flores de Sta. Cruz then^{e}. g^{l}. de g^{or}. justisia m^{or}. y cap^{n}. a guerra, El cap^{n}. Fran^{co}. Maziel del aguila alcalde ord^{o}. pedro de Roxas y azevedo Ju^{n}. ferz Guillen, Josephe Rendon, Don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. y Ju^{o}. de Reluz y Huerta rexidores y estando asi juntos se confirio lo sig^{te}.

leyose una petiz^{on}. de Jacinta Salvatierra disiendo q^{e}. se le a echo afuera en la fianza, Matheo de Aliende a q^{n}. se le avia admitido p^{a}. el seguro de la pulperia, y ofrese a el cap^{n}. don Carlos Jil negrete con hipoteca de una casa q^{e}. tiene la suso dha. y conferida se admite el fiador con q^{e}. luego otorgue la fianza, con la dha. hipoteca en la cantidad de quinientos pesos acostumbrada y si pasado tres dias no la diere se le sierre la pulperia. Leyose otra petision de la suso dha. en q^{e}. alega q^{e}. teniendo pulperia en una de las esquinas de esta ciu^{d}. an acostumbrado algunas personas inbiar sus negros aquel pa-

raxe, a bender algunos mantenim^{tos}. En q^{e}. ademas de faltar a El puesto dispuesto p^{a}. este effecto se le sigue daño en la benta de los mismos generos que, bende en dha. pulperia, pagando como paga veinte pessos de imposis^{on}. a la ciu^{d}. y visto se conffirio y m^{do}. que el fiel ex^{or}. no consienta q^{e}. dhos. negros bendan en dho. paraxe ni otro q^{e}. no sea El de la plaza donde este dispuesto. Leyose una petision presentada por Doña Ana de Paz y Serrano viuda del Cap^{n}. Ju^{o}. Gutierrez de Umanes en q^{e}. pide q^{e}. abiendo despachado una liz^{a}. que se le dio en este Cavildo el año de setenta y dos y por no aver usado de ella, en el tpo. q^{e}. se le consedio p^{r}. martin de escobar a entrado aora, En su n^{e}. xptoval Dominguez y q^{e}. parese q^{e}. los Comisarios q^{e}. le an despachado an echo o pretenden haser embargo en ella, Y pide que se despache mandam^{to}. p^{a}. que no se entienda con dha. tropa Y conferida La materia, se acordo q^{e}. la p^{te}. de dha. d^{a}. Ana de Paz y Serrano ocurra ante El s^{or}. pres^{te}. gov^{or}. y cap^{n}. g^{l}. destas prov^{as}. en virtud de cuya comis^{on}. se a echo el enbargo q^{e}. refiere = y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — P^{o}. de Roxas y Azevedo — Juan Ferz. Guillen — Don Joseph Jil Negrette — Joseph Rendon — Juan de Reluz—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su mag.

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1673

(Foja 86 del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En veinte y tres de dis^{e}. de mill y seis^{os}. y setenta y tres años El Cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella con asistensia del Cap^{n}.

Lorenso flores de Santa Cruz Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. y Justisia m^{or}. En ella El Sarg^{to}. m^{or}. Don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Cruz Cap^{n}. F^{co}. Masiel del aguila alcaldes ordin^{os}. Miguel alvarez de Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. y don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. g^{l}. p^{a}. conferir lo q^{e}. se ofresca del bien de la Republica, Y por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Cruz — F^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — Don Joseph Jil negrette — Ante my: *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

ACUERDOS DE 1674

CABILDO DEL 1.° DE ENERO DE 1674

(Foja 86 del libro original)

Año de 1674. 1.° de Enero Elecciones.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres En primero dia del mes de Henero de mill y seis^{os}. y setenta y quatro años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella, a saver con asistensia del cap^{n}. lorenso flores de Sta. Cruz Theniente general de g^{or}. y Justisia mayor En ella El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Cruz y Cap^{n}. fr^{co}. maziel del aguila alcaldes ordinarios pedro de roxas y azev^{o}. Rexidor decanon mig^{l}. alvares Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. Ju^{o}. Ferz. guillen diego perez moreno aug^{n}. Gayosso Josephe Rendon Don Joseph Jil Negrete y Ju^{n}. de Reluz y Huerta Rexidores se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. al efecto de haser Elecciones de alcaldes ord^{os}. Y otros oficios q^{e}. se acostumbran elexir Y estando juntos Y congregados En las dhas. casas El S^{r}. Then^{e}. general dixo que rrespeto de estar proxsimas Las dhas. Elecciones les proponia Y encargaba a los dhos. Capitulares q^{e}. p^{a}. El efeto referido

pusiesen lôs ojos en personas celosas del serv^{o}. de Dios y de su mag^{d}. Y bien de la repu^{ca}. capazes Y de calidad p^{a}. la administracion de dhos. ofissios Y cargos Y abiendo oydo Las dhas. propuestas ; los dhos. capitulares hizieron La Eleccion de dhos. offi^{os}. en la manera sig^{te}.

El sarg^{to}. m^{or}. Don Ju^{o}. Pacheco de Sta. Crus alcalde ord^{o}. dixo que su boto Era y le daba para alcalde ord^{o}. de primer boto Y alf^{z}. R^{l}. al cap^{n}. Jacinto de guevara Y de segundo a El Then^{e}. sevastian cabral de ayala, Y alcaldes de la Sta. Hermandad, a Diego Ferreyra, Y Bar^{me}. Barragan vez^{os}. desta ciu^{d}.

El cap^{n}. Fr^{co}. Maziel del aguila, dixo daba su boto para alcalde ord^{o}. de primer boto y alferez R^{l}. al cap^{n}. Jazinto de guevara y de segundo a El Then^{e}. Sevastian Cabral Y de la Ermandad a diego err^{a}. y Luis de brito.

El alg^{l}. m^{or}. miguel alvarez cobarrubias dio su boto a El Cap^{n}. Jasinto de guevara p^{a}. alcalde de primer boto y alferez Real y de segundo a El Then^{e}. Sevastian Cabral y de la Ermandad a diego fferreyra Y por releccion a Ant^{o}. fredes mercado q^{e}. oy le es.

El veinte y quatro Pedro de Roxas rexidor de primer boto le dio p^{a}. alcalde ord^{o}. de primer boto a El cap^{n}. Jasinto de guevara y alferez R^{l}. y de segundo a El Then^{e}. Sebastian Cabral y de la Ermandad a diego ferr^{a}. y Luis de brito.

El veinte y quatro Diego peres le dio a El cap^{n}. Jasinto de guevara, p^{a}. dẽ primer boto y de segundo con El estandarte de alferes R^{l}. a Sevastian Cabral de ayala, y de la Ermandad al Theniente Luis de brito y Andres Lozano de Sarabia.

El veinte y quatro Ju^{n}. Fern^{z}. Guillen dio su boto p^{a}. alferez R^{l}. y alcalde de primer boto al Cap^{n}. Jasinto de guevara y de segundo a Sevastian Cabral de ayala ; y de la Ermandad a Luis de brito que es el boto y pareser del Cap^{n}. fran^{co}. maziel con el qual se conforma.

El veinte y quatro aug^{n}. Gayosso dijo q^{e}. se conforma

en todo y por todo con el boto y pareser del dho. cap^{n}. fran^{co}. maziel alcalde ord^{o}.

El veinte y quatro Josephe rendon dixo que dava y dio su boto p^{a}. alcaldes ord^{os}. y de la ermandad a los propios y En la mesma forma que lo tiene dado El cap^{n}. Fran^{co}. Maziel del aguila.

El veinte y quatro d. Joseph Jil negrete dixo que su boto y pareser Es p^{a}. alcalde de primer boto y alferez R^{l}. al dho. Cap^{n}. Jasinto de guevara y de segundo a sevastian Cabral, y de la Ermandad a diego ferreyra y por Relecion a Ant^{o}. fredes Mercado.

El veinte y quatro Ju^{n}. de Reluz y Huerta dixo que se conforma con el boto que tiene dado p^{a}. alcaldes ord^{os}. y de la Ermandad El cap^{n}. fran^{co}. maziel del aguila, Esetuando solo p^{a}. alferez R^{l}. que le da su boto al dho. Sevastian Cabral de ayala.

Con lo qual El dho. S^{r}. Theniente general bista la dha. Elecion y que esta Electo por alcaldes ord^{s}. de primer boto y alferes R^{l}. al Cap^{n}. Jasinto de Guevara y de segundo a Sevastian Cabral de Ayala y de Ermandad a Luis de brito y Diego ferr^{a}. manda que dhas. Elesiones se lleven al govierno desta prov^{a}. p^{a}. su aprovasion y fho. se traiga p^{a}. executar lo q^{e}. su S^{a}. mandare = em^{do}. Enero = vale *(Hay una rúbrica* —entre renglones = quatro = vale = t^{do}. tres = no vale *(Hay una rúbrica)*.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de Santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Miguel albares de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas y azevedo — Diego peres moreno — Juan Fer^{z}. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta. Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CONFIRMACIÓN DE LAS ELECCIONES

Confirmase la Elesion de alcaldes ord^{os}. y de la Erm^{d}. por la mayor p^{te}. de botos q^{e}. son El Cap^{n}. Jasinto de Guevara con el estandarte El Then^{e}. Sev^{an}. Cabral y Luis de brito y Diego ferr^{a}. de la Erm^{d}. y en esta conform^{d}. se les de poz^{n}.

D. JOSEPH MZ. DE SALAZAR.

Y visto por este Cavildo El decreto antesedente, y la aprobas^{on}. fha. por El S^{r}. pres^{te}. de las Eleciones fhas. En El cap^{n}. Jasinto de guevara de alcalde ord^{o}. Y alferes R^{l}. y de segundo boto sevastian Cabral y de la Erm^{d}. Luis de brito y Diego ferr^{a}. Y dho. S^{r}. Then^{e}. G^{l}. m^{do}. sean llamados por el portero Y abiendo benido y entrado a este cav^{o}. El cap^{n}. Jasinto de guevara Y el Then^{e}. Sevastian Cabral, Los susso dhos. juraron a Dios nro. S^{or}. y una Señal de Cruz que hisieron en fforma devida de d^{o}. de usar bien y fielm^{te}. los dhos. off^{os}. y cargos de alcaldes ord^{os}. desta ciu^{d}. administrando justisia con higualdad a las partes y atendiendo a la obserbansia de las cedulas de su mag^{d}. leyes y ord^{s}. y lo demas q^{e}. son obligados y al cumplin^{to}. dixo si juro y amen con que quedaron recevidos a el uso de dhos. off^{os}. de alcaldes ord^{os}. y se les entrego Las baras En n^{e}. de su mag^{d}. por el veinte y quatro pedro de Roxas y asevedo = Y el dho. Cap^{n}. Jasinto de guevara resivio de mano del s^{or}. Then^{e}. g^{l}. El estandarte R^{l}. q^{e}. fue exhivido por El Cap^{n}. fran^{co}. Maziel del aguila y puestas las manos del suso dho. entre las de su merd. dixo q^{e}. prometia y jurava a ley de cavallero y segun los fueros de Castilla de tener en toda guarda y custodia el dho. estandarte y de salir con el cada q^{e}. se ofresca y de no entregarle a p^{na}. alguna sino fuere al rey nro. S^{or}. y en su aus^{a}. a el S^{or}.

pres^{te}. y g^{or}. desta plaza o a este cav^{o}. q^{e}. se la entrega so las penas en q^{e}. caen e incurren los q^{e}. quebrantan el pleito omenaje con q^{e}. asi mismo quedo resevido de dho. estandarte y cargo de alferez Real y bisto lo reffer^{do}. abiendo sido llamado a este cav^{o}. a los dhos. alcaldes de la Ermandad Electos entraron En la mesma forma El veinte y quatro pedro de roxas les entrego las baras de alcaldes de dha. erm^{d}. y se les resevio juram^{to}. y le hizieron los suso dhos. Luis de brito y diego ferr^{a}. a dios nro. S^{or}. y una señal de cruz en fforma de d^{o}. de usar bien y cumplidamente Los dhos. off^{os}. de alcaldes de la erm^{d}. en los casos q^{e}. les son permitidos guardando justisia a las partes y cuidando todo aquello q^{e}. es de su obligacion y se les ordene por leyes y ordenansas Reales con q^{e}. quedaron resevidos = y se les advirtio a dhos. alcaldes ord^{os}. q^{e}. es de la oblig^{on}. de El alcalde de segundo boto El cuydar de la mayordomia de el S^{or}. San Ju^{o}. con lo qual se concluyo esta dilijensia y lo ffirmaron los dhos. capitulares Electores y Electos.

Lorenço Flores de Santa Cruz — Don Ju^{o}. Pacheco de santa Cruz — Fran^{co}. Maziel del aguila — Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — Miguel albares de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas y Azevedo — Diego peres moreno — Juan Ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta — Diego ferr^{a}. de Aguiar — Luis de britto y alderete — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1674

(Foja 89 del libro original)

En la ciu^{d}. de la Tri^{d}. Pu^{to}. de B^{s}. Ay^{s}. en dos dias del mes de hene^{o}. de mil y seisci^{tos}. y se^{ta}. y quatro años el cavildo Jus^{a}. y Rexim^{to}. de esta dha. Ciu^{d}. con asistenz^{a}. del Capp^{n}. Lorenzo flores de Sta. Cruz Then^{te}. g^{l}. de governador jus^{a}. m^{or}. Y Capp^{n}. a guerra de esta Ciu^{d}. y provinz^{a}. a saver los capitanes Jaçinto Ladron de guebara Y sebastian cabral de ayala alcaldes hordinarios el alfz. Miguel alvarez de Cobaruvias algua^{l}. m^{or}. P^{o}. de roxas Y asevedo Diego peres moreno Ju^{o}. fern^{s}. Guillen agustin gayoso s^{o}. y Joseph rendon rexidores Y don Joseph Gil negrete depositt^{o}. g^{l}. = para efecto de haser Elecsion Y nombrami^{to}. de juez de menores Y su acompañado, Procurador g^{l}. de la Ciu^{d}. defensor g^{l}. de menores Y mayordomo de esta Çiu^{d}. Y mayordomo del hospital, como lo an de uso Y Costum^{e}. Y conferido sobre todo hizieron la dha. elecsion en la forma Y maneras sigui^{te}. = el Capp^{n}. Jaçinto de guebara alcalde de primer voto dio el suyo para procurador g^{l}. de esta Çiu^{d}. a Bernandi^{o}. rodrigues de sosa para jues de menores al capp^{n}. Sebas^{n}. Cabral de ayala alcalde hordi^{o}. de segundo voto, Y para su acompañado al rexid^{or}. alfz. Ju^{o}. de Reluz Y hu^{ta}. = para defensor g^{l}. de menores, a D. Joseph Gil neg^{tte}. deposita^{o}. g^{l}. para mayordomo del ospital R^{l}. al capp^{an}. Al^{o}. muñoz Gadea Y para mayordomo de la Çiu^{d}. al Th^{e}. Ju^{o}. de Britto Y alderete = Y Visto Y Conferido por los demas Capitulares unanimes Y conformes, dieron sus botos Y se conformaron con el del dho. alcalde Capp^{an}. Jaçinto Ladron de guevara en todo Y por todo = Y el dho. depositta^{o}. g^{l}. dio su boto p^{a}. defensor g^{l}. de menores al rexi^{or}. Ju^{o}. fern^{s}. Guillen con lo qual quedo hecha esta elecsion = Y asi mismo se cometio por este Ca-

El Depocit^{o}. es Defensor de Menores.

vildo Las q^{tas}. Y ajuste de ellas ; al alcalde Capp^{an}. sebas^{n} cabral Y al rexi^{or}. agustin Gayoso para q^{e}. tomadas q^{e}. sean Las dhas. q^{tas}. Las traygan a este Cav^{do}. para las ver y aprovar = Y para tomar Y ajustar Las del ospital se nombra asi mismo al dho. alcalde Y rexidor sebas^{n}. cabral Y augus^{n}. Gayoso = Y estando presentes, todas Las personas, electas Y nombradas para dhos. ofi^{os}. açeptaron Y juraron en forma Y conforme a der^{o}. de usar bien Y fielme^{te}. dhos. ofi^{os}. segun q^{e}. estan obligados = Y asi mismo se trato como el turno q^{e}. servia de fiel ex^{or}. el rexi^{or}. Ju^{o}. de relus a cumplido con sus quatro meses Y aviendo de pasar al rexi^{or}. P^{o}. de roxas asevedo a q^{n}. toca dijo q^{e}. por justas ocupasiones en q^{e}. se halla dias pasa el der^{o}. q^{e}. tiene el dho. turno en el rex^{or}. Augus^{n}. Gayoso el q^{l}. açepto Y juro en forma Y conforme a der^{o}. Y q^{e}. cumplira con lo q^{e}. es de su cargo Y esta obligado se le entrego La vara con lo q^{l}. se serro este cavildo Y lo firmaron = Ba testado = Y para Jues, su acompañado = no bale =

Lorenço Flores de Santa Cruz—Jasinto ladron de guevara—Sebastian Cabral de ayala—Miguel albarez de Cobarrubias—P^{o}. de Roxas Y azevedo—Diego peres moreno—Juan ferz. Guillen—Aug^{n}. Gayosso—Josep Rendon—Don Joseph Jil negrette—Bern^{o}. Rodriguez de Sossa—Alonso Muñoz Gadea—Ju^{o}. De Brito—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1674

(Foja 90 del libro original)

Cav^{do}. de 9 de Henero de 1674.

En la ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de buenos ayres En nueve dias del mes de Henero de mill y seis^{os}. y setenta y cuatro años El cav^{o}. Justizia Y reximiento de ella, a

saver con asistensia del cap^{n}. lorenso flores de s^{ta}. Cruz Then^{e}. general de g^{or}. Justisia Mayor Y cap^{n}. a guerra en ella, El cap^{n}. Jasinto de guevara Y Then^{e}. sev^{au}. Cabral alcaldes ordinarios Pedro de roxas Y asev^{o}. diego perez moreno Ju^{o}. ferz. Guillen, Aug^{n}. Gayoso y Joseph rendon rexidores con asistensia del procurador g^{l}. Y asi mesmo Ju^{o}. de reluz y Huerta escriv^{o}. de su mag^{d}. y rex^{or}. de dho. cav^{o}. y est^{do}. juntos se confirio lo sig^{te}. En este cavildo se hisieron notorias quatro cedulas R^{s}. despachadas por su mag^{d}. La Reyna nra. s^{ra}. en que en la una, ordena que no se permita, andar de noche bendiendo a esclavos ni esclavas ningunas Y otra sobre q^{e}. se les vista y anden con la desensia q^{e}. deve, y otra sobre la asistensia de las festividades de la s^{ta}. rossa y q^{e}. se da por fiesta de tablas, y otra sobre La prohivis^{on}. de pasar a estos reynos p^{na}. sin lisensia de su mag^{d}. y extranjeros, y vistas por la s^{a}. deste cav^{o}. El rexidor P^{ro}. de roxas y azevedo como de primer boto la cojio beso y puso sobre su caveza y la ovedesio como carta de nro. rey y S^{r}. y dhos. capitulares mandaron se obedescan y executen y se ponga testim^{o}. de todas en este libro como se m^{da}. en ellas y por este gobierno a q^{n}. son dirigidas Notisiose un auto proveydo por El Govierno de treinta y uno de diz^{e}. en q^{e}. suspende el cresim^{to}. de el bino puesto asta oy p^{r}. las obras de la iglesia m^{or}. y que queda a doçe pessos y dhos. capitulares mandaron se ponga, en este libro testim^{o}. de el dho. auto p^{a}. q^{e}. conste = El procurador gen^{l}. pres^{to}. una petision decretada por El s^{r}. g^{or}. en q^{e}. parese pidio no se prosiguiese con el papel sellado ni se rubricase, y corriese el comun y deste decreto ocurriese ante jues competente y visto por este Cavildo acordaron q^{e}. El dho. procurador ocurra ante el s^{r}. jues privativo de dho. papel y donde mas conbenga.

4 Zedulas

1\. q^{e}. de noche no vendan Esclavos.

2\. q^{e}. se les vista con desencia.

3\. q^{e}. Sta. Rosa sea fiesta de Tabla.

4\. q^{e}. no pasen estrangeros á estos R^{nos}.

El s^{r}. Then^{e}. general, en este Cav^{o}. propuso de como esta entendiendo en dos causas de aprension de dos tropas de bacas q^{e}. se hisieron en la p^{na}. de xptoval Dominguez vzo. de s^{ta}. fee y la otra en la de Al^{o}. ferr^{a}.

vzo. de Cordoba en virtud de comision despachada, por el s^{r}. presid^{te}. de pedim^{to}. deste Cavildo por aver Entrado Los suso dhos. a los ganados y tierras desta jurisdiz^{on}. como todo consta de los auttos a que me refiero y parese que se an quexado El Veynte y quatro Aug^{n}. Gayoso y El Cap^{n}. Luis gutierrez de paz vzo. desta ciu^{d}. publicam^{te}., de que al pres^{te}. estan baqueando y que an muerto toros los vezinos desta ciu^{d}. sin lisensia deste cav^{o}. y dando a entenderlo tolera dho. cav^{o}. en unos y se executa en otros p^{a}. cuyo remedio y distribuzion de justisia igualm^{te}. se deve azer pasar a las dhas. dos personas quexosas y q^{e}. digan en este cav^{o}. que personas son las que an contrabenido a las ordenes dispuestas en esta razon y en q^{e}. paraxes estan, y aviendolo echo proveer de rem^{o}. que combenga en los dos puntos pues la lizensia p^{a}. baquear y lo demas tocante a el ganado simarron que pertenese a vezinos que estan en tierras realengas a tocado su disposis^{on}. a este Cav^{o}. q^{n}. aviendo declarado en los dhos. dos puntos por lo q^{e}. tocare a su mrd. En rason de ello por el off^{o}. que exerse, esta presto a despachar las comisiones que se acordaren en las personas q^{e}. El cav^{o}. Elijiere y desta propuesta y lo a ello acordado mando que yo el pres^{te}. s^{no}. de testim^{o}. de ello Y bisto la dha. propuesta por este Cavildo y conferida La materia dixeron que en q^{to}. a la corambre ; echa en este pres^{te}. año le consta a su mrd. de dho. S^{r}. Then^{e}. gen^{l}. que La prohivis^{on}. destas materias a mirado solo a los ganados bacunos q^{e}. multiplican ; sin q^{e}. pase a la corambre q^{e}. siempre a corrido esta ; en otra fforma, ademas p^{r}. lo que este año se a echo fue, con conosim^{to}. deste cav^{o}. pues le consta del repartim^{to}. q^{e}. se hiso p^{a}. la carga de los navios y assi en este particular no se deve aser castigo ninguno por lo que toca a Las tropas q^{e}. estan baqueando o ubieren baqueado dhos. ganados o echo otras faenas de sevos ó grasas sin tpo. ni lis^{a}. sean llamados a este cav^{o}. Las dhas. dos personas q^{e}. refiere la propuesta de dho. S^{r}. correjidor Y que digan lo que se les ofrece sobre el par-

ticular Y aviendo entrado el rejidor Aug^{n}. Gayosso : dixo que en el particular de la corambre no abla de la que se a repartido por el Cav^{o}. sino de otra que a tenido notisia se a echo de mas a mas por otras personas. Y que en q^{to}. a las tropas de ganados q^{e}. oy baquean sin lis^{a}. daran notizias de ellas y q^{e}. personas los jueses q^{e}. fueron a la apreens^{on}. de las tropas presentes que son El alg^{l}. m^{or}. y sibrian ysidro = Y El dho. cap^{n}. Luis gutierrez de paz dixo que tiene bacas coxidas El mayordomo del sarg^{to}. m^{or}. Don Ju^{o}. del pozo Domingo Cavesas : El Cap^{n}. Alonso guerrero de ayala, en la otra banda del Saladillo = Ant^{o}. de Rocha Lobo q^{n}. las tiene entregadas a Luis de Tovar en Areco el ganado es coxido y el desecho tiene En su estansia : gregorio de espinosa q^{e}. tambien la a entregado a dho. Luis de tovar = Ju^{o}. Rodriguez hijo de Pedro Rodriguez flores q^{n}. la entrego a Luis de tovar en Areco : geronimo de Saavedra ; La tropa de Alonso fer^{es}. Montiel vez^{o}. de Sta. ffee que tiene notisia esta en salto del arresifee y que destas a tenido notisia y ablo en la ocasion que refiere la propuesta del correjidor Y visto lo referido en este cav^{o}. en el particular de dha. propuesta mandaron se de el tr^{do}. al procurador g^{l}. p^{a}. q^{e}. pida lo q^{e}. mas conbenga p^{a}. el siguiente Cav^{o}. donde se proveerá de tem^{o}. y lo firmaron

Lorenço Flores de Santa Cruz — Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — P^{o}. de Roxas y azevedo — Diego peres moreno — Juan ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres en trayntta y un dias del mes de Dixiembre de mil seiscienttos y settenta y tres años El S^{r}. Press^{te}. Y Mre. de Campo D^{n}. Joseph Martinez de Salazar Cavallero del horden de Santtiago Gover^{or}. y Capp^{n}. General destas provincias del Rio de la plata por su mag^{d}. que Dios guarde = Dijo que por quantto haviendose dispuesto en conform^{d}. Autto=

de parecer y votto consultivo que dieron Los S^{res}. Press^{te}. y oydores de la R^{l}. Audiencia que residio en esta Ciudad el que se hechase el Cressim^{to}. de Dos pesos corr^{s}. sobre la arroba de vino que se vendiese en ella y p^{a}. El Gasto de la obra de la Sta. Iglesia Cathedral desta dha. Ciudad, y pasado siertto tiempo se hisso balance de lo que se avia cobrado p^{a}. que haviendo con que acabar de pagar Lo que se devia a los mros. oficiales y otros gastos se suspendiesse se reconosio se devia ciertta canttidad La qual salieron a pagar Las personas q^{e}. tenian vino del que se avia rejistrado en tiempo que havia causado este dr^{o}. con q^{e}. se les permitiese benderlo asignando termino para ello como con efecto se consiguio con ttal que cumplido dho. termino havian de pagar todo lo que se devia a dho. dr^{o}. sin alegar cosa en contrario p^{a}. lo qual hizieron obligass^{on}. en forma y aora se a cumplido dho. termino asignado y combiene cece la ventta del dho. vino al precio de catorse p^{s}. Arroba como a corrido Y se venda al mismo precio que corria al Tpo. y quando se hecho dho. cressimiento en esta Conformidad hordena y manda se suspenda como suspende desde luego La ventta del dho. vino al dho. pressio de dhos. cattorse pessos y solo se pueda vender y quede en el de dose pessos a que estava puesto quando se hecho el cresim^{to}. referido p^{a}. la obra de dha. Santta yglesia Cathedral Lo qual se haga saver a las justisias Mayor y hordinarias de esta dha. Ciudad y fiel executtor de ella p^{a}. que Disponga con ttoda Brevedad se hagan y afinen las medidas con que lo menudean los pulperos p^{a}. el abasto de la Republica poniendo en esto el cuydado y atenss^{on}. que conbiene Y que si alguna persona quissiere haser baja deste pressio de dose p^{s}. se le admitan En el beneficio de la Republica p^{a}. lo qual Les consede La facultad nesesaria y caso q^{e}. por qual q^{r}. accidente q^{e}. se ofresca se pidiere se halce el precio de dho. vino aora ó en qual q^{r}. tiempo q^{e}. sea se les prohive a dhas. justicias m^{or}. y hordinarias fiel executtor y Cavildo Justicia y Regim^{to}. el que lo puedan conceder tasitta ni

expresamente sino fuere con horden expecial deste govierno pena de quinienttos pessos corr^{s}. aplicados por mitad Camara y gastos de las obras deste Castillo y asi lo proveyo mando y firmo y que este auto se copie en el libro de Cabildo para que conste del = Don Joseph Marttinez de Salaçar. Antte my Juan de Reluz y huertta—Scrivano de su Mag^{d}.

Concuerda con su orixinal q^{e}. le bolvi al Scriv^{o}. de Govierno—

Bern^{do}. Gayosso—S^{no}. de su mag^{d}.

Z.ª para q^{e}. los esclabos no salgan de Noche a vender.

La Reyna Governadora = Por quanto por Diferenttes avissos y noticias que se an tenido de personas selosas del servicio de Dios nro. Señor se a enttendido El grave abusso que se a inttroducido en las yndias por Los Dueños de las esclavas de ynbiarlas a vender Cossas y Jeneros con que se hallan y visto ttraen de retorno a que las Ganancias que presuponen podian producir que salgan de noche a que con torpessa y deshonestidad Las consigan y haviendose oydo este delitto en el Consejo Real de las Indias con el horror y escandalo que se deja considerar se acordo dar la press^{te}. por La qual mando a los Virreyes Press^{tes}. y Governadores de todas las Yndias Yslas y tierra firme del mar occeano que cada uno de ellos En su Disttrito y Jurisdiss^{on}. Prosedan al castigo del abuso ttan escandalosso con el rigor y exemplar demostrass^{on}. que le deve corresponder y p^{a}. que se evitten pecados ttan feos y dignos de la puresa chrisptiana den las hordenes q^{e}. ttubieren por conbenienttes y poniendo penas competenttes p^{a}. Las negras esclavas ni libres no salgan de cassa de sus dueños despues de Anochecido y hagan executar con toda observancia esta prohiviss^{on}. mandando que ronden Los ministtros inferiores y a los ttransgresores Los castiguen La primera vez con la pena que fuere compettentte y en la segunda y tercera se la agraven en la forma y grado que reconosieren ser neses^{o}. p^{a}. que lo conttenido en esta mi cedula ttenga el

devido Cumplim^{to}. sobre que los encargo la Consiencia y que atiendan con especial cuydado a que en la punttual observancia de ella no ay omission ni conttravenss^{on}. alguna y ruego y encargo a los arzobispos y obispos de las yglesias mettropolitanas y cathedrales de las dhas. Indias yslas y ttierra firme del mar occeano procuren con ttodo desvelo el remedio de semejantte abominass^{on}. como cosa tan propia de la obligass^{on}. de su oficio Pastoral valiendose de los medios nesesarios p^{a}. con los que fueren eclesiasticos y de las almas espirituales p^{a}. los seculares dandose la mano con los dhos. Virreyes Y governadores p^{a}. que se consiga la reformassion que ttantto conbiene pues para este fin que es tan de la De la obligass^{on}. xpttiana se deven conformar Ambas Jurisdisiones eclesiastica y secular y poner cada uno en la p^{te}. q. le ttocare la vigilancia y eficasia con que se deve procurar corregir y enmendar un delitto de ttantta fealdad y escandalo que demas de ser el escarm^{to}. q. se hisiere en esto muy agradable para Dios nro. S^{r}. lo ttendre yo por partticular servicio mio y me yran dando quentta de lo que en razon de lo referido se executtare y resulttare de ello p^{a}. que yo lo ttenga enttendido fecha en Madrid a dos de Diziembre de Mil y seiscienttos y settentta y dos años yo la Reyna = Por mandado de su mag^{d}. Don Graviel Bernardo de quiros = y al pie desta Real zedula estan quattro rubricas de firmas.

Obedesim^{to}. Obedecece con el acatam^{to}. y venerass^{on}. que se deve como cedula de su Mag^{d}. a q^{n}. g^{de}. Dios muchos años la qual se guarde cumpla y executte segun y como se contiene y en cumplimientto de lo que su Mag^{d}. encarga p^{r}. dicha R^{l}. zedula se lleve al Cavildo Justicia y Rexim^{to}. En su ayunttam^{to}. y se le haga saver p^{a}. que por lo que les ttoca la guarden cumplan y executten con el cuidado que Su Mag^{d}. hordena y se copie en el Libro de dho. Cavildo p^{a}. que en ttodo ttiempo Conste = D^{n}. Joseph Martinez de Salacar = Proveyo el obedesim^{to}. de susso El S^{r}. Press^{te}. Y mre. de Campo D^{n}. Josep Mrttz. de Salacar Cavallero del

horden de Santiago Gov^{or}. y capp^{n}. General destas Provincias del rio de la platta por su mag^{d}. que Dios g^{de}. en la Ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veyntte y tres dias del mes de Dix^{e}. de Mil y seiscienttos y settentta y ttres años = Antte mi Juan de reluz y huertta Scrivano de su Mag^{d}.

Z^{a}. pr^{a}. q^{e}. anden vestidos los Esclabos.

La Reyna Governadora Por quantto por Diferenttes avisos que se an ttenido en el Consejo Real de las Yndias de personas zelosas del servicio de Dios nro. Señor se a entendido que en Carttagena de las yndias y ottras provincias y lugares dellas handan los negros desnudos y negras siendo esto tan ageno de la honestidad Crisptiana y materia muy escrupuloza y habiendose considerado lo mucho que combiene poner remedio en abuso ttan perjudicial para evittar Las ocasiones de pecados y attendiendo a que lo es la ttotal desnudez especialmente de las mugeres y muy contra la pudicicia y honesttidad xptianas se acordo dar La press^{te}. por La qual mando a los Virreyes presidenttes y Governadores de ttodas Las Yndias occidentales Yslas y ttierra firme del mar occeano q^{e}. cada uno en su jurisd^{on}. cuyde muy partticularm^{te}. de que los negros Y negras handes vestidos o por lo menos cubierttos de forma q^{e}. Puedan parecer con decencia y sin peligro en q^{n}. los mira estando adberttidos que la culpa u omision que en esto tubieren sera capitulo de residencia y se castigara con pena grave y p^{a}. que La execuss^{on}. y cumplim^{to}. destta Disposiss^{on}. aya La puntualidad que es justo mando asi mismo a los Virreyes Presidentes y Governadores que cada uno en su distritto haga pregonar que los negros y negras comparescan ante ellos cubierttos con aquel jenero de vestidura que conducen a la decencia y onestidad nattural y a Los q^{e}. fueren Libres sino comparesieren vestidos en la forma referida y despues no Andubieren con esta Decencia les impongan pena de multa por La primera vez en la segunda de Carzel y en la ttercera de azotes u otra correspondiente a retirada reincidencia y por los que fueren esclavos

yncurrieren en la misma culpa se sacara La multa a sus Dueños por La primera vez aplicando su procedido al hospital del Luguar o provincia donde esto sucediere y les obligaran a que los vistan Luego y por la segunda carcel al dueño Constando q^e^. tiene la culpa no haverle vestido y si lo tubiere el esclavo le castiguen segun su adbittrio correspondientte a ella y por La ttercera vez si la tubiere el Dueño por no haverle vestido que pierda el esclavo y se aplique o se venda para los hospitales y ruego encargo a los Arçobispos y obispos de las yglesias metropolitanas y Cathedrales de las dhas. Yndias yslas y ttierra firme del mar occeano y a los probinciales de las Religiones dellas que por Lo que tocare a los esclabos de los Eclesiasticos obren cada uno en su jurisdision en la misma conformidad pues esto se dirige a tan honesto fin como evitar pecados conttra la puressa y mantener La desencia xptiana q^e^. es tan propia de la obligass^on^. de los prelados y Padres de la yglesia de Cuyo selo a la m^or^. gloria de Dios nro. S^or^. y servicio suyo fio q^e^ Atenderan ttantto al Remedio deste abusso que no solam^te^. ayudaran por su partte La execussion de obra ttan Santta pero q^e^. seran seladores para que los Virreyes y governadores no faltten a lo que por esta mi zedula Les mando y si no la observaren con la preciss^on^. q^e^. conviniere me daran q^ta^. dello p^a^. que se proceda al castigo y enmienda de la ttransgression desta horden por lo q^e^. conviene no permitir conttravension ni omiss^on^ alguna en la puntual observancia de cossa tan justa y tan del servicio de Dios nro. S^r^. y del Rey mi hijo fecha en Madrid a Dos de Dix^e^. de mil y seiscientos y settenta y dos años = Yo La Reyna = Por m^do^. de su magestad D^n^. Gabriel Bernardo de quiros—Y al pie desta Real Zedula estan quatro señales de rubricas de firmas = Obedecece con el acattam^to^. y benerass^on^. que se deve como zedula de Su Mag^d^. a q^n^. g^de^. Dios muchos años y se guarde cumpla y executte segun y como se conttiene y en cumplim^to^. de lo que su magd. hordena por esta R^l^. Zedula el pres^te^. scrivano La

Obedesim^to^.

lleve al Cavildo Justicia y Rexim^{to}. desta Ciu^{d}. y en su ayuntam^{to}. se lo haga saver p^{a}. que la Guarden Cumplan y executten con el cuydado y precision q^{e}. Su Mag^{d}. encarga su cumplim^{to}. y fha. esta dilig^{a}. se copie en el Libro de dho. Cavildo p^{a}. que en ttodo ttiempo se executte = D^{n}. Joseph Mrttz. de salaçar—Proveyo el obedeçim^{to}. de susso el S^{r}. Press^{te}. y mre. de Campo D^{n}. Joseph Mrttz. de Salacar Cav^{ro}. del horden de Santtiago governador y Capp^{n}. Genl. destas Provincias del Rio de la platta por su Mag^{d}. que Dios g^{de}. en la Ciudad de la Trinidad puertto de buenos ayres en veynte y ttres dias del mes de diciembre de Mil y seiscienttos y settentta y tres años = ante mi Juan de reluz y huerta Escrivano de su Mag^{d}.—

Z^{a}. para q^{e}. Sta. Rosa de Sta. Maria sea fiesta de tabla.

La Reyna Governadora — Por quantto por Cedula mia de Catorce de Mayo del año passado de seiscienttos y sesentta y ocho tube por bien de mandar que en las yglesias Mettropolitanas y Cathedrales destos Reynos y los de las yndias se selebraçe la fiesta de la beattificass^{on}. de la Madre Rossa de Santa Maria de la horden tercera de Santto Domingo nattural de la ciu^{d}. de los Reyes donde vivio y murio con gran edificas^{on}. y exemplo de aquella ttierra en la forma y con las calidades q^{e}. su santtidad lo hordenava en la bula q^{e}. sobre esto mando expedir su datta en Santta Sabina a doze de febrero del mismo año de mil y seiscientos y sesentta y ocho y despues por otra de onze de Marco del sig^{te}. de seiscientos y sesenta y nuebe hordene se executasse otro breve de su santtidad en que la declarava por Pattrona de la Ciudad de los Reyes y reyno del peru y ultimam^{te}. por otra de Diez y siette de Noviembre de seiscienttos y settentta q^{e}. Generalmente se despacho a ttodas Las Indias se dio avisso a Los virreyes ministros y prelados zeculares y regulares de aquellas provincias de que su santidad havia resuelto La Canonisas^{on}. desta vien abentturada señalando dia efectivo para ella como mas partticularmentte se conttiene en las dhas. çedulas y aora el Mro. fray Antt^{o}. Goncales de Acuña obispo de la Iglesia

Cathedral de la Ciud. de Caracas me a representado qe. Despues de haver ttenido por vien La Santtidad de Clemente Desimo de mandar poner en el Catalogo de los Santtos a la beata Rosa de Sta. Maria avia expedido La bula de su canonisasson. que original presentava su datta en Roma En Doze de Abril del año passado de mil y seiscienttos y setentta y uno declarando que en ttodas Las Yndias como su pattrona y primer frutto se aya de selebrar fiesta de precepto y pa. que todos los fieles de aquellas provincias y expecialmte. Los resien converttidos a la fee tengan notticia de la venerason. que la yglesia ha hecho desta Sta. y de su vida y milagros y Gozen del beneficio de la Indulgencia plenaria concedida pa. el dia de su fiesta en todas las yglesias Mettropolitanas y Cathedrales y Conventtos de la Horden de Santto Domingo de las Yndias havia expedido otro breve su datta en nuebe de otubre deste dho. año de qe. hassi mismo hisso presentasson. suplicandome fuese servida de mandar que la dha. bula y breve se remittan a la ciud. de los Reyes pa. que se guarde en su Archivo como se hisso con el de la beattificasson. acompañando Los ttrasumptos que se sacaren dellos con cedulas mias en que se declare por fiestta de Tabla La de esta Santta en ttodas Las Yndias como lo desean aquellos avittadores por La devocion que la ttienen y haviendose visto por Los del Consejo Real de Las Yndias con la bula y breve orijinal por lo qe. conviene que el culto desta Sta. se selebre con la mor. solemnidad que fuere posible y con aquella Devosson. que corresponde a su Loable vida y muchas virttudes e resueltto ynstittuir por fiesta de Tabla la de su dia pa. que asistan a ella Los Virreyes Presstes. y Audiencia Tribunales Governadores y Comunidades que acostumbran concurrir en las demas como expresamte. Les mando Lo hagan haziendo se suplique Donde fuere necesario y dando las hordenes que combengan pa. su execusson. y siendo tan justo tengan devida observancia y cumplimto. lo contenido en la dha. bula y breve por la preste. mando asi mismo al

Virrey y press^{te}. y oidores de las audiencias de las dhas. probincias del peru y a los Gobernadores y corregidores della y ruego y encargo a los Arçobispos y obispos de las yglesias Metropolitanas y Cathedrales de aquellas provincias y a los provinciales de las religiones dellas vean la copia auttenttica de la dha. bula y breve que es la que con esta se Les remitte Y cada uno por lo que Les toca o tocar puede guarden y cumplan y hagan guardar cumplir y execütar lo en ellas conttenido en las yglezias y lugares de sus disttrittos y diócesis sin que se falte a cosa Alguna p^{a}. que por medio de la yntercession de la Sta. Rosa se consiga que n^{ro}. Señor nos de en aquellas provincias y en estos reinos los buenos subcecos que deseamos para el aumento y propagacion de la Santta fee catolica que asi es mi boluntad y conviene al servicio del Rey mi hijo fecha en Madrid a veynte y quattro de Mayo de mil y seiscientos y settentta y dos años Yo la reyna = Por mandado de su mag^{d}.— D^{n}. Gabriel Bernardo de quiros = Y al pie desta Real Zedula están quattro señales de rubricas de firmas. Obedecese con el acattamientto y beneras^{on}. que se deve como zedula de su mag^{d}. a q^{n}. g^{de}. Dios muchos años la cual se guarde cumpla y execute segun y como se conttiene y para que se tenga entendido en esta ciu^{d}. y provincias el tenor y firma desta real zedula el press^{te}. Scrivano la haga nottoria al Cavildo Justicia y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. para que por su parte acuda a las festividades que se celebrassen de la Santta Rossa teniendola como Su Mag^{d}. lo declara por fiesta de tabla y p^{a}. que en todo tiempo se observe assi la copiaran en su libro de cavildo = y por constarle a su ss^{a}. que el Juez eclesiastico tiene un duplicado, desta real zedula y demas Despachos q^{e}. refiere no se le haze por este govierno el que se requeria p^{a}. que le constase D^{n}. Joseph mrtz. de Salaçar = Proveyo el obedezim^{to}. de suso el S^{r}. Press^{te}. y mre. de campo D^{n}. Joseph Mrtz. de salaçar Cav^{o}. del horden de Santtiago Governador y capp^{n}. Genl. destas provincias del rio de la plata por Su Mag^{d}. que Dios g^{de}.

obedecim^{to}.

en la Ciudad de la trinidad Puertto de buenos ays. En veyntte y ttres dias del mes de Disce. de Mill y seiscientos y settenta y ttres años = Antte mi Juan de reluz y huertta escrivano de Su Magestad. =

Ca. Rl. sobre extranjeros con graves Penas.

La rreyna Governadora Por quantto Por diferentes Cedulas y ordenanças de los Señores Reies mis progenitores esta mandado y proveido que ningun natural ni estranxero destos rreinos Pueda Pasar a las Yndias osidenttales sin Lizençia aun que baian Proveidos en oficios y que para la mexor execusion de estos se pongan Los Pasaxeros en los rrexistros de los navios en que fueren y por La Justicia de los Puerttos de las Yndias hagan volver a los que no llevaren Lizensia mia o no pudieren Pasar por ser de los prohividos sin consentirles que se desenbarquen Pena de que el pasaxero y mrre. que les llevare Incurran en quattro años de galeras y siendo Persona de calidad en Diez años de servicio en Oran y Por otra Lei Posterior se Impone al que pasare sin Lizencia ocho años de galeras con execuçion y que sea rremitido a españa y demas de esto Los Capittanes maestres contra maestre y otros ofiçiales de Nao que llevaren Pasaxeros sin Lisencia tienen Pena de muertte Y los generales y almirantes de las armadas y flottas privacion de oficio y otras que se les ympusieren y siendo mas grave La Prohivicion de que no Puedan Pasar estranxeros a aquellas provincias se a enttendido que son ttodos los navios que salen de españa asi de la armada de la guardia de la carrera de las yndias como de las flottas de nueba españa naos marchantas y ottras se llevan estranxeros de que rresultan muy Graves yncombenienttes y haviendome consulttado sobre ello por los de mi Conçejo de Indias e tenido p. bien dar La presentte por La qual mando al presidentte y jueses oficiales de la cassa de la Contrataçion de Sevilla y a los Generales y almirantes capitanes y demas oficiales de la armada y flotta de nueva Spaña que al presentte son y adelante fueren que presisamentte cumplan y executten

Las Leies y Ordenansas que prohiven que ningun estranxero pase a las yndias en ninguno de los navios que salieren de estos rreinos con apersivimientto que por qualquiera contravencion que en esto aya se executtaran en los tranxersores las penas Ympuestas sin Limitacion alguna y los dhos. Presidentte y Juezes oficiales de la Cassa de la Contrattacion tengan obligacion de Dar copias Autentica de esta mi cedula a los Generales de la dha. armada y flotta en cada viaxe que hisieren a las Yndias para que la observen y guarden sin ninguna disimulacion ni ttolerancia y asi mesmo mando a los Governadores de los Puerttos de las Yndias que al tiempo de visitar los navios que entraren en ellos rreconoscan si ban algunos estranxeros y los que hallaren que ban sin lizencia mia no los admittan sino que les obliguen a que se buelvan en los mismos navios en que ubieren ydo embarcados y que den orden a los oficiales de la rreal Hazienda de su distritto para que esta cedula La pongan en sus libros Y se asientten en los de los Cavildos para que unos y otros den noticia della a los Governadores que Por tiempo fueren para que por su parte executten lo que les toca fho. en Madrid a diez y seis de maio de mill seiscienttos y settentta y dos años = Yo la Reina = Por m^do^. de su Magestad Don Gabriel Bernardo de quiros = Y al pie de esta rreal cedula estan quattro rrubricas de firmas Y luego se sigue el obedesimientto siguientte—Obedesese con el acattamientto devido como cedula de su magestad a q^n^. Dios guarde muchos años La qual se guarde Y executte segun y como se contiene y en su cump^to^. mando su s^a^. se haga despacho en forma con ynsercion de esta rreal Cedula cometido a los Juezes oficiales de la rreal Hazienda de esta Ciu^d^. Y provincias para que por su parte en lo que les ttoca segun su thenor Le den enttero cumplimientto Y la hagan copiar en su libro de Zedulas rreales = Y asi mesmo otro despacho en la mesma forma al Cavildo Justicia y rreximientto de esta dha. Ciu^d^. para q^e^. en el Libro de sus acuerdos La hagan asentar y cada Y quando

que llegue el casso de ssu Cumplimientto den noticia de esta dha. Real Zedula a los señores Governadores que por tiempo Lo fueren de esta dha. Ciudad y provincias como su mag^d^. Lo ordena Y manda en dha. rreal Cedula y executtado Lo rreferido se pondra rrazon dello al pie de este autto para que conste = Don Joseph Martines de Salazar = proveio el obedesimientto desusso el Señor presidentte Y mrre. de Campo Don Joseph Martines de Salazar Cav°. de el orden de Santiago Gov^or^. y Capittan General de estas Provincias del Rrio de la Platta Por su mag^d^. que Dios guarde en la Ciu^d^. de la trinidad Puertto de buenos ayres en veintte y tres dias del mes de Diziembre de mill ss^os^. y setentta y tres años = Antte my Ju°. de rreluz y Guertta Scrivano de su magestad =

Concuerda con las R^s^. cedulas originales q. bolvio a llevar el S^no^. de Govierno de donde lo hize sacar =

Bern^do^. Gayosso = S^no^ de su Mag^d^.

CABILDO DEL 12 DE ENERO DE 1674

(Foja 98 del libro original)

En la Ciu^d^. de la trinidad Puerto de buenos ayres En doçe de enero de mill y seis s^os^. y setenta y quatro años El Cav°. Justisia y reximiento de ella a saver con asistensia del Cap^n^. lorenzo flores de Santa Cruz Then^e^. general de gov^or^. justisia mayor y Capitan a guerra el capitan Jacinto de Guevara y cap^n^. sev^an^. cavral de ayala alcaldes ordinarios el sarg^to^. m^or^. don Ju°. del poso y silva alcalde provinsial, mig^l^. alvares de Cobarrubias alg^l^. m^or^. pedro de roxas y azevedo agustin gayoso rexidores se juntaron para confferir y acordar lo q. se ofresca del bien de la Re-

publica y serv^{o}. de su mag^{d}. y estando juntos y congregados se confirio lo sig^{te}.

En este cavildo entro Ju^{o}. de Reluz y Huerta S^{no}. de govierno y leyo un autto proveydo por el S^{r}. press^{te}. mre. de Campo Don Joseph mr^{z}. de Salazar Cavall^{o}. del horden de Sant^{o}. gov^{or}. y Cap^{n}. General destas provinsias del rio de la plata en q^{e}. su ss^{a}. por los motivos que en el se expresan escluye del conozim^{to}. que a tenido este Cav^{o}. en dar lisensias de accion de ganados bacunos y admitir informasiones p^{a}. ello mandando q^{e}. de aqui adelante ocurran al gobierno q^{e}. eso fuere donde declara tocar el conosim^{to}. de lo refferido Y confferida La materia en este Cav^{o}. con los dhos. Capitulares dixeron q^{e}. p^{a}. resolver en materia tan grave y en q^{e}. este Cav^{o}. a tenido asta oy el conosim^{to}. de ellas es nes^{o}. esten juntos los demas Capitulares de este Cav^{o}. y se siten p^{a}. el Lunes que se cuenten quince del corr^{te}. y se conferirá Lo q^{e}. se le ofresiere responder a este Cav^{o}. sobre Lo q^{e}. su ss^{a}. ordena en dho. auto el qual se copie como su ss^{a}. lo manda ; Y dho. S^{r}. Then^{e}. g^{l}. dixo que por lo q^{e}. le toca en lo q. su ss^{a}. le ordena en dho. auto esta pronto a observarle remitiendo Las causas q^{e}. en su juzgado se siguen del particular de Las tropas embargadas Y por no aver q^{e}. conferir otra cosa lo firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Jasinto Ladron de Guevara — Sebastian Cabral — don Juan del poso y Silba — Miguel albarez de Cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso — P^{o}. de Roxas y Azevedo—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su Mag^{d}.

En la Ciudad de la Trinidad Puertto puertto de buenos ayres en doçe de el mes de henero de Mil y seiscienttos y settentta y quatro años el señor presidentte y mre. de Campo Don joseph Marttinez de Salacar Cav^{ro}. del horden de Santtiago Govern^{or}. y Capp^{n}. General de estas provincias de el rio de la platta por Su Mag^{d}. q^{e}. Dios g^{de}. Dixo = que por quantto de algunos años a esta partte por La faltta del Serv^{o}., se an ayunttado Los ganados bacunos que poblaban

quita el Gov^{or}. El conocim^{to}. de las acciones al Cav^{do}.

Las esttancias de la jurisdiss^{on}. de esta ciu^{d}. de Diferenttes Vez^{os}. de ella por Cuya ocass^{on}. han yntroducido el Llamarce aucioneros y prettender dr^{o}. a todos Los Ganados que conttienen estas Campañas por mas de sesenta leguas multiplicandose y Pocrehandoze en ttierras realengas por cuya razon se devieran reputtar y tener por Vienes mostrencos pertenecienttes a su Mag^{d}., y con este pretexto tanpoco justificado an estilado dar Lizencias a Diverzas personas tratantes y mercaderes q^{e}. dellas provincias de arriba vienen a hacer mattanzas p^{a}. sevo y Graza y tropas quanttiosas Con notable excesso al numero que conttienen dhas. Lizencias Y p^{a}. honestarlas an ynttroducido asi mismo que bayan passadas por el Cavildo de esta dha. Ciu^{d}., a donde algunos dellos llamados aucioneros son Capitulares y otros parientes o dependienttes dellos determinando ordinariamentte en conbeniencia propia de q^{e}. se han seguido Y siguen muchas deshordenes enttrando á hacer mattanzas y baquear en Las pampas de esta jurisdision de las ciudades de la provincia del tucuman y de Sta. fee, unos con las Liz^{as}. de las calidades referidas y otros sin ellas de que se a originado el despachar comisiones por este Gov^{o}., a pedim^{to}. de los procuradores generales desta Ciudad o del Cavildo della p^{a}. aprehender a los que atualm^{te}. baqueasen sin legitima Liz^{a}. o fuera del tiempo asignado de que no a resultado ningun buen efecto sino tan solamente comfuss^{on}. Pleittos y discordias enttre los dhos. llamados abcioneros con los del Cavildo y otros vez^{os}. prettendiendo cada qual justificar el dr^{o}. o empeño en que se halla sin atender a la combeniencia pp^{ca}. y paz que combiene ttengan enttre si y por que aora de proxsimo se hizo aprehenss^{on}. de dos ttropas de bacas que se hallaron haciendo recojida de dhos. Ganados y la una cantidad muy considerable q^{e}. teniendolo entendido el cavildo justicia y Regim^{to}. de esta Ciudad pidio a su sen^{ria}. q^{e}. por este Gov^{no}. se despache comiss^{on}. p^{a}. el efecto de aprehender Las tropas q^{e}. Actualm^{te}. estaban baqueando en dhas. Pampas y por

La ynstancia q^{e}. hizo dho. Cavildo en su pedim^{to}. se despacho dha. comiss^{on}. p^{a}. que la executtasen las personas q^{e}. señalo y con notticia de dhas. aprehensiones se ocurrio a pedir en este Gov^{no}. desembargo de la una y por q^{e}. en este caso se procediesse con la noticia y experiencia que requeria matteria desta calidad cometio su señoria el conosim^{to}. y substanciass^{on}. de dha. caussa y las demas q^{e}. de dha. calidad resultasen de dha. Comiss^{on}. al cap^{n}. Lorenzo flores de Sta. Cruz su lugar thenientte g^{l}. quien hallandose en este conosimientto y substansiass^{on}. de dhas. Caussas a representado Los mismos ymcombenienttes deducidos y q^{e}. se tenia por sin duda se originarian otros de mayor conseq^{a}. sino se attajan por este Gov^{o}. pues aunque se a Dispuesto y dado forma La que a parecido por dho. Cavildo combeniente a lo uniberzal y partticular de la repp^{ca}. p^{a}. que ttengan Los vezinos sus estancias pobladas de dho. ganado en rodeo mansso y errado con el hierro de cada uno de los Dueños de dhas. estancias y en esta y no en otra forma valerse del con estimass^{on}. de su valor como parece del acuerdo que hizo el Cavildo pleno en beynte y quattro de Septiembre de el año passado de Mil seiscienttos y sesentta y nuebe que remittio a este Gov^{o}. por su aprobaz^{on}. como se hizo en el y en su comform^{d}. se hizo notorio en esta ciudad por bando publicado con toda solemn^{d}. como pidio dho. Cavildo y no se a dado cumplim^{to}. a dha. Disposiss^{on}. antte si continuandose dhos. excesos y p^{a}. que cece Lo referido Y se observe en adelantte y p^{a}. siempre Lo que sea demas combeniencia a la Republica e ynttere-sados en dhas. acciones se balgan de su derecho con ygualdad y Justificass^{on}. en esta Comform^{d}. declara su Señ^{ria}. por casso de govierno el dar Las Lizencias a que se yntroduxo el dho. Cavildo de esta Ciu^{d}. p^{a}. que los Vezinos della saliesen á hacer dhas. mattanzas y recojidas de dhos. Ganados bacunos a dhas. tierras Realengas y que solo su señoria y los señores Governadores que le subcedieren Lo puedan Hacer de oy en adelantte en el Tpo. y forma que

se dispusso por dho. Cavildo por el acuerdo zittado de veynte y quattro de Sep^{e}. q^{e}. se aprovo por este Gov^{o}. siendolo Superior de estas provincias y Distritto de la R^{l}. Audien^{a}. que residio en esta ciudad ynsertto en bando de veyntte y nuebe de dho. mez de Sept^{e}., y p^{a}. ello han de ocurrir a este govierno Los dhos. vz^{s}. a justificar y Legitimar La accion y derecho que ttienen a dhos. ganados Como en dho. acuerdo se refiere La qual justificass^{on}. podran hacer cada y quando les combenga por que el dho. bando se a de observar cumplir y executar preciça y puntualm^{te}. por ttodos los dhos. Vezinos de esta Ciu^{d}. y todas y quales q^{r}. personas enttranttes y salienttes en ella y vezinos de las demas ciudades de este Govierno y de otras qualesquier q^{e}. sean so las penas en el ynpuestas y que ttodos Los ganados Cavallada y aperos se aprehendieren se daran como desde luego se declaran por perdidos aplicados por ttercias p^{tes}. Camara de Su Mag^{d}. Gastos de las forttificasiones de este Castillo y obras de la Carzel publica a cuya execuss^{on}. se attendera por este Gov^{o}. cada que el procurador g^{l}. de esta ciu^{d}. pidiere se haga en qualq^{r}. persona que conttrabiniere a dho. vando o enttrare a dhas. pampas desta jurisdiss^{on}. de qualquier partte que sea = y Hordena y manda que el dho. Cavildo Justicia y Rexim^{to}. de esta Ciudad se obstenga deste conocimientto de dar dhas. Lizencias ni declarar dhas. acciones ; ni criar accioneros y asi se le notifique p^{q}. que aora ni en ttiempo alguno no ynobe Ni se ynttrometta en cossa alguna en conttravenss^{on}. deste autto tacitta ni expresamentte con apersevimientto que se provehera de el remedio que combenga y fha. la dha. notificass^{on}. se copiara este dho. Autto en su libro de Acuerdos p^{a}. que hallí conste en ttodo ttiempo en cumplim^{to}. de lo qual asi mismo mando que el dho. Capp^{n}. Lorenco flores su Lugar th^{e}. g^{l}. desde luego remitta a este Govierno en el estado que estuvieren Las caussas que por el se le Comettieron y huvieren resultado de la Comiss^{on}. proximamente Despachada por este dho. govierno para aprehender

Las tropas susso dhas. donde ocurrirán Las parttes a la prosecuss^{on}. de ellas que se les oyra y guardara Justicia ttodo Lo qual y sin tolerancia alguna conviene al Servicio de su Mag^{d}. Paz y buena conform^{d}. que se deve manttener con los capitulares de el dho. Cavildo y vezinos de esta Ciudad se executte assi y que el Press^{te}. escrivano de Govierno junte a este autto el vando y autto que en el se refiere p^{a}. que original se ponga con los de este dho. Govierno y el mismo en ttestimonio en los de Cavildo de esta dha. ciudad y assi Lo proveyo mando y firmo = D^{n}. Joseph Martinez de zalaçar—Antte mi Ju^{o}. de reluz y huerta Escrivano de su Mag^{d}.

Concuerda con su original q^{e}. bolvi al es^{no}. de Govierno *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1674

(Foja 100 vuelta del libro original)

En La ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ayres En quince dias del mes de enero de mill y seis^{os}. y setenta y cuatro años el cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Lorenzo flores de Sta. Cruz Then^{e}. G^{l}. de Gov^{or}. Justisia m^{or}. y Cap^{n}. a guerra en ella los Capitanes Jasinto de guevara, y Sevastian Cabral alcaldes ord^{os}. sarg^{to}. m^{or}. Don Ju^{o}. del poso y silva alcalde provinsial miguel alvarez de Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. pedro de Roxas y asevedo diego perez moreno Ju^{o}. frz. Guillen aug^{n}. Gayosso y Josephe rendon rexidores Y don joseph Xil negrete deposit^{o}. general se juntaron en las Casas de su ayuntam^{to}. pres^{te}. El procurador de la Ciu^{d}. a tratar y conferir Lo que se ofrese sobre el auto de las ffoxas antesedentes y asimes-

mo sobre Los demas particulares q^{e}. se ofrescan del bien de la Repu^{ca}. y sus bezinos y en la manera sig^{te}.

Apela el Cav^{do}. del Auto del Gov^{or}.

bolbiose a leer El auto proveydo por El S^{r}. press^{te}. mre. de Campo Don Joseph Martinez de Salasar cavallero del horden de Sant^{o}. gov^{r}. y Cap^{n}. General destas provinsias En doce de el corriente que es el antesedentemente copiado y oydo por los dhos. capitulares unanimes y confformes = dixeron, que a los cavildos y maxistrados de todas Las ciudades villas y lugares de su mag^{d}. les esta Consedido por sus reales leyes y d^{o}. comun El conozim^{to}. y dominio de la ciu^{d}. En governarla por menor atendiendo a el reparo de sus frutos sementeras sustento de ellas y de sus vezinos su quietud pressio Y medida y repartim^{to}. en el mayor util, que reconosieren conbenir en qualquier tiempo acordando lo que les paresiere conbeniente, La execus^{on}. de lo qual esta cometida en las mismas leyes y d^{o}. a los señores governadores y Correjidores como cavezas de ellos sin q. se les pueda privar del conozim^{to}. de los cassos que les son consedidos antes si amplearles su jurisdision y favorezersela en lo determinado cuyo orden an seguido Y siguen los Cavildos de todo este Reyno y prov^{as}. y este, aunque se alla destituydo de el conosim^{to}. de algunos particulares derechos que poseia en su antiguedad le a tenido asta oy de tpo. inmemorial en dar lisensias y calificarlos accioneros para los ganados bacunos retirados en la jurisd^{on}. desta ciu^{d}. y otras los quales no son mostrencos ni que por retirados se puedan reputar por simarrones ni comunes de d^{o}. natural, sino ganado de dueños conozidos que los tubieron redusidos a rodeo En sus estancias y por la falta de serv^{o}. y general imposible que ocasione el contajio del año de cinq^{ta}. y dos se retiraron de que a resultado y resulta el num^{o}. copioso que ocupan estas campañas en reparo de todo lo qual por util y nes^{o}. en conosim^{to}. de pareser combeniente se acordo por el Cavildo de veinte y quatro de Setiembre del año pasado de sesenta y nueve el asignar tiempo en que los vezinos justificando sus d^{os}. que los dejavan

yr olvidados hisiesen recordar p^{a}. poblar sus estancias Y redusir sus ganados dando quenta de lo en dho. acuerdo determinado a su ss^{a}. p^{a}. q^{e}. como g^{or}. y Cap^{n}. General Y Cavesa del dho. ayuntam^{to}. acometese y afixase, su execusion como lo hizo el qual auto es muy combeniente se execute en todo tpo. asi en las que son sus tropas si ubieren yncurrido como en las que paresieren estar yncurriendo cuya execusion y castigo no le puede haser este Cav^{o}., sino su ss^{a}. y su lugar theniente m^{or}.mente en los que no tubiere notisia, porque en los casos que la a tenido se an propuesto para que se Execute, Lo acordado por lo qual y porque el yncombeniente de que los Capitulares tienen dependensia de accion y parentesco con los vezinos p^{r}. no proseder con justificas^{on}. En el particular q^{e}. menziona dho. auto no obsta p^{a}. desapropiar al cav^{o}. del uso que confforme a d^{o}. sea adquirido y tenido En dhas. lizensias y justificazion q^{e}. de accion por que por Rexidores no deven ser ynferiores en los aprovecham^{tos}. y comodidades q^{e}. ofresiere el tpo. en su republica ni por tener deudos en ellas pues es forsozo los tengan se les priva de governarlas ni de q^{e}. con la ygualdad q^{e}. a los demas los fomentan en las combeniensias q^{e}. se ofresieren mayorm^{te}. cuando todo a de topar en administrasion y manexo de sus mismas aziendas con la estreches ó largueza que fuere combeniente y estubiere determinado confforme los tpos. Corren, y por lo que toca al exseso de que algunos vezinos ayan echo de dar las lisensias q^{e}. les an consedido p^{a}. dhos. ganados a personas forasteros tratantes sesara el incombeniente con prohivirlas p^{a}. semexante uso pues la experiensia en el tpo. pres^{te}. motivara el reparo del desperdisio que por esta senda se pueda tener el tpo. adelante como asimismo se continuaran los demas que combengan y mostrare el tpo. p^{a}. la firme quietud de dhos. ganados e ygualdad y uso de ellos por sus vezinos sin q^{e}. p^{a}. Ello sea combeniente el desagregar a este cav^{o}. de el conosim^{to}. de la materia porque es sierto que faltandole este, no tubiera en q^{e}. exersitar Los off^{os}. p^{a}. q^{e}. son

y han sido Electos antes hallan por yncombeniente grave p^{a}. la conservas^{on}. de ellos el que corra su conozim^{to}. privativam^{te}. por los s^{es}. governadores q^{e}. binieren por muchas causas y la prinsipal por q^{e}. como forasteros siendolo por tan corto tiempo no tendran el conozim^{to}.; y compreens^{on}. de la antiguedad de bezinos sus acciones y dr^{os}. como los q^{e}. asistieren en el Cavildo p^{a}. regular a cada q^{l}. en lo que se les deva, segun justisia y asi por lo refferido como porq^{e}. este cav^{o}. tiene dispuesto ynfformar a su mag^{d}. lo que antesedentemente, se les ofrecia sobre este mesmo particular y de nuevo se les ofrese al pres^{te}., y sobre otros de su mayor aumento y alivio de la miseria en que se allan estos moradores, suplican a su ss^{a}. se sirva de suspender El dho. auto en todo Y por todo dexandole usar libremente de las dhas. permisiones y justificasiones y de ello a ellas anexo y dependente favoresiendo y asiendo executar lo que, estubiere acordado y q^{e}. se acordare por ser confforme a d^{o}. pues su ss^{a}. sin radicar este particular en su juzgado ni quitarsele al Cavildo es como governador y capitan general dueño y deve tener a su cargo La observasion de lo dispuesto y Castigo de los q^{e}. en contrario obraren ; Y de no aserse assí ablando con el devido acatam^{to}. apelan de lo dispuesto en dho. auto y q^{e}. se proveyere, en todo y por todo p^{a}. ante su mag^{d}. en su R^{l}. Cons^{o}. de yndias y en el interin q^{e}. se ocurre, sobre este y otros particulares ante los S^{res}. pres^{te}. y oydores de la R^{l}. aud^{a}. de la plata p^{a}. lo qual mandaron al pres^{te}. Es^{no}. pena de dosientos pessos aplicados camara y gastos de Calavosos de testimonios de lo obrado asta aqui y q^{e}. su ss^{a}. proveyere, y otro en relasion de Los cavildos que sean ffho. y en q^{e}. a usado su d^{o}. este cavildo desde su fundazion en el num^{o}. que baste, a haser privanza de todo lo qual se le de notisia a su ss^{a}. = Y en este estado El S^{r}. Theniente general, dixo —que por lo que Le toca, tiene dado cumplim^{to}. a el auto de su ss^{a}. entregando las causas a el escrivano de govierno y sucesores q^{e}. de nuevo lo buelve obedeser = . Leyose una

petision presentada por Bernardino R^{s}. de Sosa, procurador general desta ciu^{d}. en respuesta del tr^{do}. y vista que se le mando dar de la denunsiasion fha. por El Cap^{n}. luis gutierrez de paz p^{a}. q^{e}. se apreendan, Las tropas que se allaren y refiere, Y vista y Conferida la materia, dixeron que La dha. apreension se execute en Las personas q^{e}. constare aver yncurrido confforme a lo dispuesto en autos y bandos sobre el particular de recojer ganados p^{a}. lo qual, conbiene bayan por Comisarios El Cap^{n}. diego fen^{s}. alcalde de la Sta. Herm^{d}. Y el dho. cap^{n}. Luis gutierrez de paz p^{a}: lo qual y que se executen con la autoridad nes^{a}. se de notizia a el S^{r}. pres^{te}. gov^{or}. Y cap^{n}. desta prov^{a}. p^{a}. q^{e}. su ss^{a}. como a q^{n}. toca de Las ordenes necesarias como fuere servido y asi lo acordaron y firmaron =

Lorenço Flores de Santa Cruz — Jasinto Ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — don Juan del poso y silba — Miguel albarez de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas y Azevedo — Diego perez moreno — Juan Ferz Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

Vista La propuesta del Cavildo antesedente ffha. por la Justisia Y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. en respuesta del autto proveydo por este gobierno en doce de el corriente mes de Enero, Y que los motivos que mobieron p^{a}. Lo que en el se dispone no an sido ni son otros que escusarle a el Cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. Los embarasos Y disensiones que entre si y Los vesinos accioneros se orixinan cada dia y promete La matteria continuar el tpo. adelante, asta faltar al respeto de las Justisias mayor Y ordinarias, Y por q^{e}. todos Los besinos universalm^{te}. pobres y ricos gosasen del benefisio de dhos. ganados y coranbres quando La ocasion se ofresca, sin que Los de ffuera se entrometan a baquear con el pretesto de las Lizensias que se an dado Encontradas y mal entendidas Y que juntam^{te}. se tenga entendido que El que contrabiniere a ello a de ser castigado por el gov^{or}.

sin omis^{on}. ninguna por ser la causa Unica del bien comun de la Repu^{ca}. p^{a}. mexor proveer. Sobre todo y Lo propuesto por El dho. Cav^{o}. Y particular de su apelasion ynterpuesta, el pres^{te}. S^{no}. sacara testim^{o}. en La mas bas^{te}. forma de las permisiones Y lisensias que La justisia Y Rexim^{to}. ubiere dado a qualesquier personas y accioneros desde Lo dispuesto en el acuerdo de Veynte y cuatro de Set^{e}. de seys^{os}. y sesenta y nueve publicado por bando deste gobierno a ynst^{a}. del dho. Cav^{o}. asta el tpo. pres^{te}. con toda Claridad y distinsion y con testim^{o}. del Cav^{o}. antesedente y deste auto le entregara al s^{no}. de gobierno p^{a}. determinar sobre todo Lo que combenga = Y en lo demas no se ynobe asta q^{e}. este particular se determine =

Joseph Mrz. de Salaçar.

Proveyo y ffirmo Lo de suso El s^{r}. Press^{e}. mre. de Campo Don Joseph mrz. de Salasar Cav^{o}. del horden de Sant^{o}. gov^{or}. y Cap^{n}. General destas prov^{as}. del rio de la Plata por Su mag^{d}. En buenos ayres En diez y seis de Enero de mill y seis^{os}. y setenta y cuatro a^{os}. = entre renglones = por tanto deste gobierno a ynstansias de dho. cavildo = Vale *(Hay una rúbrica)*

Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1674

(Foja 103 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ay^{s}. En veinte y tres días del mes de Enero de mill y seis^{os}. Y setenta y quatro años El cav^{o}. Justisia y rexim^{to}. de ella a saver con asist^{a}. del cap^{n}. Lorenzo flores de Santa Crus Then^{e}. general de g^{or}. justisia mayor Y Cap^{n}. a guerra en estas prov^{as}. El cap^{n}. Jasinto de guevara Y Sevastian Ca-

bral de ayala alcaldes ord^{os}. pedro de Roxas y asevedo rexidor de = canon ; miguel alvarez cobarrubias alg^{l}. m^{or}. Diego perez moreno augustin gayosso Y Ju^{o}. de Reluz Y Huerta rexidores Y àsi mismo entro El sarg^{to}. m^{or}. don Ju^{o}. del posso y silva alcalde provinsial Y estando asi juntos Y congregados p^{a}. tratar y Conferir Las cosas q^{e}. se ofresieren del serv^{o}. de su mag^{d}. Y bien comun desta ciu^{d}. =

Parecio en este ayuntam^{to}. El sargento m^{or}. Don Xptoval ximenes Lobaton Cavall^{o}. del Horden de Santiago, Exsivio Un titulo depachado por el S^{r}. press^{te}. mre. de Campo Don Joseph mrz. de Salasar Cavallero del mesmo horden g^{or}. y Cap^{n}. G^{l}. destas provinsias En q^{e}. Su ss^{a}. Le Elije Y nonbra por su lugar theniente g^{l}. y justisia m^{or}. desta ciu^{d}. y provinsias Y bisto y leydo dho. titulo En este Cavildo Y q^{e}. tiene cumplido con lo en el dispuesto mandaron fuese resevido como en el se mensiona en cuya ex^{on}. El dho. Theniente general entrego Las insinias militares y bara de just^{a}. En este cavildo p^{a}. ser resevido El dho. sarg^{to}. m^{or}. Don xptoval Ximenes Lobatton Cav^{o}. del horden de Sant^{o}. Y En su birtud El veynte y quatro P^{o}. de Roxas y asevedo Rexidor de = canon coxio una bara alta de la R^{l}. justisia Y se la entrego En n^{e}. de Su mag^{d}. a el dho. sarg^{to}. m^{or}. p^{a}. q^{e}. use y exersa los cargos de tal Then^{e}. g^{l}. just^{a}. m^{or}. Y Cap^{n}. a guerra desta ciu^{d}. y prov^{as}. como insinua dho. titulo y El suso dho. La resivio Y juro por dios nro. S^{or}. Y por la crus de su avito puesta la mano dr^{a}. En ella de usar bien fiel y cumplidam^{te}. Los dhos. cargos de tal Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Just^{a}. m^{or}. Y cap^{n}. a guerra desta dha ciu^{d}. y prov^{a}. en todos Los Casos Y cosas q^{e}. le son anejos Y dependentes guardando justisia a las partes Y Las leyes y ordenansas y cedulas del govierno de la Republica y serv^{o}. de su mag^{d}. y todo lo demas q^{e}. como tal then^{e}. g^{l}. just^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra deva haser y Executar sin ffaltarle cosa alg^{a}. y al cumplim^{to}. dijo si juro y amen y visto Lo refferido por este ayuntam^{to}. ubieron por resevido a dhos. cargos al dho. Sarg^{to}. m^{or}. Don xptoval xime-

nes lobaton y se sento en su asiento y ofrecio por su ffiador p^{a}. En la cant^{d}. de los mill pessos q^{e}. Insinua ; a El cap^{n}. Ignasio fernandes de aguero q^{n}. abiendo entrado en este cavildo otorgo q^{e}. salia e salio por fiador del dho. sarg^{to}. mor. don xptoval ximenes Lobaton cav^{o}. del horden de Sant^{o}. en tal manera que hasiendo como hase de caussa y negocio ajeno suyo propio Y de libre deudor obligado sin que contra el dho. sarg^{to}. m^{or}. y Then^{e}. General sea nesesario deje haser ni q^{e}. se haga diligensia ni otro auto de fuero ni de d^{o}. cuyo benefisio y leyes Expresam^{te}. renunsia se obliga a que el suso dho. por rrason de dhos. cargos y puestos En q^{e}. a sido resevido estara a d^{o}. En la residensia q^{e}. de ellos dexe y a lo jusgado y sentensiado en la publica y secreta de ella y pagara lo q^{e}. sobre todo fuere jusgado asta En cantidad de un mill pesos de a ocho Reales p^{a}. lo qual obligo su p^{na}. y vienes con sumision y poderes al Sr. Juez de residensia En fforma y confforme a d^{o}. sobre que otorgo trato executivo En fforma, En este caso y como se dispone En d^{o}. con renunsiasion de su der^{o}. leyes, fueros y derechos de su favor y la general que lo prohive y asi lo otorgo y firmo de su nombre s^{do}. con lo qual quedo resevido al dho. cargo y off^{os}. de then^{e}. g^{l}. de gov^{or}. y justicia m^{or}. desta ciu^{d}. y prov^{a}. Y mandaron se copie dho. titulo en este libro y lo firmaron siendo testigos Ber^{no}. R^{s}. de Sosa procurador g^{l}. desta ciu^{d}. y ventura Casero =

D. Xpttoval Ximz : Lobatton—Lorenço flores de Santa Cruz — Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — don Juan del poso y silba — Miguel albarez de cobarrubias — P^{o}. de Roxas y Azevedo — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayoso — Juan de Reluz y Huerta — Ignacio ffernandez de Aguero — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

Tit. de Th^{te}. á D^{n}. Xptl. Ximenes Lovaton.

El Presidente Y mre. de Campo don Joseph Martinez de Salaçar Cavallero del horden de Santiago Governador y cap^{n}. General destas Provincias del rio de la Plata por

su mag^{d}. que Dios g^{de}. ett^{a}. Por quanto el Cap^{n}. Lorenzo Flores de Santa cruz que exersse el Puesto y Cargo de mi Lugar Thenientte, G^{l}. Y justissia mayor Y Capitan a guerra destas Provinssias me a rrepresentado que no puede Passar adelante, con dho. cargo Respecto de Allarse Pobre, Y tener que acudir A dependessias de su convenienzia Y sustento de Su familia Y pedido le admita dejass^{on}., del la qual se le a consedido Y en conformidad, de las hordenes de su magestad, Y Para la mexor disposiss^{on}. del Govierno de estas dhas. Provinssias conbiene nonbrar Persona que exerssa el dho. Puesto y Cargos de mi Lugar Theniente general justissia may^{or}. Y capitan a guerra en ellas y que sea de la experienzia calidad, Partes, Aprovass^{on}. credito Y buen selo q^{e}. dho. Puesto Pide atendiendo á que estas Y las demas de sufisienssia autoridad, y Lustre, concurren en la del Capitan Don xptoval, Ximenes lobaton Cabellero del Horden de Santiago Sarjento may^{or}. deste Pressidio donde assi mismo a ssido Capitan de una de las companias del Y servido a su Magestad, en ottros cargos en este reino de que soy Ynformado á dado la satisfass^{on}., Y quenta que deve a sus muchas obligassiones Y que esta actualmente, exersiendo el Puesto de tal Sarjento may^{or}. a satisfass^{on}. mia Y confiando lo continuara en Adelante azistiendo al real servissio Y administrassion del dho. Puesto Y cargo de mi lugar Theniente General Y Justissia may^{or}. y Capp^{an}. a guerra conforme El casso Pide por el Pressente en nombre de su mag^{d}. Y en virtud, de sus Reales poderes que Por su notoriedad, no ban Aqui Ynsertos Y como Su Governador Y capitan general destas dhas. Provinssias Elijo Proveo y nonbro a Vos El dho. Capp^{an}., Y sarjento mayor Don Xptobal Ximenez Lobaton Caballero del Horden de Santiago Por mi Lugar Thenientte, G^{l}. Justissia mayor Y Capp^{an}. A guerra destas dhas. provinssias del Rio de la Plata sus Terminos y Jurisdiss^{on}. Para que Useis como tal de dho. puesto y cargos con Vara de la R^{l}. justissia en lo que Toca á su administrass^{on}. y en la de

Capp[an]. a guerra con Ynsignia militar en todos los cassos y cosssas al dho. Puesto Y cargos Anejos y Consernientes segun como Y de la manera y forma que los demas Vros. Antesessores lo an usado exersido Podido Y devido Ussar Y exerser Conosiendo de todas las caussas Y negosios Civiles Y criminales assi de justissia como de guerra De qualquier jenero calidad, Y condiss[on]., q[e]. sean tocantes al dho. Puesto Y cargos que oy estan Pendientes Y que adelante, fueren sin que os falte cossa alguna ássi de ofissio Como A Pedimento de parttes en Primera Y Segunda Ynstanssia o grado de Apelaz[on]. substansiandolas Y determinandolas Segun derecho ordenanzas Y Leyes Reales que guardareis Y hareis que se guarden cumplan Y executen acompañandoos siendo recusado y buestros auttos Y sentensias en lo que hubiere, Lugar llevareis A devida execussion y en los demas cassos en q[e]. deviereis otorgar las apelassiones a los Tribunales Las otorgares conforme a derecho mandandoles Dar los Testimonios Y autos que Pidieren sin se los de negar Ynpedir ni estorbar Para que los remitan Y ocurran donde convenga que Para todo Lo á ella anejo Y conserniente, os doy Los Poderes y facultad, que se rrequiere, segun los Tengo de su magestad, que Dios guarde, Teniendo Particular cuidado del vien comun Y general de los Vezinos Y moradores Y en expessial por el de los naturales su aumento conservass[on]. Y buen Tratamiento Y que sean dotrinados en nuestra Santa fee, catholica hassiendo Proveyendo Y Governando Todas las demas cossas q[e]. se ofressieren y fueren convenientes al R[l]. servissio y aumento de la real hazienda guarda Y defenssa de esta ciu[d]. y Puerto Y demas Ciudades Destas dhas. Provinssias, como de buestra Perssona lo fio = Y estareis Adbertido de enteraros de las yntrodussiones autos y Hordenes dadas A buestros antesessores Para el cumplimiento de las de su Mag[d]. sobre la Prohiviss[on]. de este Puerto Y buen Govierno Desta Republyca que guardareis y executareis en la misma Conformidad Y Hordeno y mando al cavildo Justissia y Rejimien-

to desta ciudad, cabeza desta Prov^{a}. que luego que sais Presentado ante el estando los capitulares juntos en su ayuntamiento Ante q^{n}. os Pressentareis con este Titulo y nombramiento de Tal mi lugar theniente g^{l}, justissia mayor Y capp^{an}. A guerra os ayan y resivan al usso Y exersissio de cada Uno de los dhos. cargos resiviendoos ante Todas cossas el juramento nesessario acostumbrado Y dareis fianssas legas llanas Y abonadas de dar residensia Y Pagar lo jusgado Y sentensiado hasta en Cantidad de Un mil Pessos corrientes de A ocho reales y cazo que Por Alguno ó Algunos de los Capitulares de dho. Cavildo no fueredes resevido yo desde Luego en nombre de su Mag^{d}. os resivo y e Por Resevido Al Usso y exersissio de dho. Puesto y cargos Y os doy el Poder y facultad, cumplida, Y Bastante, que es nesessaria y se rrequiere, de der^{o}. Para que los Useis Y exersais y assi mismo Podais llevar y lleveis Todos los derechos ynteresses Y Aprobechamientos que se os debieren y Pertenesieren Por Rasson de los dhos. ofissios Y segun Y como los an llevado gosado Podido Y devido llevar y Gossar buestros Antesessores = Assi mismo Hordeno y mando al dho. Cavildo desta ciu^{d}. y A los de las demas ciudades destas Provincias y su jurisdiss^{on}. A todos sus Vezinos y Moradores estantes y Avitantes en ella y en Cada Una dellas A todos los Capitanes y ofisiales de Guerra del numero de qualq^{r}. calidad y condiss^{on}., que sean Reconosgan y Tengan a vos El dho. Capp^{an}, Y sarjento May^{or}. Don Xptobal Ximenes Lovaton Por mi lugar Theniente General Justisia Mayor y capp^{an}. A Guerra y A los alguasiles mayores sus Tenientes y demas ministros de justicia cumplan Y executen buestros Autos sentensias mandamientos Y bandos sin exseder dellas en cossa alguna dandoos Todo El favor Y ayuda que Pidiereis Y fuere necesaria y hubieredes menester Para La buena administrass^{on}, de Justissia y execuz^{on}, de los cassos que fueren de Guerra sin escusa ni Ynpedimento alguno, Y os guarden todas las Honrras grassias franquessas Preheminenssias Libertades Prerro-

gativas e Ynmunidades que se deben Y os deven ser guardadas segun y como se acostunbra Y se á observado con Vros. antesessores y se os deben como dho. mi lugar Theniente G^{l}. Justicia May^{or}. Y Capp^{an}. A Guerra lo qual cumplan so las Penas por der^{o}. dispuestas a los q^{e}. Lo contrario hissiesen Y las demas que por bos le fueren señaladas que executareis siendo Justas en los ynobedienttes Y sus bienes demas del castigo que en mi Reservo Darles conforme A la culpa de su ynovedienzia Y despachar Personas con Dias y salarios estando ausentes a su costa P^{a}. que sean Traydos Ante my pressos Y A buen Recado Para El dho. efecto Por que Para todo como dho. es Y cada cossa dello Y lo á ello anejo Y dependiente os Doy El poder Y facultad, cumplida y vastante, como de der^{o}. y El casso lo rrequiere, Y demas de las dhas. Penas A qual q^{r}. Persona de las q^{e}. en q^{l}. q^{r}. manera fueren ynovedientes ó vinieren contra alguna cossa de las aqui contenidas Las doy por condenadas en quinientos P^{s}. aplicados Para la camara de su Mag^{d}. Y Gastos de las fortificassiones deste Castillo Por mitad = Todo Lo qual sea y se entienda con tal que ayais de satisfasser y Pagar en la R^{l}. Caxa destta Ciu^{d}. El der^{o}. de la media anata que deveis Por rasson desta Mrd. Y titulo con el qual ocurrireis ante los Juesses ofissiales de la R^{l}. Hazienda desta dha. Ciu^{d}. Para que os le tasen conforme ál aransel deste der^{o}. Y exenplares que áy de lo que an enterado vros. Antesessores y fho. dho. entero ós Daran Zertificassion del Y con esta Diligensia Y no de otra manera sereis Resevido al usso Y exersissio de los dhos. ofissios y cargos en que aveis sido nombrado Y Para que a todos los dhos. Vezinos feudatarios Y moradores Y otras Personas que Residen en esta ciudad, Y las demas desta Ciu^{d}. y Prov^{a}. conste de lo Referido se copiara este Titulo y nombramiento en el libro de dho. Cavildo y se dara notiçia P^{a}. El mismo Efecto á las ciudades desta dha. Prov^{a}. Por los acsidentes que se pueden ofresser Y esta mrd. os hago con cargo Y calidad, que áyais de traer y traigais A = provass^{on}. y confirmas^{on}.

della de la R^{l}. au^{a}. de la Ciudad, de la Platta como esta dispuesto Por Zedulas de su Mag^{d}. dentro de Un año el qual Termino señalo y Asigno Por la Distansia Grande que ay desde esta Ciu^{d}. Y Puerto á la de los charcas y en el dho. Termino ábeis destar óbligado á traer dha. Confirmass^{on}. de dha. R^{l}. au^{a}. Y Presentarla en este Cavildo como cavessa desta Prov^{a}. Para que le conste, en fee de lo qual di El Presente, firmado de mi mano Sellado con el sello de mis armas Y refrendado del Presente, escrivano q^{e}. me asiste á los despachos de ofissio de Govierno que es fho. en la Ciu^{d}. de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres en Veinte Dias del mes de Henero de mill Y seiscientos Y setenta y quatro años = Don Joseph Martinez de Salaçar = Por mandado de Su señoria Juan de Reluz y Huerta escrivano de Su Mag^{d}. = queda asegurado el dr^{o}. de la media anata Y su condiss^{on}. de la mrd. deste Titulo Y en su conformidad, Por lo que doy a este Particular Podra ser Resevido Buenos Ayres Y Henero Veinte Y dos de mill y seissientos y Setenta y quatro Años = Don Pedro Albarado =

Concuerda con su original q. entregue al S^{r}. Then^{e}. general =

Bern^{do}. Gayosso. S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1674

(Foja 108 vuelta del libro original)

En la çiu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres, En veinte y nueve dias del mes de Enero de mill y seis^{os}. Y setenta y quatro años El cav^{o}. Justisia Y Rejim^{to}. de ella a saver con asistensia del sarg^{to}. m^{or}. don Xptoval Ximenez Lobatton cav^{o}. del horden de Sant^{o}. Then^{e}. gen^{l}. de g^{or}. just^{a}. M^{or}. En esta ciu^{d}. pres^{te}. los capitulares Jasinto La-

dron de guevara y Sevastian Cabral de ayala alcaldes ord^{os} miguel Alvarez de Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. p^{o}. de Roxas y asevedo aug^{n}. Gayosso don Josephe Jil Negrete y Ju^{n}. de Reluz y Huerta Rexidores Y se confirio lo sig^{te}.

Vieronse Las quentas fhas. En el Libro de Las Rentas del hospital Las cuales se aprovaron Y se acordo que se le notiffique a El mayordomo que es o ffuere de dho. ospital que pida y aga las dilig^{s}. extrajudisiales que sean nesesarias p^{a}. la cobranza de Las deudas q^{e}. en ellas consta con apersevim^{to}. que de no haserlo se le ara cargo en todo tiempo =

El procurador general desta Ciu^{d}. press^{to}. una petision representando q^{e}. se suplique a El S^{r}. Presid^{te}. y g^{or}. desta prov^{a}. se sirva de suspender La orden que tiene dada p^{a}. q^{e}. no se venda El azucar de q^{ta}. de su mag^{d}. q^{e}. esta puesta a nueve pesos y tres Reales con orden q^{e}. no se benda otra ninguna por los incombenientes que se siguen a El comun de la ciudad Y confferida La materia acordaron q^{e}. dho. procurador g^{l}. ocurra ante su ss^{a}. a pedir Lo que conbiniere En El particular de dho. escrito como de donde a dimanado dha. orden Y por no aver q^{e}. conferir lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto Ladron de guevara — Sebastian Cabral — Miguel albarez de cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil Negrette—Juan de Reluz y Huerta—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1674

(Foja 109 del libro original)

En la ciudad de la trin^{d}. Puerto de buenos ayres En trese de febr^{o}. de mill y seis^{os}. Y setenta y quatro años El cav^{o}. Justisia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del sarg^{to}. m^{or}. Don xptoval Ximenes Lobaton cav^{o}. del horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Justisia Mayor y Cap^{n}. a guerra en estas prov^{as}. El cap^{n}. Sevastian cabral de ayala alcalde ord^{o}. p^{o}. de Roxas y asev^{o}. aug^{n}. Gayoso Ju^{o}. fr^{dz}. Guillen Josephe Rendon Y don Josephe Xil negrete deposit^{o}. y rexidores Y est^{do}. asi juntos p^{a}. conferir las cosas del bien de la Repub^{a}. se confirio lo sig^{te}.—Entro en este cav^{o}. Ju^{o}. de Relus y Huerta escriv^{o}. de gobierno e hiso not^{o}. un auto proveydo por este gobierno En respuesta de otro proveydo antesedentemente por su ss^{a}. de que se apelo sobre radicar El conosim^{to}. de dar lisensias a los accioneros desta ciu^{d}. al gobierno El qual se manda guardar y cumplir por el pres^{te}. q^{e}. fue leydo con tal q^{e}. La justificas^{on}. de dhas. lisensias sea ante dho. cav^{o}. Y con ynforme suyo La pueda dar el governador y lo demas que en el se expresa y confferida la materia, El cap^{n}. Sev^{an}. Cabral de ayala dixo que por Lo que le toca ablando devidam^{te}. apela de lo perjudisial en el expresado p^{a}. donde, le tiene interpuesta este cav^{o}. y En el ynterin q^{e}. no pare perxuisio : Y el veintiquatro P^{ro}. de Roxas aug^{n}. Gayoso y Josephe Rendon dixeron q^{e}. se conformavan con Lo q^{e}. tiene dho. el dho. alcalde ord^{o}. = Y los dhos. Ju^{o}. fr^{z}. Guillen, Y Don Josephe Jil Negrete dixeron q^{e}. p^{a}. responder en fforma a dho. segundo auto se dexe p^{a}. q^{do}. esten juntos todos los capitulares y En el interin se suspenda—

Leyose Una petis^{on}. press^{da}. por el sargento m^{or}. M^{l}. ferr^{a}. de aguiar en q^{e}. hase postura al abasto de carne desta

ciu^{d}. y fue admitida y mandaron se den los nueve pregones dispuestos y se admitan las posturas q^{e}. paresieren y fho. se de q^{ta}. a este Cav^{o}. con los autos = Y por no aver mas que conferir se serro y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton — Sebastian Cabral de ayala—P^{o}. de Roxas Y. azevedo — Juan ferz. Guillen— Aug^{n}. Gayoso—Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette —Ante my : *Bern^{do}. Cayosso*—S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1674

(Foja 110 del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En veinte dias del mes de ffebr^{o}. de mill y seis^{os}. y setenta y quatro años se juntaron En las casas de su ayuntam^{to}. como Lo a de uso y Costumbre con asistensia del sarg^{to}. m^{or}. Don xptoval Ximenes Lobaton cav^{o}. del horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de gov^{or}. Justisia m^{or}. Y cap^{n}. a guerra En estas provinsias El cap^{n}. Sevastian cabral de ayala alcalde ord^{o}. miguel alvarez de Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. P^{o}. de Roxas Aug^{n}. Gayosso Rexidores y don Joseph Gil Negrete, deposit^{o}. Y se confirio lo sig^{te}. =

Propusose q^{e}. por q^{to}. ventura Casero portero deste cav^{o}. sirve en el por tal con salario de sesenta p^{s}. y nesesitar de dinero p^{a}. sustentarse se le libran en los Effectos que pararen en el mayordomo desta ciu^{d}. veinte y seis pessos = Y q^{e}. asimismo El dho. mayordomo compre El paño nes^{o}. de que nesesita una carpeta p^{a}. este cav^{o}. como esta librado =

Leyose una petis^{on}. de Jasinta de Salbatierra, en q^{e}. ofrese por fiador de pulperia a Ju^{o}. nieto de Umanes con hipoteca de una casa q^{e}. tiene la suso dha. y se admitio

y q^{e}. se otorgue luego la fiansa = Con lo qual por no aver q^{e}. conferir Se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton — Sebastian Cabral de ayala — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Miguel albarez de cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no} de su mag^{d}.

CABILDO DEL 1.º DE FEBRERO [1] DE 1674

(Foja 110 vuelta del libro original)

En La ciu^{d}. de la trinidad Puerto de Buenos ayres En prim^{o}. de ffebr^{o}. de mill Y seis^{os}. y settenta y quatro años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{or}. Sarg^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenes Lobatton Cav^{o}. del orden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Justisia m^{or}. Y Cap^{n}. a guerra En ella, El Cap^{n}. Sev^{an}. Cabral de ayala, alcalde ord^{o}. pedro de Roxas y asev^{o}. Aug^{n}. Gayosso Rexidores y Don Joseph Jil Negrete, deposit^{o}. general Y estando assi juntos p^{a}. tratar Y conferir Las cossas de bien Comun ; Por no aver q^{e}. acordar se mando poner por dilig^{a}. y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz Lobatton—Sebastian Cabral de ayala — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* — S^{no}. de su mag^{d}.

(1) Debe corresponder a marzo.

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1674

(Foja 111 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trin^{d}. Puerto de buenos ayres En trese de marso de mill y seis^{os}. y setenta y quatro años El Cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver El S^{r}. sarg^{to}. m^{or}. Don Xptoval Jimenes Lobatton Cav^{o}. del horden de Santiago Then^{e} g^{l}. de gov^{or}. Justisia mayor y Capitan a guerra En ella, los capitanes Jasinto de guevara, Y sev^{an}. Cabral de ayala alcaldes ordinarios diego perez moreno aug^{n}. Gayosso Rexidores Y don Joseph Jil Negrette deposit^{o}. Y estando en las casas de su ayuntam^{to}. se confirio Lo siguiente =

Leyose una petision presentada por diego de Valdivia alderete, En que ase vaja al abasto de la carne, sobre La postura ffha, Y se admitio. Y se asigno El rremate p^{a}. mañana, Y p^{a}. Ello se mando sitar a El cap^{n}. Manuel Fernandez q^{e}. tenia echa postura, Y se remate en q^{n}. mexor baxa hisiere Y fuere de mejor conbeniensia a la republica p^{a}. su buen despacho. Y en el remate se allaran los dos s^{res}. alcaldes Y Diego Peres moreno y Don Josephe Gil Negrete depositario =

Y por no haver otra cosa que conferir Lo firmaron = *D. Xpttoval Xim. Lobatton—Jasinto ladron de guevara—Sebastian Cabral de ayala—P^{o}. de Roxas Y Azevedo—Diego Peres moreno—Juan ferz. Guillen—Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1674

(Foja 111 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. En quince dias del mes de marzo de mill y seis^{os}. Y setenta y quatro años se juntaron en las Casas de su ayuntam^{to}. Los s^{es}. cap^{nes}. Jasinto Ladron de guevara Y sev^{an}. Cabral alcaldes ord^{os}. Don Juan del poso Y silva alcalde provinsial p^{o}. de Roxas y Asev^{o}. rexidores Ju^{n}. fr^{z}. Guillen, Aug^{n}. Gayoso, Don Joseph Negrete, se juntaron con asistensia del Sor. Then^{e}. g^{l}. Y se propuso q^{e}. por q^{to}. se a resevido carta en este Cav^{o}. por el S^{r}. M^{re}. de Campo don Andres de Robles, en q^{e}. avisa esta encallada la nao en q^{e}. biene en el banco de Ortiz Y q^{e}. su mag^{d}. le a echo gov^{or}. desta plasa Y p^{a}. que su s^{a}. sea resevido En la forma q^{e}. es costumbre se nonbraron por diputados p^{a}. q^{e}. por q^{ta}. del Cav^{o}. bayan a darle la bienbenida al cap^{n}. Jasinto Ladron de guevara Y al sarg^{to}. M^{or}. don Ju^{n}. del poso Y al beinte y quatro P^{o}. de Roxas y asev^{o}. rexidor y Don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton — Jasinto ladron de guevara—Sebastian Cabral de ayala—don Juan del pozo y silba — Juan ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 20 DE MARZO DE 1674

(Foja 112 del libro original)

Las llaves de los sagrarios se repartian en Cav^{do}.

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. En veinte dias del mes de Març̧o de mill Y seis^{os}. Y settenta y quatro años El cav^{o}. Justisia Y rexim^{to}. de ella a saver con asistensia de El S^{r}. Sarg^{to}. Mor. Don Xptoval Ximenes Lobatton cav^{o}. de el horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Justisia m^{or}. Y cap^{n}. a guerra En esta ciu^{d}. Y prov^{a}. El Cap^{n}. Jasinto Ladron de guevara, Cap^{n}. Sev^{an}. Cabral de ayala alcaldes hordinarios El sarg^{to}. M^{or}. don Ju^{o}. del poso y Silva alcalde provinsial Miguel alvarez de Cobarrubias alg^{l}. m^{or}. aug^{n}. Gayosso Joseph Rendon Rexidores Y don Joseph Jil Negrete, deposit^{o}. se juntaron a confferir que por q^{to}. desde El tiempo que se fundo esta republica esta En costumbre como se estila en qualesquier ciudades villas y lugares de su mag^{d}. El que sus justisias Y cavildos gosen de Las primeras preeminensias Y onores que se ofresieren dar en todos estados mayorm^{te}., En lo Eclesiastico y en esta atension El cav^{o}. desta ciu^{d}. a gosado de rrepartir Entre ssi Las llaves de los sagrarios En el tpo. de la semana s^{ta}. coxiendo el S^{r}. gov^{or}. La de la yglesia m^{or}. Y consecutivam^{te}. Su Then^{e}. alcalde y rexidores por su antiguedad las restantes siendo solo cortesia ó atension suya de dho. cav^{o}. seder o rrepartir La q^{e}. sobrare En alg^{a}. persona grave, Y parese que desde El año pasado se a echo exemplar de q^{e}. la llave de El conbento del S^{r}. S^{to}. Domingo que tocava a El Then^{e}. g^{l}. q^{e}. En la sason era se dio por El reverendo padre prior del a El S^{r}. Comis^{o}. del s^{to}. off^{o}. sin que a este cav^{o}. Le ayan echo not^{o}. Los motivos p^{a}. q^{e}. Ello aya ; Y este pres^{te}. año parese q^{e}. se intenta por el Rev^{do}. p^{e}. provinsial de La mrd. tocandole por su antiguedad a El Cap^{n}. Sev^{an}. Cabral de ayala a q^{n}. se le niega disiendo se a de dar

a el cap^{n}. Ju^{o}. Miguel de arpide, por desir es patron de dha. iglesia, Lo qual aun q^{e}. lo sea no se le deve dar por serlo su mag^{d}. g^{l}. de todas las iglesias Y conbentos de las indias devaxo de cuyo amparo y patrosinio se sustentan y biven seguros Los combentos y cosas sagradas de ellos. Y por q^{e}. no es justo que, a este cav^{o}. se le falte a la atension q^{e}. se le deve por muchas causas se confirio y acordo q^{e}. p^{a}. q^{e}. se ponga El rem^{o}. combeniente En lo refferido y El tpo. adelante sesen los demas q^{e}. se pueden ofreser q^{e}. se de notisia a el S^{r}. Pres^{te}. mre. de campo Don Joseph Mrz. de Salasar Cav^{o}. del orden de Sant^{o}. para q^{e}. como gov^{or}. desta prov^{a}. Y caveza deste Cavildo Su ss^{a}. ponga el rem^{o}. combeniente En el Caso pres^{te}. como biere ; que fuere mas confforme a justisia Y al d^{o}. deste Cav^{o}. y p^{a}. ello bayan El sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y Silva alcalde provinsial Y El rex^{or}. Aug^{n}. Gayosso y por no aver mas q^{e}. conferir lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton — Jasinto ladron de guevara—Sebastian Cabral de ayala—don Juan del pozo y silba—P^{o}. de Roxas Y. azevedo —Miguel albarez de Cobarrubias — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su Mag^{d}.

Vista La propuesta Y acuerdo del Cav^{o}. Justisia Y rexim^{to}. desta Ciu^{d}. sobre el particular de Las llaves que por costumbre se an sacado por los Capitulares de el El S^{r}. pres^{te}. mre. de Campo Don Joseph mrz. de Salasar cav^{o}. de el horden de Sant^{o}. gov^{or}. y Cap^{n}. general destas provinsias dixo que se de notisia de lo motivado En dho. Cavildo a el Sr. Dean Y Cavildo Eclesiastico Y demas prelados de los combentos desta ciu^{d}. p^{a}. que en Confformidad de ser su magestad pattron general ; en las yndias de los Combentos E yglesia de ellas Y q^{e}. assi por esta caussa como por ser dueño Y S^{r}. de ellas Y que devajo de su amparo Y a mucha Costa de su R^{l}. az^{a}. Y de La de sus basallos y

Coopera el Gov^{or}. á la pocecion en q^{e}. esta el Cav^{do}. de Sacar las Llaves de los sagrarios.

ciudades se califican y sustentan los conbentos se la deven a sus cavildos y justisias dar como se le an dado de tpo. Ymmemorial asta p^{te}., Las Llaves de los sagrarios En el dia del Jueves S^{to}., dispongan por Su parte se den Las llaves de dhos. sagrarios a las Justisias y Rexim^{to}. de esta ciu^{d}. En la fforma y por Las antiguedades Y turnos como se a estilado asta aquí en esta ciu^{d}. Y En las demas de las yndias, Escusando El que se den a otros, que siendo nes^{o}. p^{a}. El dho. Efecto su ss^{a}. les exersa, de parte de su mag^{d}. asi Lo cumplan y de la suya, solo ruega Y encarga ; Y de lo conttrario, se dara q^{ta}. a su mag^{d}. por la novedad Y agravio q^{e}. en ello se les hase a este cav^{o}, quitandole de la juriss^{on}. En que esta ; Y asi mesmo se les apersive a qualesquier vesinos seglares, a q^{nes}. se entienda querer dar dhas. llaves qualquiera de los prelados, no las resivan pena de cinq^{ta}. pessos aplicados En la fforma ord^{a}. ; no siendo las de El Just^{as}. Mayor Y ordinarias Y rexim^{to}. desta ciu^{d}. como esta en estilo, sino es que p^{a}. Evitar los yncombenientes Y escandalos que de lo conttr^{o}. se seguiran ; Los dhos. S^{res}. Dean y cav^{o}. y demas prelados Las tengan En si cada uno donde le tocare q^{e}. por parte de su ss^{a}. La que le a tocado y toca En la iglesia m^{or}. y Catedral desta ciu^{d}. en n^{e}. del Real patronato por aora la sede sin perjuisio del d^{o}. de dho. R^{l}. patronato, p^{a}. q^{e}. la saque, El S^{r}. dean como provisor deste obispado Y en esta confformidad El cav^{o}. Justisia y rexim^{to}. en caso que se de a algun seglar executen lo contenido En este auto y exortatorio q^{e}. ara saver El pres^{te}. scriv^{o}. a dhos. prelados y Cav^{o}.

Joseph mrz. de Salaçar=

Proveyo y firmo asi El S^{or}. pres^{te}. mre. de Campo Don Joseph Mrz. de Salasar cav^{o}. de el horden de Sant^{o}. Gov^{or}. y Cap^{n}. General destas prov^{as}. En buenos ayres En veynte de Marzo de mill y seis^{os} y setenta y quatro a^{s}.

Bern^{do}. Gayosso—S^{no}. de su mag^{d}.

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. En vein-

Respondo el Dean en quanto a las Llaves.

te dias del mes de marçо de mill Y seis^{os}. Y settenta y quatro años yo el es^{no}. de su mag^{d}. di notisia, de lo acordado En el Cav^{o}. de oy dia por la Justisia Y rexim^{to}. Y del exortatorio en su virtud fho por el S^{r}. pres^{te}. gov^{or}. y Cap^{n}. general desta ciu^{d}. y prov^{a}. a El sr. mro. Don Valentin de escobar beserra dean de esta Yglesia Catredal Comis^{o}. del S^{to}. off^{o}. y crusada provisor y vic^{o}. g^{l}. deste obispado y su mrd. aviendolo oydo = dixo que El R^{l}. patronato de su mag^{d}. lo administran y exersen En su n^{e}. los S^{res}. Governadores por sedulas expressas que asi lo ordenan y en esta confform^{d}. (sin estenderse esta administras^{on}. y dominio a otra qualesquier Justisias) an llevado La llave ; de el sagrario de la Sta. yglesia Catredal, que es La que solo toca al R^{l}. patronato Los señores governadores de tal manera que ni el prelado eclesiastico pudiera lentam^{te}, negarla ni el S^{r}. gov^{or}. dexar de resevirla y en esto jamas a havido novedad = y en q^{to}., a llevar las demas llaves de los sagrarios de los combentos, no solo no es de d^{o}., sino que antes lo prohive El s^{to}. consilio de Trento el que se de a seglares aunque sean justisias y que solo sea permitido en esta ciu^{d}. y jusga q^{e}. lo propio sera en estas prov^{as}. tasitamente, y algunas beses Lo an prohivido los prelados fundados en este canon del consilio Y a sucedido en esta ciu^{d}. en tpo. de los Sres. governadores Don Jas^{to}. de Laris Y Don P^{o}. de baigorri que m^{do}. El S^{r}. obispo no se deje á seglares de suerte que biene a ser Una permision continuada La que se a tenido sin que por ella se pueda pretender d^{o}. por razon de Costumbre pues en lo sagrado y Contra los canones no vale la costumbre. = Y en q^{to}. a lo que dice aver avido novedad el año passado En que su mrd. llevase La llave del sagrario del conbento del S^{r}. S^{to}. Domingo aunque no es materia, de que deve dar razon ni nadie se la puede pedir por que es tan yndemne El tribunal, que se a de entender que todo Lo que obra es por orden del superior Y justificadam^{te}. en lo qual se inponen graves sensuras a los que piden rason de lo que se obra, sin embargo La da p^{a}. que

En el tpo. adelante se tenga entendido y es que el S^{to}. Tribunal del S^{to}. Off^{o}. asi lo dispone, Y Su Mag^{d}. lo ordena por una cédula despachada el año de treynta y nueve apedim^{to}. del comis^{o}. de Santiago de Chile, en que ablando con aquella : R^{l}. Aud^{a}. dise, por expresas palabras que los dias de San Pedro màrtir, Jueves S^{to}. y dia del Corpus que se selebran En dho. S^{to}. Conbento desembarase la yglesia y la dexe libre p^{a}. que el Comis^{o}. con sus familiares La asista, y esta cédula se la comunico y partisipo el tribunal a su mrd. en cuya Confform^{d}. asistio el año pasado y asistira mientras fuere Comis^{o}. del S^{to}. tribunal, que en q^{to}. a pretender dar el prelado del conbento de nra. S^{ra}. de la mer^{d}. la llave, e ynovar En la costumbre de darse a las Justisias no es Lisito ni le aprueva antes lo prohive Y si nes^{o}. fuere, mandara con sesura, q^{e}. no lo haga, sino que la de a la justisia q^{e}. allí fuere a asistir porque aunque quisiera por rrason de patron darla a otro qualquiera no es de d^{o}. de patronato el llevar la llave del sagrario, antes tiene la misma prohivision que los demas seglares y en ella es Comprendida y asi q^{e}. por las rasones que tiene dho. exorta y requiere, a todas las justisias en la p^{te}. que a cada uno toca, y esta rrepartida asistan a rresevir las llaves de los dhos. sagrarios que la permision tan antigua desta Ciudad y que en ello no se sigue de servisio a Dios antes si m^{or}. concurso en el culto y asistensia de aquella funsion ; ase lisita La ttolerancia Y esto dio por su rrespuesta y lo firmo. *M^{ro}. Valentin de escobar Bezerra = Bern^{do}. Gayosso S^{no}.* de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1674

(Foja 115 del libro original)

Marzo 24 de 1674.

En la ciud. de la Trind. Puerto de buenos ayres En veynte y quatro dias del mes de Marso de mill y seisos. Y setenta Y quatro años, El cavo. Justisia Y reximto. de ella a saver con asistensia de El Sr. Preste. mre. de Campo Don Joseph mrz. de Salasar cavo. de el horden de Santo. govor. y Capn. Genl. destas provas. Y El Sargto. Mor. Don Xptoval Ximenez Lobatton Cavallero del mesmo horden tene. general de su ssa. en Estas dhas. provas. El capn. Jasinto Ladron de Guevara Y Capn. Sevastian Cabral de ayala alcaldes ordinarios miguel alvarez de Cobarrubias algl. mor. pedro de Roxas y asevedo diego peres moreno Joseph Rendon Y Juo. de Reluz y huerta Rexidores Y Don Joseph Jil negrete deposito. general se juntaron pa. effecto de Resivir En los puestos de Governador Y Capn. General; destas provinsias a El Sor. mre. de Campo Don Andres de Robles Cavo. del horden de Santo. qn. abra dos dias llego a esta ciud. y aviendo Su Ssa. de dho. Sr. Don Andres Entrado en este cavo. Espone nifiesto. El titulo y mersed de tal governador despachado por su magd. La reyna nra. Sra. En Madrid a beinte de Enero de mill y seisos. Y setenta y dos años reffrendado de don Gabriel berdo. de quiros su secreto. y aviendose leydo todos juntos mandaron se ovedesiese Y en ne. de dho. Cavo. le coxio En sus manos El veynte y cuatro Po. de Roxas y asevo. Rexidor decanon y le beso y puso sobre su caveza, y ovedesio con todo acatamiento Y se mando cumplir y Executar Y assi se le Resivio juramento por dho. Rexidor a dho. Sr. govor. y le hizo por dios nro. Sor. y por la cruz de Su avito de usar bien fiel y Cumplidamte. confforme resa dho. titulo guardando Justa. a las partes y observando las leyes y ordenanzas Reales y

Govor. Dn. Andres de Robles su Recevimiento.

fueros de estas ciudades y a su cumplim^{to}. dijo si juro Y amen Con lo qual, Le fue Entregado por dho Rexidor Una insinia militar En señal de poses^{on}. Y ser resevido a los off^{os}. de tal gov^{or}. Y cap^{n}. general, En n^{e}. de Su mag^{d}. Y offresio por su fiador a El Cap^{n}. Amador de Roxas de Azevedo q^{n}. fue admitido por tal y los dhos. Capitulares mandaron se admita dentro de un dia natural ; Y por aver cumplido con todo lo demas quedo resevido por tal governador y lo firmaron todos Y abiendo querido arrimar El baston y bara El S^{r}. Then^{e}. g^{l}. el dho. s^{r}. gov^{or}. m^{do}. repetidam^{te}. prosiguiese por combenir asi Y q^{e}. si nes^{o}. es lo mandava a este cav^{o}.

Andres de Robles—Joseph mrz. de Salaçar—D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevarra—Sebastian Cabral de ayala — Miguel albarez de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo. — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayoso—Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette—Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

Titulo de Go-v^{or}. Y Cap^{a}. Genl. de estas prov^{as}. del Rio de la Plata el S^{or}. mre. de Campo D. Andres de Robles Cav^{o}. del horden Santiago.

Don Carlos Por La Grasia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Las dos Sicilias de Hierusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algesira de Jibraltar de las Yslas de Canaria de Las yndias orientales Y obcidentales yslas y tierra firme del mar óceano Archiduque de Austria duque borgoña de bravante Y milan Conde de Abspurg de flandes tirol y Varzelona Señor de Viscaya y de molina ett^{a}. = Y la Reyna doña Mariana de Austria su madre como su tutora y curadora Y Governadora de dhos. Reynos Y Señorios = Por quanto por haverse cumplido el tiempo de ocho años por que se hiço merced al mre. de Campo don Joseph Martinez de Salaçar de Los Cargos de Governador Y cap^{n}. gen^{l}. de Las provincias del Rio de la Plata Y Presidente de la Aud^{a}. R^{l}. de ella, Y por justas

consideraciones de mi Servicio é Resuelto se extinga aquella, audiencia para que de aqui adelante solo aya en Lugar de ella Un governador y Capitan General de dhas. Provincias, en La misma forma Y con Los tres mill ducados que gozava de salario antes que estas Y las del paraguay Y tucuman se desagregasen del distrito de la aud[a]. de Los Charcas en cuya jurisdicion Y Govierno Se an de bolver á comprehender aora como antes Lo estaban en todo y por todo sin alteracion alguna Y por esta rason combiene probeer el dho. cargo de Governador en persona de Las partes suficiencia e Intelijencia que se requiere Y soy Ynformado que estas Y otras buenas calidades concurren en La de vos el mre. de Campo don Andres de Robles Cavallero del horden de Santiago correxidor que al presente soys de La ciudad de Zamora theniendo consideracion a lo que me Abeis servido y esperando Lo continuareis He thenido por bien de elejiros Y nombraros (como por La presente os elijo Y nombro) por mi Governador Y capp[n]. General de las dhas. Provincias del Rio de la Plata Ynclusas en ellas Las ciudades de la Trinidad puerto de S[ta]. Maria Y de buenos ayres Las de Santa fee Y San Juan de Vera de las Corrientes del rio bermejo Y es mi merced que por tiempo Y espacio de zinco años mas ó menos el que fuere mi boluntad sirvais los dhos. cargos de mas de los quales os señalo seis meses para llegar a tomar La posecion de ellos que an de Correr Y contarse desde el dia que por testimonio signado de es[no]. publico constare haveros hecho a la vela para seguir vro. viaje en uno de Los puertos de San Lucar de barameda ó Cadiz Y como tal mi Gobernador Y Cap[n]. Gen[l]. de las dhas. Provinsias Vos Y no otra persona alguna Useis Los dhos. cargos en Los casos Y cosas a ellos anejas Y concernientes Segun Y como Lo an hecho Los otros Governadores Y Capitanes Generales que an Sido de las dhas. Provinsias Y podais hacer y hagais todas Las otras Cosas que por ynstrucsiones Y zedulas del Rey mi. Señor y Padre (que Santa gloria aya) estaban cometidas a los dhos. Go-

vernadores Y a vos se os cometieren Y encargaren Y por esta mi carta mando al Presidente Y los de mi Consejo de las yndias que Luego como La bean tomen y recivan de vos el dho. don Andres de Robles el juram[to]. y solenidad que en tal caso se requiere Y deveis hacer de que bien Y fielmente Usareis Los dhos. Cargos Y haviendolo fho. y puestose testimonio de ello a las espaldas desta mi Prov[on]. ellos y todas Las demas personas estantes y avitantes en las dhas. provincias del Rio de la plata os ayan Resivan y tengan por tal mi Governador Y Cap[n]. General de ellas por el tiempo de Los dhos. cinco años que an de correr y contarse desde el dia que tomaredes La posecion de los dhos. Cargos mas ó menos el que como dho. es fuere mi boluntad Y os dejen Libremente Librar Y conocer de todos Los pleitos y Causas asi ziviles como criminales que en Las dhas. provincias hubiere y subcedieren de que vos pudieredes Y devieredes conocer como tal mi Governador Y Cap[n]. Gen[l]. y probeer todas Las otras cosas que los otros Governadores Y capp[nes]. Generales de aquellas Y Las demas Provincias pueden Y deven probeer Y tomar Y recevir qualesquier pesquisas e Ynformaciones en Los casos y Cosas de derecho permisas que entendieredes que a mi Servicio Y execucion de mi justicia y buena governacion de las dhas. provincias combengan y llebar y lleveis vos y vros. Lugarthenientes que para el buen uso de los dhos. cargos es mi boluntad que podais poner en Las partes Y Lugares que hasta aora Los an acostumbrado a prover vros. anteseçores Los derechos a los dhos. cargos anejos Y concernientes con tal que Los dhos. thenientes que asi hubieredes de nombrar siendo Letrados Y llevandolos destos reynos sean aprovados por los de dhos. mi consejo de las yndias Y no Los abiendo de llevar de aca sino que Los ayais de nombrar en aquellas p[tes]. en tal caso seais obligado a presentarlos en mi audi[a]. R[l]. de La ciudad de la plata de la provinsia de los Charcas en cuyo distrito cae el dho. Govierno Y con que no sean Los que nombraredes Los que hubieren

sido thenientes del dho. Don Joseph Martinez de Salazar vro. antecesor en el ni naturales de las ciudades Y lugares de la jurisdi[on]. donde Los hubieredes de nombrar Y q[e]. para usar Y ejercer Los dhos. cargos cumplir Y ejecutar mi justicia todos se comformen con vos Y os obedescan den y hagan dar todo el favor Y ayuda que Les pidieredes Y hubieredes menester y en todo os acaten Y cumplan vros. mandamientos y de los dhos. vros. Lugarthenientes siendo aprobados como dho. es en el dho. mi consejo, o en La dha. Audi[a]. Y no de otra manera Y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni ympedimento alguno que yo por la presente os Resivo Y é por Recevido a los dhos. cargos y al uso y exercisio de ellos Y os doy Poder y facultad para Los usar Y ejercer caso que por ellos ó Alguno de ellos á el no seis Resevido Y asi mismo mando al dho. don Joseph Martinez de Salazar ó a la persona que estubiere sirviendo Los dhos. cargos ó a su lugarthenientes Y a las demas personas que tubieren Las baras de mi justicia que Luego que Luego fueren Por vra. Parte requeridos con esta mi carta os La den y entreguen Y no usen mas de sus ofiçios so las penas en que caen e Yncurren Las personas que Usan de oficios publicos y Reales para que no tienen poder ni facultad que Yo por la presente Les suspendo Y he por suspendidos de los dhos. oficios y Las penas Y condenaciones que vos y los dhos. vros. Lugarthenientes huvieredes para mi Camara Y fisco Las executareis Y areis executar dar y entregar á Los oficiales de mi Real hasienda de Las dhas. provincias Y si entendieredes que a mi servicio Y a la execucion de mi Justicia combiene que qualesquier personas que aora estan Y adelante estubieren en Las dhas. provincias salgan fuera de ellas Y se bengan a estos Reynos se lo mandareis de mi parte y los hareis salir de las dhas. provincias comforme a las pregmaticas que sobre ello hablan dando a las personas que asi desterraredes Las causas porque Las desterrais Y si os pareciere que sea secreta se la dareis zerrada y

sellada y un traslado de ella me ymbiareis por dos bias para que sea ynformado de ella pero abeis de estar adbertido que quando asi hubieredes de desterrar alguno á de ser con muy gran causa que para todo Lo que dho. es os doy Poder
3000. dp°ˢ. 11221 mrs. hasen 4125. y facultad qual de derecho en tal caso se requiere Y es mi merced que ayais Y llebeis de salario en cada un año con los dhos. cargos tres mill ducados que balen un quento ciento y veinte y dos mill maravedis Y mando a Los oficiales de mi Real hacienda de las dhas. provinçias del Rio de la Plata os Los den Y paguen por Los tercios de cada un año desde el dia que por Testimonio signado de essⁿᵒ. puᶜᵒ. constare aberos hecho a la vela en uno de los puertos de San Lucar de barameda ó Cadiz para Yr a servir los dhos. cargos todo el tiempo que Los sirvieredes con que no os detengais en el camino mas de Los dhos. seis meses de qualesquier Rentas y provechos que Yo tubiere en las dhas. Provincias Y no Los habiendo por esta mi Carta mando a los ofiˢ. de mi Rˡ. hacienda de la Ciudad de la Plata Y villa ymperial de Potosí en La provinçia de Los Charcas que la parte que por çertificacion de los de Las provᵃˢ. del Rio de la Plata Les Constare que os dejan de pagar por no aber de que pagar os Lo paguen ellos Y que a los Unos Y a los otros se les reciva Y pase en quenta con buestras cartas de pago Y traslado signado desta mi carta Y testimonio del dia que comensaredes a servir los dhos. cargos Lo que asi os dieren Y pagaren y a los de las dhas. Provincias del Rio de la Plata que Lo asienten en sus Libros Y sobreescripto Y Librada de ellos os La buelvan orixinˡ.mente para que la tengais por titulo de los dhos. cargos con tanto que primero Y antes qᵉ. seais recevido al uso Y ejercicio de ellos ayais de dar Y deis fianças Legas llanas Y abonadas en La cantidad que se os señalare por el cavildo de La Ciudad que fuere caveza del dho. Govierno de que bien Y fielmente usareis Los dhos. cargos cumpliendo con vras. obligaciones Leyes Reales Y Capitulos de Governadores Y Correjidores Y que cobrareis Los tributos que los Yndios de vro.

distrito devieren pagar Y no lo haciendo pagareis de vra. hacienda los Reçagos que en vro. tiempo se causaren como teneis obligacion haciendo para ello Los padrones de los Yndios tributarios al tiempo que entraredes a servir Los dhos. cargos como esta dispuesto por La hordenanza que hiço el Virey Don Franco. de Toledo comfirmada por el Rey nro. Señor Y abuelo (que Santa gloria aya) So pena que no cobrando Los dhos. tributos Los dhos. fiadores pagaran lo que dejaredes de cobrar sin que en esto se os admitan ningunas diligencias ni descargos que presentaredes Y mas Lo jusgado Y sentenciado en vra. residencia como fiadores de jusgado Y sentenciado Y porque é sido Ynformado que sin embargo de estar prohivido por diversas zedulas Y hordenanzas reales que ningunos de Los Governadores Y Correxidores de las yndias puedan sacar de Las cajas de Comunidades de Los yndios La plata que esta en ellas contraviniendo á ello algunos de los dhos. Governadores Y coRexidores La an sacado para emplear en sus tratos y granjerias y usos propios de que se a seguido mucho perjuicio a los dhos. Yndios abeis de estar adbertido que en ninguna manera, abeis de tocar a las dhas. Cajas de comunidades por ningun caso ni para ningun efecto que sea ni serviros de los dhos. Yndios ni ocuparles en ningunos ministerios de vro. Servicio con apersevimiento que se os hara cargo de ello en vra. Residencia y sereis castigado con demostracion Y asi mismo os mando que os embarqueys en la primera ocacion de flota o Galeones que partieren á la Provincia de tierra firme despues de la fha. desta mi Provicion para Yr á servir el dho. cargo Y no lo haciendo por el mismo caso Y transcurso de tiempo quedeis escluido de el dho. oficio para que yo Lo probea de nuebo en quien mi boluntad fuere Y no se os pueda dar La posecion del ni seais admitido a su uso y exercicio no constando aberos embarcado en el dho. tiempo Y os mando que Luego como tomaredes posecion del dho. oficio embien testimonio del dia que Lo hicieredes a manos de mi srio. ynfra-

escripto sin poner en ello dilacion alguna Y porque en esto suele haver omicion an de tener obligacion Los oficiales de mi hacienda de Las dhas, Provinçias del Rio de la Plata de remitir testimonio de ello a mi consejo de Camara de Yndias para que por todas bias tenga noticia cierta del dia en que tomaredes posecion Y estareis adbertido que si todo esto faltare queda Resuelto que pasados Los cinco años porque os e proveydo en el dho. oficio Y los seis meses que os señalo para llegar a thomar La posecion del sino hubieredes embiado el testimonio se Pasara yncontinenti aprobe este Reputandose por pasado el tiempo Y quando baya a servirle vro. subsesor a de ser admitido y Resivido sin Pleito ni disputa, aunque pretendais no haver acavado Los dhos. cinco años todo lo qual mando se Guarde Y cumpla con que en conformidad de lo resuelto ultimamente sobre la satisfacion de la media Anata de los proveydos en oficios

750.000 mrs. hasen 2757 p. 2—28 mrs. 1378—5—14 mit[d].

Y Puestos de las Yndias ayais de pagar Y pagueis en Poder de los oficiales de la R[l]. hacienda de las dhas. Provincias del Rio de la Plata seteçientos y çinquenta mill varavedis en plata que debeis a este derecho por la mitad de los tres mill ducados de haveis de gosar de salario cada año con el dho. ofiçio Y tercia parte mas que se os carga por Razon de provechos y emolumentos en dos pagas por Yguales partes los trecientos Y setenta y cinco mill maravedis de la primera Luego de contado ante que se os de la posecion del Y los otros trecientos Y setenta y cinco mill de la segunda el primer mes del Segundo año como entraredes a servirle dando seguridad para La paga de ellos a satisfacion de Los dhos. oficiales de mi R[l]. haçienda con Las calidades Y en la forma que esta hordenado por el aranzel deste derecho Y ultima zedula que se despacho sobre su administracion Y cobranza, a Los quales mando Pongan Particular cuidado de cobrar de vos La dha. media Anata a Los plazos Referidos con mas Lo que ynportaren Las costas, fletes aberias e Intereses que pudieren causar hasta ponerlo en Poder del thesorero Gen[l]. de ella que Reside en

mi Corte Y que como lo fueren cobrando Lo bayan Remitiendo a estos Reynos por vra. quenta Y riesgo con La demas haçienda mia deste genero Y Relaçion de lo que prosede Guardando en todo Lo dispuesto por el dho. aranzel Y nueba zedula y sin haver cumplido con estos Requisitos no se os ha de Poder dar posecion del dho. oficio ni haveis de ser admitido al Uso y exercicio del Y mando asi mismo q^{e}. de La presente thome La razon don Juan theran y Monxaraz Cavallero del horden de Santiago mi secretario Y del Rexistro de mrds. dentro de quatro meses de la data de ella Y q^{e}. sin haverlo hecho no se use desta mrd. ni Los ministros a quien tocare La executen Y tambien Lo tomaran mis contadores, de quentas que residen en mi Consejo de las yndias Y Andres dias roman que Lo es de La Rason de mi R^{l}. hacienda y del derecho de La media anata dada en Madrid a Veinte de henero de mill Y seiscientos Y setenta Y dos años = Yo la Reyna = Yo Don Gabriel Bernardo de Quiros S^{rio}. de Su Mag^{d}. La fize escrevir por su mandado = El Conde de Medellin = el conde de Castellor marquez de Malagor = El marquez de Santillan = Rexistrada = Gregorio ortiz de Santesilla = Por el gran chanciller Gregorio Ortiz de Santesilla su theniente = Thome La Razon en diez y nuebe de febrero de mill Y seiscientos Y setenta y dos = don juan theran Y monxaraz = thomaron la Rason de la R^{l}. zedula de su mag^{d}. escripta en Las tres ojas antes desta sus contadores de quentas que residen en su R^{l}. Consejo de Las yndias = Don Fernando Garcia de buytrago = Fran^{co}. Antonio de San Milian y Zevallos = thomo La Razon de la R^{l}. Zedula de Su Mag^{d}. escripta en las tres ojas antes desta por lo que toca al derecho de la media Anata = Andres dias roman = Yo Don Manuel de Salazar y Echavarri ss^{no}. de Camara de su mag^{d}. en su consejo R^{l}. de las Yndias zertifico que ante Los Señores Presidente Y Los del oy dia de la fha. el mre. de Campo Don Andres de Robles cavallero del horden de Santiago presento este R^{l}. titulo que tiene de su mag^{d}. de Governador Y Cap^{n}. Genl.

Juram^{to}.

de las provincias del Rio de la Plata, el qual fue Leydo por mi Y visto Y oydo por Los dhos. Señores Le obedecieron con el Respeto devido Y mandaron que el dho. mre de Campo Don Andres de Robles hiciese el juramento que por dho. titulo se manda el qual se hizo Y Yo se le Rezeví en La forma y con La solemnidad que se acostumbra Y para que de ello conste doy La presente en Madrid a beynte Y cinco de febrero de mill Y seiscientos Y setenta y tres años = Don Manuel de Salazar y Echevarri = Los essnos. del Rey nro. Señor que aqui signamos y firmamos zertificamos Y damos fee que don Manuel de Salazar y Echevarri de quien esta zerticacion pareze ba firmada es essno. de Camara de Su magd. en su consejo Rl. de las yndias y como tal Usa y ejerse el dho. oficio Y a sus decretos zertificaciones Y otros Ynstrumentos se a dado y da entera fee Y credito judicial y extra = judicialmente Y para que de ello conste damos La presente en Madrid a beynte Y cinco de febrero de mill Y seiscientos Y setenta Y tres años = en testimonio de verdad Bartholome Ruiz de Otavi = En testimonio de verdad Pedro del pozo = en testimonio de verdad Thomas de oliden =

Comprovazon.

Rason.

Asentose el Real titulo Y Provizion de su magestad en Los Libros de la Contaduria Principal desta casa de La Contratacion de Las Yndias desta ciudad de Sevilla el qual dho. titulo es el escripto en Las quatro ojas antes de este Sevilla a veynte y tres de Agosto de mill Y seiscientos Y sententa Y tres años = Don Gonzalo fernandez de Cordova—Joseph Sanchez de berrospi—Joseph de beytia Linaje—don franco. de alverro =

Concuerda con su orixinal que bolvi a dho. Sr.

Berndo. Gayosso Sno. de su Magd.

fianza.

En la ciudad de la trinidad Puerto de Bs. ayres en veinte y quatro dias del mes de março de mill Y Seiscientos Y setenta Y quatro años ante mi el essno. de su magd. qe. despacho el oficio puco. Y Cavildo Y testigos Pareció el Ge-

neral Amador de Rojas Y azevedo vecino desta dha. ciu^{d}. aquien Y doy fee q^{e}. conosco Y dijo que por quanto su mag^{d}. que dios g^{de}. La Reyna nra. Señora Governadora fue servida de nombrar por Governador Y Cap^{n}. Genl. destas Provincias del Rio de la Plata, al S^{r}. mre. de campo don Andres de Robles cavallero del horden de Santiago como consta del titulo y R^{l}. zedula q^{e}. dho. s^{r}. exhivio cuyo traslado es el de Las fojas antezedentes Y abiendose presentado dho. S^{r}. con dho. titulo Y R^{l}. zedula ante el Cavildo Justisia Y Reximiento desta dha. ciudad para ser Resevido al uso de los dhos. oficios Y cargos Le ofrecio por su fiador Y fue admitido en Cantidad de Los quatro mill p^{s}. en que La deve dar de lo jusgado Y sentenciado La qual fianza quiere hacer Y poniendolo en efecto otorga que se constituye fiador del dho. s^{r}. mre. de Campo don Andres de Robles Cavallero del horden de Santiago Governador Y Cap^{n}. Genl. desta provincia en tal manera q^{e}. dho. Señor Governador Y Cap^{n}. Genl. usara dhos. oficios Y cargos fielm^{te}. Y guardara Y cumplira Las proviciones zedulas Y hordenanzas Reales dando a Las partes La justicia que Les tocare observando Y cumpliendo con todo lo que tiene azeptado Y jurado en su Resivimiento Y estara a derecho Y justicia en la Residencia q^{e}. deve dar de dhos. oficios y cargos asi en La secreta Como publica Y a las demandas que se Le pusieren Y si por qualquier cosa de ello fuere condenado pagara todo Lo jusgado Y sentenciado hasta en cantidad de los dhos. quatro mill pesos corrientes de a ocho Reales Y seguira la dha. causa por todos grados Y Ynstancias Y si así no lo hiciere Y cumpliere el otorgante como tal su fiador Y principal pagador que se constituye Y haciendo como dijo hacia de deuda causa y negocio ajeno suyo propio Y de Libre deudor para q^{e}. sin q^{e}. contra dho. S^{r}. mre. de Campo don Andres de Robles ni sus vienes ni otra persona alguna sea nesesario deje hacer ni q^{e}. se haga dilijencia ni escursion alguna de fuero ni de derecho cuyo beneficio Y leyes renuncia con La de los depositos gastos es-

peras y espensas que expresamente renuncio con La que dize q^{e}. el q^{e}. resive La utilidad Y provecho de la cosa deve primero ser combenido en juicio pagara Los dhos. quatro mill p^{s}. de esta obligacion Y fianza con mas Las costas gastos e Yntereses en R^{s}. de contado Luego q^{e}. se le mande por el juez de la residencia q^{e}. diere el dho. S^{r}. Gov^{or}. como asi mesmo por otro jues conpetente Y al cumplimiento de ello obligo su persona Y vienes abidos y por aber Y dio Poder cumplido a todas Las Justicias Y juezes de su mag^{d}. de todas Y qualesquier partes q^{e}. sean a cuyo fuero Y jurisdizion se zomete Y renuncia el suyo propio domicilio y vezindad Y el previlegio del Y la Ley q^{e}. dize q^{e}. el actor deve seguir el fuero del reo para q^{e}. a ello Las dhas. Justicias le conpelan Y apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, dada por juez conpetente Y renuncio todas Y qualesquier leyes fueros Y derechos de su favor gen^{l}. Y der^{os}. de ella Y La que dise q^{e}. gen^{l}. renunciacion de Leyes fha. nombala Y asi lo otorgo Y firmo siendo testigos Roque de La fuente Juan de brito y bentura Casero portero del cavildo =

Amador de Roxas Y azevedo — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su mag^{d}.

CABILDO DEL 12 DE ABRIL DE 1674

(Foja 124 del libro original)

En La ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En doce dias del mes de Abrill de mill y seis^{os}. Y settenta y cuatro años El cavildo Justicia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{r}. mre. de Campo Don Andres de Robles Cavallero de el horden de Sant^{o}. governador Y cap^{n}.

General destas prov^{as}. del Rio de la platta por su mag^{d}. El sargento m^{or}. don Xptoval Ximenez Lobatton del dho. horden su lugar then^{e}. los cap^{es}. Jasinto Ladron de guevara Y sevastian Cabral de ayala alcaldes ordinarios El Sargento m^{or}. Don Ju^{o}. del poso provinsial miguel alvares alg^{l}. m^{or}. p^{o}. de roxas y asev^{o}. augustin gaioso Joseph rendon don Joseph Xil negrete y ju^{o}. de Relus y Huerta Rexidores estando En Las Casas del fuerte R^{l}. bivienda de Su ss^{a}. se juntaron p^{a}. confferir Lo que se ofresio Y fue q^{e}. su ss^{a}. de dho. S^{r}. governador dixo que á sido ynfformado Y se le a dado quexa por El S^{r}. lisens^{do}. don diego ybañez de farias fiscal que fue de la R^{l}. aud^{a}. que se extinguio en esta ciu^{d}. donde a Residido y Reside de q^{e}. El cavildo Justisia Y Rexim^{to}. despues de dha. extinsion Le a echo o pretendido aser algunos desaires en actos publicos no guardandole La atension y lugar q^{e}. se le deve como a togado y ministro De su mag^{d}. y de la R^{l}. Aud^{a}. que estubo fundada ; pues sin embargo de averse extinguido tiene prevenido por su R^{l}. cedula le corra su salario y se le guarden las mismas esepssiones y onor q^{e}. si La estubiese Y q^{e}. le partisipava de ello a su ss^{a}. p^{a}. q^{e}. como gov^{or}. y Cap^{n}. General previniese Lo mas Combeniente p^{a}. q^{e}. allandose o concurriendo En algun acto publico con dho. Cavildo se le guardasen las preeminensias Y estimas^{on}. que se le deve, Y assi dho. S^{r}. gov^{or}. propuso a dhos. Capitulares q^{e}. como quienes an tenido conosim^{to}. de lo que se a acostumbrado o deve executar En este particular ynformasen, Lo que se les offresia por su parte p^{a}. que confferida La materia se Resuelva Lo que mas paresiere conbenir = Y Los dhos. Capitulares todos unanimes y Conformes dixeron q^{e}. En el tpo. q^{e}. Residia La R^{l}. aud^{a}. en este puerto El señor fiscal que al pres^{te}. esta En el tenia asiento con silla y coxin En fforma de Tribunal en ella, en los actos publicos presediendo a el cavildo en ffrente : Y no solo sin estar El tribunal fformado p^{r}. todos Los señores q^{e}. avian de concurrir q^{e}. aviendose estinguido Y mandado su mag^{d}.

quedase luego con solo Un gobernador Y capitan general, como de antes Era sin ynobar En cosa, permitio cortesm^{te}. este Cav^{o}. al S^{r}. Don Joseph mrz. de Salazar por presumirse quedava con el puesto y onor de pres^{te}. El q^{e}. se continuase En el mismo asiento separado Y enfrente y parese q^{e}. El dho. S^{r}. fiscal queriendo concurrir En las iglesias allandose solo sin la asistensia de su ss^{a}. puso silla y coxin presidiendo a El Cav^{o}. y resiviendo La pas sin La cortesia q^{e}. se le devia tener, cosa q^{e}. este cav^{o}. permitia solo a dho. S^{r}. Don Joseph mrz. por Las Causas Refferidas y por governador desta plaza, Y Reconosiendose q^{e}. su mrd de dho. S^{r}. fiscal se coxia a un mas lugar del q^{e}. tenia cuando Residia la dha. R^{l}. Aud^{a}. pues nunca presidio ni deviera presedir solo al Cavildo parese q^{e}. el Then^{e}. g^{l}. En una o dos ocasiones se salio de la iglesia o hizo otra tal demostrasion de sentim^{to}. por el Cavildo de que resulto q^{e}. ablandose En la materia se resolvio q^{e}. asistiendo el S^{r}. Govr. pudiese tener lugar con silla y coxin Y no de otra manera y esto sin q^{e}. En la ocasion ni asta oy se le aya echo notorio a este Cav^{o}. çedula o provis^{on}. por donde lo deviese haser ni haga sino por urbanidad que se deve tener por guesped togado como parese que se deve haser y acostumbra en otras partes queriendolo permitir El gov^{or}. o cavildo y asi se a echo asi en los asientos con el S^{r}. fiscal como en los demas actos y funsiones que an ofresido En publico sin faltarle de lo que se acostumbra quando presistia dha. R^{l}. Aud^{a}. por cuya causa allan por Escusada La quexa que a dado al presente Y q^{e}. Lo que se les ofrese proponer por su parte a este cav^{o}. es q^{e}. siendo permitido por su ss^{a}. de dho. S^{or}. governador Como tal y Cavesa de el se le podra continuar a dho. S^{r}. fiscal En La que asta oy no se le a negado y de que a gosado que es silla y coxin ynmediato al S^{r}. governador al lado izquierdo siendo segundo en gosar de las demas atenziones que se le guardan a su ss^{a}. Y siendo solo no sera justo se le permita Lo propio pues se le deve guardar Y mantener a este cavildo cavesa de provin-

sia En La estimasion Y ffueros que las demas de las ciudades villas Y lugares de su magestad deste Reyno Y los de España donde se les permite a los señores togados menos Lugar del q^{e}. se le a dado Y da al dho. S^{r}. fiscal en esta ciudad. = Y bisto por su ss^{a}. de dho. S^{r}. gov^{or}. aprovo La dha. propuesta Y acuerdo Y lo firmaron =

Andres de Robles—D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de Guevara — Sebastian Cabral de Ayala — Aug^{n}. Gayoso—don Joseph Jil negrette—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 23 DE ABRIL DE 1674

(Foja 125 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres En veinte y tres dias del mes de Abrill de mill y seis^{os}. Y setenta y quatro años El Cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Y sarg^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobaton, Cavallero de el horden de Sant^{o}. theniente general de governador Y capitan a guerra En ella por su mag^{d}. El cap^{n}. Jasinto Ladron de guevara Y Cap^{n}. Sevastian Cabral de ayala alcaldes ordinarios en ella, El alferez Miguel Alvares alg^{l}. m^{or}. diego perez moreno. Y aug^{n}. Gaioso Rexidores se juntaron p^{a}. hazer cavildo En las Casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. conferir lo que se ofresca asi al serv^{o}. de Su mag^{d}. Como p^{a}. El bien comun, Y por no aver q^{e}. conferir se suspendio este cav^{o}. y le firmaron =

D. Xptoval Ximz. Lobatton — Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — Miguel albarez de cobarrubias — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayoso — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1674

(Foja 126 del libro original)

En la Ciudad de la trinidad Pu^{to}. de B^{s}. Ay^{s}. en quatro dias del mes de Mayo de mill y Seis^{os}. Y Setenta Y quatro años el Cavildo Justicia y Reximiento desta dha. ciudad con asistencia del Sarxento M^{or}. don Xptoval Ximenes Lobaton Cavallero del horden de Santiago The Genl. de Gov^{or}. Justi^{a}. M^{or}. Y Cap^{n}. a guerra desta Provincia el Cap^{n}. Jacinto Ladron de Guebara Alcalde hord^{o}. Y el alferez Miguel Alvarez de Cobarrubias Alguacil M^{or}. el Cap^{n}. Pedro de Rojas y Azevedo diego perez moreno Agustin Gayoso Rexidores Y don Joseph Xil negrete depositario Genl. Y estando en este estado entro el Cap^{n}. Sebastian Cabral de ayala Alcalde hord^{o}. Y no hubo mas Rexidores estando asi todos juntos en las casas de su ayuntamiento como Lo an de Y uso Y costumbre para tratar y conferir Las cosas conbientes al bien de esta Republica Y sus vecinos se trato Y confirio lo siguiente.

Los dhos. Señores dijeron que por quanto esta de proxsimo Las fiestas del Corpus Y es nesesario nombrar diputados que asistan a dha. festividad por tocarle a este Cavildo = Se nombraron por tales diputados para que asistan a dha. festividad como se acostumbra a los Rejidores Agustin Gayoso Y Joseph Rendon a quienes se les da Comicion en forma para dho. efecto Y q^{e}. de los efectos de los propios desta dha. ciu^{d}. Libre La cantidad nesesaria para q^{e}. se compren quarenta Libras para dha. festividad el S^{r}. Th^{e}. Genl. Y asi mismo se acordo q^{e}. el S^{r}. Alcalde Sebastian Cabral de Ayala cuide de Los bayles y danzas nesesarias para dha. festibidad =

Tratose q^{e}. por quanto se an cunplido Los quatro meses de turno de fiel executor q^{e}. ejerse el Rejidor Aug^{n}. Ga-

yoso por el Rejidor Pedro de Rojas Y azevedo a quien tocava Y que aora estos quatro meses primeros Siguientes toca el turno de dho. oficio de fiel executor al Rejidor diego perez moreno por lo q^{l}. se acordo q^{e}. dha. bara de fiel ejecutor se Le entregue al suso dho. para q^{e}. use Y ejersa dho. oficio en La forma Y manera q^{e}. Le toca Y se acostumbra en cuya birtud el dho. Rejidor Agustin gayoso entrego dha. bara de fiel ejecutor al dho. diego peres moreno quien La recivio de mano de dho. S^{r}. th^{e}. Genl. y quedo entregado della Y juro a Dios nro. S^{r}. Y una Señal de Cruz Segun forma de der^{o}. de usar bien Y fielmente dho. oficio segun es obligado Y por no aber otra cosa que tratar Y conferir por aora se serro este cavildo Y Lo firmaron dhos. señores =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — Miguel albarez de Cobarrubias — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Diego Perez moreno — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1674

(Foja 127 del libro original)

En la Ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ay^{s}. En doçe de Mayo de Mill Y seis^{os}. Y setenta Y quatro años El cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{r}. Sarg^{to}. m^{or}. don xptoval Ximenez Lobaton del Horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Justisia M^{or}. Y cap^{n}. a guerra El cap^{n}. Jasinto de guevara y Cap^{n}. Sev^{an}. Cabral de ayala alcaldes ord^{os}. Miguel Alvarez de Cobarrubias Alg^{l}. M^{or}. Pedro de Roxas Y Acev^{o}. diego peres moreno aug^{n}. Ga-

yoso Don Joseph Gil Negrete Y Ju^{o}. de Reluz y huerta Rexidores se juntaron En las Casas de su Ayuntam^{to}. segun lo an de uso y costumbre a confferir lo que combenga a El serv^{o}. de Su Mag^{d}. y bien de la Rep^{ca}. Confiriose que atento a que se allan en este puerto tres navios de permiso de El cargo de El cap^{n}. Don Miguel Gomez de el Riv^{o}. Cav^{o}. de el Horden de Sant^{o}. Y que es nesesario como siempre, se acostumbra, confferir La cantt^{d}. de corambre que pueden llevar Y de que nesesitan hir mres. y capitanes Y esta se reparta higualmente, Entre los vezinos desta ciu^{d}. dando a cada uno la porsion que se considerare justa, asi por la calidad de sus personas como por La nesesidad que tubieren, y accion a los ganados que sustentaren, o poseyeren, con toda higuaīdad de manera q^{e}. todos gosen y se conffiera y ajuste El presio de dha. corambre con dhos. Capitanes y mres. Y se diputen p^{nas}. p^{a}. El dho. repartimiento = Y bista Y confferida La materia en q^{to}. a la diputasion de las personas que an de hazer la memoria de dho. Repartim^{to}. de corambre, El cap^{n}. Jasinto de guevara nonbro por diputados p^{a}. q^{e}. asistan con ell S^{or}. Then^{e}. general, a El cap^{n}. Sev^{an}. Cabral Y al veinte y quatro aug^{n}. Gayosso —El Cap^{n}. Sev^{an}. Cabral dixo que los dos Señores alcaldes Y un Rexidor que sea El veinte y quatro Aug^{n}. Gayosso El alg^{l}. M^{or}. dixo que, nonbra p^{a}. diputados a El alcalde de primer boto Y Aug^{n}. Gayosso con asistensia del dho. Then^{e}. g^{l}. El veinte y quatro pedro de roxas q^{e}. El dho. alcalde de primer boto es bas^{te}. con asist^{a}. del dho. ten^{e}. g^{l}. El beynte y quatro diego peres p^{r}. El alcalde primer boto Y El veinte y quatro Aug^{n}. Gayosso = El dho. Aug^{n}. Gayosso dixo q^{e}. se conforma con El pareser del alg^{l}. m^{or} = El deposit^{o}. Don Joseph p^{r}. los dos alcaldes ord^{os}. Y el veinte y quatro Aug^{n}. Gayosso y lo mesmo Ju^{o}. de Reluz y Huerta Rexidor Y abiendo fho. Lo Refferido fueron llamados El cap^{n}. Juan de Arcolaga, que lo es de El navio S^{n}. Joseph El cap^{n}. Sevastian ruis de Aranda y Su m^{e}. Domingo g^{z}. Cap^{n}. Andres de Valverde, y su m^{e}. matheo

Losano. Y propuestas Las rasones Y motivos que se ofresen En El tpo. pressente Se propuso que se paguen los dhos. cueros á onze Reales y los dhos. capitanes Y mres. no conbinieron En ello por lo qual se dejo en este estado p^{a}. otro acuerdo Y lo firmaron pres^{to}. El procurador g^{l}. de la ciu^{d}. =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — Miguel albarez de cobarrubias—P^{o}. de Roxas Y azevedo—Diego Perez moreno — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 16 DE MAYO DE 1674

(Foja 128 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trin^{d}. Puerto de Buenos ayres En diez Y seis dias del mes de Mayo de mill y Seis^{os}. Y setenta Y quatro años El cav^{o}. Justisia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{or}. Sarg^{to}. M^{r}. don Xpttoval Ximenes Lobatton Cav^{o}. de el horden de Sant^{o}. Then^{e}. general de gov^{or}. Justt^{a}. M^{or}. Y Cap^{n}. a guerra En ella por su Mag^{d}. el Cap^{n}. Jas^{to}. Ladron de guevara Cap^{n}. Sev^{an}. Cabral de ayala alcaldes ord^{os}. El sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. de el poso y Silva El alferez Miguel alvarez alg^{l}. M^{or}. pedro de Roxas diego peres Ju^{o}. frz. Guillen, Aug^{n}. Gayosso Joseph rendon Don Joseph Jil Negrete, Rexidores Y con asistensia del procurador g^{l}. desta ciu^{d}. se confirio lo sig^{te}. =

Leyosse Una petision presentada por Ber^{no}. R^{s}. de Sosa procurador general desta ciu^{d}. en que pide se despache persona a traer a esta ciu^{d}. todas Las perssonas q^{e}. estan

hasiendo faenas en las campañas de ganados y corambre por no combenir esten en el tpo. press^{te}. por ser prohivido Y que se publique bando p^{a}. que en lo de adelante no se yncurra, y se observen Las recoxidas y faenas en El tpo. dispuesto que es desde Enero asta Abrill, Y confferida La matteria dixeron que se despache comision p^{a}. que se execute lo que pide El procurador y p^{a}. ello se comete a Pedro Rodrig^{z}. flores Y domingo moreno = Y p^{r}. lo que toca a El bando se lleve este Cav^{o}. a el S^{or}. Gov^{or}. con dha. petis^{on}. a q^{e}. se le ynfforme Los ynconbenientes q^{e}. ay sobre El particular de dhas. Entradas y querer la validad de la Repu^{ca}. es nes^{o}. se eche y se diputa p^{a}. este informe a El cap^{n}. Ju^{o}. frz Guillen Rexidor =

Leyose otra petision presentada por El procurador general desta ciu^{d}. En q^{e}. pide que se aplique a propios la madera Y leña que cortan los navios y otras p^{nas}. de ffuera y lo mesmo La piedra q^{e}. trae y Confferida La matteria dixeron que con bista de los Exemplares que En la matt^{a}. avido se determinara p^{a}. otro cavildo =

Leyose una petision presentada por Algunos vezinos desta ciu^{d}. En que reclaman q^{e}. se de cumplim^{to}. a el presio de la corambre que se puso a Ju^{o}. Thomas Melut que fue a dies Reales Y q^{e}. aunque despues se ynobo a ocho R^{s}. no se pudo haser Y confferida La materia mandaron q^{e}. del particular se de tr^{do}. al procurador g^{l}. desta ciu^{d}. p^{a}. que pida Lo que mas conbenga. Y por no haver otra cosa q^{e}. conferir lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara—Sebastian Cabral de ayala—don Juan del pozo y Silba—Miguel albarez de cobarrubias--P^{o}. de Roxas Y azevedo — Diego peres moreno — Juan ferz. Guillen —Joseph Rendon — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 2 DE JUNIO DE 1674

(Foja 129 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. De la Trin^{d}. Puerto de Buenos ayres En dos dias de el mes de Junio de mill Y seis^{os}. Y setenta y quatro años El cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. De ella a saver con asist^{a}. del S^{r}. Sargento Mor. Don Xptoval Ximenes Lobaton Cav^{o}. de el horden de Sant^{o}. Theniente general de gov^{or}. Justisia Mayor Y Cap^{n}. a guerra En ella, los Capitanes Jasinto Ladron de guevara Y sev^{an}. Cabral de ayala alcaldes ord^{os}. sarg^{to}. M^{or}. don Ju^{o}. del poso y Silva alcalde provinsial miguel alvares de Cobarubias alg^{l}. M^{or}. pedro de Roxas y asevedo diego peres moreno Ju^{o}. ffrz. guillen augustin gaioso Y Joseph Rendon Rexidores Y Don Joseph Jil negrete deposit^{o}. general se juntaron p^{a}. tratar y conferir Las cosas que sean del bien comun Y se confirio Lo sig^{te}. =

Leyose una petision presentada por Br^{no}. R^{s}. de Sosa procurador general desta ciu^{d}. en respuesta de La presentada por los vez^{os}. de esta ciu^{d}. sobre La corambre y presio de diez Reales que se hizo En la que se dio á Ju^{o}. Thomas Milut—Y conferida La materia dixeron que se lleve dhos. escritos Y cavildos a El S^{r}. Governador Y Cap^{n}. General desta prov^{a}. p^{a}. q^{e}. con bista de todo provea lo que fuere justizia Y se deve en este casso Y se acordo bayan por diputtados p^{a}. Ynfformar a su ss^{a}. El alcalde provinzial Y el veinte y quatro aug^{n}. Gayosso =

Y por no haver mas que confferir se serro este acuerdo Y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — don juan del pozo y silba — Sebastian Cabral de Ayala—Miguel albares de cobarrubias—P^{o}. de Roxas y

Azevedo — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayoso — Juan ferz. Guillen — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Ber^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

AUTO DEL GOBERNADOR ANULANDO UNA RESOLUCIÓN DEL CABILDO, QUE FIJABA EL PRECIO DE VENTA DE LOS CUEROS.

(Foja 130 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trin^{d}. Puerto de buenos ayres En quatro de Junio de mill y seis^{os}. y setenta y quatro años El S^{or}. mre. de Campo don Andres de Robles Cav^{o}. del Horden de Sant^{o}. Gov^{or}. y cap^{n}. General destas provinsias del Rio de la Plata por su mag^{d}. aviendo bisto los acuerdos fhos. por el Cavildo Just^{a}. Y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. de once y treinta de En^{o}. del año pasado de seis^{os}. y Setenta y tres que estan a ffoxas cinquenta y nueve y sesenta y una y las petisiones que sobre su contenido se presentaron sobre el presio de la corambre dixo que dava y dio por nulo y de ningun valor ni Effecto el Cav^{o}. echo En treinta de Enero de dho. año por algunos capitulares de la Ciu^{d}. En el particular de dho. presio por ffalta de la solemnidad y sircunstansias que devia tener rrespeto a el antesedente de onse de dho. mes y q^{e}. no se pudo revocar sin llamam^{to}. expesial p^{a}. El efecto en materia tan grave y en combeniensia publica de el comun de la ciudad y m^{do}. q^{e}. de dho. primer acuerdo y petisiones presentadas en este particular se de tr^{do}. a El Cap^{n}. Ju^{o}. Thomas por no averse echo En tpo. Y asi lo proveyo m^{do}. y firmo =

Andres de Robles = Ante my *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 22 DE JUNIO DE 1674

(Foja 130 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de La Trinidad Puerto de buenos ayres En veinte y dos dias del mes de Junio de mill y seis^{os}. Y setenta y quatro años El Cav^{o}. Justisia Y Reximiento de ella a saver con asistensia del S^{or}. Sarg^{to}. M^{or}. Don Xpttoval Ximenes Lobatton Cav^{o}. de el Horden de Sant^{o}. Theniente general de g^{or}. Justisia M^{or}. Y Cap^{n}. a guerra Los capitanes Jasinto Ladron de guevara y Cap^{n}. Sevastian Cabral alcaldes ord^{os}. Sarg^{to}. m^{or}. Don Ju^{o}. del poso alcalde provinsial, pedro de Roxas y asev^{o}. diego peres moreno Joseph Rendon Rexidores con asis^{ta}. del procurador de la ciu^{d}. se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. Y por no aver q^{e}. conferir lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara—Sebastian Cabral de ayala—don juan del pozo y silba—P^{o}. de Roxas Y azevedo—Diego perez moreno—Joseph Rendon — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 5 DE JULIO DE 1674

(Foja 131 del libro original)

En La ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de B^{s}. ayres En cinco de Julio de mill Y seis^{os}. Y setenta y quatro años El Cav^{o}. Justisia Y Reximiento de ella, a saver con asis^{ta}. de el S^{r}. Sarg^{to}. M^{or}. Don Xpttoval Ximenez Lobatton Cavall^{o}. de

el horden de Sant^{o}. Then^{e}. general de governador Justisia mayor Y Cap^{n}. a guerra, en ella El Cap^{n}. Jasinto Ladron de guevara Y cap^{n}. Sevastian Cabral de ayala alcaldes ordinarios aug^{n}. Gayosso Rexidor Y Don Joseph Jil Negrette depositario g^{l}. se confirio Lo siguiente :

presentose una petision por El Cap^{n}. don Ju^{o}. de Arcolaga que lo es de el navio S^{n}. Joseph Y por Matheo Losano y Domingo gonz. mres. de los navios Sta. M^{a}. de Lubeque, Y la Soledad arbol de Roble, En q^{e}. bienen ; Pagar La corambre, a los onse Reales puestos por este Cav^{o}. p^{a}. la carga de su navio Con tal q^{e}. Lo satisfaran En ropa de Castilla, En los Jeneros de q^{e}. se nesesitaren Y a justos presios. Y q^{e}. se atienda a no Repartirseles la carga por Entero, Por dever dar de ella a los off^{es}. de las naos alg^{a}. plaza q^{e}. la deven comprar a su satisfasion y por su quenta y otros particulares Y confferida La matteria, se admitio El dho. escrito y propuesta, En el presio de los onse Reales Con ttal q^{e}. dhos. Capitanes Y mres. an de satisfaserlos. en Jeneros de Castilla de la satisfasion de los q^{e}. los ubieren de aver a los presios corrientes En la plaza Y no siendo asi los an de haser buenos en Reales = y que se aga el Repartim^{to}. por las personas diputadas en la fforma que mas combenga, En utilidad de los vz^{os}. y sin molestia de dhos. capitanes Y ffho. El repartim^{to}. En la cantt^{d}. combeniente se reconosca por el pres^{te}. escriv^{o}. Y dhos. mres. a las personas a q^{nes}. se reparten p^{ar}. q^{n}. se tubiere sospechas, no pudieren cumplir p^{a}. q^{e}. no pudiendo dar la carga q^{e}. por El cav^{o}. se le ubiere dado constando de ello dhos. mres. La busquen desde luego Entre otros vezinos Y por q^{to}. es nes^{o}. permitir lis^{a}. p^{a}. haser dha. corambre y que esta a pedim^{to}. del Cav^{o}. y procurador se prohivio por combenir assi en la ocas^{on}. y se echo bando por El Govierno, acordaron, ser util Y nes^{o}. El q^{e}. se suspenda, La prohivision de dhos. bandos Y el Ultimam^{te}. echado por el S^{r}. Gov^{or}. mre. de Campo Don Andres de Robles Y q^{e}. echo el repartim^{to}. de dha. corambre, se entienda permitirse lisensia a los dhos. vesinos de dho. re-

partim^{to}. p^{a}. haser dha. corambre ; Y desto se de quenta á su ss^{a}. para q^{e}. siendo servido Lo tenga asi por bien y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

Vista, La resolusion q^{e}. a tomado El Cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. sobre El presio de corambre y demas En el contenido se confirma y permite Lis^{a}. p^{a}. haser La dha. carga de corambre a la qual saldran los vezinos a quienes se hisiere repartim^{to}. luego que conste estar repartidos =

Andres de Robles

proveyolo asi En doze de julio de mill Y seis^{os}. y setenta y quatro a^{s}. =

Bern^{do}. Gayosso S^{no}. de su Mag^{d}.

En trese de Jullio de dho. año Yo el escriv^{o}. notifique La rrezolucion dispuesta en Cavildo sobre El precio y paga de la corambre en el dispuesta al capp^{n} D. Juan de Arcolaga y á los mtrs. Domingo Gonz^{s}. Y matheo Lozano en sus perss^{as}. que dijeron lo oian doy fee de ello =

Bern^{do}. Gayosso S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 14 DE JULIO DE 1674

(Foja 132 del libro original)

En la ciudad De la Trinidad Puerto de buenos Ayres En Catorse dias del mes de Julio de mill Y seis^{os}. Y setenta y quatro años El Cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. a saver con asistensia del S^{r}. Sargento mayor Don Xptoval Ximenes Lobatton cav^{o}. de el Horden de Sant^{o}. Theniente g^{l}. de g^{or}. Just^{a}. M^{or}. Y Cap^{n}. a guerra en ella Los Capitanes Jasinto Ladron de guevara Y sevastian Cabral de

ayala, alcaldes ord^{os}. diego peres moreno aug^{n}. Gayosso Rexidores Y Don Joseph Jil Negrette deposit^{o}. se confirio Lo sig^{te}.—En este Cavildo se propuso como Ventura Casero se alla Enffermo y falto de salud p^{a}. poder asistir a ser portero de Cavildo Y se nonbro En su lugar a Ju^{o}. de Carbaxal q^{n}. estando pres^{te}. Juro a Dios nro. S^{or}. y una Señal de Cruz En fforma de d^{o}. so cargo de El qual prometio de usar bien fiel y cumplidamente El off^{o}. de portero de Cavildo desta Ciu^{d}. por El tpo. q^{e}. fuere boluntad de La ss^{ria}. deste Cavildo guardando secreto de lo que se le Encargare si assi lo hisiere dios le ayude y sino se lo demande y dijo si juro y amen y se le señalan a dho. Ju^{o}. de Carbajal cinq^{ta}. pessos de a ocho Reales de los effectos que ubiere lugar =

Mandan detener unos enfermos de contajio en el camino.

Propusose q^{e}. Por quanto ay notisia que bienen unas carretas de las ciudades de arriva Con personas Enffermas de contaxio y de que por su entrada se orijinara peste En el lugar Y p^{a}. q^{e}. se remedie por Los medios umanos, acordaron se le notiffique a El alferez Luis de brito alcalde de la Santa Herm^{d}. q^{e}. se alla en esta ciudad salga, Luego al paraxe donde estan dhas. carretas. Y antes de llegar a las estansias desta jurisdision desta ciu^{d}. Las reconosca Y bea si ay enffermos o Los a havido Y siendo de mal contajioso Las detenga Y mande no se lleguen ni comuniquen con poblado En ning^{a}. manera, so la pena q^{e}. le paresiere combeniente, ponerle y estando sanos sin achaques contaxioso q^{e}. sigan su viaxe =

Propusose q^{e}. atento a aber abundado La miel en esta ciu^{d}. y estar puesta En veynte y quatro pesos, se confirio se baje a diez y seis pesos arroba a rracon de quatro R^{s}. El quartillo Y p^{a}. Ello se den nuebas medidas E ymponga n penas por El fiel ex^{or}. p^{a}. su observansia =

Suple un Reg^{or}. por Alc^{de}. de la Herm^{d}.

Propusose q^{e}. por quanto esta baca la bara de alcalde de La Santa hermandad que usava diego ferreyra por aversele quitado por este govierno. Y se confirio se deposite En El beinte y quatro Joseph Rendon p^{a}. q^{e}. le use Lo restante del año Y se le de notisia p^{a}. que asette Y Jure =

Con lo qual por no aver q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de Ayala — Aug^{n}. Gayoso — Diego perez moreno — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1674

(Foja 133 del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En veynte Y quatro dias del mes de Julio de mill Y seis^{os}. Y setenta y quatro años, El cav^{o}. Justisia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{r}. sarg^{to}. m^{or}. Don Xptoval Ximenes Lobatton Cav^{o}. de el horden de Sant^{o}. Theniente G^{l}. de gov^{or}. Justisia mayor Y Cap^{n}. a guerra, en ella El cap^{n}. Jasinto Ladron de Guevara, alcalde ord^{o}. pedro de Roxas y azevedo Joseph Rendon y Aug^{n}. Gayosso Rexidores Y don Joseph xil negrete deposit^{o}. general, se juntaron en las Casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. conferir Lo que sea mas del Serv^{o}. de su mag^{d}. Y bien de la Republica, Y no asistieron los demas Capitulares por estar aus^{tes}. =

Joseph Rendon Rexidor desta ciu^{d}. dixo q^{e}. se le a dado a Entender como La ss^{ria}. del Cav^{o}. Le a nonbrado p^{a}. que, use Y tenga en deposit^{o}. El off^{o}. y bara de alcalde de La Ermandad que usava Diego ferr^{a}. En atension a que se le a quitado por El govierno a El suso dho., Y por que se alla enfermo E ynpedido p^{a}. exerserla porque no puede andar a cavallo, Y p^{a}. ir a su dha. casa, ba en carretta sin embargo de ser poca la distansia, Y assi suplica se le Escuse de dha. ocupasion y visto por este cav^{o}, se le admitio dha.

escusa y atento a que p^{a}. su exersisio es nes^{a}. persona, intelijente, Y que asista en la campaña se nombra p^{a}. esta bara, a Domingo Moreno, vez^{o}. desta ciu^{d}. a q^{n}. se le llame y deposite dha. bara y aga el juram^{to}. nes^{o}. de usarle—

En este cavildo Entro El alferez Luis de brito alcalde de la Sta. Herm^{d}. Y pres^{to}. un Recudim^{to}. de los S^{res}. offi^{s}. de la R^{l}. Has^{a}. por el qual parese an echo Remate de la bara de alg^{l}. m^{or}. desta ciu^{d}. por muerte del alferez Manuel Alvarez En la persona del suso dho. con las mesmas condisiones y preeminensias q^{e}. los demas alg^{s}. mayor^{s}. con voz y boto Y asiento En Cav^{o}. Y al pie de dho. recudim^{to}. auto del Govierno desta prov^{a}. Para q^{e}. assi se execute, y leido Lo Refferido—Los dhos. capitulares unanimes Y confformes acordaron sea resevido a El uso de dha. bara Respeto de aversele arendado y ser muy nes^{a}. P^{a}. la administrasion de justisia Y mandarlo assi su ss^{a}. Y p^{a}. ello fue llamado, E Y hizo dexasion de la bara que trae de alcalde de la Santa Hermandad La qual se admitio y dho. cav^{o}. mando, se aga deposito de ella En Pedro Rodriguez flores vez^{o}. desta ciu^{d}. p^{na}. capaz Y diligente y de toda confianza, p^{a}. el uso de ella y q^{e}. p^{a}. q^{e}. se le entregue sea llamado p^{a}. el Cav^{o}. siguiente = Y en este estado, El dho. S^{or}. Then^{e}. general, mando se le diese posesion de dha. bara, de alg^{l}. m^{or}. al dho. allferez Luis de brito y alderete y p^{a}. ello El veinte y quatro P^{o}. de Roxas Rexidor más antiguo coxio una bara alta de justisia Y se la entrego disiendo se la entregava En n^{e}. de su mag^{d}. p^{a}. q^{e}. con ella usase El off^{o}. de alg^{l}. m^{or}. desta ciu^{d}. de mar y tierra por arrendam^{to}. por El tpo. q^{e}. contiene su despacho Y aviendola Resevido juro por dios nro. S^{or}. Y una señal de cruz En fforma de d^{o}. de que usara bien y fielm^{te}. El dho. off^{o}. En todos Los casos y cossas a El anexas sin ffaltar a lo q^{e}. se le mandare por la Justisia

El Alg^{l}. m^{or}. da fianza de Jusgado y sentenciado.

y En execus^{on}. de las leyes y Cedulas Reales Y al cumplim^{to}. dixo si juro Y amen, Con lo qual quedo Resevido a El uso y exersisio de dha. bara Y se sento En su lugar, Y ofresio por sus fiadores p^{a}. El Uso del dho. off^{o}. Y Jus-

gado y sentensiado En la cant^{d}. q^{e}. es costumbre a D^{a}. Victoria de Alderete Ju^{o}. de brito Y Matheo de derendano y dho. Cav^{o}. los admitio y mando se otorgue la fianza ante mi El pres^{te}. S^{no}. dentro de tres dias = Y leyose una petision presentada por Ju^{o}. arias maldonado En que pide lisensia p^{a}. Recojer doce mill vacas En la accion que le toca y q^{e}. sea en este tiempo y conferida dijeron que no a lugar por aora El consedersele dha. lisensia para El tiempo presente y se le consede p^{a}. que La pueda haser desde Enero asta Abril benidero deste año Y en cant^{d}. de quatro mill cavezas Recoxiendolas en dho. tiempo Y En la parte que le corresponde a su accion de ganado que es Entre los Rios de Areco y El arrecifee asia tierra adentro entre los dos rios y su deresera, Y no en otra manera, y q^{e}. se le consede para q^{e}. use de ella y no La traspase a otra persona, pena de perdidos los ganados y por no aver mas q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Luis de brito y alderete — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1674

(Foja 134 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En siette dias del mes de Agosto de mill Y seis^{os}. y Settenta y quatro años El Cav^{o}. Justisia Y Reximiento de ella a saver con asistensia del S^{or}. Sargento m^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobaton Cav^{o}. de el horden de Santt^{o}. Then^{e}.

gen^{l}. de Governador Justisia mayor Y Capitan a guerra El capitan Sevastian Cabral de ayala alcalde ord^{o}. Don Ju^{o}. del poso Y silva alcalde provinsial Aug^{n}. Gayosso Rexidor Y Don Joseph Xil Negrette deposit^{o}. general Y estando asi juntos en fforma de cavildo El dho. S^{or}. Then^{e}. general manifesto nuevo titulo y nonbram^{to}. de then^{e}. general desta provinsia fho. por el S^{or}. mre. de Campo Don Andres de Robles Cavall^{o}. de el horden de Santtiago gov^{or}. Y cap^{n}. General desta prov^{a}. El qual aviendose leydo Los dhos. capitulares dixeron que le havian y an por Resevido nuevamente a El exersisio de dhos. cargos Y puestos segun y de la manera q^{e}. los esta exerciendo y como se contiene En dho. titulo El qual se copie, en este libro Y El dho. sargento m^{or}. don Xptoval Ximenez Lobaton juro nuevam^{te}. En rratificaz^{on}. de El juram^{to}. ffho. continuarlo En El uso de dho. off^{o}. segun y de la manera q^{e}. le prometio En el primer Resevim^{to}. del p^{a}. lo qual asi lo prometio poniendo su mano sobre La cruz de su avito. Y siendole pedida La rratificas^{on}. de su fiansa como dise el titulo paresio El cap^{n}. Ygn^{o}. frz. de aguero bez^{o}. desta ciu^{d}. y aviendo enttendido El suso dho. El Effecto de ella, dixo que Revalida, La fianza que antesedentem^{te}. tiene fha. del uso de el dho. off^{o}. y puestos al dho. sarg^{to}. M^{or}. p^{a}. que se entienda ser toda una y por El nuevo titulo En La canttidad de dhos. un mill pesos de jusgado y sentensiado por todo El ttiempo q^{e}. le usare de aqui adelante, p^{a}. lo qual obligo su p^{na}. y bienes En fforma y Confforme á der^{o}. con sumision a El S^{or}. Juez de Ress^{a}. y El alg^{l}. M^{or}. de esta ciu^{d}. Luis de brito Y cap^{n}. Ygn^{o}. ffrz. de aguero Rexidor antesedentem^{te}. a dho. Resevim^{to}. Entraron Y se allaron pres^{tes}. Y le resivieron a dho. usso =

En este cavildo se leyo una petision presentada, por Ju^{o}. arias maldonado vez^{o}. desta ciu^{d}. En que replica, sobre que se le consedan doce mill cavesas de ganado bacuno y q^{e}. sea fuera del tpo. asignado y Conferida La materia dixeron que se le permita La lisensia, que pide asta en

La cantt^{d}. de dose mill bacas en la parte que le esta declarado con ttal que no sea fuera de los meses de Enero asta Abril del año de setenta y cinco benidero Y que no traspase dha. Lisensia a otra persona pena de perdida La cantidad de bacas. Y pasado dho. termino no use de ella, so las penas de los bandos =

En este estado se presento otra petision presentada por D^{a}. M^{a}. Maldonado biuda de Don ff^{co}. Gaete pidiendo lisensia, de seis mill cavesas Y confferido dixeron que no a lugar por aora atento a consedersela á Ju^{o}. arias maldonado su erm^{o}.

Presentose una petis^{on}. por El cap^{n}. Al^{o}. Muñoz Gadea, mayordomo de el hospital en q^{e}. pide lisensia p^{a}. que se le de facultad p^{a}. bender una quadra, que le pertenese ; y confferido El caso acordaron que se nonbran por tasadores p^{a}. q^{e}. le abaluen con la p^{te}. del comprador por p^{te}. del cavildo a Don Joseph Jil Negrete Y a El cap^{n}. Ygn^{o}. de aguero vez^{o}. desta ciu^{d}. Y por Lo que se ajustare se traiga Y de p^{te}. este Cav^{o}. p^{a}. confferir si combiene se venda a el presio que se pussiere, Y se alle pres^{te}. a todo El dho. mayordomo. Y por no aver mas q^{e}. conferir se concluyo este cav^{o}. Y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Sebastian Cabral de ayala—don Juan del pozo y silba—Luis de brito y alderete —Juan ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1674

(Foja 135 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres En diez y ocho dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y quattro años El Cavildo Justicia y Rexim^{to}. de esta Ciudad con asistencia del S^{or}. Sarg^{to}. Mayor D^{n}. Xp^{l}.

Ximenez Lobatton Cavallero del Horden de Santtiago Th^{e}. Genl. de Governador Justicia M^{or}. Y capp^{n}. a guerra de estas Provincias á saver El capp^{n}. Jasinto Ladron de Guebara alcalde hordinario El sarg^{to}. m^{or}. D^{n}. Ju^{o}. del Posso y Silva alcalde Provincial de la Santa hermandad Luis de Britto Y alderette alg^{l}. m^{or}. de esta ciudad Y Los Regidores Diego Perez Moreno Agustin Gayosso Y Ju^{o}. de Reluz se juntaron a haser Cavildo hordinario p^{a}. En el tratar Y conferir las cossas Combenientes al bien Pro y Utilidad de esta Republica y se hiso en esta manera =

Leyose Una petiss^{on}. que Presento el Capp^{n}. Alonsso Muñoz Gadea Mayordomo del hospital de esta Ciudad en que Pide se cobren Las deudas q^{e}. conttiene dha. Pettiss^{on}. diferentes vezinos Y que para ello se despache mandamiento de execuss^{on}. contra sus personas y vienes la q^{l}. vista y conferida se acordo, se despache El dho. mandamientto de execussion el qual firme el dho. capp^{n}. Jasinto ladron de Guebara Y Le execute el dho. alg^{l}. m^{or}. so pena del Yntteres del dho. Hospital Y lo que se cobrare se enttregue al dho. Mayordomo = Y por lo que mira a la deuda de quattrocientos Y cinq^{ta}. Pesos que deve Ju^{o}. de Puebla Reynosso Vezino de Mendossa = asimismo se acordo se despache nuebo Poder y los dhos. Recados que volvió Miguel Chacon y respecto de no Haver p^{r} Aora perssona a quien dar dho. Poder se deje hasta q^{e}. la aya = El señor thenientte Genl. Propusso En este Cavildo como ha llegado a enttender que estos dias Passados ha Havido falta de Pan en la Plassa y algunas Cassas Donde se suele bender de que a Resultado quexas en los pobres y soldados del Presidio lo qual combiene evittar y Poner Remedio para que abunde dho. Pan y comferida la dha. Propuesta Los dhos. Capitulares y Rexidores dijeron q^{e}. es notorio El que ay trigo Basttante pero que la emfermedad comun q^{e}. corre en esta ciudad Y las muchas Llubias an ocasionado El que no se amase En ttodas Partes respecto faltarles el Servicio para ello aunque es assi

que no a faltado del todo y que En quantto fuere Possible se hara mas esaltas Diligencias p^{a}. q^{e}. aya dha. abundancia de Pan.

D^{n}. Mig^{l}. Gomez del Rivero Cap^{n}. de Reg^{ro}. del ord^{n}. de Santiago.

Assi mismo se Propusso en este Cavildo como habiendo acudido muchos vezinos a sacar de las tiendas de los mres. y capitanes de los tres navios del Rex^{o}. del cargo del capp^{n}. D^{n}. Mig^{l}. Gomez de Rivero Cav^{o}. del horden de Santtiago Difuntto algunos Jeneros de mercaderias a q^{ta}. de los cueros q^{e}. se an repartido p^{a}. La carga de los dhos. navios excediendo de lo que esta Dispuesto sobre el Particular de la satisfass^{on}. y Paga de los dhos. cueros no dan los Jeneros q^{e}. se les Piden siendo comunes y hordinarios Procurando los susso dhos. que resivan de nesesidad cossas q^{e}. no son aproposito Para el vestuario Comun ni menos quererles dar Lienzos tambien comunes y lo q^{e}. peor es que ssi La necesidad de Algun Pobre le obliga a sacar alguna cossa se la dan a precios excesivos haviendose obligado los susso dhos. a dar jeneros de satisfass^{on}. y a los Pressios Corrientes (que es nottorio dhos. precios) Lo qual combiene se remedie Por ser el daño comun y considerable = La qual propuesta Comferida se acordo y m^{do}. se les notifique á los dhos. Capitanes y mres. de dhos. tres navios que Pena de Ducientos pessos a cada uno aplicados por mitad Camara de su magestad y gastos de los calabosos de la carcel cumplan con el thenor de su obligass^{on}. Dando Los dhos. Jeneros Referidos Y a los Precios corrientes segun y como los demas mercaderes de los otros navios Y suyos. Y como si fuese con los R^{s}. de conttado con apersevim^{to}. q^{e}. a la Primer queja q^{e}. se diere a qualquiera de las Justicias de esta ciudad se le hiran a reconoser Las Parttidas de sus Libros y Constando de lo referido en qualquier cantidad ó cossa que sea se les sacara la dha. pena demas de que quedara Por perdido Lo que Ubiere dado al quejosso o damnificado y assi mismo si qualquiera de los susso dhos. no tubiere el jenero q^{e}. se le pide como no sea extraordinario ó esquisito sino de los nesesarios Y Co-

munes Y en espezial Ruanes o landillas o estameñas de Yngalaterra Creas y medias de lana o de pesso, Sedas de cosser Paños y a este tono los mas nesesarios jeneros les den los Reales o abono p^{a}. q^{e}. los saquen de la tienda Donde Hubiere el Jenero que se necesita y al mesmo pressio Corriente Y assi Lo cumplan so la dha. Pena de mas de que a ssu costa sin embargo de q^{e}. p^{r}. replica o racon que dieren en conttrario se sacaran dhos. jeneros y seran apremiados a la paga Por que assi combiene al vien y utilidad comun Por la combeniensia que a los susso dhos. se les sigue en haversse Permitido pudiesen satisfaser los dhos. cueros en jeneros ofresiendo el dar dhos. Jeneros Y hazer toda combeniensia sin exceder del Precio corriente Y Para que sea notorio a todos Los bezinos de esta ciudad se pondra un traslado de este acuerdo a las Puertas de las cassas del Cavildo donde le puedan Leer Los dhos. Vezinos Y assi mismo se les de Una copia a cada uno p^{a}. q^{e}. le conste con toda yndividualidad =

Con lo qual se acavo este Cavildo y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — Diego Peres moreno — Aug^{n}. Gayoso — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

NOTIFICACIÓN A MATEO LOZANO, DOMINGO GONSALES, JUAN DE ONOLAGAS Y SEBASTIÁN DE MENDIOLA.

ffixose testim^{o}. del auto de la corambre en las casas de Cav^{o}. y nottifique este auto y su pena a El mre. matheo Lozano dom^{o}. gonsales y a D^{n}. Ju^{o}. de onolaga y Sevastian de Mendiola En sus p^{nas}. de que doy fee oy dies y nueve de agosto de seis^{os}. y sententa y cinco a^{s}. (1)

Bern^{do}. Gayosso.—S^{no}. de su mag^{d}.

(1) Así está en el original. Debiendo ser 1674.

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1674

(Foja 137 del libro original)

En la Ciudad de la trinidad puertto de Buenos ayres En veinte y tres dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y quatro años = El Cavildo Justisia y Resim^{to}. de esta ciudad con assitencia del S^{or}. Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Xptoval Ximenes Lobaton Cavallero del horden de Santiago The g^{l}. de governador justicia M^{or}. y capp^{n}. À guerra de estas provincias a saver El Capitan Jasinto Ladron de guebara alcalde hordinario el Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Ju^{o}. del poso y Silva alcalde Provincial de La Sta. hermandad Luis de brito y alderete y alderete alg^{l}. M^{or}. de esta ciudad y los regidores P^{o}. de Rojas y azevedo Y Ju^{o}. de Reluz se juntaron á hacer Cavildo Hordin^{o}. p^{a}. en el tratar y conferir las cossas tocantes al bien Pro y Utilidad de esta Republica a que asistio Bernardino R^{s}. de ssosa procurador g^{l}. de esta ciu^{d}. y se hisso en esta manera

Leyeronsse en este cavildo Dos petisiones q^{e}. presentto thomas de Leon Vez^{o}. de esta ciu^{d}. la una con decretto del S^{or}. Gov^{or}. Y Capp^{n}. Genl. en la q^{l}. Pidio en dho. gov^{no}. q^{e}. por ser costumbre que los ffiettes de carrettas q^{e}. se traginan en las ciudades de arriva Los asen Los bezinos de ellas Prefiriendo a los forasteros Lo qual Por Combeniencia de esta ciudad Pidio se sirviese su ss^{a}. declarase Devia enttendersse en esta dha. ciudad Y que Pussiesse p^{a}. ello Los Gravamenes nesesarios Y se mandare Publicar Por Vando = y la otra en que hasse relass^{on}. de la referida y el dho. decreto del gov^{no}. Conttiene q^{e}. se remitte á este cavildo p^{a}. q^{e}. con asistencia del procurador g^{l}. de esta ciudad se le ynforme sobre lo Contenido en dha. Petision Lo que

q^{e}. en los fletes de carretas sean preferidos los vez^{nos}.

mas combiene al bien puco. Y de los que traginan y traen a esta ciudad mantenimto. = Lo qual comferido por los dhos. capitulares y regidores con lo que represento el dho. Procurador gl. se acordo = que lo se ofrece Ynformar a su ssa. dho. Sr. govor. Y Capitan gl. es que asta aora no se a estilado En esta ciudad thener los bezinos de ella el tragin de carretas que refiere La petizion Por no haver vivido de este exersisio ningun vezo. Y que haviendole oy assi el que Pide como otro qual qra. Les Parece combeniente sean Preferidos Los tales vezinos a los forasteros y Por que en lo Pasado no se puede hacer nobedad respeto de estar Pagados Los fletes y echos otros gastos pa. el avio de las dhas. carretas fletadas = Y si Hubiese de oy En adelante nuebos fletes se observara Lo contenido en dho. Pedimento y esto dijeron ser su sentir Comforme a justicia y al pie de la petisson. del dho. thomas de Leon se pondra testimo. de este acuerdo pa. qe. se Presente Con el antte dho. Sr. Governador y el dho. Procurador qe. por pte. de esta ciudad conbiene en lo referido por dezir esta ynformado de lo susso dho

Llamaronsse a este Cavildo al Cappn. Po. Rodriguez flores y al alferez Domingo Moreno Personas que se nombraron por este Cavildo pa. exercer el oficio de Alcaldes de la Sta. hermandad de esta Ciud. Por deposito de las varas qe. exercian Luis de brito y alderete y Diego ferra. = y haviendoseles echo saver dhos. nombramtos. Le azeptaron Y en esta conformd. El cappn. Po. de Rojas y azevedo Rexor. decano les enttrego las varas de tales alcaldes de la hermandad por via de deposito Para que en nome. de su magd. Usen y exerçan el dho. oficio en esta ciudad y sus jurisdisson. y asi mesmo Les Resivio Juramto. y le hisieron a Dios y a la crus en forma de dro. so cargo del qual Prometieron de usar cada uno dellos dho. oficio a todo su Leal saver y enttender guardando las leyes Y hordenanzas de la Sta. hermandad y hazer justicia a las partes Y cumplir con lo demas que deven y son obligados y lo que se les encargase Por este Cavdo. y a la conclusson. dijeron si ju-

ramos y Amen = Con lo qual quedaron resevidos al usso de dho. oficios y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — don Juan del pozo y silba — Domingo Ramos— Luis de britto y alderete—P°. de Roxas Y azevedo—Diego peres moreno—Juan de Reluz y Huerta—P°. rodrigues flores — domingo moreno — Antte my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1674

(Foja 138 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad puertto de Buenos Ayres en sinco dias del mes de Sep^{e}. de mill y seiscientos y settenta y quattro años El Cav°. Justicia y Rexim^{to}. de esta Ciudad con assistencia del señor sarg^{to}. Mayor D^{n}. Xptoval Ximenez Lovatton Cav°. del Horden de Santtiago Th^{e}. g^{l}. de gov^{or}. Justicia Mayor y Capp^{n}. a guerra de estas Probincias es a saver El cap^{n}. Jacinto Ladron de Guebara Y Sevastian Cabral alcaldes Hordinarios y el Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Ju°. del posso y silva alcalde probincial de la Santta hermandad Luis de britto Y alderette alg^{l}. M^{or}. Diego Peres Moreno y el cap^{n}. Ju°. ferz. Guillen D^{n}. Joseph Jil Negrette depositario Genl. y cap^{n}. Ju°. de Reluz Rexidores se junttaron á hazer Cavildo p^{a}. en el tratar Y Conferir Las cossas tocanttes al pro y utilidad de esta Republica y se hisso en esta manera el Regidor Diego Peres Moreno hisso dejassion de La bara de fiel executor q°. exerce por haverse cumplido el termino de su tturno Y por tocarle el turno de ella al Cap^{n}. Ju°. Ferz. Guillen se le entrego La dha. bara p^{a}. q^{e}. usse y exerça el dho. oficio de fiel executtor haziendo Justicia en los cassos y cossas q^{e}. le tocan y guardar el thenor y forma de las hordenanças Y havien-

do Rezevido la dha. bara dijo que se alla al press^{te}. ocupado en algunos negocios del reparo de sus Haziendas por lo qual no puede ussar dho. ofizio y Pide a su ss^{a}. este Cavildo q^{e}. de por el La dha. vara en el dho. Regidor Diego Perez Moreno La qual quedo en el susso dho. p^{a}. que usse el dho. oficio devajo del Juram^{to}. q^{e}. fho. tiene = Confiriose assi mismo que Haviendose dispuesto Por este Cavildo el que se ynbiasse a la Ciudad de M^{za}. nuebos Poderes p^{a}. la cobrança de lo que deve Ju^{o}. de Puebla Reinosso q^{e}. pertenese al ospital de esta Ciudad Por Haver excibido los que tenia el cap^{n}. Mig^{l}. chacon y aora haviendose enttendido q^{e}. el dho. Capitan Mig^{l}. Chacon buelve a la dha. ciudad de M^{za}. y q^{e}. es persona bastantem^{te}. Persona abonada y puntual en los Encargos q^{e}. se le Hasen = se acordo se le buelvan a dar y enttregar los Recaudos y Poder q^{e}. exemio p^{a}. que buelva a Ussar de ellos en nom^{e}. del dho. ospital y este Cavildo como su Pattron = Y por no haver otra Cossa q^{e}. conferir se serro este Cav^{do}. y lo firmaron los dhos. capitulares =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de Ayala — Domingo Ramos —Don Juan del pozo y silba — Diego peres Moreno— Luis de brito y alderete—Juan Ferz. Guillen—Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su mag^{d}.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1674

(Foja 140 del libro original)

Cav^{do}. de 12 de Sep^{re}. de 1674. En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Sept^{e}. de mill y seiscientos Y settenta y quatro años El Cavildo Justicia y Rexim^{to}. con asistencia del Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Xptoval Ximenez Lovaton

Cav^{ro}. del Horden de Santtiago Th^{e}. gen^{l}. de governador Justicia Mayor Y Capp^{n}. A guerra A saver el Cap^{n}. Jacinto ladron de guebara Sevastian Cabral de Ayala alcaldes Hordinarios El Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Ju^{o}. del posso Y silva alcalde Probincial de la Sta. herm^{d}. Luis de britto y alderete alg^{l}. M^{or}. Los Regidores P^{o}. de Rojas y Azevedo Diego Peres Moreno Agustin Gayosso Joseph Rendon D^{n}. Joseph Jil Negrette depositario Genl. y Ju^{o}. de Reluz Rexidor se juntaron a hazer Cavildo abierto p^{a}. en el ver tratar y Conferir cossas tocantes al servicio de su Mag^{d}. Y bien de esta Republica con asistencia de Bernardino R^{s}. de Sossa procurador Genl. della en que se allaron las personas mas principales de esta ciudad y que an hostenido Cargos de justicia y Guerra A saver asimismo el almirante D^{n}. Eugenio de Castro Cap^{n}. Alonso Pastor Capp^{n}. Lorenço flores de Sta. Crus El Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Martin de Segura Capp^{n}. Xptoval de Loyola capitan D^{n}. P^{o}. pessoa de figueroa, Capp^{n}. Juan Ruiz de ocaña Capp^{n}. Alonsso guerrero de Ayala, Capitan Fran^{co}. de Rivadeneyra, El Th^{e}. Zebrian Ysidro de los Cobos y Ju^{o}. de Peñalba todos vezinos de esta Ciudad y asi juntos se confirio lo sig^{te}. =

El S^{r}. Th^{e}. general dijo que assia saver a su ss^{a}. y mros. como El Señor Mre. de Campo Don Andres de Robles Cav^{ro}. del horden de Santtiago gov^{or}. Y capp^{n}. gen^{l}. de estas En que Parece escrive á este Cav^{do}. una carta Y por el da raçon como el Cap^{n}. Sevastian Cabral de ayala alcalde hordin^{o}. Le avian faltado de su estancia la Cavallada q^{e}. tenia en ella Y que havia enttendido los an hurtado algunos Yn^{s}. y que Por las Racones y caussas que en ellas se expressan Las remitte para que den su parecer y digan su sentir en este Particular.

Confiriose lo referido en este dho. Cav^{do}. por Los dhos. Vez^{os}. Y haviendo Conferido largam^{te}. Discurrido y trattado sobre el Casso entre unos y otros y lo que an llegado a enttender que disponen las reales Hordenanças sobre este dho. Partticular Unanimes y Conformes sin contradiss^{on}.

Ordenanza 67 Contra los Yndios Pampas.

alguna Enttre los susso dhos. dijeron que su senttir y Parecer es qe. se guarde Cumpla y executte lo Contenido en las Hordenanças en la del numero sesenta y siette en que se tratta expresamte. de este caso como si al presentte subcediese su determinasson., y que la execusson. de ella toca a su ssa. como qn. tiene la superior mano de govno. Y asistencia qe. ofrece por la dha. Carta a qe. se responde lo referido y lo firmaron los dhos. vezinos con dhos. Sr. The. genl. qn. mdo. que este Cavdo. de su sentir al pie =

D. Xpttoval Ximz Lobatton—Don eugenio de Castro —Alonsso Pastor — Dn. Juan Ponse de Leon — Lorenço Flores de Santa Cruz—D. martin de segura—Xptoval de loyola—Don Po. pessoa de figueroa — Franco. de Ryvadeneyra—Juan Ruis de ocaña — Juo. de Peñalba — Zibrian isdo.—Ante my : *Berndo. Gayosso* Sno. de su Magd.

Luego Yncontinenti Los dhos. capitulares haviendose conferido la materia Anttezedentte de un acuerdo y Conformid. Dijeron ser de parecer que se de cumplimto. a la hordenanca sesenta y siette qe. refiere el Parecer de los Vezinos que se hallaron en este Cavildo y en este particular conformes todos = y El dho. Cappn. Jacinto Ladron de guebara dijo que para el efecto referido de salir al castigo de los que Hubieren hecho el dho. hurto Le Parece Conbendra salvo cinquentta hombres de a cavallo y otros cinquenta Vezinos de esta Ciudad con los Cavos y devajo de las hordenes qe. su ssa. Diere y que el alcanze sea hasta Distancia de sesenta ó setenta leguas Por que en adelante no se podra yr sin mas numero de jente Por ser tierras Donde ay mas numero de yns. de los que no Comunican tan continuamente esta Ciudad = El Capn. Sevastian Cabral de Ayala dijo que conforme con el parecer de su compañero el Cappn. Jacinto ladron de guebara con tal que la jente que aya de salir al efecto han de ser hasta ciento y cinquenta hombres la mitad del presidio y mitad de vezinos de esta Ciudad =

El Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}: Ju^{o}. del posso = dijo que se comforma con el pareser del capp^{n}. Jacinto Ladron de guebara segun y como en el se conttiene =

El alguasil M^{or}. Luis de britto y alderette dijo que se comforma con el parecer del dho. capitan Jacinto de guebara con tal que se siga el rastro y noticias de q^{n}. hubiere hecho el dho. hurtto de cavallos =

El Capp^{n}. Pedro de Rojas dijo que se castiguen los Delitos q^{e}. tan Repetidas vezes han hechos los Yndios Pampas q^{e}. comunican en esta ciudad y sus estancias como refiere La hordenanca Pero Para que se haga con la yndividualidad que requiere el casso se justifique q^{n}. hisso dho. hurtto la nass^{on}. de los delinquentes y la ocass^{on}. y tiempo en que se comettio el delito Por que haviendose Prosedido anttezedentemente a la aberiguass^{on}. de semejantte delito a contado Los que los an comettido si se allase aora haver conttinuado en este casso seria mas justo el hacer qual q^{r}. castigo en los agresores y con vista de estas Justificass^{on}. se Podra señalar Personas que salgan al efecto todo a Dispossision Y voluntad de dho. Señor Governador Cuya noticia alquirirá por los mismos auttos q^{e}. obraren en la matteria y esto es su parecer =

El Regidor Diego Peres Moreno = Regidor Agustin gayosso — Joseph Rendon — D^{n}. Joseph Jil Negrette Y Ju^{o}. de Reluz dijeron se conforman con el parecer y voto del dho. Cap^{n}. P^{ro}. de Roxas Por ser del mismo sentir que p^{a}. que se execute dha. hordenanca se haga dha. justificass^{on}. que se podra hazer y executar con toda brevedad = Bernardino Rodrigues de Sossa procurador Genl. de esta Ciudad = dijo que por lo que toca a lo que Puede Rezultar en favor della se le ofrece representar en este cavildo el que es combeniente el que se justifique el delito que refiere la carta de dho. señor Gov^{or}. Para que se castiguen los que lo hubieren cometido y restituyan a la partte Damnificada Y que assi mesmo p^{a}. la dha. Justificass^{on}. combendra que saliendo con armas como refiere los pareceres de los

Señores alcaldes hagan bajar todos los yn^{s}. de la jurisdiss^{on}. de esta ciu^{d}. a q^{nes}. se dio a poco tiempo Liz^{a}. p^{a}. salir a las pampas y que puestos en sus reduciones o puestos Donde esta mandado que residan para que con esso se haga dha. justificass^{on}. y se eviten otros semejantes cassos y otros que an subcedido sin que Les balga dezer salen a sus combeniencias Por que Para ellas es quando hazen dhos. Hurttos sobre lo qual Podra su sseñoria dho. Señor Governador dar las Hordenes nesesarias—Con lo qual su mrd. dho. Señor Theniente general mando se copie la dha. cartta en este Libro y de este acuerdo Y dha. cartta se saque un traslado y se lleve a dho. señor gov^{or}. Y cap^{n}. gen^{l}. para que con bista de todo mande lo que fuere del servicio de su magestad y conservass^{on}. de esta republica y luego yncontinentti se le de noticia de lo referido con este mismo Libro p^{a}. que le conste y lo firmo con los dhos. Capitulares = t^{do}. ynmediata sele lle = no vale =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno —P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta — Bern^{no}. Rodrigues de Sossa — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1674

(Foja 143 del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Pu^{to}. de bue^{s}. ay^{s}. en dies y ocho del mes de Setiem^{e}. de mil Y seise^{tos}. Y ses^{ta}. Y q^{tro}. a^{s}. el Cavildo Jus^{a}. y Rexim^{to}. de esta dha. Ciu^{d}. a saver

el Sarg^{to}. Mayor D. Xptoval Ximenez lovaton Cavall^{o}. del hor^{n}. de Santi^{o}. Lugarth^{e}. de gover^{or}. Just^{a}. Mayor Y cap^{n}. a guerra de esta ciu^{d}. y provinsia = Los capitanes Jacinto Ladron de guebara Sebastian Cabral de Ayala Luis de brito Y alderete alguazil mayor Capp^{an}. P^{o}. de Roxas Y azevedo Diego peres Moreno agus^{n}. Gayoso Rexidores Y D. Joseph Gil Negrete deposita^{o}. g^{l}. de esta dha. Ciudad = a tratar y conferir en las Casas de ayuntam^{to}. como lo an de uso y costumbre ; el juntarse sobre las cosas tocantes al servizio de Su mag^{d}. Y a la utilidad de esta Republica Y estando asi todos juntos Y propuesto si avia algo q^{e}. tratar Y por no aber nada se serro este cavildo Y lo firmaron = Y estando en este estado entro el Rexidor Joseph Rendon = enmendado = dicho Bale

D. Xpttoval Xim. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — Don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1674

(Foja 143 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Tri^{d}. Pu^{to}. de buenos Ay^{s}., en Bey^{te}. Y tres dias del mes de Setiem^{e}. de mil Y seisci^{tos}. Y sett^{ta}. y q^{ro}. años el Cavildo Jus^{a}. Y Rexim^{to}. de esta dha. Ciu^{d}. a saver el Sarg^{to}. Mayor D. Xptoval Ximenez Lovatton Cavall^{o}. del horden de S^{n}tiago, Lugarthen^{te}. Genl. de gover^{or}. Jus^{a}. Mayor Y Capp^{n}. a guerra de esta Ciu^{d}. Y provins^{a}. los capitanes Jaçinto ladron de guebara Y sebastian cabral de ayala alcaldes hordinarios el Sarg^{to}. M^{or}. D. Ju^{o}.

del pozo Y Silva alcalde provinz^{l}. de la Sta. hermandad Luis de brito Y alderete alg^{l}. M^{or}. El capp^{an}. P^{o}. de Roxas Y asevedo Diego peres moreno agus^{n}. Gayoso Y Joseph Rendon Rexidores Y D. Joseph Gil Neg^{te}. depoçita^{o}. g^{l}. se juntaron en las casas de su ayuntam^{to}. como Lo an de costumbre a tratar Y conferir cosas tocantes al serviz^{o}. de su mag^{d}. Y al vien y util de la Repu^{ca}. = Y por no ofreserse nada de pres^{te}. q^{e}. disponer se serro este Cavildo Y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara—Sevastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y silva — Luis de britto y alderete -- Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1674

(Foja 144 del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Tri^{d}. Pu^{to}. de B^{s}. Ay^{s}. en dos dias del mes de Otubre de mil Y seisci^{tos}. Y set^{a}. y q^{tro}. a^{s}.—El Cavildo Jus^{a}. Y Rexim^{to}. de esta dha. Ciu^{d}. Con asisteenz enz^{a}. del S^{or}. Sarg^{to}. Mayor Don Xpttoval Ximenes Lovaton Then^{e}. Genl. de Gover^{or}. Jus^{a}. Mayor Y Capp^{an}. a guerra de esta Çiu^{d}. Y probinz^{a}. Y a saber los capitanes Jacinto Ladron de guebara Y sebastian Cabral de ayala alcaldes hordina^{os}. El sarg^{to}. Ma^{or}. D. Ju^{o}. del pozo Y çilva alcalde probinz^{l}. Luis de brito Y alderete alg^{l}. Mayor el Capp^{an}. P^{o}. de Roxas Y asevedo Diego perez moreno, agus^{n}. Gayoso, Joseph Rendon Y Don Joseph Gil Neg^{te}. depoçitario g^{l}. = se juntaron en las Casas de su ayuntam^{to}. como Lo an de uso y Costumbre a tratar Y conferir cosas tocantes

al serviz^{o}. de su mag^{d}. Y al bien Y util de la Reppu^{ca}. Y se confirio lo siguie^{te}. = Tratose en este Cavildo como a honse del mes q^{e}. biene es dia del glorioso S^{or}. San Martin patron de esta Ciu^{d}. Y que para La dispozizion de las fiestas q^{e}. se an y deben hazer como es costumbre ; Y lo demas nesesario es Ya tiempo de q^{e}. se nonbres dos diputados de los de este Cavi^{do}. para q^{e}. con asistenz^{a}. de dho. Señor theni^{te}. g^{l}. Y el capp^{an}. Jacinto Ladron de guebara alcalde hord^{o}. Y alfz. hagan la Lista Y fixen en las pu^{tas}. de este Cavildo de las personas, nobles Y prinzipales de esta dha. Ciu^{d}. para q^{e}. corran Cañas ; Y dispongan dhos. diputados, Lo q^{e}. sea nesesario p^{a}. dhas. fiestas = Y se nonbraron a los regidores, Diego peres moreno Y Joseph Rendon Con asistenz^{a}. del algua^{l}. Mayor Y assi mismo para q^{e}. asistan a la fiesta del patrosinio de nra. S^{a}. = Y para q^{e}. se den los libram^{tos} ; p^{a}. los gastos de sera y otros de dhas. fiestas, se comete a dho. Señor the. g^{l}. = Y por no aber otra coza que tratar se serro este Cavildo Y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1674

(Foja 145 del libro original)

En la ciudad de la Trin^{d}. Puerto de B^{s}. Ay^{s}. en diez Y ocho dias del mes de Otubre de mill Y seis cientos Y setenta Y quatro años el cab^{do}. Just^{a}. y Rex^{to}. desta ciudad con asistensia del Sarx^{to}. M^{or}. D. Xptoval Ximz. Lo-

baton Cav^{o}. del horden de Santi^{o}. theniente General de Gov^{or}. Just^{a}. M^{or}. Y cap^{n}. a guerra destas prov^{as}. a saver los Capitanes Jasinto Ladron de guebara alcaldes hordinarios Sebastian Cabral de ayala alcalde hordinario Luis de Brito y alderete alg^{l}. M^{or}. Rex^{or}. Y Don Joseph Xil Negrete depositario Genl. y el Cap^{n}. Ju^{o}. de Reluz y Huerta se juntaron Y el Rex^{or}. Joseph Rendon á haser cav^{do}. p^{a}. en el tratar las cosas tocantes al bien pro y utilidad de la Republica Y se hizo en esta manera

Propusose en este Cabildo como con ocas^{on}. de la Sentt^{a}. del S^{r}. Pr^{te}. y Mtre. de Campo Don Joseph Mrtz. de Salazar Cav^{ro}. del horden de Sant^{o}. se a entendido Le a resultado Cargo Y mandadole pagar sierta cantidad q^{e}. se gasto en La obra del hospital desta ciudad, Y p^{a}. q^{e}. se trate del caso Lo q^{e}. mas combenga en pro y Utilidad desta ciu^{d}. Y conservas^{on}. de ella Supuesto no haver num^{o}. de Rex^{s}. El alg^{l}. m^{or}. haga con el portero los zite y llame expresam^{te}. a todos Se hallen en este Cabildo el dia veynte y dos del corr^{te}. Y asi se le hizo saver al suso dho. Y Por no haver otra cosa lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Luis de britto y alderete — Sebastian Cabral de ayala — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — D. Juan de Reluz y Huerta—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1674

(Foja 145 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos ayres En veynte y dos dias del mes de Octu^{e}. de mil Y seiscientos Y setenta Y quatro años el Cav^{do}. Just^{a}. Y Rex^{to}. con asis-

tensia del Sarx^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobaton Cav^{ro}. del Horden de Sant^{o}. then^{e}. Genl. de gov^{or}. Justisia mayor y Cap^{n}. a guerra, desta prov^{a}. y a saber los capitanes Jacinto Ladron de Guebara Sebas^{an}. Cabral de ayala, alcaldes hordinarios el sarxento mayor, Don Ju^{o}. del pozo Y Silva, alcalde provy^{l}. de la Sta. Hermandad, Luis de Brito Y alderete alg^{l}. mayor, desta Ciudad el Rex^{or}. Diego peres moreno Aug^{n}. Gayosso Y Joseph Rendon Rexidores Y Don Joseph Jil Negrette depositario Genl. Y el cap^{n}. Juan de Reluz y Huertta Rex^{or}. se juntaron a hazer Cav^{do}. para en el tratar y Conferir Las cosas tocantes al bien pro y Utilidad desta Republica Y se hizo en esta manera.

En este Cavildo se propuso Como q^{e}. en el antesedente se mandaron juntar para oy Los Rex^{s}. Y Capitulares para Conferir cosas tocanttes a la utilidad Y conservas^{on}. del hospital R^{l}. desta ciu^{d}., Y satisfas^{on}. del Costo del. Respetto de q^{e}. se ha echo cargo de lo q^{e}. en el se edifico al S^{r}. don Joseph Mrtz. de Salazar Cav^{ro}. del horden de Sant^{o}. por el S^{r}. Don Andres de Robles del dho. horden su subçesor en la Ress^{a}. Como Juez de ellas, Y p^{r}. la sentenzia de dha. Ress^{a}. le condeno en q^{e}. Restituyese a los Efectos de fortificasiones novesientos Y noventa Y siete p^{s}. Y p^{r}. q^{e}. este Cabildo es Patron del dho. hospital Y como tal constandoles de la Utilidad q^{e}. se sigue a los pobres y a la Conservaz^{on}. desta Republica, no es Justo se de lugar a q^{e}. dho. S^{r}. Pres^{te}. Don Joseph Mrtz. de Salasar pague lo q^{e}. De Su boluntad Sagrada. hizo con los medios Y Efectos de q^{e}. Resulto su obra Y fabrica tan Considerable q^{e}. esta de presentte dejando en este estado esta propuesta, se acordo se traiga Un tantto del Cargo y Cap^{o}. de dha. ss^{a}. = Y q^{e}. se llamen dos Rexidores q^{e}. faltan Y asistan el dia v^{te}. y quatro p^{a}. q^{e}. se Resuelva este caso Y q^{e}. lo ex^{e}. El alg^{l}. mayor Y p^{r}. no haver otra cosa se serro este cabildo Y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara—Sevastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y

silba — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayoso — Luis de britto y alderete — Don Joseph Jil negrette — Joseph Rendon — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1674

(Foja 146 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trin^{d}. Puerto de Buenos Ayres en veynte y quatro dias del mes de Otubre de mill Y seiscientos Y setenta Y quatro a^{os}. el Cab^{do}. Justicia Y Rex^{to}. desta ciudad con asistensia del S^{or}. Sarx^{to}. Mayor Don Xptoval Ximenez Lobatton Cavallero del horden de Santiago theniente Genl. de gov^{or}. Justizia mayor y Cap^{n}. a guerra destas prov^{as}. del Rio de la plata a saver El Cap^{n}. Jacinto Ladron de Guebara El Cap^{n}. Sebastian Cabral de Ayala, alcaldes hordinarios Y el sarx^{to}. M^{or}. Don Juan del pozo Y Silva, alcalde Provy^{l}. de La Santta Hermandad el alg^{l}. M^{or}. Luis de Brito Y alderete El cap^{n}. Pedro de Roxas Y azevedo Diego peres moreno el cap^{n}. Ju^{o}. frez. Guillen Aug^{n}. Gayoso Joseph Rendon Rexidores y Don Josep Jil Negrette, depositario General, Y el Cap^{n}. Ju^{o}. de Reluz y huertta Rexidor en Comform^{d}. de lo acordado p^{r}. El cabildo antesedentte, se juntaron todo el n^{o}. de capitulares Y Rexidores para tratar La propuesta q^{e}. en el se refiere Y se hizo en esta manera—biose en este Cabildo el auto q^{e}. el S^{r}. Mre. de Campo Don Andres de Robles Cav^{o}. del Horden de Santiago gov^{or}. Y cap^{n}. G^{l}. destas prov^{as}. del Rio de la plata como Juez de Ress^{a}. en cinco del corr^{e}. en q^{e}. mando q^{e}. el S^{r}. Pres^{te}. y Mre. de Campo Don Joseph Mrtz. de Salazar, restituya los efectos de gastos de fortifi-

cas^{n}. del Castillo novesientos Y noventa Y siete pesos q^{e}. gasto En el Hospital R^{l}. desta Ciudad, dejandole su dr^{o}. a salvo a dho. S^{r}. Pres^{te}., p^{a}. q^{e}. dha. cantidad La cobre, como mas Le combenga, de los Efectos de dho. Hospital = Y Conferido el particular Y La utilidad q^{e}. se le a seguido al dho. Hospital en la dha. obra, q^{e}. tiene tan considerable, Y estar de presentte con cama Y otros medios q^{e}. no tenia, hasta el tiempo Y quando cojio á su cargo la dha. obra, como es Sala de enfermeria ofizinas todo nuebo. Y cubiertto de teja Y en forma permanente Y La Iglesia toda nueba q^{e}. solamente le faltan Los Corredores. = Redujose a botos el acuerdo deste particular =

Y el Cap^{n}. Jacinto Ladron de guebara, alcalde hordinario = dijo q^{e}. su pareser es q^{e}. no se paguen dhos. novecientos y noventa Y siette p^{s}. =

El Cap^{n}. Sebastian Cabral de Ayala, dijo q^{e}. su pareser es q^{e}. se pague de los efectos del dho. ospital La dha. Cantidad de los dhos. novesientos y noventa y siete pesos. Respecto de q^{e}. este Cabildo es patron del Y estar adelantada la obra de dho. hospital y q^{e}. es asi q^{e}. el costo de el dho. esta el estado en q^{e}. esta es solo dha. cantidad Y q^{e}. p^{a}. ello se libre mandam^{to}. p^{a}. q^{e}. los de el mayordomo de dho. hospital =

El Sarx^{to}. Mayor Don Ju^{o}. del pozo Y silva, dijo q^{e}. se comforma con el pareser del Cap^{n}. Sebastian Cabral de Ayala En todo Y p^{r}. todo =

El alg^{l}. m^{or}. Luis de brito dijo q^{e}. se conforma con el pareser y voto del dho. Cap^{n}. Sebastian Cabral y q^{e}. le parese conbeniente se pague dha. cantidad p^{a}. utilidad del dho. hospital y desta Republica =

El Cap^{n}. P^{o}. de Roxas Y azevedo q^{e}. su pareser y voto es q^{e}. se pague dha. cantidad de los dhos. novesientos Y noventa y siete de dhos. gastos segun y como Y p^{r}. la Razon q^{e}. tiene acordada el Cap^{n}. Sebastian Cabral de ayala =

El Alferez Diego peres moreno dijo q^{e}. su pareser es el mismo del dho. Rex^{or}. P^{o}. de Roxas Y azevedo = El cap^{n}.

Ju^{o}. ferz. Guillen Aug^{n}. Gayoso Y Joseph Rendon dijeron ser del mismo pareser q^{e}. el dho. S^{or}. alcalde Sebastian Cabral de Ayala El gasto q^{e}. el dho. Rex^{or}. Joseph Rendon dise q^{e}. Si ay Efectos se pague dha. cantidad Luego = el depositario Genl. Don Joseph Jil Negrete dijo q^{e}. se conforma con el pareser de dho. cap^{n}. Sebastian Cabral de Ayala, Y q^{e}. aria de q^{e}. p^{a}. q^{e}. en todo tienpo. El valor y gastos q^{e}. se an hecho en la dha. obra de dho. hospital, se abalue, con asistensia de dos diputados q^{e}. se nombren p^{r}. este cav^{do}.—

Juan de Reluz dijo q^{e}. su pareser es q^{e}. se pague dha. cantidad luego de los mismos Efectos de dho. Hospital Y q^{e}. se despache El Libram^{to}. p^{a}. q^{e}. los de el mayordomo de dho. hospital. = Y visto por su mrd., este Cabildo Y lo acordado en el mando se execute lo determinado y acordado p^{r}. la mayor parte de botos Y q^{e}. para ello se despache el dho. libramiento al mayordomo = Y se acordo q^{e}. este Cabildo de dho. Libram^{to}. de los dhos. novecientos Y noventa Y siete p^{a}. el S^{r}. th^{e}. g^{l}. = Y Los dhos. Rex^{s}. acordaron q^{e}. bayan dos diputados q^{e}. se nonbran al cap^{n}. D. Juan ferz. Guillen Y don Joseph Jil Negrete, Y den a dho. S^{r}. Pre^{te}. Las gracias de la buena obra q^{e}. a hecho a esta Ciudad p^{a}. el cuydado Y asistenzia q^{e}. a tenido en dha. obra Y q^{e}. a acudido con tanto desbelo y medios como es notorio, Y darle aviso de este acuerdo. = Y a los suso dhos. se le encargo La dilig^{a}. Y asetaron = Y p^{r}. no haver otra cosa q^{e}. conferir Se serro este Cabildo y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Diego perez moreno — Juan ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrete —Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1674

(Foja 149 del libro original)

En la Ciudad de la Trin^{d}.. Puerto de B^{s}. Ay^{s}. En veynte y cinco dias del mes de Otubre de mill Y seis cientos y setenta Y quatro a^{s}. El Cab^{do}. Justisia Y Rex^{to}. desta ciudad Con asistensia del Sarxento Mayor Don Xptoval Ximenez Lobaton Cav^{ro}. del Horden de Santiago a saver El Cap^{n}. Jacinto Ladron de guebara, El Cap^{n}. Sebastian Cabral de ayala alcaldes Hordinarios el alg^{l}. M^{or}. Luis de brito Y alderete, El Rex^{or}. Diego peres moreno El cap^{n}. Ju^{o}. frez. Guillen Rex^{s}. Don Joseph Jil Negrete depositario General Y El Cap^{n}. Ju^{o}. de Reluz y Huerta se juntaron a hazer Cabildo p^{a}. en el Conferir Las cosas tocantes al bien de la Republica Y estando asi juntos se comfirio Una pett^{on}. q^{e}. a presentado el mre. de Campo Andres Sanches chaparro en q^{e}. Refiere La dilig^{a}. del Reconosim^{to}. q^{e}. se hizo del vino q^{e}. tenia Y pide se le suba el precio del vino q^{e}. tiene q^{e}. es de otra persona =

Y todos juntos Los dhos. Capitulares acordaron q^{e}. el vino contenido en dha. pet^{on}. y el demas q^{e}. Hubiere, se venda, a precio de Diez pesos corr^{s}. Y q^{e}. atento a q^{e}. no ay abundansia de dho. vino se heche en solas quatro pulperias por barrios, para q^{e}. alcansen todos del, Y el fiel ex^{or}. reconosca la calidad de dho. vino. y no le permita bender no siendo bueno = Y haga saver a los pulperos no bendan ni den bino a yndios ni negros so pena de veynte pes^{s}. q^{e}. le ssaque por apremio aplicados en La forma hordinaria = Y este acuerdo se hase en formidad de Lo dispuesto p^{r}. este Cabildo estrajudicialmente, ayer Yendo a Reconoser el Bino q^{e}. ay el alg^{l}. m^{or}. Y fiel ex^{or}. Diego perez moreno dieron Razon no haver Hallado mas partida q^{e}. la Referida y otras beinte botijas en Casa de Tomas

de Leon Y con esta Delig[a]. se a asegurado El q[e]. no ay dho. bino = Y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de Guevara — Sebastian Cabral de ayala — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Juan ferz. Guillen —Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Juan de Reluz y Huerta — Ante my : *Bern[do]. Gayosso* S[no]. de Su Mag[d].

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1674

(Foja 150 del libro original)

En la Ciudad de la Tri[d]. Puerto de Buenos ayres en beynte Y nueve dias del mes de Otubre de mill Y seiscientos y Setenta Y quatro a[s]. El Cav[do]. Justizia Y Rexim[to]. desta Ciu[d]. Con asistensia del S[or]. Sarxento mayor Don Xptoval Ximenez Lobaton Cav[ro]. del horden de Santiago Theniente General de Governador Justisia M[or]. Y Cap[n]. a guerra a saver los cap[nes]. Jacinto Ladron de guebara Sebastian Cabral de ayala alcaldes hordinarios el S[to]. M[or]. D. Ju[o]. del pozo y Silva, El alferes Luis de brito Alg[l]. M[or]. diego Peres moreno El Cap[n]. Ju[o]. frez. Guillen Aug[n]. Gayoso Joseph Rendon Don Joseph Xil Negrete depositario Gen[l]. Y el Cap[n]. Ju[o]. de Relus Rexidores se juntaron a hazer Cabildo para en el tratar Y conferir Las Cosas tocantes al bien Y utilidad desta Republica Y se hizo en la forma siguiente—En este Cavildo entro fran[co]. Perez de Lafuentte Y hizo saver en el un auto ex[rio]. del S[r]. Don Balentin de escobar beserra, dean de la S[ta]. Iglesia Catedral desta Ciu[d]. Y Comisario de la S[ta]. Cruzada en q[e]. da notizia de la publicas[on]. de la S[ta]. bulla proxima, Y asi mesmo una R[l]. z[a]. de su mag[d]. En q[e]. manda q[e]. este Ca-

bildo salga al acompañam^{to}. de la dha. Sta. Bula, Y La forma q^{e}. se a de tener en ella La víspera Y dia Y asi mesmo otro auto Y despacho de las preheminensias q^{e}. se deven guardar a los ministros de la Sta. Cruzada, con auto inserto de Los Señores Comisarios Gen^{s}. Y demas ministros q^{e}. Residen en la Ciu^{d}. de los Reyes = Y todo visto p^{r}. este Cav^{do}. se mando guardar Y cumplir segun Y como se contiene como Cartas del Rey nro. S^{r}. = Y el despacho de los señores de la dha. ciu^{d}. de los Reyes = Y mando su s^{a}. q^{e}. se copie este despacho en este libro = Y con esto se serro este cabildo =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y silba — Diego peres moreno — Luis de britto y alderete — Juan ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Don Joseph Jil negrette — Joseph Rendon — Juan de Reluz — Ante my: *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1674

(Foja 151 del libro original)

En la ciudad de la Trin^{d}. Puertto de Buenos ay^{s}. en dose dias del mes de Noviembre de mill Y seyscientos Y setenta Y quatro a^{os}. El Cabildo Justisia Y Reximiento desta Ciu^{d}. con asistensia del S^{r}. Sarx^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobaton Cav^{ro}. del Horden de Santiago Thenientte Genl. de Gov^{or}. Justisia M^{or}. Y cap^{n}. a guerra destas provy^{as}. del Rio de la Plata, a saver los capitanes Jacinto Ladron de guebara Y Sebastian Cabral de ayala alcaldes Hordinarios el sarx^{to}. M^{or}. Don Juan del poso y Silva alcalde provy^{l}. Luis de brito y alderete, alg^{l}. m^{or}. el

Cap^{n}. Pedro de Roxas y azevedo el alferes Diego peres moreno el Cap^{n}. Ju^{o}. fres. Guillen el Rex^{or}. Aug^{n}. Gayoso Joseph Rendon Rexidores Don Joseph Jil Negrete depositario General Y el cap^{n}. Ju^{o}. de Reluz Y Huerta Rexidor, se juntaron a hazer cabildo por haverle pedido Bernardino Rodriguez de Sosa, procurador General desta ciudad q^{e}. esta presente por Representar tiene que pedir en pro aumento y conservas^{on}. desta Republica Y se hizo este Cabildo en esta manera el dho. Procurador General desta ciudad dijo q^{e}. lo q^{e}. se le ofrese pedir Y Representar en este Cabildo como oy se halla prox^{mo}. a enbarcarse p^{a}. los Reynos de España El S^{r}. Pres^{te}. Y mre. de Campo Don Joseph Mrttz. de Salazar Cav^{ro}. del Horden de Santiago Gov^{or}. Y Cap^{n}. General q^{e}. fue destas prov^{as}. Y por muchas y Muy justas causas q^{e}. son manifiestas Y notorias consta La pobreza nesesidades Y falta de medios con q^{e}. se halla esta Ciudad, Y el no tener propios ni otros Efecto precisos y necesarios para el lustre deste Cabildo y Ciudad Y aviendose instado en q^{e}. se de q^{ta}. de ello en este Cabildo parese no se a resuelto el dar cuenta de ello a su mag^{d}. Y su ss^{a}. dho. S^{r}. Pres^{te}. Don Joseph Mrtz. de Salasar como q^{n}. a Governado estas provy^{as}. Le consta de ello Y con zelo de haser bien a esta Ciu^{d}. Comfiriendole, este particular berbalm^{te}. para q^{e}. lo Representase a su Mag^{d}. se a ofresido haserlo p^{r}. esta ciu^{d}. Y q^{e}. para q^{e}. como partte le ex^{ra}. Y q^{e}. tanto a deseado el bien desta Republica, Se a pedido le de poder esta Ciudad, para q^{e}. por esta dha. ciudad, haga los pedim^{tos}. Y suplicas nesesarias dando juntamente Ynstrus^{on}. de los particular casos y cosas q^{e}. se le ofresiere pedir a su magestad q^{e}. lo hara con aquella puntualidad Y amor q^{e}. ofrese, su deseo de dho. aum^{to}. del bien y hutilidad desta Ciu^{d}. Y q^{e}. esto es lo q^{e}. se le ofrese, Representar p^{a}. q^{e}. se haga Y execute lo Referido si combiniere = Y aviendose entendido esta dha. propuesta Conferida Y tratada en este Cabildo de un acuerdo Y conform^{d}. se acordo Y dijeron los dhos. capitulares Y Rexidores q^{e}. se le de a

dho. S^{r}. Pres^{te}. Y mre. de Campo Don Joseph Mrtz. de Salasar Segun y como Le propone el dho. procurador General Y q^{e}. se haga Ynstrus^{on}. de todo aquello q^{e}. de presentte se ofrese pedir Y Representar a Su Mag^{d}. expesificandolo como combiene Y segun el estado de la tierra Y p^{a}. q^{e}. se haga con la consideraz^{on}. q^{e}. conbiene, se comette Y nombra p^{r}. diputados p^{a}. hazer la dha. ynstr^{on}. al Rex^{or}. Aug^{n}. Gayosso y al depositario Genl. don Joseph Jil Negrete con asistensia del dho. procurador gen^{l}. q^{e}. la firmaran = Y asi mesmo p^{a}. q^{e}. escrivan Carta, a su mag^{d}. sobre dho. particular = Y de todo lo q^{e}. se hiziere se dara q^{ta}. al S^{r}. Theniente Genl. Y el poder desde luego se otorgue Y firmen todos Los dhos. Rexidores Y Capitulares Y q^{e}. se comprehenda en el dho. poder Lo q^{e}. conbiniere pedir y Representar p^{r}. p^{te}. de este Cabildo Lo q^{e}. sea nes^{rio}. p^{a}. el Hospital R^{l}. desta ciu^{d}. Y sus v^{s}. aplicados = Y se advierta en dho. poder se Remite a todo lo q^{e}. contubiese la dha. Ynstruz^{on}. = Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de Guevara — Sebastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Diego peres moreno — Juan ferz. Guillen — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1674

(Foja 152 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Tri^{d}. Pu^{to}. de buenos aY^{s}. en bey^{te}. dias del mes de nobiem^{e}. de mil Y seisc^{tos}. Y se^{ta}. y q^{tro}. años, el Cavildo Jus^{a}. Y Rexi^{to}. a saber con asistenz^{a}. del

S^{or}. Sarg^{to}. Mayor D. Xptoval Ximenes Lovaton Cavall^{o}. de el Hor de S^{n}.tiago then^{te}. G^{l}. de Gover^{or}. Jus^{a}. Mayor Y capp^{an}. a guerra de esta dha. Çiu^{d}. Y provin^{a}. el capp^{n}. Jasinto Ladron de guebara alcalde hordi^{o}. el capp^{an}. Y Sarx^{to}. mayor D. Ju^{o}. del poso Y silva alcalde provinz^{l}. Luis de Britto Y alderete alguaz^{l}. mayor Diego peres moreno agus^{n}. Gayosso Y Joseph rendon Rexidores Y D. Joseph Gil Negrete depoçita^{o}. g^{l}. se juntaron en las casas de Su ayuntam^{to}. como lo an de costumbre a tratar Y conferir cosas tocantes al serviz^{o}. de su Mag^{d}. Y al vien Y util de la Repu^{ca}. Y se trato Y Confirio lo siguiente

En este cavildo entro el capp^{an}. Al^{o}. Muñoz Gade Y a el dio rason como en su poder dejo dos memorias rubricadas el S^{or}. Mro. de Campo D. Joseph Martiz. de Salasar Cavalle^{o}. del horden de S^{n}. tia^{o}. Gover^{or}. Y Capp^{an}. Genl. q^{e}. fue de esta provinz^{a}. en las quales consta en las quales consta La cantidad de madera y caña pertenezi^{te}. al ospital R^{l}. de esta Ciu^{d}. que esta en la otra banda de este Rio para acavar La Ygle^{a}. del dho. ospital Y lo demas de sus ofizinas de lo qual dio q^{ta}. como mayordomo q^{e}. es de el al presentte ; para q^{e}. se tome forma de q^{e}. se trayga a esta Çiu^{d}. aviendo hecho demostrazion de dhas. memorias, Y aviendose conferido el particular se acordo = que este Cavildo nombre dos diputados de el Para q^{e}. bayan a hablar Y proponer al señor gober^{or}. Y Capp^{an}. Genl. para q^{e}. su ss^{a}. se sirva de disponer q^{e}. el varco de su mag^{d}. que ba y viene a la otra banda trayga dha. madera Y caña Pertenezi^{te}. a dho. ospital para q^{e} de otra manera no es posible por la falta grande de embarcaziones que ay en este rio, Y aviendose propuesto, unanimes Y conformes, nombraron al Sarg^{to}. Mayor D. Ju^{o}. del pozo Y silva Y al Rex^{or}. agus^{n}. Gayoso Y asi mismo al dho. Capp^{an}. alonso muñoz Gadea como tal mayordomo del ospital = Presentose en este Cavildo el ayu^{te}. Genl. Matheo de derendano Con petiz^{on}. Y poder de Luis Romero de pineda Vez^{o}. de la Çiu^{d}. de Sta. Fee sobre pedir se le admita sierta cantidad, de Yerva Y tavaco

puesta en esta Ciu^{d}. para paga Y satisfazion de ochosientos p^{s}. que deve a esta dha. Çiu^{d}. de sierta condenazion q^{e}. se hizo a Ju^{o}. arias maldonado Y se acordo Lo q^{e}. paresera al pie de dha. petiz^{on}. que se cometio su ajuste Y exe^{on}. al capp^{an}. Xaçi^{to}. Ladron de guebara alcalde hordi^{o}. Y al Sarg^{to}. M^{or}. D. Ju^{o}. del pozo y silva alcalde provinz^{l}. = con Lo q^{l}. se serro este Cavildo Y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara—Luis de britto y alderete—don Juan del pozo y silba — Aug^{n}. Gayoso — Diego perez moreno — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1674

(Foja 153 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de Buenos ayres En veinte y quatro de nobiembre de mill Y seys^{os}. Y setenta y quatro años El cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de ella a saver Con asist^{a}. del S^{r}. Sargento M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobaton Then^{e}. g^{l}. Y Just^{a}. M^{or}. el Cap^{n}. Jasinto Ladron de guebara alcaldes ordinarios El alff^{rez}. Luis de brito alg^{l}. m^{or}. Pedro de Roxas y azevedo diego perez moreno Aug^{n}. Gayosso Joseph Rendon Rexidores Y Don Joseph Negrete deposit^{o}. se juntaron p^{a}. confferir Lo que sea mas en Util de esta Republica Y comun de sus bez^{os}.

El procurador g^{l}. desta ciu^{d}. propuso en este cav^{o}. que respeto de la mucha seca que hase, de que se a de originar y orijina El que las sementeras padesen Y no dan fruto

pa. El sustento del comun Y pa. que por La ciud. se ponga El medio posible, pa. su Remedio, suplicava a la señoria deste Cavo. disponga El que se aga Un noveno. en la pte. que Elijiere pa. que Dios nro. Sor. sea servido de apidarse dandonos agua, pa. remedio de La miseria En qe. se alla este Lugar y Confferida La materia se acordo se aga Un noveno. de missas cantadas en la iglesia Catredal, al patron desta ciud. Y a nra. Sra. del Rosso. pa. cuya dispossision y asistensia y pedir la limosna se nonbran por diputtados a el algl. Mor. deposito. y procurador gl. a quienes se les Encarga ablen a los prelados de los combentos pa. que por su pte. agan lo mesmo En sus iglesias por suplicarselo asi este Cavo. Y qe. se de prinsipio. El Lunes veinte y seis del corriente Y que el Ultimo dia se sierre dho. novo. con prosesson. de sangre.

a Manl. de Ojeda se le quita un citio para el Hospital.

Leyose una petizon. de Manuel de Oxeda soldado sobre qe. se le satisfaga El sitio qe. se le quito pa. El serco del ospital del Sr. San martin desta ciud. qe. fabrico El Sor. Preste. Don Joseph Mrz. de Salasar y este Cavo. Comettio el ajuste de lo referido y satisfazion qe. en Justa. se le debiere dar a El Capn. Jasto. Ladron de guevara alcalde ordo. ante qn. ocurra.

Leyose una petizon. de Da. Petronilla de aguero biuda de gero. de yllescas en qe. Refiere no ay bino en esta ciud. que tiene quarenta botixas de bino y qe. por los costos qe. a tenido y mermas se le permita bender a catorce pesos arroba y conferida la materia acordaron que Respeto de la falta que se Reconoçe aver de bino se aga nuevo Reconosimto. de las casas y personas qe. le puedan tener Y qe. no aviendo otra canttd. que las dhas. quarenta botixas se le permite El presio de dose pesos arroba, pa. lo qual se entiende no se a de admitir mas alterazon. de mas presio En el bino y esta visita se comete, al dho. fiel exor. y algl. mor. y que den rrazon al Sr. Thene. gl. Y por no aver que conferir se serro este Cavo. y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de gue-

vara — Luis de britto y alderete — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon —Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1674

(Foja 154 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. en beinte y ocho de nobiembre de mill Y seis^{os}. Settenta y quatro años El Cav^{o}. justisia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Jasinto Ladron de Guevara alcalde ord^{o}. El alff^{rz}. Luis de britto alg^{l}. M^{or}. diego peres moreno p^{o}. de Roxas y asevedo Augustin Gayosso Y Ju^{o}. de Reluz Y Huerta Rexidores Y don Joseph Jil Negrete depossit^{o}. g^{l}., se junttaron a Conferir Lo que sea mas del comun de la Republica y no asistio El S^{r}. Then^{e}. g^{l}. por aver avisado estar enfermo Y se conffirio Lo sig^{te}. =

Capilla de S^{to}. Domin^{o}. q^{e}. coje algo de la calle.

El cap^{n}. Jasinto Ladron de guevara al^{de}. ord^{o}. propuso que se a reconosido que en el combento del S^{r}. Santo Domingo desta ciu^{d}. se esta edificando a la parte de La calle Una Capilla q^{e}. parese entra a la calle R^{l}. Lo qual no se puede aser por ser en perjuisio de la dha. calle y contra d^{o}. Y que se ponga Reparo en ella, Y confferida La materia, se acordo que el fiel ex^{or}. con asistensia del alg^{l}. m^{or}. Y el procurador de la çiu^{d}. Reconoscan Y midan El ancho de la calle por el con^{to}. de las demas calles Y reconosido se le notifique a q^{n}. hiziere El dho. ediffisio sese en la obra, asta que se determine otra cosa, y con lo obrado se de q^{ta}.

Leyose una pettizion presentada por thomas Gayosso vz^{o}. de la ciu^{d}. de Sta. fee en q^{e}. pide, Liz^{a}. p^{a}. poblar su

estansia de los arroyos Y p^{a}. El costo de ella recoxer diez Y seis mill cavezas de ganado. Entrante este año Y el pasado y confferida dixeron que se le permite la dha. liz^{a}. p^{a}. el efecto de poblar su estansia y criar ganados observando En las recoxidas el tpo. y forma dispuesta, Y por no aver q^{e}. conferir se firmo. =

Jasinto ladron de guevara — *Luis de britto y alderete* — *P^{o}. de Roxas Y azevedo* — *Diego peres moreno* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Don Joseph Jil negrette* — *Juan de Reluz y Huerta* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1674

(Foja 155 del libro original)

En la ciu^{d}. de La Trinidad Puerto de Buenos ayres En doce dias del mes de diziembre de mill y seis^{os}. Y settenta y quatro años El cav^{o}. Justizia y Rexim^{to}. de ella, a saver El cap^{n}. Jasinto Ladron de Guevara Y cap^{n}. sevastian Cabral de ayala alcaldes ord^{os}. pedro de Roxas y asev^{o}. Rexidor Luis de brito y alderete alg^{l}. M^{or}. diego peres moreno Rexidor Y Don Joseph Xil Negrete deposit^{o}. Y El Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y Silva, provinsial se juntaron a hazer acuerdo de cav^{o}. Y no asistio El Then^{e}. g^{l}. por estar enfermo =

Leyose una petiz^{on}. Presenttada por el p^{e}. fray Ju^{o}. de Villaseca de el orden de predicadores procurador deste combento En q^{e}. con la dilig^{a}. q^{e}. los diputados hisieron sobre La obra de la Capilla que se esta Edificando En la calle R^{l}. en q^{e}. parese q^{e}. dan q^{ta}. Los diputados estar fuera mas de bara y media, Y pide se le tolere, La parte q^{e}. de la calle coxe por las razones q^{e}. contiene su escrito por ser

pª. colocar a la bienabenturada Sta. Rosa, Y conferido El escrito dixeron que atento a las causas que reffiere El escrito Y a estar La dha. capilla casi acavada, Y que pª. fabricarla, en el paraxe, que esta coxiendo parte de La calle, es nesº. Lizª. de su mag^{d}. o de q^{n}. En su R^{l}. n^{e}. asiste en este Reyno, se le notisie a El Rev^{do}. p^{e}. prior del dho. combento de S^{to}. Domingo sese En la dha. obra En el ynterin que no afiansa a satisfasion de este cavº. de que ocurriendose por su p^{te}. a la R^{l}. audª. de los Charcas y trayendo conffirmaz^{on}. de dho. Edifizio dentro de ocho meses. Se demolera a costa de El fiador aun q^{e}. este acavada y conclusa del todo la obra ; Y En el ynterin q^{e}. no affianza no se prosiga por q^{e}. de proseguir se demolera, y usara del Remedio q^{e}. pª. Ello confforme a dº. ubiere lugar = Hisose notorio a pedim^{to}. del Cap^{n}. Sev^{an}. Cabral de ayala de q^{e}. si algun capitular debiere alguna cantidad de pesos a su mag^{d}. o debiere dar cumplim^{to}. a alguna clausula, de sus títulos o depossiciones del Cavº. sobre El uso de sus off^{os}. cumplan con ello pª. q^{e}. sin embaraso Entren a botar Y si nó no sean admitidos, Y se m^{do}. q^{e}. El depositº. g^{l}. Revalide sus fianzas Y el alfferes Luis de brito de las del uso de su offº. y carsel de los presos como les esta mandado Y q^{e}. El secretº. Juº. de Reluz y Huerta Rex^{or}. pres^{te}. conffirmas^{on}. de su offº. por cumplirse a fines deste año Y lo firmaron =

Jasinto ladron de guevara—Sebastian Cabral de ayala—Don Juan del pozo y silba—Pº. de Roxas Y azevedo—Luis de britto y alderete — Diego perez moreno — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1674

(Foja 156 del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de Buenos ayres En quince dias del mes de Dissiembre de mill y seis^{os}. Y settenta y quattro a^{s}. El cav^{o}. Justizia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{r}. Sarg^{to}. M^{or}. Don xp^{l}. Ximenez Lobatton Cav^{o}. de el horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Just^{a}. M^{or}. El Cap^{n}. Sevastian Cabral de Ayala alcalde ord^{o}. alfferes Luis de brito Y alderete diego perez moreno aug^{n}. Gayoso Rex^{es}. y don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. se juntaron a Effecto de confferir lo q^{e}. sea mas del bien comun Y en este estado entro Joseph Rendon Rexidor Y se confirio Lo sig^{te}.

A este tiempo Entro En este cav^{o}. El sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso alcalde provin^{l}. Y pedro de Roxas y azevedo : Y El procurador de la ciu^{d}. a este tiempo press^{to}. pettiz^{on}. en q^{e}. pide q^{e}. se aga Rex^{o}. nuevo del bino que ay en La ciu^{d}. y q^{e}. por causa de averse puesto a dose pesos no se siga perxuisio a La Republica en q^{e}rer sea fixo p^{a}. El que adelante biniere Y El q^{e}. se allare ; Y que se ponga peso En el pan Respeto a El poco con q^{e}. se bende, de q^{e}. padesen los pobres y confferida La matteria, se resolvio que en q^{to}. a el pan atento a la ffaltta que ay de ttrigo asta La cosecha y q^{e}. se reconosca mejoria En la falta se den dos Libras de pan bueno Y bien cosido por un R^{l}. p^{a}. cuyo cumplim^{to}. se les notiffique, a los pulperos no le resivan sino fuere deste peso, pena de quatro pesos y q^{e}. a la segunda sera castigado con mayor demostraz^{on}. Y se dara por perdido El pan donde quiera q^{e}. se allare y se aplicara a los pobres y p^{a}. ello El fiel ex^{or}. prevenga Lo nez^{o}. asi en las pulperias como donde se amazare Y en q^{to}. a El bino que corra El presio puesto asta que se reconosca si ay bas-

tante p^{a}. su vaxa o si Entra de fuera, Y que se eche un pregon p^{a}. que dentro de dos dias Los que tubieren bino le manifiesten para su benefizio con apersivim^{to}. q^{e}. no lo asiendo se le dara por perdido Y por no aver q^{e}. conferir otra cosa se serro este Cav^{o}. y lo firmaron Y q^{e}. En q^{to}. a las belas q^{e}. asi mismo pide El procurador de la ciud. se mande q^{e}. se den seis belas de a media bara de largo y se Execute en la fforma de El pan =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Sebastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete—P^{o}. de Roxas Y azevedo—Diego peres moreno—Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

Publicose este Cav^{o}. sobre el vino este dia en concurso de jente de lo q^{e}. doy fee =

Gayosso =

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1674

(Foja 157 del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres en diez y ocho de diziembre de mill Y seis^{os}. Y settenta y quatro a^{os}. El cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del Sarg^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenes Lobatton Cav^{o}. de el Horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Y Just^{a}. M^{or}. Los Capitanes Jazinto Ladron de guevara Y Sevastian Cabral de ayala alc^{des}. ordinarios El Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. de el poso y silva alcalde provinzial Luis de brito y alderete alguasil M^{or}. diego perez Rexidor Y Don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. se conffirio Lo sig^{te}.

Que atento a que por el Cav^{o}. antesedente se mando echar pregon y se echo de que se manifesttase el bino que Echa el Cav^{do}. Pregon.

tubiesen los vz^{os}. o forasteros dentro de tres dias pena de perdida p^{a}. dar El avasto a la Repu^{ca}. del por la falta que ay Y que en ex^{on}. de dho. pregon solo a manifestado D^{a}. Petronila de aguero veinte botijas de bino Y thomas de Leon siete Y p^{a}. q^{e}. se averigue si ay ocultaz^{on}. En el dho. jenero mandaron se aga nuevo reconosim^{to}. de todas Las cassas donde se tubiere notizia le ay y no siendo de las manifestadas se apreendan y saquen Y se de q^{ta}., a este Cav^{o}. escusandose el vino de Castilla por estar manifestado y se nombra p^{a}. esta dilig^{a}. a El Alg^{l}. M^{or}. desta Ciu^{d}. Y fiel Ex^{or}. diego perez moreno y fha. se de q^{ta}. a este cav^{o}. Y assi lo proveyeron y firmaron.

D. Xpttoval Ximz. Lobatton — Sebastian Cabral de ayala — Jasinto ladron de guevara — don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete—Diego peres moreno— Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1674

(Foja 157 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{es}. en treinta y uno de diz^{e}. de mill y seis^{os}. y setenta y quatro a^{os}. El cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{r}. Sarg^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobatton Cav^{o}. de el horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Just^{a}. M^{or}. Y cap^{n}. a guerra, Los capitanes Jasinto Ladron de guevara y Sevastian Cabral de Ayala alcaldes hord^{os}. diego peres moreno aug^{n}. Gayosso Y Joseph Rendon Rejidores Y don Joseph Jil Negrete deposittario gen^{l}. Y el affrez. Luis de britto alg^{l}. M^{or}. Con asistensia del procurador de la ciu^{d}.

se juntaron p^{a}. conferir lo q^{e}. sea del serv^{o}. de su mag^{d}. y bien de la republica y se confirio lo sig^{te}.

Leyosse un auto proveydo por El S^{r}. g^{or}. Y cap^{n}. Genl. desta prov^{a}. en que ordena se haga El repartim^{to}. de los yndios que a pedim^{to}. del procurador general desta ciu^{d}. se an traydo de la nazion pampas encomendados, Los quales son En numero de ochenta y que p^{a}. Ello se conffiera En Cav^{o}. El Repartim^{to}. q^{e}. corra con asistensia del dho. S^{or}. Then^{e}. por Uno de los alcaldes ord^{or}. dos Rexidores Y dos vezinos y q^{e}. fho. dho. Repartim^{to}. con La memoria, firmada, de los diputados se le de quenta y lo demas q^{e}. contiene dho. autto Y Conferido acordaron se Execute asi y p^{a}. Ello nonbraron por diputtados a El cap^{n}. Sevastian Cabral de Ayala, Y al depositt^{o}. g^{l}. Don Joseph Negrete Y diego perez moreno Y al Cap^{n}. Ju^{o}. Nieto de Umanes Y Cap^{n}. Marcos gutierrez y con asistensia de los dhos. se aga El dho. Repartim^{to}. confforme La nesesidad de cada vez^{o}. Y se execute En todo Lo q^{e}. se ordena por su auto.

D. Xpttoval Ximz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara—Sebastian Cabral de ayala — Luis de britto y alderete—P^{o}. de Roxas Y azevedo—Diego perez moreno—Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

ACUERDOS DE 1675

CABILDO DEL 1.° DE ENERO DE 1675

(Foja 158 vuelta del libro original)

En el nombre de Dios todo poderoso En la Ciudad de La Trin^{d}. Puerto de buenos ayres en Prim^{o}. dia del mes de Enero de mill y seis^{os}. Y settenta y cinco años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia de el S^{r}. Sargento M^{or}. Don Xpttoval Ximenez Lobatton Cav^{o}. del orden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Justicia mayor Y Cap^{n}. a guerra En esta prov^{a}. los capitanes Jasinto Ladron de guevara Y sevastian Cabral de ayala alcaldes ordin^{os}. El sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso Y silva alcalde provinzial Luis de britto Y alderete alg^{l}. m^{or}. pedro de Roxas y azevedo diego perez moreno augustin Gayosso Y Joseph rendon Rexidores don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. general Y estando asi juntos y congregados El S^{r}. Then^{e}. general propuso a la Señoria de El Cav^{o}. que respeto a ser oy El dia En q^{e}. se deven Elexir nuevos off^{os}. p^{a}. la buena administraz^{on}. de Justisia y gobierno de la Repu^{ca}. p^{a}. que permanesca En paz y Justisia Encargava a Los Capitulares del pusiesen Los ojos En personas de los meritos capasidad y xptiandad que se requiere p^{a}. El uso de dhos. offizios En mejor desempeño de la obligasion que a ellos Les toca, de manera q^{e}. El serv^{o}. de Dios nro. S^{or}. y de su Mag^{d}. bien de sus vasallos Y observasion de todas leyes permanesca y oida La propuesta por dhos. Capitulares dixeron assi Lo tenian considerado Y en esa conform^{d}. dieron sus botos p^{a}. las dhas. Elesiones En la manera sig^{te}.

El cap^{n}. Jasinto Ladron de Guevara alcalde ord^{o}. dio su boto p^{a}. alcaldes ordi^{os}. de primer boto Y alff^{rez}. R^{l}. al Cap^{n}. Hernando de Rivera Mondragon Y de segundo boto a El Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura Y de La Erm^{d}. al alff^{rez}. Ju^{o}. de brito Y a Diego Gonsales de acosta.

El Cap^{n}. Sevastian Cabral de ayala alcalde ord^{o}. dixo dava su boto a El cap^{n}. Hern^{do}. de Rivera p^{a}. alcalde ord^{o}. de primer boto y alf^{rez}. R^{l}. y de segundo al Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura y p^{a}. De la Hermandad a El alff^{rez}. Ju^{o}. de brito y alderete y diego Gonsales de acosta.

El Sarg^{to}. M^{or}. don Ju^{o}. del poso y Silva alcalde provinsial dixo dava su boto p^{a}. alcaldes ord^{os}. a El Cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. Y sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura segun y En la fforma que Los llevan graduados los S^{res}. alcaldes ord^{os}. Y En la mesma forma por de la Herm^{d}. a Ju^{o}. de brito Y a diego Gonsales de acosta.

El alff^{rez}. Luis de britto y alderete alg^{l}. M^{or}. dixo dava y dio sus botos p^{a}. alcaldes ord^{os}. y de la Herm^{d}. a El Cap^{n}. Her^{do} de Riv^{a}. Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura Juan de brito y Diego Gonsales segun y en la fforma q^{e}. ban Electos y graduados por dhos. alcaldes ord^{os}.

El veynte y quatro pedro de Roxas y asevedo dixo dava su boto p^{a}. alcaldes ord^{os}. Y de la Hermandad a los mismos q^{e}. le tienen dado los alcaldes ordinarios y En la mesma forma

El veynte y quatro diego perez moreno dixo dava su boto p^{a}. alcaldes ord^{os}. y de la Herm^{d}. a los dhos. Capitanes Hernando de Riv^{a}. Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura Ju^{o}. de brito y Diego Gonsales de Acosta.

Segun y En la fforma q^{e}. ban electos =

El beynte y quatro Aug^{n}. Gayosso dixo dava sus botos p^{a}. alcaldes ord^{os}. a los dhos. Sarg^{to}. M^{or}. Don M^{tin}. de Segura y Cap^{n}. Her^{do}. de Riv^{a}. En la forma q^{e}. le tienen dado los alcaldes ord^{os}. y de la Herm^{d}. a Ju^{o}. de brito y diego Gonzalez. =

El beynte y quatro Joseph Rendon = dixo dava sus bo-

tos a los mesmos q^{e}. van Electos por los demas capitulares =

El depositario Genl. Don Joseph Xil Negrete, dixo que da su boto p^{a}. alcalde ord^{o}. de primer boto y alff^{rez}. R^{l}. a El Cap^{n}. Her^{do}. de Riv^{a}. y de Segundo a El Sarg^{to}. M^{or}. Don Mn. de Segura Y alcaldes de la Herm^{d}. a Ju^{o}. de Brito y diego Gonzales.

Con lo qual se acavo La dha. Elession y vista por El dho. Señor Then^{e}. g^{l}. mando se lleve p^{a}. su aprovaz^{on}. a El S^{r}. Gov^{or}. Y Cap^{n}. Genl. desta provinsias y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximnz. Lobatton—Jasinto ladron de guevara — Sebastian Cabral de ayala — don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete—P^{o}. de Roxas Y azevedo —Diego perez moreno—Aug^{n}. Gayoso—Joseph Rendon— Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

Apruebase la Elession ffha., por el Cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. En las personas de El Cap^{n}. Her^{do}. de Riv^{a}. Mondragon Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura Ju^{o}. de brito Y diego Gonzales En su Confform^{d}. se le entregaran las baras.

Andres de Robles — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

Y Vista La dha. aprovaz^{on}. El dho. S^{r}. Then^{e}. Genl. mando Llamar a este Cav^{o}. a los dhos. Capitanes Hern^{do}. de Rivera mondragon, Y Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura, Y Ju^{o}. de brito Y Diego Gonsalez y aviendo Entrado a este Cav^{o} Su mrd. Les mando Entregar las baras de tales alcaldes ordinarios y de la Herm^{d}. Y asi se hiso por El beinte y quatro pedro de Roxas y asevedo rexidor de primer boto Y los dhos. alcaldes ordinarios antes de Resevirles Juraron a dios nro. S^{or}. Y una señal de cruz En fforma devida de d^{o}. de usar bien y fielm^{te}. Los dhos. Cargos Guardando las leyes y ordenanzas R^{s}. asiendo Just^{a}. a las

p^{tes}. segun ellas Y en mayor serv^{o}. de Dios nro. S^{or}. y los dhos. alcaldes de la Herm^{d}. juraron en la mesma forma y quedaron Resevidos a dhos. cargos y off^{os}. Y se sentaron En sus Lugares Y El dho. cap^{n}. Her^{do}. de Rivera mondragon, Resevio de m^{o}. del Señor Then^{e}. general, El R^{l}. estandarte desta ciu^{d}. q^{e}. fue resevido por El Cap^{n}. Jasinto de guevara y puestas Las manos El suso dho. Entre las de su mrd. dixo que prometia y jurava a ley de Cav^{o}. Y segun los fueros de Castilla de tener en toda guarda y custodia El dho. estandarte y de salir con el cada que se ofresca Y de no Entregarle a persona alguna sino fuere al Rey nro. S^{or}. y en su aus^{a}. al S^{r}. g^{or}. desta plasa o cavildo q^{e}. se le entrega so las penas En q^{e}. caen e yncurren los que quebrantan Los pleitos omenaje y asi dijo si juro y amen, con q^{e}. resivio El dho. R^{l}. estandarte Y quedo resevido al offizio de alff^{z}. Real desta Ciu^{d}. y acavada La dha. Elezion por no aver otra cosa q^{e}. Haser al pres^{te}. Lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz Lobatton — Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. Martin de Segura — Don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — J^{o}. de Br^{to}. — diego goncales de acosta — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1675

(Foja 161 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de Buenos ayres En dos dias del mes de En^{o}. de mill y seis^{os}. y setenta y cinco a^{s}. El Cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de ella a saver con asist^{a}. del S^{or}. Sarg^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobatton Cav^{o}. de

el orden de Sant^{o}. Then^{e}. Genl. de g^{or}. Just^{a}. M^{or}. y Cap^{n}. a guerra El Cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon, El Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura alcaldes ordinarios El Sarj^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y Silva alcalde prov^{l}., El Alffr^{z}. Luis de brito alg^{l}. M^{or}. pedro de Roxas y asev^{o}. diego perez moreno aug^{n}. Gayosso Joseph Rendon Depositarios y Don Joseph Xil Negrette deposit^{o}. g^{l}. p^{a}. Efecto de Haser nuebas Elesiones Y se hisieron en esta manera

El dho. Cap^{n}. Her^{do}. de Rivera dijo q^{e}. dava su boto p^{a}. Procurador general a El Cap^{n}. don ffer^{do}. de Astudillo mayordomo de la Ciu^{d}. en Ju^{o}. R^{s}. flores del ospital por Releccion El Cap^{n}. Al^{o}. Muñoz Gadea = Y por Defensor de menores a El veynte y quatro diego peres moreno Y acompañado del jues de menores a El veinte y quatro pedro de Roxas y asev^{o}.

Y los demas capitulares Unanimes y conformes dixeron davan sus botos En la mesma forma que le tienen dada El Señor alcalde en todos off^{os}. p^{a}. procurador de Ciu^{d}. El cap^{n}. Don ffer^{do}. de astudillo mayordomo de propios y ospital a El dho. Ju^{o}. R^{s}. flores Y Cap^{n}. Alonso Muñoz Gadea, y lo mesmo En los demas offizios con tal q^{e}. al dho. cap^{n}. Al^{o}. muñoz Gadea se le tomen antesedentem^{te}. q^{tas}. las quales dadas use y prosiga y se nombran p^{a}. juezes de estas q^{tas}. a El Cap^{n}. Her^{do}. de Riv^{a}. y El beynte y quatro Aug^{n}. Gayosso = Y vista La Elession de dhos. offisios por El dho. S^{r}. Then^{e}. general mando llamar a este Cav^{o}. a El dho. Cap^{n}. Don ffer^{do}. de astudillo y al cap^{n}. Alonso muñoz Gadea Y aviendo paresido asetaron dhos. cargos y off^{os}. Y juraron a Dios y una cruz En fforma de d^{o}. de usarlos cada Uno En lo q^{e}. le es anejo fiel y legalmente si asi lo hisiere Dios le ayude y sino se lo demande amen con que quedaron Resevidos y asi mismo juro El dho. defensor de menores a dios Y a una cruz en forma de d^{o}. de usar bien y fielm^{te}. El of^{o}. de defensor de menores = Y por no estar las demas personas en esta ciu^{d}. p^{a}. asetar que es el Mayordomo de la ciu^{d}. no juro =

El veynte y quatro aug^{n}. Gayosso dixo le toca el turno de fiel ex^{or}. por lo q^{e}. se le Entrego la bara de tal q^{e}. trae El veynte y quatro diego peres y juro en fforma de d^{o}. Y por no haver mas q^{e}. conferir se serro cav^{o}. y Lo ffirmaron =

D. Xpttoval Ximnz. Lobatton Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — Luis de britto y alderete — D. Martin de Segura — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Don Juan del pozo y silba— Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon —Don Joseph Jil negrete — Hernando de astudillo— Alonso Muñoz Gadea — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1675

(Foja 162 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trin^{d}. Puerto de Buenos Ayres en Siete de Enero de mill Y seis^{os}. y Setenta y sinco años El Cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{r}. sarg^{to}. M^{or}. Don Xp^{l}. Ximenez Lobatton Cav^{o}. de el Horden de Santiago Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Just^{a}. M^{or}. Y Cap^{n}. a guerra En ella El Cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon Y sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura alcaldes ordinarios. El alff^{rez}. Luis de brito y alderete alg^{l}. m^{or}. Aug^{n}. Gaiosso Y Pedro de Roxas y azev^{o}. Rexidores y Don Joseph Jil Negrete depossit^{o}. g^{l}. se juntaron en las Casas de su ayuntam^{to}. p^{a}. conferir Lo q^{e}. se ofresca del vien de la Republica y estando assi Juntos se confirio Lo sig^{te}. Cavildo de 7 de hene^{o}.

Parecio El mayordomo Electo Ju^{o}. R^{z}. flores q^{n}. aseto El off^{o}. de mayordomo de La Ciu^{d}. Y juro En fforma de

d^{o}. Lo nesess^{o}. de le usar bien y fielm^{te}. Y dar buena q^{ta}. de lo q^{e}. se le Entregare

Propusose por este Cav^{o}. Como es nes^{o}. dar forma del adereso de los calavosos y carsel publica rrespeto de estar caydo un aposento Y allarse sin seguro p^{a}. sus presos Y El Colgadiso mal tratado y se resolvio q^{e}. se tomen quentas de propios y se averigue y sepa q^{nes}. deven Y cobrado q^{e}. sea, con lo q^{e}. pasare en ser en poder del mayordomo reservando p^{a}. las festividades de este año se gaste Lo restante en el adereso de dho. aposento Calavosos y colgadiso y p^{a}. su obra y asistensia se comete a El S^{r}. Sarg^{to}. M^{or}. Don M^{n}. de Segura alcalde de segundo boto a q^{n}. asistira El mayordomo Y por no aver mas q^{e}. Conferir se serro este cavildo y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximnz. Lobatton Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. Martin de Segura — Luis de britto y alderete — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayosso — Don Joseph Jil Negrette — Juan Rodriges — Ante my *Ber^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1675

(Foja 163 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de La Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En Cattorse de Enero de mill y seis^{os}. y settenta y cinco años El Cav^{o}. Justisia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del Sarg^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobatton Cavall^{o}. de el Horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Just^{a}. M^{or}. Y Cap^{n}. a guerra En ella a saver El Cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. Mondragon alcalde ord^{o}. El alffr^{z}. aug^{n}. Gayoso y Diego peres moreno Rexidores y estando asi juntos se leyo una

petision presentada por el Thes^{o}. Don ffr^{co}. de q^{na}. Godoy Jues offi^{l}. de la R^{l}. H^{a}. en que ofrese por fiador al Cap^{n}. Luis Gut^{s}. de Molina de el off^{o}. de Thes^{o}. En cant^{d}. de un mill Y quinientos ducados Segun deve haserlo confforme a su título Y a un auto del S^{r}. Gov^{or}. que pres^{to}. en q^{e}. le admitio a dho. off^{o}. Y bisto Lo Referido y Conferida la fianza La admitieron y mandaron se otorgue ; Y que se ponga testim^{o}. de dho. auto en este libro y assi Lo acordaron y firmaron = entre R^{s}. Al Cap^{n}. Luis Guti^{s}. de Molina = vale

Un of^{l}. R^{l}. da fianza en Cav^{do}.

D. Xpttoval Ximnz. Lobatton—Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Aug^{n}. Gayosso — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

Otorgose En mi Rex^{o}. En 27 de En^{o}.

(Hay una rubrica)

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1675

(Foja 164 del libro original)

En la Ciu^{d}. de La trin^{d}. Puerto de buenos ayres En veynte y dos de En^{o}. de mill y seis^{os}. y setenta y cinco años El Cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del Sarg^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobatton Cav^{o}. de el Horden de Sant^{o}. Then^{e}. g^{l}. de g^{or}. Justisia Mayor y Cap^{n}. a guerra en ella El Cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon alcalde ord^{o}. Luis de brito alg^{l}. M^{or}. pedro de Rojas Y Aug^{n}. Gayosso Rexidores conffiriose q^{e}. es nes^{o}. p^{a}. reconoser La abundansia de trigo p^{a}. poner presio En el pan este año se reconosca de los desmeros El trigo q^{e}. se a recojido de sementeras y p^{a}. ef^{to}. se le comete esta dilig^{a}. al alg^{l}. m^{or} p^{a}. que al primer Cav^{o}. q^{e}. se hisiere se disponga dho. presio Y por no aver q^{e}. conferir lo firmaron = Le-

yose una pett^{on}. presentada por Matheo Losano mre. del navio Sta. M^{a}. de lubeque en q^{e}. pide se le suba el bino q^{e}. tiene traido de los reynos de España por los motivos q^{e}. contiene dho. escrito y se mando dar tr^{do}. al procurador Y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobbaton — Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — Luis de britto y alderete — P^{o}. de Roxas Y azevedo—Aug^{n}. Gayosso — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1675

(Foja 164 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de buenos ayres En siete dias del mes de febrero de mill Y seis^{os}. y Setenta y cinco años El Cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del S^{r}. Sarg^{to}. M^{or}. Don Xptoval Ximenez Lobatton Cavall^{o}. de el orden de Sant^{o}. Then^{e}. gen^{l}. destas prov^{as}. El cap^{n}. Hernando de Rivera mondragon alcalde ord^{o}. en ella, El Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y Silva alcalde prov^{l}. El alfferez Luis de brito alguasil m^{or}. Pedro de Roxas Y aug^{n}. Gayosso Rexidor Y se trato lo sig^{te}.

El alg^{l}. m^{or}. desta ciu^{d}. dio quenta como en Confform^{d}. de lo que se le cometio por El acuerdo desta foxa a echo La dilig^{a}. sobre averiguar La cant^{d}. de trigo q^{e}. se a coxido este año Y que le an dado por rrason los desmeros an cobrado solam^{te}. El diezmo de nueve mill fanegas y que no se espera mas cant^{d}. que esta y confferida La materia, atento a la cortta cosecha que se reconoce se continue El dar dos Libras de pan como esta mandado por Un R^{l}. En El interin q^{e}. con El curso del tpo. se reconoce otra cosa Y assi se m^{do}. al fiel ex^{or}. Lo ponga en los aranseles =

Reconosieronse las q^{tas}. de El ospital desta ciu^{d}. y su alcanse ffho. al mayordomo Electo: Y se aprovaron Y mandaron que El mayordomo de dhas. rentas recaude Las deudas que se refieren en las q^{tas}. p^{a}. que no se atrasen y El dho. ospital se concluya en su obra, Y p^{a}. ello pida ante El cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. alcalde ord^{o}. a q^{n}. se le comete La ex^{on}. de todo y de La asistensia de la obra, con El veynte y quatro aug^{n}. Gayosso y que no se satisfaga nada de dha. obra sin libram^{to}. del dho. alcalde ord^{o}. a q^{n}. se le comete = Y atento a q^{e}. las fresadas q^{e}. estan p^{a}. los enfermos del dho. ospital a tpo. de año que estan guardadas Y por ser jenero de lana se apolilla Y se a reconocido yr empeorandose p^{a}. que del todo no se pierdan Y que se libre El dn^{o}. de ellos p^{a}. comprar otras En ocas^{on}. oportuna acordaron que se bendan por El mayordomo y que de su procedido de rrason a este Cav^{o}. p^{a}. que del dinero se disponga como biere q^{e}. mas combenga, Y que dho. mayordomo cobre los colchones q^{e}. estan repartidos por haser Ygual de El lienso asta su tpo. y de todo de q^{ta}. En el primer cav^{o}.

Viose un escrito presentado por el procurador g^{l}. desta Ciu^{d}. sobre que se redifique El matadero Y las Casas y calavosos de la ciu^{d}. Y se retexa y acordaron, q^{e}. el dho. matadero se aderese con los propios de la ciu^{d}. Y el mayordomo asista a ellos y en q^{to}. a las casas de Cav^{o}. se cuydara de ello como se a puesto por obra y por no haver otra cosa se serro este Cav^{o}. y lo firmaron =

D. Xpttoval Ximz. Lobatton — Her^{do}. Riv^{a}. mondragon—Luis de britto y alderete — Don Juan del pozo y silba—P^{o}. de Roxas Y Azevedo — Aug^{n}. Gayosso—Ante my: *Bern^{do}. Gayosso.* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1675

(Foja 165 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En diez Y seis dias del mes de febr^{o}. de mill Y seis^{os}. setenta y cinco a^{s}. El Cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon alcalde ord^{o}. El veynte y quatro aug^{n}. Gayosso Y Joseph Rendon Rexidores don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. y no asistio el S^{r}. Then^{te}. gen^{l}. por estar enfermo y est^{do}. juntos se confirio lo sig^{te}. =

Vieronse las q^{tas}. ajustadas de los propios y Rentas desta ciu^{d}. q^{e}. estuvieron a cargo de Ju^{o}. de brito mayordomo y reconosidas Las partidas de su descargo las aprovaron con tal q^{e}. no se le pasan en q^{ta}. ocho pessos que pone de la traida de toros de la fiesta del S^{r}. S^{n}. Mn. por no averlos traido por cargo En sus q^{tas}. y q^{e}. se dieron fuera della por el obligado de la Ciu^{d}. = Y los seis de los doze de la partida de la plaza q^{e}. Carpieron los yndios y los doce de la partida de echura de rejones. Y quatro pesos de El adereso de la Sera p^{a}. El noven^{o}. por q^{e}. dhas. partidas no constan De su lixitimas^{on}. Y corresponden del exseso a lo que En los mesmos Efectos an gastado otros mayordomos Y por Lo que inporta esto q^{e}. son treinta p^{s}. y El alcanse de setenta y tres p^{s}. Y dos R^{s}. se despache mandam^{to}. por su p^{na}. y vienes y se Entregue al Mayordomo del pres^{te}. año =

propusose q^{e}. respeto de estar proximo El arendam^{to}. de propios de mojoneria romana Y corredurias, a veinte y quatro del corr^{te}., se saque á pregon Y ase El remate en q^{n}. mas diere. p^{a}. lo qual se diputa al S^{r}. alcalde Y el depossit^{o}. g^{l}. y aug^{n}. Gayosso rejidor

leyose una petision presentada por los pulperos desta ciu^{d}. En que piden q^{e}. respeto de estar conpuestos con su

mag^{d}. p^{a}. bender yervá tabaco y otros jeneros; de pulperia: Y que muchos mercaderes la benden sin conpossis^{on}. Y por las calles El serv^{o}. de algunas cosas de q^{e}. padesen daño ellos y desorden la Republica; se les mande no Lo continuen y conferida se acordo se les notiffique a los mercaderes o besinos que bendieren dhos. jeneros no lo bendan en sus tiendas ni casas por menudo sin compossis^{on}. con su mag^{d}. y q^{e}. por las calles no lo bendan assi que esten conpuestos pena de perdido lo q^{e}. se les allare demas de las penas dispuestas por bandos Y se comete El escutrinio desto y su notifficas^{on}. al fiel ex^{or}. y demas jueses que tubieren notisia de ello = Y por no aver q^{e}. conferir se serro este Cav^{o}. y lo firmaron =

q^{e}. los mercaderes no vendan generos de Pulperia.

Her^{do}. Riv^{a} mondragon — *Aug^{n}. Gayosso* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my: *Bern^{do}. Gayosso*—S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1675

(Foja 166 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. en quatro dias del mes de março de mill Y seis^{os}. Y setenta y cinco años El Cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de ella a saver con El Cap^{n}. Her^{do}. de Riv^{a}. mondragon alcalde ord^{o}. El alfferes Luis de britto y alderete alg^{l}. m^{or}. El sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y silva alcalde prov^{l}. aug^{n}. Gayosso Y Joseph Rendon rexidores Don Joseph Negrette deposit^{o}. Por no aver Then^{e}. g^{l}. Y ser muerto El sarg^{to}. M^{or}. Don Xp^{l}. Ximenes Lobatton q^{e}. lo Era, se juntaron a confferir Lo que sea del bien de la Republica en esta manera =

Que atento a que parese ay abundansia de tavaco por que estando puesta La libra a tres R^{s}. se bende alguno a dos R^{s}. en algunas partes Y para q^{e}. sea su presio higual

y en combeniensia de la Repu^{ca}. mandaron q^{e}. el fiel ex^{or}. ponga la postura a dos Reales Libra. En cuyo valor se modera =

Leyose un escrito presentado por El procurador desta ciu^{d}. En q^{e}. pide se le de bista de una z^{a}.—y orden^{es}. del S^{r}. Emperador sobre q^{e}. los pastos y montes son comunes y se mando se busq^{e}. En el archivo y se le de vista =

Una Anega de Trigo pesa 6 a^{s}. 6 Lib^{s}.

Leyose otra petis^{on} del dho. procurador en q^{e}. pida q^{e}. respecto de tener una arroba (1)de trigo y seis arrobas y seis libras y q^{e}. en las taonas se deffrauda El peso p^{r}. lo qual se ponga remedio p^{a}. que no padesca perxuisio El comun de los besinos Y confferida la materia = acordaron que se reconoscan Las quartillas medidas Y asertadas por el padron de la ciu^{d}. Y aserttada Una En cada taona de Las que muelen trigo En esta ciu^{d}. se reconosca Lo que rinde una anega de trigo En arinas Y q^{e}. lo que fuere se le mande a El dueño de la taona sea obligado a Enterarlo assi ora se muela bien o mal ynfaliblem^{te}. penas de quatro pesos por cada vez de Las q^{e}. asi no Lo cumpliere y al yndio o negro que rije la taona de cinq^{ta}. asotes que se le den Luego En el rrollo : Y La misma dilig^{a}. se aga En las taonas de dha. casa y p^{a}. la dilig^{a}. deste lugar se comete fiel ex^{or}. al S^{r}. alcalde Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Mn. de Segura Y al deposit^{o}. g^{l}. don Joseph negrete y p^{a}. las chacaras a El Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del posso y echa esta dilig^{a}. se de q^{ta}. al Cav^{o}. p^{a}. que conste de su ex^{on}. =

q^{e}. los taoneros entreguen por peso la Arina Pena, etc.

Leyose una petiz^{on}. de mig^{l}. de Morales en q^{e}. pide lis^{a}. p^{a}. recoxer dos mill Cavesas de ganado p^{a}. su sustento y atento a ser acsionero acordaron se le de lis^{a}. con tal q^{e}. la haga en este tiempo asta Abril y en sus terminos Y accion.

Leyose una petis^{on}. de ff^{co}. de la rrocha En n^{e}. y como conjunta p^{na}. de D^{a}. Catt^{a}. Guttr^{ez}. de Carbajal, hija del Cap^{n}. D^{o}. Guttr^{ez}. En q^{e}. como consta de su carta de dose

(1) Fanega.

se le dio accion de ganado En El pago de la matansa y pide se le permitan mill cavezas de liz^{a}. p^{a}. recoxer Y poblar estansia y confferida se acordo se le da liz^{a}. con tal, q^{e}. sea En este tpo. Y En el pago de la matansa donde le toca y por no haver q^{e}. confferir se serro este Cav^{o}. y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon—don Juan del pozo y silba—Aug^{n}. Gayosso—Luis de britto y alderete—Don Joseph Jil negrette — Joseph Rendon — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso.*—S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1675

(Foja 167 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. en onse de março de mill y seis^{os}. Y setenta y cinco años El Cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella a saver El Cap^{n}. Her^{do}. de Rivera mondragon alcalde ord^{o}. El alff^{rez}. Luis de Brito y alderete alg^{l}. M^{or}. Aug^{n}. Gayosso Rexidor Y Don Joseph Xil Negrette depossit^{o}. se juntaron para Efecto de haser cav^{o}. Por no pareser mas capitulares Y se confirio lo sig^{te}. =

pagose a Man^{l}. de Ojeda el citio del Hospital.

Presento en este Cav^{o}. una petiz^{on}. Man^{l}. de Oxeda soldado con siertas diligensias fhas. sobre La justificasion de un sitio y tapiao que se coxio El Edifisio de el ospital desta Ciu^{d}. cuyo valor parese se justifico por El Cap^{n}. Jasinto de guevara alcalde ord^{o}. El año pasado de orden de este Cav^{o}. en ciento y cinq^{ta}. pesos y vistos Los dhos. autos aprovaron dha. tassazion y mandaron dhos. capitulares se le despache libram^{to}. a dho. M^{l}. de oxeda, por dha. cantt^{d}. p^{a}. que se pague de las rentas de dho. ospital.

Leyosse una petizion presentada por Ana Ern^z. y geronimo Ramos en q^e. asen postura a El abasto y se admitio La postura y mandaron se den los pregones y dispuestos y dados admitidas Las posturas se traigan y =

El Cap^n. Her^do. de Rivera Mondragon alcalde ord^o. propuso que tiene Reconosido Y esta ynfformado como los mas vezinos desta ciu^d. En sus estanzias se allan sin ganados bacunos p^a. su sustento en tal manera q^e. escasam^te. se conosen tres o quatro estansias q^e. tengan ganados y esos en corta cantidad y que respeto desta Y de ausentarse El ganado y estar distante y ser las fuerzas de cada vez^o. cortas p^a. con brevedad y fasilidad recojerle se puede esperar mayor daño y falta de manera que ni p^a. dar abasto le aya en la ocas^on. que nesesita El Comun de ello : Y asi le parece sera muy nes^o. al bien comun y gobierno desta Republica, que por Agosto deste año se disponga con aprovasion y bando del gobierno p^a. su mexor ex^on. El que, salgan de cada pago un suxeto capas Y sufisiente a cuya orden salgan suxetos otros vesinos del mayor posible que en los pagos ubiere. Y de accion y d^o. a dhos. ganados Y que tengan estansias pobladas Y agan una recoxida por cada pago de por si de dhos. ganados en la p^te. que tubieren mexor comodidad y donde los tocare y echa La recoxida se partta con interbension de la just^a. Y del tal Cav^o. para q^e. se le de a cada q^l. de Los que ubieren Entrado La porsion q^e. confforme a lo recoxido le debiere tocar regulandose conforme su ayuda de jente Cavallada Y accion y con El ganado q^e. les tocare puedan poblar y pueblen sus haziendas y crien ganados como se a echo En otros tiempos : Y vista La propuesta se dexo su resolus^on. p^a. mayor concurso de Capitulares =

presento una petiz^on. xptoval garcia pulpero En que pide se le de una pulperia de q^ta. de la ciu^d. en lugar de Jasinta de Salvatierra, Y vista La dha. petiz^on. se le permitio El asiento de dha. pulperia ; Y p^a. su quiebra se admite El fiador que es Ju^o. Ximenes con q^e. se obligue con

su muger y por no haber q^{e}. conferir se serro este cav^{o}. y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — Luis de britto y alderete — Aug^{n}. Gayosso — Don Joseph Jil negrette — Ante my: *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 17 DE MARZO DE 1675

(Foja 168 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de La Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En diez y siete de março de mill Y seis^{os}. Y settenta y cinco años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asistenzia del cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon alcalde ord^{o}. En ella El alfferes Luis de brito y alderete alg^{l}. M^{or}. Aug^{n}. Gayoso Diego perez moreno Rexidores Y don Joseph Xil Negrete deposit^{o}. se conffirio Lo sig^{te}.—Propusose en este cav^{o}. La falta q^{e}. ay de azucar para el Socorro de los Enfermos y otras nesesidades En tiempo que padese La rrepublica peste y sin esperansa que se pueda socorrer del paraguay por no haver avido cosechas de el y que al press^{te}. la ay en el fuerte a cargo de los ofisiales R^{s}. para su expendio prosedida del Donativo grasioso que hizieron los bezinos desta ciu^{d}. de corambre el qual se troco a dho. jenero para La fabrica de esta Sta. iglesia Catredal La qual esta acavada y parese sobro esespezie Y q^{e}. oy se a entendido por el Cap^{n}. Herd^{o}. de Rivera Mondragon alcalde ord^{o}. por q^{n}. se ase esta propuesta q^{e}. la quieren aber por parte de la yglesia o de los Jueses ofisiales Reales Y por que se siguira yncombeniente grave de no menudearse por la grande nesesidad deste pueblo Y mucho mas grave seria si se alterase el presio Y supuesto que cada arroba, costo

trescientos de los de la dha. Limosna no sera justo se falte a la justa correspondensia a esta Republica q^{do}. de su boluntad hiso La grasia Y para Remedio de que sese qualquier motivo de Lo que lleva Referido le á paresido combeniente proponerlo en este Cav^{o}. p^{a}. q^{e}. por el se suplique al S^{r}. dean provisor y Vic^{o}. gen^{l}. deste obispado Y comis^{o}. de los S^{tos}. Tribunales de inq^{xon}. Y cruzada Como tan celoso del bien desta Rep^{ca}. por lo q^{e}. a su mrd. tocase a servido que no se ynove a si en el expendio que a corrido de dho. asucar como su presio puesto q^{e}. juntam^{te}. se asegura El ynteres de La iglesia a que esta Republica quedara reconosida al benefisio que espera de su mrd. : Y vista La propuesta por los capitulares Dixeron El Alg^{l}. M^{or}. El veinte y quatro Diego peres Moreno Y dho. alcalde ord^{o}. dixeron q^{e}. se Confforman con la dha. propuesta y que se partisipe a dho. S^{r}. dean de ella, a q^{n}. de p^{te}. de su mag^{d}. este Cav^{o}. exsorta y requiere y de p^{te}. de la ciu^{d}. sup^{ca}. disponga en que La p^{te}. que de dha. asucar toca a la iglesia se benefisie como asta oy p^{a}. que La ciu^{d}. gose de ella : Y El veinte y quatro Aug^{n}. Gaiosso Y depositario dixe^{n}. que su pareser es que El Cav^{o}. es dueño En todo tiempo de prevenir El Remedio neses^{o}. p^{a}. que no use mal de ella ni de su propio En daño de el Comun, Y q^{e}. llegado El caso q^{e}. lo quieran haser se podra Executar asi, Y quando menos La ciu^{d}. como a q^{n}. Le toca de d^{o}. y dio dha. limosna, podra coxer El valor de ella En dho. asucar Y asegurarle a la dha. fabrica Lo que le tocare, Y visto Lo propuesto El dho. alcalde ord^{o}. mando se Execute, asi Y de la man^{a}. q^{e}. contienen los mas botos : Y se diputan p^{a}. esta dilig^{a}. al alg^{l}. M^{or}. : Y por lo que asi Resultare se de q^{ta}. a este Cav^{o}. Y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon—Luis de britto y alderete—Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayosso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

NOTIFICACION AL DEAN DE LA CATEDRAL DON VALENTIN DE ESCOBAR BEZERRA

(Foja 169 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En diez y siete de m^{ço}. de mill Y seis^{os}. Y setenta y cinco años yo el Es^{no}. hize not^{o}. el cav^{o}. y exorto desta foxa a El S^{r}. Mro. Don Balentin de Escovar vezerra, dean desta Sta. Iglesia Catedral provizor y vic^{o}. g^{l}. deste obp^{do}. comis^{o}. del S^{to}. off^{o}. y cruzada ; Y su mrd. aviendolo oydo Dixo q^{e}. no a llegado El caso ni save La porsion o p^{te}. de asucar q^{e}. a la iglesia pueda perteneser En la que esta a cargo de los S^{res}. off^{es}. R^{s}. que aviendola a su dominio le dara el expendio mas combeniente al util de la Sta. Iglesia que es el m^{or}. de la Republica, Y sus moradores que como tan jenerosam^{te}. hisieron su limosna se olgaran de su aum^{to}. mayorm^{te}. siendo tan notorios los pocos medios q^{e}. tiene p^{a}. sustentarse en el luzim^{to}. que pide Y en el reparo de muchos daños que se an Reconosido en su fabrica, Y que En el benefisio de dha. asucar atendera a lo mas suave y llevadero sin q^{e}. tenga lugar Su Ss^{a}. del Cav^{o}. de aver El conosim^{to}. desta cantt^{d}. y genero por El d^{o}. que proponen los dos capitulares que le a echo mucha novedad pues debieran saver q^{e}. la limosna echa a la yglesia o a otra obra pia, muda especie o pierde El d^{o}. de averla o conocer de ella q^{n}. la dio y esto dio por su resp^{ta}. y lo firmo =

M^{ro}. D. Valentin de escobar Bezerra — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1675

(Foja 170 del libro original)

En la Ciu^{d}. de La trin^{d}. Puerto de buenos Ayres en beinte y uno de Marso de mill y seis^{os}. Y setenta y cinco años El cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de esta Ciu^{d}. a saver con asist^{a}. del Cap^{n}. Hern^{do}. de Rivera Mondragon Y Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Mn. de Segura alcaldes ord^{os}. Diego perez Moreno Rexidor D^{n}. Joseph Jil Negrete depossit^{o}. para connferir Lo que sea mas util al bien de la repu^{ca}. Y se confirio Lo sig^{te}.

diose q^{ta}. en este Cav^{o}. de la dilig^{a}. fha. por El Sarg^{to}. M^{or}. Don Mn. de Segura Y deposit^{o}. g^{l}. sobre la molienda de Las taonas desta Ciu^{d}. Y que parese que aviendose reconosido rendir una fanega seis quartillas rayadas de arinas se regulo por dhos. diputados se mande dar cinco quartillos y dos almudes de dha. fanega y a este respeto Lo que molieren y tengan p^{a}. ello quartilla y almud sellado. Y vista La dha. disposs^{on}. se aprueva en todo y por todo. p^{a}. q^{e}. perpetuam^{te}. asi corra y se execute La pena dispuesta en dho. auto fho. por los diputados y En los antesedentes cavildos y lo mesmo se entienda en Las demas taonas de las ocho casas cometidas al alcalde prov^{l}. :

presentose una petiz^{on}. Por Mig^{l}. de riblos en q^{e}. hase nueva postura del avasto pregonado Y se mando admitir en q^{to}. a lugar de d^{o}. y que se continuen los pregones y dados se de q^{ta}. a este cav^{o}. p^{a}. su remate =

El veinte y quatro Pedro de Roxas Y azevedo Entro a este tpo. en este cav^{o}. y est^{do}. En el dixo q^{e}. por horden del S^{r}. Gov^{or}. Y cap^{n}. G^{l}. desta prov^{a}. se le Encarga El salir desta Ciu^{d}. a la Villa de Potosí a solizitar y traer El situado de la jente de este presidio de este press^{te}. año Y del siguiente a el, Y asi Por lo q^{e}. toca a este Cav^{o}. Lo pro-

pone y pide liz^{a}. por combenir asi a El serv^{o}. de su mag^{d}. Y q^{e}. En el ynterin q^{e}. lo haze, suplica a este Cav^{o}. bea lo que se le ofrese proponer Y conseguir En la ciu^{d}. de la plata Y villa de Potossi q^{e}. sea del util suyo Y de la Repu^{ca}. Y conferido El caso dixeron que por p^{te}. deste Cav^{o}. se le consede dha. liz^{a}. por el term^{o}. nes^{o}. p^{a}. semejante negosio como tan del serv^{o}. de su mag^{d}. Y que se le de La ynstruzion de Los casos y particulares que se le pueden ofreser a este Cav^{o}. y Ciu^{d}. pedir y Representar a su altesa En la R^{l}. aud^{a}. de la plata.

El dho. veinte y quatro Pedro de Roxas y Azevedo propuso que por q^{to}. tiene entendido que En El repartim^{to}. de la corambre, fha. a los pres^{tes}. navios de Rex^{o}. se repartio a los vezinos. El dar de ella alguna porsion p^{a}. negosios de el Comun de la ciu^{d}. En el R^{l}. Cons^{o}. de yndias y q^{e}. asi sera nes^{o}. se ponga cobro en este p^{a}. su remision como tan nesesaria y conferida La materia, acordaron q^{e}. yo el pres^{te}. escriv^{o}. prevenga a dhos. mres. a quienes se les dio mem^{a}. de dho. repartim^{to}. y q^{e}. coxa conosim^{to}. de ellos dirijidos su entero a el S^{r}. Mre. de Campo D^{n}. Joseph Mz. de Salazar y a don D^{o}. Ignasio de Cordova y de lo q^{e}. asi resultare desta de q^{ta}. Y por no aver q^{e}. conferir lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Diego peres moreno — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1675

(Foja 171 vuelta del libro original)

Cav^{do}. de 26 de Marzo de 1675.

En la dha. Ciu^{d}. y en veinte Y seis de Março de mill Y seis^{os}. Y setenta Y cinco años El cav^{o}. Justisia y Rexim^{to}. a saver El cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon alcalde ord^{o}. Y sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Mn. de Segura su comp^{o}. El alferes Luis de brito alg^{l}. M^{or}. diego perez moreno aug^{n}. Gayosso Y don Joseph Negrete depossitario se juntaron p^{a}. confferir Lo que sea del util de la Republica.

Propios de la Ciu^{d}.

Y estando en las Casas de su ayuntam^{to}. confiriose que atento a que sean sacado a pregon Los propios desta ciu^{d}. q^{e}. son pregoneria correduria mojoneria Y romana ; y no a avido q^{n}. le aga postura mas de Ant^{o}. Andrada en dosientos p^{s}. de a ocho R^{s}. cada año por tpo. de tres Y que corren desde veinte y quatro de febr^{o}. q^{e}. se cumplio El arrendam^{to}. pasado y atento a que no es precio Equibalente se acordo que dho. d^{o}. de propios se administre por p^{te}. del Cav^{o}. en el ynterin que ay q^{n}. haga postura a ellos. Y que el din^{o}. q^{e}. se debiere de las pipas botixas de bino. Y correduria y lo demas nes^{o}. y q^{e}. se debiere y de pregoneria entre en poder del Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. M^{n}. de Segura a q^{n}. se le encarga, su recaudasion Y a el fiel ex^{or}. por lo que le toca en las, visitas de pulperias.

Leyose una petision presentada por D^{a}. Isabel Mathias de tapia Ranxel biuda de El cap^{n}. D^{n}. phelipe de en^{r}. en q^{e}. pide lis^{a}. p^{a}. Recoxer quin^{tas}. Cavezas de ganado bacuno En los arroyos y cavesadas del y haser una carretada de sevo Y confferida se le permite Lizensia p^{a}. hazer dha. faena y recoxida en la cant^{d}. q^{e}. pide Y En El paraxe q^{e}. le toca su accion y dentro del termino q^{e}. esta dispuesto y En este año Y que no La pueda dar a q^{e}. use della otra persona fforastera pena de perdido todo =

Conffiriose La propuesta ffha. en Cavildo de onse de Marzo deste año fha. por El cap^{n}. Her^{do}. de rriv^{a}. mondragon sobre q^{e}. se aga, Recoxida gen^{l}. de ganados bacunos p^{a}. que se reparta entre los q^{e}. asistieren a ellas Y que se nonbren personas q^{e}. Goviernen Las dhas. Recoxidas por pagos. Y se de q^{ta}. al S^{r}. Gov^{or}. p^{a}. que se publique assi Y se acordo ser muy nes^{o}. Lo propuesto por dho. alcalde ord^{o}. y q^{e}. asi se Execute, Y se de q^{ta}. al govierno p^{a}. su publicasion, Y q^{e}. desde luego se le ympone una pena al vez^{o}. q^{e}. no saliere a dha. recoxida siendo accionero de que no se le dara Lisensia ni gosara de su acion por El tpo. que paresiere combeniente a este Cav^{o}. llegado El casso Y se nonbran por cavos p^{a}. dhas. Recoxidas Y sus apremios Y prevensiones nes^{as}. p^{a}. el pago de las conchas a El Cap^{n}. Ju^{o}. Gomez En la deresera q^{e}. a los acioneros deste pago les tocare ; Y en La del Luxan a Sebrian Ysidro de los cerros. La matanza a diego gonzales alcalde de la erm^{d}.. Y p^{a}. el pago de la madalena, a El cap^{n}. ff^{co}. Maziel. Los quales coxeran rrazon de Las perssonas q^{e}. Entran y con q^{e}. avio. Y possible Y ffha. La recoxida daran q^{ta}. p^{a}. q^{e}. por p^{te}. de este Cav^{o}. se asista a su distribuzion Y q^{e}. esto sea en todo este año desde agosto adelante—Y por no aver q^{e}. conferir otra cosa lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a} mondragon — *D. martin de segura* — *Luis de britto y alderete* — *Diego perez moreno* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso*.—S^{no} de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1675

(Foja 172 vuelta del libro original)

Cav^{do}. de 28 de Marzo de 1675.

En La ciu^{d}. de la trin^{d}. Puerto de buenos ayres En veinte y ocho de março de mill Y seis^{os}. Y setenta y cinco a^{os}. El cavildo Justizia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Her^{do}. de Riv^{a}. Mondragon El sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura, alcaldes ord^{os}. El alfferes Luis de brito Y alderete alg^{l} M^{or}. Y Diego perez moreno Aug^{n}. Gayosso El deposit^{o}. g^{l}. Don Joseph Jil Negrete y se conffirio q^{e}. por q^{to}. es nes^{o}. que se Represente a su altesa en la R^{l}. aud^{a}. de la plata, algunos particulares nesesarios q^{e}. La conservazion desta Republica, Y govierno deste cavildo y la ocaz^{on}. de la aus^{a}. p^{a}. aquellas q^{e}. hase El veinte y quatro pedro de Roxas Rex^{or}. decanon, se le de poder p^{a}. que Lo consiga y se le de ynstrus^{on}. de los puntos q^{e}. son nesesarios con los recaudos combenientes y se acordo se haga asi. Y q^{e}. p^{a}. la ynstrusion se aga por El alcalde ord^{o}. Herd^{o}. de Riv^{a}. Y aug^{n}. Gayosso : Y q^{e}. p^{a}. el costo de los despachos q^{e}. se an de conseguir se le den cien pesos del dinero q^{e}. p^{a}. Estos efectos de negosios de ciudad se a sacado al pres^{te}. de los cueros repartidos a los vezinos Y que se escrivan cartas a su altesa sobre el casso

Leyose una petiz^{on}. presentada por Greg^{o}. diaz de espinosa, en q^{e}. pide lis^{a}. p^{a}. Recoxer dos mill bacas En la accion q^{e}. tiene en el pago de Luxan Y conferida, El cap^{n}. Herd^{o}. de Riv^{a}. El alg^{l}. M^{or}. Aug^{n}. Gayosso Y diego perez Y D^{n}. Jose Negrete dixeron se le consede lis^{a}. p^{a}. dha. Recoxida En dha. acion con tal q^{e}. la aga en este mes de abril venidero y no En otra forma y q^{e}. sea p^{a}. poblar estansias y tener rodeo sin enajenarlo ni dar dha. lis^{a}. a otra p^{na}. pena de perdido = Y dho. sarg^{to}. M^{or}. dixo q^{e}. contradise dha. lis^{a}. por no ser Combeniente El consedersele

Sobre Propios.

Leyeronse dos petisiones presentadas por Sevastian de Ortega En la una hase posturas a los propios en setesientos p^{s}. Y se admitio por tres años Y se mando se saque a pregon y se remate no aviendo mas ponedor En el suso dho. Y se admitan las fianzas y p^{a}. ello se diputan al dho. Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. M^{n}. de Segura, aug^{n}. Gayosso Y don Joseph Jil Negrete y la otra petiz^{on}. es sobre pedir compossis^{on}. por ciu^{d}. de una pulperia vaca y conferido q^{e}. la ciu^{d}. tiene Elejidas cinco y que esta oy baca una se le consede lis^{a}. Y se admite el fiador q^{e}. ofrese q^{e}. es D^{n}. fer^{do}. de astudillo =

Confiriose q^{e}. p^{a}. haser El remate de las carniserias se asigna El Lunes prim^{o}. de abril p^{a}. q^{e}. se haga el remate Y que se reconosca los rrodeos p^{a}. calificar Las posturas Y hazerle En q^{n}. conforme a just^{a}. se debiere. Se diputaron a El veinte y quatro diego perez y a El alferez Ant^{o}. fredes p^{a}. que reconocidos Y su cant^{d}. se de q^{ta}. a este cav^{o}. p^{a}. El Lunes asi de los ponedores como fiadores Y por no aver q^{e}. conferir Lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — *D. Martin de Segura*—*Diego peres moreno* — *Luis de britto y alderete* — *Aug^{n}. Gayoso* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1675

(Foja 173 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres en dos dias del mes de Abrill de mill y Seis^{os}. Y setenta y cinco años El Cav^{o}. Just^{a}. Y rexim^{to}. de ella, a saver El cap^{n}. Her^{do}. de Riv^{a}. Mondragon y sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura alcaldes ord^{os}. El Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso

y Silva alcalde provinsial Luis de brito alg^{l}. M^{or}. Diego perez moreno aug^{n}. Gayosso Rexidores Y D^{n}. Joseph Xil Negrette depositario se juntaron p^{a}. conferir Lo q^{e}. sea mas del util de la Repu^{ca}. Y estando juntos El veynte y quatro Diego perez moreno Y Alfr^{es}. Ant^{o}. fredes merc^{o}. diputados p^{a}. Reconoser Los Rodeos de los ganados mandados ber por El cav^{o}. antesedente, Y dieron q^{ta}. como avian bisto El rodeo de Ana her^{ez}. Y Gmo. Ramos y que tendra un mill y dosientas cavesas de todo ganado chico y grande de buena calidad : y que El rodeo de El ganado de Miguel de riblos mill cavezas de ganado chico y grande gordo y de buena calidad. Y que tienen notizia de que pedro Rodriguez Flores fiador del dho. Mig^{l}. de Riblos tiene rodeo de ganado bueno y que esto solo Juraron ser assi verdad y visto por La Señoria deste Cav^{o}. y una petision presentada por Ana hernandez y Gmo. Ramos en q^{e}. alegan Lo q^{e}. ase a El d^{o}. de su postura y adisionan el ganado de dho. Miguel de Riblos y lo demas que En ella, se contt^{e}. Los dichos capitulares conferida la matteria ; todos unanimes y conformes Eseto El dho. deposit^{o}. gen^{l}. Los dhos. Capitulares Dixeron y acordaron q^{e}. se admita por mejor Y mas segura Y util La postura fha. por Miguel de Riblos obligandose por su fiador y deman comun a Pedro Rodriguez Flores atento a ser El suso dho. ganadero Y q^{e}. tiene rodeo quantioso, con que El avasto sera puntual y bueno Y con condision se aga El Remate de que se a de aderesar El matadero por los Rematadores pena de que a su costa se ara, si assi no lo cumplen dentro de quatro meses y q^{e}. El fiel ex^{or}. p^{a}. ello embargue El dinero nes^{o}. á los Rematadores.

los obligados componen el Matadero.

Leyose una petiz^{on}. press^{da}. por Ju^{o}. de peñalva vez^{o}. desta ciu^{d}. con dos Lisensias por Thomas gaioso y Luis Guti^{ez}. de paz accioneros de los ganados bacunos de los arroyos y panpas del arresife p^{a}. sacar mill cavezas de ganado de dhos. puestos de diezmo deste año y del de sesenta y tres q^{e}. se le deven y vista La dha. petis^{on}. Y Lis^{a} se le

consedieron por este Cav^{o}. dentro del termino dispuesto y q^{e}. no sea p^{a}. q^{e}. use de dha. saca persona de fuera por no aver q^{e}. conferir lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete—Diego perez moreno — Don Joseph Jil negrette — Aug^{n}. Gayoso — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1675

(Foja 174 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de La trin^{d}. Puerto de buenos ayres En seis de Abrill de mill y seis^{os}. y setenta y cinco años El cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de ella a saver El cap^{n}. Her^{do}. de Rivera mondragon sargento M^{or}. Don Martin de Segura alcaldes ordinarios El Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y Silva alcalde prov^{l}. Luis de brito y alderete alg^{l}. M^{or}. Y aug^{n}. Gaiosso rexidor y visto Y conferido se acordo Lo sig^{te}. =

Leyose una petis^{on}. de xp^{l}. garsia pulpero En que pide se le admita para fiador de ella a Diego Serrano de Araya, en lugar de Ju^{o}. Ximenez y se le dio lisensia Y admitio por fiador p^{a}. la quiebra de dha. pulperia.

Leyose una petision de El cap^{n}. Ygnasio frz. de aguero en q^{e}. pide lisensia p^{a}. rrecoxer mill cavezas de ganado bacuno En los campos q^{e}. corresponden a la matanza y Saladillo donde es accionero p^{a}. poblar su estansia ; Y se le consede La dha. lisensia dentro del termino asignado Y p^{a}. dha. poblasion so las penas disp^{tas}. Y por no haver que confferir Lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — Aug^{n}. Gayosso — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 25 DE ABRIL DE 1675

(Foja 175 del libro original)

En La Ciu^{d}. de La trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. en veinte y cinco de Abrill de mill Y seis^{os}. y setenta y cinco años El Cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. a saver El cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon Y El sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Martin de Segura alcaldes ord^{os}. El alff^{rez}. Luis de Brito alg^{l}. M^{or}. don Joseph Jil Negrete depossit^{o}. Y aug^{n}. Gayosso Rexidor para conferir Las cosas del bien de La rrepublica Y se leyo una petision de El Cap^{n}. Sevastian Cabral de ayala en que pide se le conseda lis^{a}. p^{a}. recoxer cantt^{d}. de Un mill y quinientas cavezas de ganado p^{a}. poblar su est^{a}. y criar ganados Y se le consede En El paraxe que Le ttocare Lixitimam^{te}. con que sea p^{a}. El tpo. asignado del año q^{e}. biene so las penas contenidas en los autos de Cavildo y bandos publicados.

Propusose q^{e}. por q^{to}. es not^{o}. que el ganado rretirado bacuno desta jurisdision y sus vecinos esta en mucha distansia retirado serca de la prov^{a}. de Mendosa de donde salen a recoxerle y le condusen á la prov^{a}. de Chile Y q^{e}. p^{a}. evitar este daño es nes^{o}. prevenir de Remedio y conbendra se de poder a greg^{o}. gomez de araujo bes^{o}. desta ciu^{d}. q^{e}. por aora reside con su familia En Mendosa prov^{a}. de Cuyo p^{a}. que por p^{te}. desta Ciu^{d}. Y sus vez^{os}. se prevenga de las defensas nesesarias p^{a}. que no se consuman por aquella p^{te}. dhos. ganados y todos de una conform^{d}. acordaron se le otorgue dho. poder amplio p^{a}. El caso : y q^{e}. asi mesmo se le cometa al dho. greg^{o}. gomes Y a Mig^{l}. Chacon El cobrar siertos efectos q^{e}. deve Jasinto de puebla a el ospital p^{a}. lo q^{e}. el mayordomo dara poder bast^{e}.

Y por no haver q^{e}. conferir otra cosa Lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a} mondragon — D. martin de segura — Luis de britto y alderete — Aug^{n}. Gayosso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1675

(Foja 176 del libro original)

En la Ciu^{d}. de La Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. en veinte y seis dias del mes de Abrill de mill y Seis^{os}. y Setenta y sinco años El cav^{o}. Justisia Y Rexim^{to}. de ella a saver con asistensia del cap^{n}. Her^{do}. de Rivera mondragon El sargento M^{or}. Don Martin de Segura alcaldes ord^{os}. El sargento M^{or}. Don Ju^{o}. del posso Y silva alcalde provinsial El alfferez Luis de brito Y alderete alg^{l}. M^{or}. Diego peres moreno Aug^{n}. Gayosso y Joseph Rendon Rexidores Y don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. general. Para effeto de conferir Lo que sea En El bien de esta Repu^{ca}. y serv^{o}. de su mag^{d}. Y por no haver que conferir se serro este Cav^{o}. y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete—Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1675

(Foja 176 del libro original)

En la Ciu^{d}. de La Trin^{d}. Puerto de buenos ay^{s}. en beinte y nueve de Abrill de Mill y Seis^{os}. y Setenta y cinco años El Cav^{o}. Justisia y rexim^{to}. de ella a saver con asistensia de el cap^{n}. Her^{o}. de Rivera Mondragon alcalde ord^{o}. en ella por su Mag^{d}. Y el sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura su comp^{o}. diego perez Moreno Aug^{n}. Gayosso Rexidores Y Don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. g^{l}. y estando juntos se leyo una petision presentada por Diego de videla Bar^{me}. de Rivas Don p^{o}. de Laqueba que an traido vino p^{a}. q^{e}. se les suba a m^{or}. presio por las causas En el contenidas y visto se Confirio que atento a ser presio moderado y en conbeniensia del Comun El de dose pesos no a lugar su cresim^{to}. Y asi se les notifique a los dhos. vinateros echen bino En las pulperias mañana en todo el dia pena de cinq^{ta}. pesos aplicados En la fforma ord^{a}. y Lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura—Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayosso — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1675

(Foja 176 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. Y Puerto de buenos ay^{es}. En quatro de mayo de mill y seis^{os}. Y setenta y cinco años El Cavildo Justisia y Rexim^{to}. de ella a saver con asist^{a}. del Sarg^{to}. M^{or}.

D^{n}. Mn. de Segura alcalde ord^{o}. El $sarg^{to}$. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y silva $prov^{al}$. Luis de brito alguasil Mayor Aug^{n}. Gayosso Joseph Rendon Y Don Joseph Jil Negrette $Deposit^{o}$. Y se confirio Lo siguiente =

Leyose una petision de miguel de Riblos en q^{e}. pide, q^{e}. respeto de aver echo postura al abasto de la carne la res en en pie a ocho Reales muchos ves^{os}. las sacan del matadero p^{a}. grangeria Y llevan mas de las ordinarias Y q^{e}. se le sigue perxuisio por tener El provecho otras personas. Y confferida La materia acordaron q^{e}. El fiel ex^{or}. asista todos los dias q^{e}. se mata carne al matadero Y q^{e}. no aga dar mas de una Rex a sujeto q^{e}. nesesita de ella En pie, Y no En otra man^{a}. y si alguno le fuere a sacar p^{a}. bender y granjear con ella, se averigue y castigue a El q^{e}. lo hiziere Y a otra $ocas^{n}$. no se le de, Y q^{e}. se traygan acolladas o que la mate fuera del lugar y q^{e}. asi lo prevenga el fiel ex^{or}. =

Propuso en este Cav^{o}. Joseph Rendon le toca el turno de fiel ex^{or}. Y assi se le entrego La bara por Aug^{n}. Gayoso q^{e}. le ussava y se resivio En el turno dho. Joseph Rendon y juro en forma de d^{o}. el uso del dho. of^{o}. y por no aver otra cosa se serro este cav^{o}. y a este tpo. entro d^{o}. perez Rexidor Y lo firmaron =

D. martin de segura — Don Juan del pozo y silba— Luis de britto y alderete — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil Negrette — Ante my : *$Bern^{do}$. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1675

(Foja 177 vuelta del libro original)

En La Ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de Buenos ayres En ocho de Mayo de mill Y seis^{os}. Y setenta y cinco años El Cav^{o}. Just^{a}. Y Rexim^{to}. de ellas a saver con asistensia de El Cap^{n}. Hern^{do}. de Rivera Mondragon Y El Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Martin de Segura alcaldes ordinarios en ella El sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Ju^{o}. del poso alcalde prov^{l}. Luis de brito alg^{l}. M^{or}. Joseph Rendon y El deposit^{o}. g^{l}. Don Joseph Negrete deposit^{o}. p^{a}. confferir y tratar lo que sea, del serv^{o}. de su mag^{d}. y bien desta Republica Y por no haver que conferir se serro este Cavildo Y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete—Joseph Rendon — Don Joseph Jil Negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1675

(Foja 177 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres En nueve de mayo de mill y seis^{os}. Y setenta y cinco años. El cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. desta Ciu^{d}. por su mag^{d}. a saver con asistensia de El Cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon alcalde ord^{o}. en ella por su Mag^{d}. Y Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura, alcaldes ord^{os}. El sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y silva provinsial Luis de brito alg^{l}. m^{or}. y Joseph Rendon

Rexidor y estando así juntos por llamam^{to}. mandado aser por el dho. Cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. entro en este cav^{o}. El cap^{n}. Ju^{o}. de Reluz y Huerta escriv^{o}. de Su Mag^{d}. y gobierno con un auto proveydo por el S^{r}. Gov^{or}. desta prov^{a}. a una petision presentada por aug^{n}. Gayosso Rexidor. Y su ss^{a}. m^{da}. q^{e}. este Cav^{o}. manifieste ynstrum^{to}. bastante por donde se devan llevar los dr^{os}. de diez R^{s}. por El sello de las pipas de vino q^{e}. se an dado al fiel ex^{or}. y Juntam^{te}.—la cedula del S^{r}. Emperador por donde haya echo mersed a este Cav^{o}. de El off^{o}. de ffiel ex^{or}. Y confferida, La matt^{a}. Dixeron q^{e}. en q^{to}. a la dha. cedula de mersed a sido y es not^{o}. Y constante desde la fundas^{on}. de esta ciu^{d}. Y por este cavildo se a tenido El dho. off^{o}. por suyo Y aun q^{e}. se an sacado a benefisiar todo los demas este se a Reservado siempre Y q^{e}. parese q^{e}. aviendo movido pleito el S^{r}. fiscal de la R^{l}. Aud^{a}. deste puerto antes de exttinguida sobre desir era bendible se siguio en n^{e}. del cav^{o}. por El dho. Aug^{n}. Gayosso, en donde se presento dha. cédula y se dio Entera satisfas^{on}. y se salio con la poss^{on}. de el, y corrio asi Y a corrido Y q^{e}. dhos. autos parese se remitieron con los demas a la R^{l}. Aud^{a}. de los Charcas por orden de su Mag^{d}. q^{do}. se extinguio esta aud^{a}. Y q^{e}. El ynstrum^{to}. que a tenido el dho. off^{o}. p^{a}. llevar los dr^{os}. q^{e}. se reffieren El dho. aug^{n}. Gayosso, como q^{n}. acavava El turno tiene algunos por donde se an observado siempre por ordenanzas presentadas Y resevidas en Cav^{do}. de q^{e}. se dara Razon a su ss^{a}. con presentasion de los que se allaren por una y otra parte dentro del termino Y se le ordenara si por este Cav^{o}. a El dho. Aug^{n}. Gayosso Lo aga y presente a su ss^{a}. los q^{e}. tuviere sobre el particular. Y por no aver q^{e}. conferir otra Cosa lo firmaron.

Noticia de la bara de fiel Executor.

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete—Joseph Rendon — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 15 DE MAYO DE 1675

(Foja 178 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de La trinidad Puerto de Buenos ayres En quince dias del mes de Mayo de mill y seis^{os}. Y setenta Y Cinco años, El Cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella a saver con asist^{a}. del Cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon alc^{de}. ord^{o}. En ella Y sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Martin de Segura, alcalde ord^{o}. El alfferez Luis de brito Y alderete Alg^{l}. M^{or}. don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. Y diego perez moreno Rexidor Y est^{do}. asi juntos se confirio q^{e}. El deposit^{o}. g^{l}. desta ciu^{d}. Rebalide las fiansas q^{e}. se le estan mandadas dar por El off^{o}. de deposit^{o}. Respeto a faltar una de ellas q^{e}. es su muger Y por no haver otra cosa se serro este cav^{o}. Y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon—D. martin de segura — Luis de britto y alderete—Diego perez moreno—Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1675

(Foja 179 del libro original)

En la Ciu^{d}. de La Trin^{d}. Puerto de buenos Ayres En diez y siete de mayo de mill Y seis^{os}. y setenta y cinco años El cav^{o}. Just^{a}. y Rexim^{to}. de ella, a saver El Cap^{n}. Herd^{o}. de Rivera Mondragon, alcalde ord^{o}. El alfferez Luis de britto y alderete Joseph Rendon Y diego peres moreno Rexidores Y no paresio Don Joseph Jil Negrete y El

alcalde Don Mrt^{n}. de Segura esta enfermo y entro El Cap^{n}. Ju^{o}. de Reluz y Huerta escriv^{o}. de govierno con un auto del S^{r}. gov^{or}. desta prov^{a}. en q^{e}. pide q^{e}. se de Razon bastante por donde conste El que se devan llevar diez R^{s} de El sello de cada pipa de bino por los fieles executores y conferida la materia, Dixeron que en q^{to}. a la propiedad del off^{o}. tienen satisfecho En El cav^{o}. antesedente y consta La posesion en la forma referida de todos los libros de Cavildo desde la fundasion desta ciu^{d}. Y q^{e}. En q^{to}. a los diez R^{s}. que an acostumbrado llevar los fieles Executores del Sello de las pipas se podran reconoser si son lexítimos de las ordenansas pertenesientes a este off^{o}. del S^{r}. Virrey Don ff^{co}. de Toledo y de un testim^{o}. dado por Al^{o}. frz. Michel Scriv^{o}. de la ciu^{d}. de la plata, de los Exemplares que en ella se usavan Y usan En el dho. off^{o}. que uno y otro fue admitido y mandado observar en esta ciu^{d}. por Cavildo de ocho de octubre de seis^{os}. Y diez años de el qual mandaron que el pres^{te}. S^{no}. de Cav^{o}. de testim^{o}. a el de govierno p^{a}. que a su ss^{a}. le conste, Y que, las dhas. ordenanzas y testim^{o}. de los exemplares en dho. cav^{o}. citados no se an allado al pres^{te}. en el archivo donde parava testim^{o}. dellas por la diversidad de fieles Executores Y q^{e}. solo de ellas a corrido Y se a hallado El testim^{o}. simple que tiene presentado Aug^{n}. Gayosso y que, si los fieles Executores an llevado dhos. dr^{os}. sera en conosim^{to}. de que corresponden a los de dhas. ordenanzas y exemplares de la villa de Potossi sobre todo lo q^{l}. provera su SS^{a}. lo que fuere servido y mas confforme a justisia y por no haver otra cosa q^{e}. conferir, Lo firmaron. =

Sobre dha. vara.

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — Luis de britto y alderete— Joseph Rendon—Diego peres Moreno—Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1675

(Foja 180 del libro original)

Cavildo 24 de Mayo=

En La ciudad de la Trin^{d}. Puerto de buenos ayres en beinte y quatro de mayo de mill Y seis^{os}. y Setenta y cinco años El cav^{o}. Justizia y Rexim^{to}. desta ciu^{d}. a saver con asistensia de el Cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. mondragon sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Martin de Segura alcaldes ordinarios El alfferes Luis de brito alguasil M^{or}. Diego Perez Moreno Rexidor Aug^{n}. Gayosso Y Joseph Rendon Rexidores se juntaron para confferir y tratar lo que sea del bien de la Republica, Y servizio de su Magestad y juntos en las Casas de Cavildo se decreto lo sig^{te}.

Yo El pres^{te}. scriv^{o}. di quenta como en virtud de La orden dada por cavildo de veinte y uno de marҫo deste año a bisto Los mres. de Los press^{tes}. Navios de Rexistro Y la cantidad de corambre que p^{a}. negosios de ciudad se les m^{do}. retenener de la partida Repartida a cada vez^{o}. Y segun sus memorias parese que El navio Sta. M^{a}. de Lubeque Y su mre. Matheo Lozano deve satisfaser por su q^{ta}. noventa y dos cueros Y El cap^{n}. sev^{an}. de mendiola, ochenta y seis y Domingo Gonzales ciento y cinco que todos se deven aser buenos a onse R^{s}. Y montan trescientos y ochenta y nueve pesos, de cuya cantidad en virtud de El cav^{o}. de veinte y ocho de marҫo cobro ciento y diez y ocho pesos y dos R^{s}. de los ochenta y seis cueros de sev^{an}. de mendiola Y su Cap^{n}. Don Ju^{o}. de ercolaga y de ellos a dado a El cap^{n}. P^{ro}. de Roxas Rexidos p^{a}. negosios en la R^{l}. Aud^{a}. de la p^{ta}. Los cien p^{s}. que se ordenaron por El Cav^{o}. referido de veinte y ocho de marҫo de que manifiesto resivo : Y los diez y ocho Y dos R^{s}. Los Exsive = Y visto lo referido se mando que, Los diez y ocho pesos y dos R^{s}. se entreguen a El S^{r}. Alcalde D^{n}. M^{n}. de Segura, p^{a}. q^{e}.

los tenga en su poder Y juntos con las dos partidas q^{e}. ynporta lo demas corambre se execute lo mandado en el primer cav^{o}. citado deste particular Y en los cien p^{s}. dados se pasan en q^{ta}.

Asi mismo Exsivi yo El pres^{te}. S^{no}. ciento y siete pessos de a ocho R^{s}. q^{e}. El S^{r}. Gov^{or}. desta prov^{a}. manda se Entregue a este cav^{o}. por quenta, De Dozientos Y noventa y tres pesos que aplicó a calavosos Y casas de Cavildo En La sentensia Y autos fulminados contra Ju^{o}. Arias Maldonado y venta de una tropa de ganado que se la quito por perdida en Sta. ffe de cuyo prosedido para oy En deuda alguna p^{te} en Luis Romero de pinedos como Consta de Los auttos y de lo cobrado manda aser este entero a esta p^{te}. y p^{a}. que acavado de cobrar se entere lo demas al cumplim^{to}. de dhos. dosientos y noventa p^{s}. como consta de los auttos que paran en el govierno Y visto lo referido por este cav^{o}. mandaron entregar y Entregaron dhos. ciento y siete pesos a El dho. S^{r}. Sarg^{to}. M^{or}. D^{n}. Mn. de Segura p^{a}. que como q^{n}. tiene a su cargo La fabrica de Calavosos y casas de Cav^{o}. Los distribuya En ellos como mejor combenga y se tenga En q^{ta}. la cobranza de lo demas y asi los resivio de q^{e}. doy fee.

exibense 107 p^{s}. de Calavosos.

Y devense 186 p. en s^{ta}. fee.

Leyose un nombram^{to}. Y titulo del S^{r}. Gov^{or}. desta prov^{a}. fho. p^{a}. usar El despacho de Scriv^{o}. pu^{co}. y Cavildo El Cap^{n}. Manuel de Marziañez y aviendose leydo dixeron unanimes y Connformes q^{e}. Resivian y Resivieron por escriv^{o}. p^{a}. Los dhos. despachos y off^{os}. a El dho. Cap^{n}. Man^{l}. de Marzianez Y que gose de todo Lo en el contenido Y que se le entreguen los papeles de los offi^{os}. y se ponga testim^{o}. del en este libro. Propusose que atento a que esta de proxsimo La festividad del Corpus y es nes^{o}. la asistensia deste cav^{o}. p^{a}. Ella como de la oblig^{on}. se nonbran por diputados p^{a}. Ellas a El depossit^{o}. g^{l}. don Joseph Negrete Y al veinte y quatro diego peres moreno; y q^{e}. La Sera q^{e}. fuere nes^{a}. Y bailes que se an de aser de los naturales se comete a El S^{r}. Sarg^{to}. M^{or}. don Mn. de Segura,

cuyo gasto se suplira de Los propios de ciu^{d}. como se a echo y por no aver q^{e}. conferir Lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — Luis de brito y alderete — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Ante my : *Bern^{do}. Gayosso* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1675

(Foja 181 del libro original)

Cavildo de 27 de Mayo de 1675.

En La ciu^{d}. de La Trinidad Puerto de buenos ayres en beinti = siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos Y Setenta Y cinco años, El Cavildo Justisia Y Regim^{to}. desta dha. Ciu^{d}., a saver, el Capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon, Y capitan Y sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios, El alferez Luis de Brito alguasil M^{or}. Diego Peres Moreno, Agustin Gayosso Y Joseph Rendon. Regidores, se juntaron en las Cassas de su ayuntam^{to}. como lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al serv^{o}. de Su Mag^{d}. bien y utilidad destas Republica y estando assi todos juntos se tratto y confirio lo siguiente =

En este Cavildo entro el Capp^{an}. Ju^{o}. de Relus y guerta escriv^{o}. de Su Mag^{d}. y govierno, con un autto del Señor Gov^{or}. desta prov^{a}., probeydo en beinticinco del corriente en el qual paresse ynsinua materias dependientes al ofisio de fiel executor y lo q^{e}. se deve guardar y obserbar en adelante sobre el der^{o}. q^{e}. debe llebar por Raçon del dho. oficio con lo demas q^{e}. se contiene en el dho. autto y visto por este Cavildo dixeron q^{e}. por faltar en el algunos capitulares se copie en este Libro el dho. autto para q^{e}. con vista

del, Y estando juntos Los Capitulares q^{e}. faltan se determine y trate sobre el dho. particular y por no haver otra cossa que tratar se serro este cavildo Y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su mag^{d}. pp^{co}. Y Cav^{o}.

Autto. Sobre el fiel executor.

Doy ffee que el autto que contiene. El Cavildo Anttezedentte es del thenor sig^{te}. En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veintte y Cinco dias del mes de Mayo de Mill Y seiscienttos Y settentta y cinco años el señor Mre. de Campo Don Andres de Robles Cav^{o}. del horden de Santtiago Governador y Cap^{n}. Genl. de estas Provincias del Rio de la plata Por Su Magestad que Dios g^{de}.—Haviendo bisto estos auttos fechos en este Gobierno sobre el partticular del nuebo Ympuesto y der^{o}. que An cobrado los fieles executores Por la postura de cada pipa de vino que se a bendido de ttres años a esta partte Poco mas o menos en las pulperias y los pedimenttos Presenttados Por Agustin Gaiosso Rexidor del Cav^{do}. desta Ciu^{d}. que usso como tal Rexidor el dho. ofizio de fiel Ex^{or}. Conttra quien Pidio Gregorio Gomez de araujo en este dho. gov^{no}. Le restituyesse los dros. que le cobro por dha. raçon y asimesmo que el dho. Gregorio de Araujo fuese detenido Y estubiesse a der^{o}. sobre el mismo Partticular Por la ynjuria que representto se le Hazia en haver pedido la restituss^{on}. de dhos. dr^{os}. y lo demas deduzido = dijo que declara no ser partte el dho. rexidor Agustin Gayosso en el yngresso de esta Caussa Por no Ussar al press^{te}. el ofizio de fiel executtor y solo deverse sustanciar este Partticular con el Cav^{do}. Justizia y Rexim^{to}. de esta dha. Ciudad como dueño que dize es del dho. ofizio de fiel executtor de q^{n}. no a presentado Poder ni dize le tiene y asimismo declaro que no devio ni pudo ser juez para el conozim^{to}. de la Caussa que el dho. Agustin Gayosso Intentava conttra el

dho. Gregorio Gomez de araujo El Capp^{an}. Hern^{do}. de Rivera Mondragon alcalde Hordin^{o}. Como partte Unica del dho. ofizio por Cuia raçon se dettubo p^{a}. sustanciar y detterminar en este gov^{no}. = y asimesmo declaro no haver lugar La querella Presenttada por el dho. Ag^{n}. Gayosso contra el dho. Gregorio Gomez de araujo Por solo el mem^{l}. de queja que dio questa Puestto Por Cavessa de estos auttos en el qual Pidio la dha. restitucion de los diez reales del dho. ympuesto que le cobro por raçon de postura del vino que de su quentta se Havia vendido en las dhas. pulperias sin titulo ni der^{o}. que p^{a}. ello aya respecto de que por estos auttos fhos. de ofizio de la R^{l}. Justicia consta ser ciertto Lo que refiere el mem^{l}. y Haverse provado el nuebo ympuesto y que le a perzevido Y cobrado el dho. Aug^{n}. Gayosso lo qual es prohivido Por la ley R^{l}. del numero quinze Libro nono y tittulo ocho q^{e}. espresam^{te}. habla en este casso = y bobadilla en su polittica en el casso expresso en el Libro tercero Capitulo quartto numero ochentta y dos afirma lo mismo con diferentes dottrinas y en el dho. Capitulo numero cinquentta expresando que los Labradores y personas que traen bastimenttos a las ciudades no deven ser pressos y molestados Por la mala consequenzia y daños que se siguen a las Republicas por todo lo qual m^{do}. su ss^{a}. se le bolviessen al dho. Gregorio Gomez de araujo los dhos. diez reales que por der^{o}. de dha. postura Consta llevo el dho. Ag^{n}. Gaiosso del bino que bendio en las pulperias el dho. Gregorio Gomez de que esta puesto rezivo suio en estos auttos Para que constasse dello Y asi mismo m^{do}. se le nottifique al Cav^{do}. Justizia y Rexim^{to}. de esta dha. Ciudad no lleve ni consientta llevar a los Rexidores que por Su tturno Le tocare servir el puesto de fiel executtor los diez reales que an Ympuesto de tres años a esta p^{te}. Por la dha. raçon de postura ni por otro pretesto alguno ni los dhos. regidores los cobren y solo persivan los dr^{os}. q^{e}. por leyes R^{s}. y las Hordenanças del Señor Virrey Don fran^{co}. de ttoledo esta dispuesto y toca a dho. ofizio de fiel execu-

ttor de que esta puesto testim^{o}. en estos auttos p^{a}. que assi los Guarden Litteralmente segun y Como se conttiene sin ynterprettass^{on}. alguna Pena lo conttrario Haziendo de Cien pessos aplicados por mittad Camara de su mag^{d}. y Gastos de fortificasiones la qual pena Pagaran los Capitulares del dho. Cav^{do}. ynsolidum y condena en las Costas de esta Caussa al dho. rexidor Ag^{n}. Gayosso a tassasion = y a las Parttes damnificadas en la Ventta del dho. vino se le deja y reserva su der^{o}. a Salvo p^{a}. que pidan lo que les combenga y unos y otros lo executten y observen assi por conbenir al servicio de su Magestad bien y utilidad Comun y pu^{ca}. desta Republica y seguridad del comercio de este jenero de vino de q^{e}. unicam^{te}. se nesesitta p^{a}. La Conservass^{on}. de la jentte de guerra de este Pressidio que es la que mas Consume y por el buen Gov^{no}. de ella y asi lo proveyo m^{do}. y firmo = Don Andres de Robles = Antte mi Ju^{o}. de Reluz y Huertta scrivano de su magestad =

Y segun consta y paresse del dho. autto susso citado que para efecto de sacar este traslado correjirle y consertarle me le entrego el Capp^{an}. Ju^{o}. de Reluz y Guerta escriv^{o}. de su mag^{d}. y govierno q^{e}. volvio a llebar a su poder a que en lo ness^{o}. me rrefiero, y para q^{e}. conste doy el press^{te}. en La ciu^{d}. de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en beyntisiette dias del mes de Mayo de mill y seiscientos Y setenta Y cinco años siendo testigos Antt^{o}. Romero, Y Diego Albarez ves^{os}. y Ress^{tes}. y en ffee de ello Lo ssigno Y firmo.

En testim^{o}. de verdad (Hay un signo) = *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su Mag^{d}. pp^{co}. y Cav^{do}.
de oficio.
(Hay una rubrica)

Nombram^{to}. de scriv^{o}. pp^{co}. y de Cavildo.

El Mre. de Campo D. Andres de Robles cavallero del horden de Santiago Gobernador y Capp^{an}. General destas provincias del Rio de la Plata p. su Magestad que Dios g^{de}. =

Por quanto el oficio publico y Cavildo desta Ciudad

esta vaco de muchos años a esta parte y su despacho a Corrido p. diferentes Ss^{nos}. sin que tengan título ni nombramiento para ello deste Gobierno el qual exerce en esta forma Bernardo Gayosso Ss^{no}. de su magestad y no aviendo persona que le ponga para que se Beneficie p. quenta de la Real hazienda combiene poner cobro en todos Los papeles y registros a el tocantes y pertenezientes para que esten con la seguridad que combiene y aya persona que se haga cargo dellos y que sea de la calidad y partes necessarias que acuda a ella y al despacho de dho. oficio y estas y Las demas Buenas partes de Intelligencia y suficiencia concurren en la del Capitan Manuel de Marciañez Vezino desta Ciudad y escrivano de su Magestad e resuelto el nombrarle p^{a}. que acuda al dho. despacho en cuya conformidad en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes que de su persona real tengo nombro elijo y probeo a Vos el dho. Capp^{an}. Manuel de Marciañez Ss^{no}. de su Magestad p. escrivano publico y del Cavildo desta dha. ciudad para que le useis en todos los casos y cossas que tocan y pertenesen al dho. oficio segun y de la manera que le an Ussado podido y debido ussar los escrivanos que an tenido y ussado el dho. oficio en propriedad Y en ynterin en el entretanto que se beneficia p. quenta de la Real hazienda y como a tal se os entregara y hareis cargo de todos los papeles causas y Registros que al dho. oficio le pertenescen precediendo ymbentario Judicial de ellos y los tendreis en el dho. oficio publico donde an estado con todo cuidado quenta y Rason para que en el La hallen Las partes y acudireis a las justicias al despacho de dhos. ofizios segun y en la forma que esta dispuesta p. leyes y ordenanças reales y a las partes a los despachos que se ofrecieren y ante Vos actuaran y pasaran todas las dhas. causas y negocios al dho. oficio anejos y pertenescientes sin que se os limite cosa alguna a ella anejo y conserniente y se os acudiran y cobrareis de las partes vuestros derechos salarios emolumentos y aprobechamientos Conforme el aransel real sin

exeder del en manera alguna y con este despacho os precentareis ante el Cavildo Justicia y corregimiento desta Ciudad para que os Reziva al Usso y exercicio de los dhos. oficios y entregue dhos. papeles sin que en ello os ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno y caso que se ponga de qualquier de dhos. Capitulares del dho. Cavildo desde luego os admito y e p. Rezivido a dhos. oficios y los Usareis en la forma referida sin embargo dello y las dhas. Justicias y Regimiento Vecinos y moradores desta Ciudad y os ayan y tengan p. tal escrivano publico y Cavildo desta dha. Ciudad y os Guardaran y haran guardar todas las honras preeminencias Prerrogativas Libertades y franquessas al dho. oficio y ambos pertenescientes y Gosareis del asiento que os toca en el dho. Cavildo y actos publicos como se a acostumbrado y esta determinado p. ordenanças todo lo qual sea y se entienda constando aver enterado el derecho de la media anata que debeis p. razon desta merced a tacacion de los Juezes oficiales de la Real Hazienda en cuyo Jusgado os precentareis para que le señale conforme al arancel real desde derecho en cuio testimonio mande dar y di el precente firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del Precente Ss^{no}. de Su Mag^{d}. que es fecho en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Veinte y dos de Mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco an^{s}. = D. Andres de Robles = Por mandado de su ss^{a}. Juan de Reluz y Huerta escrivano de su Magestad = entero el Capp^{an}. Manuel de Marciañez el derecho de media anata deste nombramiento como consta del libro real deste derecho B^{s}. Ayres y Mayo beinte y quatro de mil seiscientos y setenta y cinco años = D. Pedro de Albarado =

entero de media Anata.

Concuerda este traslado con su orijinal de donde se saco corrijio y conserto que queda en mi poder a que en lo ness^{o}. me rrefiero Y para q^{e}. conste de mandam^{to}. del Cavildo Just^{a}. y Regim^{to}. desta ciu^{d}. : Y su decretto capitular doy el press^{te}. en esta dha. ciu^{d}. en veynte de Mayo de mill

Y seiscientos Y settenta Y cinco años Y en ffee dello Lo signo y f^{mo}.

En testim^{o}. de verdad *(Hay un signo)* = *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su Mag^{d}.

de officio. *(Hay una rubrica)*

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1675

(Foja 184 vuelta del libro original)

Cavildo de 29 de Mayo de 1675 a^{s}.

En la Ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynti nueve dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y setenta Y cinco años El Cavildo Just^{a}. y Regim^{to}. de ella a saver el Capp^{an}. her^{do}. Rivera Mondragon Y Sargento Mayor Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios el alferez Luis de brito Y alderete alguacil Mayor, Y Augustin Gayosso Regidor se juntaron en las cassas Reales de su ayuntam^{to}. como lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al serv^{o}. de su mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. y estando assi juntos y congregados se trato lo siguiente

El dho. Regidor Agustin Gayosso dijo q^{e}. aviendose Leydo en Cavildo un autto del señor Gov^{or}. desta prov^{a}. sobre los der^{os}. del sello de las Pipas de vino q^{e}. se an llebado por los fieles executores conforme a hordenansa y costumbre en q^{e}. manda no se observe de aqui adelante con otros particulares q^{e}. en el se contiene se difirio para otro Cavildo por faltar dos Capitulares q^{e}. eran Don Ju^{o}. del Posso Y D. Joseph Jil Negrette, Y aunq^{e}. desde ante ayer hasta oy dia de la fha. se an mandado juntar Los Regidores para Responder a dho. autto como a quien les toca derechamente el perjuicio del no solamente no an querido

venir Los dos q^{e}. antes faltaban sino q^{e}. aun los q^{e}. se hallaron en el dho. cavildo an hecho ausencia o se ocultan, Y escusan venir con harto escandalo del lugar por faltar a la obligass^{on}. de sus oficios por Respectos umanos de cuyos exemplares se sigue perjuicio notorio a la Repp^{ca}. y a este Cavildo pues si por el susso dho. no sse ubiera presentado cautelando esta falta ante el dho. S^{r}. Gov^{or}. apelando del dho. autto quedava disierta La apelass^{on}. Y el cavildo por sus Regidores sin Los emolum^{tos}. q^{e}. pertenessen a dho. officio Y q^{e}. assi para q^{e}. en Lo de adelante no se continue en semejantes Retiros Y se falte al Respecto de haver sido llamados a Cavildo se de La firma q^{e}. mas convenga para q^{e}. no se falte a la obligass^{on}. de los oficios y para justificass^{on}. de ser assi sea llamado el portero y se ponga por Raçon Los llamam^{tos}. q^{e}. a hecho y lo q^{e}. Respondieron a todas Las citaciones hechas = Y en continente Los señores deste cavildo llamaron a Ju^{o}. de Carabajal Portero del y averiguando todo lo contenido en el Rasonam^{to}. antesedente = Dijo como en cumplimiento de lo q^{e}. se le mando por los dhos. señores deste Cavildo sobre q^{e}. se juntassen todos Los Capitulares Y Regidores fue a las cassas de la morada de Don Joseph Jil Negrette por tres veses quien se escusso de acudir al Cavildo por desir estaba con poca salud y q^{e}. oy bolbio al mismo efecto y sus criados con quien ablo Le dijeron q^{e}. se avia hido a la chacra, Y q^{e}. assi mesmo busco al Regidor Diego Perez esta mañana y abiendole llamado para q^{e}. asistiese al Cavildo Le rrespondio q^{e}. salia de la Ciu^{d}. al Campo en busca de un yndio y q^{e}. lo avisasse assi a los señores del Cavildo Y q^{e}. tanbien busco al Regidor Joseph Rendon en su morada y su mujer Le dijo como estaba en su chacra Y q^{e}. bendria mañana = Y vista esta Rasson del dho. Portero : Por lo q^{e} toca La rresolucion y lo q^{e}. se deve hazer Por La falta de dhos. capitulares el dho. Capitan her^{do}. de Rivera Mondragon = dijo q^{e}. atento a no haver just^{a}. Mayor q^{e}. es a quien lixitimamente toca en semejantes cassos poner re-

medio como en este Cavildo se a acostumbrado se haga saver La propuesta al S^{r}. Gov^{or}. desta prov^{a}. Y Capp^{an}. gen^{l}. della para q^{e}. su señoria provea del Remedio q^{e}. conbenga Y El Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura alcalde hordin^{o}. de sigundo boto y dho. alguasil Mayor Luis de britto se conformaron con el dho. sentir y pareser Y en quanto al autto del dho. señor Gov^{or}. de beynticinco del Corriente q^{e}. se hiso not^{o}. a este Cabildo en beintisiete ; el dho. alcalde Her^{do}. de Rivera Dijo q^{e}. no toca a este Cavildo ni a las justicias del el q^{e}. los Regidores lleben der^{os}. por el turno q^{e}. les toca de fieles executores Y q^{e}. los Regidores q^{e}. son Los q^{e}. lleban los tales emolumentos sigan su just^{a}. segun y como les conbenga juntos, o in solidun = Y en el mismo particular se conformaron Los dhos. sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura Y dho. alguasil M^{or}. Y el dho. Regidor Agustin Gayosso pidio se Le diesse testim^{o}. de este Cavildo para Los efectos q^{e}. le combengan y mandaron se le de segun Y en la forma q^{e}. Le pide y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se serro este Cavildo Y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de Segura—Luis de britto y alderete—Aug^{n}. Gayosso—Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su mag^{d}.

En la Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos ayres en treinta dias del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y cinco años yo el ss^{no}. publico y de Cavildo hize notorio al Señor Mre. de Campo D. Andres de Robles Cavallero del horden de Santiago Governador y Capp^{an}. Genl. desta Prov^{a}. del Rio de la Plata p. Su Mag. que Dios g^{de}. el acuerdo Y cavildo antesedente por lo que a su Señoria de dho. S^{r}. Governador mira y su Señoria aviendolo oydo y entendido dixo que los señores del Cavildo Justicia y Regimiento desta dha. Ciudad observen guarden y cumplan Lo dispuesto por Leyes y Reales ordenanças conforme a la política y platica de bovadilla y la costumbre que tubiere este Cavildo en orden a su mejor cumplimiento y que assis-

tan los capitulares en los Cavildos q[e]. fueren llamados y esto dio por su respuesta de que doy fee =

Ante my : *Manuel de Marciañez* S[no]. de Su Mag[d]. pp[co]. y Cav[o].

CABILDO DEL 7 DE JUNIO DE 1675

(Foja 186 del libro original)

En la Ciu[d]. de La trinidad Puerto de Buenos ayres en siete dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y cinco años El Cavildo Justicia Y Regim[to]. de ella con asistencia del Señor Mro. de Campo Don Andres de Robles del horden de Santiago Gov[or]. y Capitan gen[l]. desta prov[a]. del Rio de la Plata por su Mag[d]. q[e]. Dios g[e]. a saver el Sarg[to]. M[or]. Don Martin de Sigura alcalde hordin[o]. El sarg[to]. Mayor Don Ju[o]. del Pozo y Silba alcalde provincial de la Santa hermandad el alferez Luis de brito alguasil Mayor Diego Peres Moreno, Agustin Gayoso, Joseph Rendon, Regidores, Y Don Joseph Jil Negrette depositario gen[l]. se juntaron en las Cassas Reales de la Morada del dho. Señor Gov[or]. Y estando assi todos juntos y congregados como Lo tienen de Usso y costumbre se trato y confirio Lo siguiente = El Sr. Gobernador con su piadoso y acostumbrado zelo en el bien amparo y utilidad de los pobres desta republica y soldados de la Guarnicion del Precidio que tanto Su Magestad le tiene encargado propuso en este Cavildo como se le a hecho saber que por acuerdo de siete de febrero pasado deste precente año assistiendo a el su theniente General y otros quatro Capitulares de los deste Cavildo avian determinado que las tres libras de Pan que se vendian por un Real se baxassen a dos libras para lo de

Cavildo de 7 de Junio.

adelante y se diessen dos libras por el dho. real en atencion de lo que avia informado el Alguacil Mayor a quien se le avia cometido por otro acuerdo de veinte y dos de Henero de dho. año hiciesse diligencia con los diezmeros la cantidad de trigo que se avia coxido y encerrado en la presente cosecha y por averla dado que se avia informado de dhos. diezmeros se avian coxido tan solamente nuebe mil fanegas se resolvio lo suso dho. dando las dos libras de pan al real en el interin que con el curso del tiempo se reconosciesse otra cosa lo qual se a ydo y ba continuando en perjuicio y daño de los pobres y de los soldados del precidio por ser los que mas continuadamente compran el pan y le buscan en el mercado, y aviendo considerado con toda madurez y atencion la materia y que fue mas crecido el numero de trigo que se coxio en La cosecha y el consumo y gasto que puede tener la Republica en este precente año, el valor que tiene dho. trigo lo que rinde cada fanega hecho pan : lo qual oido y entendido por el cavildo y hecho el computo de la mucha comviniencia que le queda a los que venden dho. pan y conferido y platicado todo lo que combino en esta materia por los dhos. capitulares resolvieron Unanimes y conformes que desde oy dia de La fha. deste acuerdo en adelante se suba el peso del pan y se den dos libras y media al real cuia resolucion se les haga saber a las personas que exercitan sacar pan a la plaça y mercado y para su execucion se les mande lo cumplan con la pena que paresiere ser mas combeniente tomando esta diligencia a su cuidado el fiel executor por quien corriere el turnio y que lo ponga para mejor inteligencia y que no se pretenda Ygnorancia en los arançeles de los pulperos y por no aver otra cosa que tratar ni ofrecerse de presente mandaron serrar este Cavildo en el qual no se hallo el Capitan Hernando Ribera mondragon Alcalde ordinario de primer boto por estar enfermo y lo firmaron dho. señor Gobernador y demas capitulares =

Andres de Robles — D. martin de segura — Don Juan

del pozo y silba — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my: *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 8 DE JUNIO DE 1675

(Foja 187 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la trinidad puerto de Buenos ayres en ocho dias del mes de Junio de mil seiscientos y setenta y cinco años el Cavildo Justicia y Regimiento della a saber el Sargento Mayor D. Martin de Segura Vez^{o}. y Alcalde ordinario el Sargento Mayor D. Juan del pozo y silba Alcalde provinzial de la Santa Hermandad El Alferez Luis de brito y Alderete Alguacil Mayor y los Regidores Diego Perez Moreno y Agustin Gayoso se juntaron en las Casas de Su Ayuntamiento como lo tienen de Uso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al servicio de Su Magestad bien y Utilidad desta Republica y entre otras cosas que se trataron fue como Gonsalo Perez Juan Fernandez de Melgar Xptobal Garcia D^{a}. Elena de Salvatierra y Sebastian de Ortega personas que tienen administracion de pulperias de las que tocan a La Ciudad se precentaron ante el Señor Mre. de Campo D. Andres de Robles Cavallero del orden de Santiago Gobernador y Cap^{an}. General destas provincias con una peticion insinuando en ella que este Cavildo Les a agravado con un impuesto de Veinte pesos que les obliga a pagar en cada un año representando ser pencion en forma de sisa puesta en perjuizio grave de su Administracion de pulperias de la Republica Y sus bez^{os}. con todo lo demas que se contiene en el dho. escrito el qual su señoria de dho. S^{r}. Gobernador con vista del se sirvio de mandar se le hiziesse saber a este Cavildo para que se presentasse el despacho que tenia para la cobrança de los veinte pesos mencionados por los contenidos en la dha.

Cavildo de ocho de Junio.

peticion = Y todo esto visto por este Cavildo y considerada la materia y el poco fundamento que an tenido los dhos. Pulperos en su pretencion para que su señoria se halle con La intelligencia del fundamento principal desta materia y los motivos que se an tenido para cobrar el inpuesto de los veinte pesos mandaron que el presente escrivano saque testimonio del acuerdo capitular que se hizo por este cavildo en beinte y dos de febrero del año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos con pie y caveza, y la Resolucion que se tomo para este impuesto de beinte pesos con la aprobacion de los señores presidente y oydores de la Real audiencia que Ubo en esta Ciud. y todo en publica forma y se le llebe al dho. señor Governador para que con vista del Y del pedimento de los dhos. pulperos provea lo que fuese servido y por no aver otra cosa que tratar se serro este cavildo y lo firmaron =

D. martin de segura — *Don Juan del pozo y silba* — *Luis de britto y alderete* — *Diego perez moreno* — *Augn. Gayosso* — Ante my *Manuel de Marciañez* Sno. de su magd. y ppco.

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1675

(Foja 188 del libro original)

Cavildo de 17 de Junio de 1675.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete dias del mes de Junio de mill Y seiscientos y setenta y cinco años El Cavildo Justicia Y Regimto. della a saver El Cappan. Herdo. Rivera Mondragon, Y sargto. Mor. Don Martin de Sigura Alcaldes hordinarios, El alferez Luis de brito Y alderete Alguasil Mor. Augustin Gayosso, Y Joseph Rendon Regidores se juntaron en las Cassas Reales de su ayuntamto. a tratar Y Conferir materias tocantes al servo. de su magd. bien y utilidad desta Reppca.

y estando assi todos juntos unanimes y Conformes, se tratto y confirio lo siguiente. =

tratose en este Cavildo como Don Joseph Jil Negrette depositario gen[l]. desta Ciu[d]. esta usando el dho. oficio de tal depositario en todos los cassos y cossas a el anejos Y consernientes en virtud del R[l]. titulo de confirmass[on]. q. de su magestad tiene y aun q[e]. paresse por Cavildo q[e]. se hiso se le mando poner un tanto de la dha. R[l]. Cedula de confirmass[on]. del dho. oficio paresse no haverse cumplido con su thenor, ni menos ay raçon de haverse dado Las fiansas q[e]. para el usso y exercicio del dho. oficio se le tiene mandado de Y para q[e]. se execute Lo uno y otro y q[e]. se rreconosca todo Lo q[e]. se contiene en La dha. R[l]. cedula de confirmass[on]. Y q[e]. los vesinos sepan Los der[os]. que deben pagar Por raçon de los depositos de las haziendas y negros esclavos que se depositaren en poder del dho. depositario gen[l]. unanimes y conformes acordaron q[e]. para el primer Cavildo el dho. depositario g[l]. traiga a el La dha. R[l]. cedula de confirmass[on]. del dho. su oficio Y juntamente certificass[on]. de haver dado Las fianssas q[e]. su magestad manda para q[e]. con vista de todo se determine Lo q[e]. mas combenga en horden al serv[o]. de su mag[d]. y utilidad de esta Repp[ca]. y por no haver otra cosa q[e]. tratar se serro este cavildo y lo firmaron =

Her[do]. Rivera mondragon — *D. martin de segura* — *Luis de britto y alderete* — *Aug[n]. Gayosso* — *Joseph Rendon* — Ante my : *Manuel de Marciañez* S[no]. de su mag[d]. y Cav[o]. =

En la dha. Ciu[d]. en el dho. dia diez y siete de Junio de dho. año de mil y seiscientos y setenta y cinco Yo el escriv[o]. di noticia del acuerdo antesedente a D. Joseph Jil Negrete depossit[o]. g[l]. desta Ciu[d]. de que doy fee.

Manuel de Marciañez S[no]. de Su Mag[d].

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1675

(Foja 189 del libro original)

Cavildo de 28 de Junio.

En la ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en beynti ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos Y setenta y cinco años el Cavildo Justicia y Regim^{to}. de ella a saver el Capp^{an}. Herd^{o}. Rivera Mondragon Y el sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios El alferez Luis de britto y alderete alguasil mayor, Y Agustin Gayosso Rexidor se juntaron en las Cassas Reales de su ayuntam^{to}. como lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. Y estando assi todos juntos se trato Lo siguiente

Y estando en este estado entro el Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del posso y silba alcalde provinsial de la santa hermandad =tratose en este Cavildo como Los R^{dos}. Padres de la Comp^{a}. de Jhs. q^{e}. asisten en el Colegio desta ciu^{d}. an determinado de haser traslass^{on}. de iglesia y pasar el sanctisimo sacramento a la que tienen hecha nuebamente La qual tienen dedicada para el dia del señor San ignacio q^{e}. se cuenta a treynta y uno de jullio venidero deste Presente año y q^{e}. el R^{do}. P^{e}. Rector Thomas de Unbidas Y demas Religiosos an pedido se les fomente dha. fiesta Y traslass^{on}. con algunas prevenciones de Regocijos luminarias o lo demas q^{e}. fuere costumbre Y en atenss^{on}. a que dhos. Relijiosos estan asistiendo en esta ciu^{d}. con la caridad y celo q^{e}. es notorio, a la administrass^{on}. de los sacram^{tos}. y educass^{on}. y enseñanza de los niños de la Repp^{ca}. se acordo q^{e}. por parte deste cavildo se les asista para la dha. festividad a los dhos. Relijiosos con una arroba de sera, Y se les entriegue para el efecto Representandoles La cortedad de propios q^{e}. tiene esta ciu^{d}., Y q^{e}. no puede alargase a mas

cantidad q^e. Resivan sus paternidades La buena boluntad y deseo q^e. se tiene en servirles—Y assi mismo ofresse este Cavildo haser subir a caballo La vispera de dicha festividad y acudir todos los dias q^e. durase a ella, Y q^e. se ensiendan Luminarias La vispera cuya horden se dara a todos Los vesinos para q^e. assi se executte =

y por no haver otra Cosa q^e. tratar se serro este Cavildo y lo firmaron =

Her^do. Riv^a. mondragon — D. martin de segura—don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete — Aug^n. Gayoso =

CABILDO DEL 10 DE JULIO DE 1675

(Foja 189 vuelta del libro original)

En la Ciu^d. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en diez dias del mes de Jullio de mill Y seiscientos y setenta y cinco años El Cavildo Justicia Y Regimientto de ella a saver el Capitan Her^do. Rivera Mondragon Y el Sarg^to. Mayor Don Martin de Sigura vezinos y alcaldes hordinarios El Alferes Luis de brito y alderete alguasil Mayor, Diego Peres Moreno Y Joseph Rendon Regidores se juntaron en las cassas de su ayuntam^to. como le tienen de usso y costumbre, a tratar Y Conferir materias tocantes al serv^o. de Su Mag^d. bien y utilidad desta Repp^ca. y se confirio lo siguiente = tratose en este Cavildo como por el accidente q^e. a avido un mes a esta parte de la continuass^on. de llubias se a dejado de sacar pan a la plassa, como se a costumbrado de q^e. se a padessido Y esta padesiendo alguna nesesidad teniendo La mas en particular el comun de los Pobres Y soldados de La guarniss^on. del presidio quienes son los q^e.

Cavildo de 10 de Jullio de 1675.

mas Le compran y buscan, Y en medio desta falta se a rreconosido q^{e}. las personas q^{e}. an vendido algun pan Le an dado por menos pesso de lo q^{e}. esta dispuesto y mandado por acuerdo capitular de siete de junio pasado q^{e}. fue a dos libras y media de pan por un R^{l}. y queriendose poner Remedio como se a procurador poner en tan grave excesso, an dado por Raçon Las personas q^{e}. an vendido dho. pan falto de pesso, q^{e}. se ponga Límite, y presio sierto en el trigo q^{e}. se bendiere por que los vesinos q^{e}. Le tienen Le procuran bender por cresidos presios, Y de suerte q^{e}. el q^{e}. le compra no tiene premio ninguno aviendole de amasar y costear Y quedando el dho. pan de dos Libras, y media, al R^{l}. vienen a quedar dagnificados y sin sacar el principal del costo del trigo Y con el travajo de haserle y sacarle a bender, Y vista esta proposiss^{on}. y consultado sobre el particular se acordo que Los dos alcaldes de la Sta. hermandad desta ciu^{d}., salgan a rreconoser Los percheles de las chacras de la jurisdiss^{on}. desta Ciudad y con toda quenta Y Raçon traigan memoria ajustada de las cantidades de trigo q^{e}. hallare en ellos y de cuenta de que vesinos, para q^{e}. con vista de todo Resuelba este Cavildo Lo q^{e}. se pudiere obrar en la materia de forma q^{e}. no se falte a la obligass^{on}. deste Cavildo ni al util de los vesinos y alibio de los Pobres, Y desta Resoluss^{on}. se de parte al Señor Gov^{or}. y Capitan Genl. desta prov^{a}. para q^{e}. si su señoria quisiere embiar personas por su parte al dho. Reconosim^{to}. disponga Lo q^{e}. Le paresiere = Y para el Reconosim^{to}. del trigo q^{e}. ubiere en la Ciu^{d}. se le comete esta diligencia al alguacil mayor de ella quien dara Raçon a este Cavildo en el primero q^{e}. se hiciere, del q^{e}. hallare, Y q^{e}. personas Le tiene Y en q^{e}. cantidad ; Y por no haver otra cossa q^{e}. tratar se serro este Cavildo Y lo firmaron =

Her^{do}. Rivera mondragon — *D. martin de segura* — *Luis de britto y alderete* — *Diego peres moreno* — *Joseph Rendon* — *D. fernando de astudillo* — Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 16 DE JULIO DE 1675

(Foja 190 vuelta del libro original)

Cavildo de 16 de Jullio.

En la ciu^{d}. de La trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y seis dias del mes de Jullio de mill y seis cientos y setenta Y cinco años El cavildo Justicia y Regim^{to}. della a saver el Capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon y el Sarg^{to}. Mayor Don Martin de sigura alcaldes hordinarios, el sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y silba, alcalde provinsial de la Sancta hermandad El alferez Luis de britto y alderete alguasil mayor, Augustin Gayosso Joseph Rendon Regidores Y el depositario gen^{l}. Don Joseph Jil Negrette, se juntaron en las cassas de su ayuntam^{to}. como lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes, al Serv^{o}. de su mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. Y estando assi todos juntos se confirio lo siguiente =

Paresieron en este Cavildo Los alcaldes de la sancta hermandad Ju^{o}. de brito Y Diego Gonçales de Acosta Y dijeron como en cumplim^{to}. del decreto capitular de la foxa antes desta avian salido a los Pagos Y Chacras desta ciu^{d}. al Reconosim^{to}. del trigo q^{e}. avia en Los perchiles Y q^{e}. el dho. alcalde Ju^{o}. de britto en Los Pagos del monte grande y Las Conchas avia hallado haver en grano y espiga mill ochosientas y treynta Y cinco fanegas Y en poder de las personas q^{e}. constaran de la memoria que dio de ellas al Señor Gov^{or}. y Capitan Genl. desta prov^{a}. Y el dho. alcalde Diego Gonçales de acosta, aviendo corrido los pagos del molino, La magdalena y matanssa hallo mill y dosientas fanegas poco mas o menos. Y q^{e}. las dhas. diligensias y Reconosim^{to}., hizieron con asistencia de Los Reformados del presidio q^{e}. nombro para el el dho. Señor Gov^{or}. a quien Le tienen dado parte de lo q^{e}. se hallo de dho. trigo en los dhos. Pagos y aviendose tratado y conferido por el dho. cavildo sobre La cantidad de dho. trigo Y lo q^{e}. nesesita

La ciud., para el gasto del año Y para qe. se siembre, se Resolbio Lo siguiente con haver assi mesmo oydo al alguasil mayor Luis de brito persona nombrada para el Reconosimiento del trigo qe. avia en grano en la ciudad y haverle hecho de cantidad de ochosientas y setenta y nuebe poco mas o menos.—Y echo el computto del dho. trigo el dho. Capitan herdo. de Rivera dijo qe. en atenssón. a que hasta el tiempo presente Los mas de los vezinos estan por sembrar, Y qe. tan solamente La tersia parte dellos abran sembrado Y qe. desta cantidad qe. se a rreconosido se an de haser dhas. sementeras Y en considerassón. de lo rreferido, Y qe. lo corriente suele ser acabado de coger La cosecha de pan el dar tres libras de pan por un Real aora por la nesesidad rreconosida es de sentir se den tan solamte. dos libras de pan al Rl. qe. se ayan de asentar fixamente mandando qe. las personas qe. amasaren no excedan deste horden apersibiendoles com penas y gravamenes de perdimto. de lo qe. se le hallare sin el pesso de dos libras al Rl., Y de diez pessos corrientes de a ocho Reales qe. se apliquen en la forma hordinaria qe. executte el fiel executor, u otro qualquier ministro = Y qe. en quanto a la postura qe. se pudiera poner a la benta del trigo por ser materia qe. no se a estilado en esta ciud. desde su fundacion ni menos haver positos como Los ay en los Reynos de españa para poder socorrer La nesesidad a los Labradores quando Les falta Y qe. el trigo qe. al presste. se halla esta en poder de los mismos labradores qe. Le cojieron y sembraron, no se les puede poner tassa al dho. trigo en casso qe. se hubiesse acostumbrado Y esta se pudiera poner quando ubiera pasado a segunda mano Y qe. este es su sentir y pensar. Y el sargto. Mor. Don Martin de Sigura fue de sentir y paresser qe. no se ignobe en quanto a lo qe. esta dispuesto y mandado por este Cavildo de que se den dos libras y media de pan al Rl. mediante a que con el trigo qe. se a rreconosido ay el sufisiente para el abasto de lo rrestante del año Y assi mesmo para que puedan sembrar Los Labradores

que en el tiempo press^{te}. no lo ubieren hecho, Y lo quisieren executar en adelante = Y q^{e}. en quanto al presio de trigo se aya de poner a tres pessos y medio q^{e}. es el valor q^{e}. se le puede dar para q^{e}. se den Las dos libras y media de pan al R^{l}. y este es su sentir y pareser =

El Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del posso y silba se conformo con el sentir y paresser antesedente del dho. alcalde Don Martin de Sigura, en todo y Por todo = Y el dho. Alguasil Mayor Luis de britto es del mismo sentir y se conforma en todo y por todo con el pareser del dho. alcalde don Martin de Sigura = Y el Regidor Augustin Gayosso dijo q^{e}. se conformaba Y conformo con lo q^{e}. tiene dicho el Capitan Her^{do}. de Rivera, Y q^{e}. esse es su sentir y pareser en todo y por todo = El Regidor Joseph Rendon se conformo assi mesmo con el sentir y pareser del dho. alcalde her^{do}. de Ribera Mondragon el qual es su pareser = Y el depositario gen^{l}. Don Joseph Jil Negrete, dijo q^{e}. se conformaba en todo y por todo con el pareser y sentir del dho. alcalde Don Martin de Sigura = Y estando en este estado este cavildo Los señores del mandaron a mi el press^{te}. escriv^{o}. diesse parte al Señor Gov^{or}. de todo lo tratado y dispuesto Y se le dio en execuss^{on}. Y cumplim^{to}. haz^{do}.le Relass^{on}. de todo lo conferido y tratado Y botos q^{e}. se avian dado sobre el abasto de pan, y valor del trigo no se inobase por aora hasta tomar con su señoria de dho. S^{r}. gov^{or}. Resoluss^{on}. en lo que se debe haser juntamente con este cavildo Lo qual visto se mando assi executar y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se cerro este Cavildo y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su Mag^{d}.

Zedula real de Confirmacion del depositario General D. Joseph Gil Negrete—

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca

de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Yndias Orientales Y Occidentales Yslas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Abspurg de flandes Tirol y Barcelona Señor de Viscaya y de Molina etc. Y La Reyna Dª. Mariana de Austria Su Madre como su Tutora y Curadora y Gobernadora de dhos. Reynos y Señorios = Por hazer bien y mrd. a vos Joseph Gil Negrete atendiendo a Vra. habilidad y suficiencia es mi Voluntad que aora y de aqui adelante para en toda vra. Vida seais depositario General de la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos ayres en las Provᵃˢ. del Rio de la Plata en lugar de Antonio Bernalte de Linares Cuyo era el dho. oficio y por aver muerto sin renunciarle se dio por vaco y se saco al pregon y remate en vos como en mayor Ponedor en mil y nobecientos pesos de a ocho Reales De plata Los quinientos que pagasteis de Contado en poder de los ofiziales de mi Real hazienda de la dha. Ciudad de la Trinidad y los mil y quatro cientos restantes que se obligaron vros. fiadores a enterarlos por tercios dentro de un año y quiero que como tal depositario General della podais Usar y Useis el dho. oficio y en vro. poder y no en otro entren todos los depositos y secrestos y embargos que se hubieren hecho y se hizieren en qualquiera manera assi por la justicia de la dha. Ciudad como por el Cavildo della tanto marads. oro plata Joyas esclavos como otros qualesquier bienes de qualquier calidad que sean y tengais Voz y boto en el Cavildo de la dha. Ciudad y por esta mi Carta ó por su traslado signado de escrivano Publico mando al Concejo, Justicia y Reximiento que no aviendo Vos El dho Joseph Gil Negrette hecho el Juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hazer de que bien y fielmente Usareis el dho. oficio juntos en su Cavildo y Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre le tomen y Rezivan de vos y aviendole hecho Ellos y todos los Cavalleros escu-

deros oficiales y hombres buenos y otros qualesquiera de la dha. Ciudad os ayan rezivan y tengan por tal depositario General della segun dho. es y os entreguen y hagan entregar todos los dhos. depositos que assi hubiere y se mandaren hazer en ella y su jurisdiccion para que los tengais en Vro. poder hasta que se ayan de entregar y pagar a quien pertenescieren y Usen con vos El dho oficio segun dho. es y no con otras personas algunas y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquesas libertades preeminencias prerrogativas e ymmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dho. oficio debeis aver y gozar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que En Ello ni en parte dello no os pongan ni consientan Poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os Rezivo y é por Rezevido al dho. oficio y al Uso y exercicio del y os doi poder y facultad para le Ussar y exercer con tanto que primero y ante todas cosas ayais de dar y deis fianças legas llanas y abonadas a satisfacion del Cavildo de la dha. Ciudad de la Trinidad para El buen Recaudo de los dhos. depositos que en vro. poder Ubieren entrado y entraren para que *llanamente los deis y entregueis cada y quando que se os ordenare sin embaraço ni delacion* alguna Sin que ayais de llebar ni llebeis derechos algunos por Razon de los dhos. depositos y por esta mi carta mando al dho. Cavildo hagan Rezevir las dhas. fianças y que se guarden las escrituras dellas a buen recaudo para que siendo necessario se pueda Usar dellas la qual dha. mrd. os ago con tanto que luego que sean Cumplidos los plaços a que aveis de aver acabado de pagar El presio del dho. oficio entereis mi Caja Real si ya no la hubieredes hecho de toda la cantidad que debieredes como estais obligado y no lo cumpliendo assi mando al Cavildo de la dha. Ciudad os quite esta mi provision y no os la buelba ni dexe usar el dho. oficio hasta que conste aveis cumplido con lo sobre dho. para cuyo Efecto se tomara la Razon della en los

libros del dho. Cavildo y por los ofiziales de la Real hazienda de aquella Ciudad todo lo qual quiero se guarde y cumpla por quanto por los papeles que por vra. parte se han presentado consta haveis cumplido con Lo que toca al derecho de la media anata dada En Madrid a nueve de Septiembre de mil y seiscientos y setenta años = Yo la Reyna = Yo D. Gabriel Bernardo de quiros escrivano de su Magestad lo hize escribir por su mandado = El Conde de Peñaranda = Licenciado Don Juan de Santelices Guebara = Licenciado Don Alonso Zelis Ruiz Angulo = Registrada = Gregorio Ortiz de Santibañez = Por el Gran Chanciller Gregorio Ortiz de Santibañez su theniente = Tomose la Razon de esta Real Zedula como consta del Libro Real de Zedulas a foxas setenta y tres buelta y para que conste lo firmamos en Buenos Ayres en cinco de nobiembre de mil y seiscientos y setenta y un años = D. Pedro de Albarado = D. Fernando de Astudillo =

Concuerda este traslado con su orijinal de donde se saco corrijio y conserto q^{e}. para el efecto me le entrego el depositario gen^{l}. Don Joseph Jil Negrette q^{e}. bolbio a llebar a su poder como consta de su Resivo al pie a que en lo ness^{o}. me rrefiero Y para q^{e}. conste doy el press^{te}. en Buenos Ayres en beyntidos de Jullio de mill y seiscientos y setenta y cinco años siendo testigos Don Antonio Romero Lechuga Y alonso de Languasco press^{tes}. = Y en fee dello Lo signo y f^{mo}.

En testimonio *(Hay un signo)* de verdad.

Manuel de Marciañez S^{no}. de su mag^{d}. pp^{co}. y cav^{o}.

R^{vi}. el orijinal Y lo firme.

Don Joseph Jil negrette =

de oficio

(Hay una rubrica)

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1675

(Foja 193 vuelta del libro original)

En la ciu^d. de la trinidad Puerto de buenos ayres en beynti quatro dias del mes de Jullio de mill y seiscientos Y setenta y cinco años El Cavildo Just^a. y Regim^to. de ella a saver El Capp^an. Her^do. Rivera Mondragon, Alcalde hordin^o. Augustin Gayoso Regidor y Don Joseph Jil Negrette depositario gen^l. se juntaron en las cassas de su ayuntam^to. como lo tienen de usso y costumbre a tratar y Conferir materias del serv^o. de su Mag^d. bien y utilidad de la Repp^ca. Y se trato lo siguiente = Cavildo de 24 de Jullio.

Confiriose en este cavildo como por otro de beynti Y ocho de Jullio pasado se dispusso q^e. para La dedicass^on. de la yglesia de la Cassa y colegio de la comp^a. de jhs. se les asistiese á los Religiosos della con una arroba de sera, Y se les asista a dhos. Religiosos de la dha. cassa y colegio diesen ogueras Y luminarias Y subir a caballo, esto en considerass^on. de lo mucho q^e. esta Repp^ca. deve fomentar a dho. Colegio por Las asistencias q^e. tienen en el culto divino administrass^on. de Sacram^tos., Y educass^on. y enseñanza de los niños, Y assi para q^e. se efectue dha proposiss^on. Y se les asista a dhos Religiosos de la dha. cassa y colegio atento a estar tam proxima la dha. festividad se le de noticia al señor Gov^or. y Capitan gen^l. desta prov^a. de la Resoluss^on. q^e. tiene dispuesta este Cavildo para q^e. su señoria disponga o hordene a ella lo q^e. fuere servido, Y nombraron para que acudan a la dha. diligencia y dha. noticia al dho. depositario gen^l. don Joseph Jil Negrete, Y Juntamente al alferez Luis de brito alguasil mayor quien entro en este Cavildo al tiempo q^e. se trato este particular y por no haver

otra cosa q^e^. tratar se serro este Cavildo y lo firmaron =

Her^do^. Riv^a^. mondragon — Luis de britto y alderete — Aug^n^. Gayosso — Don Joseph Jil negrette — Ante my: *Manuel de Marciañez* S^no^. de su mag^d^. y Cav^o^.

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1675

(Foja 194 del libro original)

Cavildo de 9 de agosto.

En la Ciu^d^. de La trinidad Puerto de buenos ayres en nueve días del mes de Agosto de mill Y seiscientos Y setenta Y cinco años. El Cavildo Just^a^. y Regimiento de ella, a saver El Capp^an^. Her^do^. Rivera Mondragon Y el Sargento Mayor Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios, El Sarg^to^. Mayor Don Ju^n^. del poso y silba alcalde provinsial de la Sta. Hermandad, el alferez Luis de brito y alderete alguasil Mayor diego Perez Moreno, Agustin Gayoso, Joseph Rendon Regidores Y Don Joseph Jil Negrette depositt^o^. gen^l^. se juntaron como lo tienen de usso y costumbre en la sala de su ayuntam^to^., a tratar y conferir materias del serv^o^. de su Mag^d^. bien Y utilidad de esta Repp^ca^. =

Propusso en este Cavildo El Capitan Her^do^. Rivera Mondragon, alcalde hordin^o^. como en Cavildo de onze de Marzo Y otro de beynti seis de dho. mes y año, se avia tratado en este Cavildo, La conveniensia q^e^. se seguia a esta ciu^d^. y Repp^ca^. para su conservass^on^. y aumento q^e^. se hiziessen Recogidas de los ganados Bacunos en la conformidad q^e^. se confirio y trato en ellos, q^e^. aviendose visto la dha. propuesta y siendo como era de consequencia para su execuss^on^. por el dho Cavildo sitado de beynti seis de Marso, se mando dar noticia al Señor Gov^or^. y capitan

gen^{l}. desta prov^{a}. Y Juntamente a las personas q^{e}. se nombraron para La dha Recojida gen^{l}. Y por q^{e}. Parese q^{e}. por Las ocupaciones del tiempo no se a puesto nada de lo tratado en execuss^{on}. aora unanimes y conformes acordaron se llebe a pura y debida execuss^{on}. el dho. acuerdo capitular susso citado, Y q^{e}. el press^{te}. escriv^{o}. de La noticia q^{e}. esta mandada al dho. señor Gov^{or}. proviendole a su señoria, Las personas q^{e}. se tienen nombradas para La dha. diligencia y Recogida gen^{l}. de ganados Bacunos para q^{e}. su señoria con su acostumbrado selo disponga en ella Lo q^{e}. Le paresiesse de mas conveniensia a esta Repp^{ca}. Y desde luego asignaron La dha. Recogida para el mes de Septt^{e}. venidero = En este Cavildo propusso El Regidor Joseph Rendon, Como se le ofresian algunas ocupaciones en q^{e}. asistir en el campo en La Labranza de sus tierras siembra y cultibo dellas por estar el tiempo tan adelante, Y q^{e}. asi pedia se le diesse Lisensia para lo rreferido, Y q^{e}. el tiempo q^{e}. Le faltaba del turnio de fiel executor q^{e}. esta exersiendo, por cumplirse a primero de Sept^{e}. venidero deste año renunciaba en el depositario gen^{l}. Don Joseph Gil Negrette para q^{e}. Le pueda usar y usse segun y en la forma q^{e}. Le a estado, exersiendo, Y en caso q^{e}. no tenga lugar su propuesta pide q^{e}. pase el turnio, al Capitular q^{e}. le tocare, Y vista La proposiss^{on}. del dho. Regidor fiel executor dixeron q^{e}. passe el dho. turnio de dho ofizio de fiel executtor en el dho. Don Joseph Jil Negrette por tocarle como le toca, Y aviendo el Regidor decano, cojido La bara, se la entrego al dho. depositario gen^{l}. presediendo el juram^{to}. de solemnidad acostumbrado q^{e}. hizo a Dios y a una Cruz en forma de der^{o}. de q^{e}. cumplira en todo y por todo con las Reales cedulas Y hordenanzas de su mag^{d}. Las deste Cavildo, Y demas disposiciones Y decrettos del si assi lo hiziere Dios nro. S^{r}. Le ayude y por lo contrario se lo demande, y a la concluss^{on}. del dho. juramento = dijo si juro y amen con lo qual aviendosele entregado La bara de la R^{l}. Just^{a}. q^{e}.do Resevido al usso

Turno en el Depocitario.

y exersio del dho. oficio de fiel executor = confiriose en este Cavildo como por otro de siete de feb^{o}. pasado se mando por las Raçones q^{e}. se expresaren en dho. acuerdo Capitular q^{e}. el mayordomo del ospital Recogiese, el lienso q^{e}. estaba Repartido para haser Los colchones q^{e}. estaban dispuestos se hiziesen para el dho. hospital. Y que diesse quenta de haverse executado en el primer Cavildo, Lo qual paresse no se a puesto en execuss^{on}. ni el dho. Mayordomo a dado Raçon de lo q^{e}. se mando, y aviendose tratado sobre La materia se acordo q^{e}. se le notifique al dho. Mayordomo cumpla con el thenor del dho. decreto Capitular susso citado poniendolo en execuss^{on}. dentro de ocho dias, Y si fuere ness^{o}. La asistencia del alguasil Mayor para dha. Recojida del lienzo q^{e}. se saque de las personas q^{e}. le tubieren desde luego se le nombra para el efecto Y se le da tan bastante Comiss^{on}. como se rrequiere de der^{o}. Y de la omiss^{on}. q. tubiere en esta cobransa dho. mayordomo se le hara cargo Y correra por su quenta y Riezgo. Y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se serro este Cavildo y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba — Luis de britto y alderete — Aug^{n} Gayoso — Diego perez moreno — Don Joseph Jil negrette — Joseph Rendon — Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de Su Mag^{d}. y Cav^{o}.

Not.^{a} al mayordomo del ospital—

En la dha Ciu^{d}. en catorse de Agosto de dho. año de mill y seiscientos Y setenta Y cinco, Yo el escriv^{o}., hize notorio el decreto Capitular de La plana antesedente, Y del de siete de feb^{o}. pasado Y aviendo entendido el uno y otro decreto = dijo q^{e}. esta prompto a cobrar el lienso de los colchones q^{e}. se mensiona en dhos. decrettos pero q^{e}. se le de mem^{a}. de las personas q^{e}. le tienen, por q^{e}. aunq^{e}. tienen noticia de algunas personas en cuyo poder entro dho. lienzo se excussan de entregarlo diziendo q^{e}. no le tienen Y q^{e}. assi para su Recaudass^{on}. se saque memoria

Judicial para q^{e}. en su virtud y asistencia del alguasil mayor se cobre de dhas. personas Y esto dio por su Resp^{ta}. de que doy ffee =

Manuel de Marciañez S^{no}. de Su Mag^{d}. y Cav^{o}.

CABILDO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1675

(Foja 195 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ayres en dos dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y setenta Y cinco años El Cavildo Justicia y Regim^{to}. de ella a saver el Capp^{an}. Her^{do}. Ribera Mondragon el Sargento Mayor Don Martin de Sigura, alcaldes hordinarios el alferez Luis de brito y alderete alguasil Mayor, Agustin Gayoso, Y Joseph Rendon Rejidores, Y Don Joseph Jil Negrette depositario gen^{l}. Y estando en este estado paressio el Sarg^{to}. Mayor Don Ju^{o}. del Poso y Silba alcalde provinsial de la Sancta hermandad, se juntaron en las Cassas de su ayuntam^{to}. como Lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. y estando assi juntos y congregados, se trato lo siguiente = En este Cavildo dio quenta Y noticia el press^{te}. escriv^{o}. de La Raçon que dio el Capp^{an}. Alonso Muñoz Gadea Mayordomo del hospital sobre el lienzo q^{e}. se le mando por el decreto capitular antesedente Recojiesse destinado para colchones de las personas q^{e}. Le tubiessen, Y aviendose visto dha. Respuesta del dho. mayordomo se acordo q^{e}. el press^{te}. escriv^{o}. saque memoria Judicial de las personas a quien se entrego dho. lienzo Y se cobre de las susodichas como esta mandado con la asistencia del alguasil desta ciu^{d}. a quien se le tiene

Cabildo de 2 de sept^{e}. de 1675.

assi mesmo cometida esta diligencia = En este Cavildo se leyo una peticion presentada por Antt^{o}. ximenez de aumada en la qual paresse viene haz^{do}. baja a la yerba del Paraguay ofresiendo benderla a R^{l}. La libra, Y el tabaco a dos Reales, por mano de un esclavo suyo, y aviendose leydo dha. pett^{on}. se admitio por este Cavildo La baja de la yerba q^{e}. hase el dho. Antt^{o}. de aumada, Y para el efecto q^{e}. se distribuya y benda se entriegue en las Pulperias para que en ellas se baya gastando al presio de la baja Y Juntamente el tabaco q^{e}. tubiere, pero si el susodicho quisiere por si bender y administrar dhos. generos de yerba y tabaco por mano de su esclavo como mensiona en su escripto se componga con su mag^{d}. para el efecto Referido, por tocar La materia y lisencia al S^{r}. Gov^{or}. desta prov^{a}. a donde podra ocurrir para La dha. composs^{on}. y ante Los juesses oficiales de la R^{l}. haz^{da}. desta ciu^{d}. y provincias Y desta baja q^{e}. se haze en util de la Repp^{ca}. se de not^{a}. berbal al S^{r}. Gov^{or}. = Leyosse otra pett^{on}. q^{e}. presento, El Sarg^{to}. m^{or}. man^{l}. ferreira, en que pide Lisencia para poder Recoger de los ganados simarrones tres mill cavessas de dho. ganado para poblar sus estancias en atenss^{on}. a ser aucionero a dhos. ganados Y los pertenesientes al pago de lujan. Y se le consedio en la conformidad que se contiene al pie de la dha. pett^{on}. Y su decretto Assi mesmo se leyo otra pett^{on}. del then^{te}. Ju^{o}. Arias maldonado Vez^{o}. desta ciu^{d}. q^{e}. presento con una ynformass^{on}. en que paresse viene insinuando que de una lisencia q^{e}. se le dio para poder baquear dose mill Bacas de los ganados simarrones no avia hecho recojida mas de mill y siento y sinq^{ta}. por las Raçones q^{e}. expressa en la dha. pett^{on}. Y aviendose tratado sobre el particular, se determino por este cavildo q^{e}. por ser materia tocante a justicia, se llebe dha. pett^{on}. e ynformass^{on}. presentada, al sarg^{to}. Major Don Martin de Sigura alcalde hordin^{o}. a quien se le comete el Reconosim^{to}. de la dha. ynformass^{on}. Y justificass^{on}. della, Y assi mesmo al beyintiquatro Aug^{n}. Gajosso, para q^{e}. siendo sierta La jus-

tificasson. de su pedimto. se provea por Los suso dichos Lo qe. mas conbenga en horden a la utilidad de la Reppca. Y se comete en la forma dicha esta diligencia, a dho. alcalde Y Regidor = Y en este Cavildo se lejo otra peton. presentada por Juo. dias carlos de carvajal alcalde de la Carsel y portero del Cavildo en que pide qe. por ser corto el salario qe. tiene señalado de sinquenta pessos por este cavildo se le acresiente por no tener bastante congrua, para su sustentasson. Y no tener otros medios para ella. y aviendose visto se acordo unanimes y conformes se le acresenten diez pesos mas al salario qe. se le daba, Y se le den de aqui adelante sesenta pessos por año, Y qe. aviendo debengado y servido Los treynta pesos qe. pide, se le den de los propios de la ciud. a quenta del dho. salario qe. se le a de dar —Y por no haver otra cosa qe. tratar se serro este cavildo Y lo firmaron =

Herdo. Rivª. mondragon — D. martin de segura—Luis de britto y alderete — don Juan del pozo y silba—Augn. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Manuel de Marciañez* Sno. de su Magd.

CABILDO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1675

(Foja 197 del libro original)

En la Ciudad de La trinidad Puerto de buenos ayres en nueve dias del mes de septe. de mill y Seiscientos Y setenta y cinco años El Cavildo Justicia Y Regimto. della a saver El Cappan. Herdo. Rivera Mondragon Y el sargento Mayor Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios el alferez Luis de brito y alderete alguasil Mayor, diego Perez Moreno Regidor, y Don Joseph Jil Negrete depositario Cavildo de 9 de Septe.

gen[l]. se juntaron en las cassas de su ayuntam[to]. a tratar y conferir materias tocantes al serv[o]. de Su Mag[d]. bien y utilidad de la Repp[ca]. y estando assi todos Juntos = entro en este cavildo el Regidor Joseph Rendon, Y se propuso lo sig[te].

Leyose en este Cavildo una pett[on]. presentada en el por Doña Isavel Matias de Tapia viuda del Capp[an]. Don Phelipe de Herr[a]. vez[a]. desta ciu[d]. en q[e]. pide q[e]. mediante a las nesesidades q[e]. padese por estar con obligasiones de muchos hijos y ser ausionera Lexitima de Los ganados Simarrones se le conseda lisencia para poder baquear hasta cantidad de quatro mill cavesas de ganado Bacuno por La persona ó personas q[e]. tubieren horden suya, assi de las de esta ciu[d]. como de fuera de ella y aviendose visto y consultado sobre la materia y ser derechamente accionera a dhos. ganados, Y constar a este cavildo estar impossibilitada de poder haser por si baquerias se le consede La dha. lisensia, en la forma q[e]. se contendra en la dha. pett[on]. = Tratose assi mesmo en este Cavildo como por otro q[e]. se hiso se mando dar poder a Greg[o]. Gomez vez[o]. de la Ciu[d]. de mendosa de la prov[a]. de Cuyo, para Los efectos q[e]. se pudiessen ofresser a esta ciu[d]. en el particular de los ganados Bacunos desta jurisdiss[on]. q[e]. se an hido Retirando, a Las tierras Y jurisdiss[on]. de la dha. Ciu[d]. de Mendosa para q[e]. por parte de dha. Ciu[d]. pudiesse oponerse Y contradesir a las personas q[e]. hiziessen, sacas y baquerias por parte de los vezinos de aquella prov[a]. Y paresse no tubo efecto el que se despachasse dho. poder, al dho. Greg[o]. Gomez Y para q[e]. tenga efecto Lo tratado y consultado Unanimes y conformes determinaron q[e]. el dho. poder se rremita en la ocasion press[te]. a Don fran[co]. de mina Y al gen[l]. Don fran[co]. chirinos de posadas bez[os]. de La dha. Ciu[d]. de Mendosa a los dos juntos Y a qualquiera ynsolidum para los efectos acordados y mensionados sobre el particular de dhos. ganados y por no haver otra Cosa q[e]. tratar se serro este Cavildo y lo firmaron =

Herdo. Riva. mondragon — D. martin de segura — Luis de britto y alderete — Diego perez moreno — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my: *Manuel de Marciañez* Sno. de Su Magd. y Cavo.

CABILDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1675

(Foja 197 vuelta del libro original)

Yo manuel de Marciañez escrivo. del Rey nro. Sor. ppco. Y de Cavildo desta ciud. Certifico Y doy ffee a los señores qe. el presste. vieren como oy qe. se cuentan diez y seis del corriente mes y año se juntaron en las cassas Reales de su ayuntamto. El cavildo Justicia y Regimto. della, a saver el Cappan. Herdo. Rivera Mondragon y Sargto. Mor. Don Martin de Sigura alcaldes hordinos. Luis de brito alguasil Mor. Agustin gayosso Y Joseph Rendon Regidores, Y por no tener qe. tratar me mandaron a mi el dho. escrivo. Lo pussiese por diligencia, Y yo Lo doy por ffee. de haver pasado assi todo lo suso dicho Y dhos. Capitulares Lo firmaron en la ciud. Y Puerto de buenos ayres en el dho. dia diez y seis de septe. de mill y seiscientos y setenta y cinco años = Certificassn.

Manuel de Marciañez Sno. de su magd.

CABILDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1675

(Foja 198 del libro original)

En la Ciud. de la trinidad Puerto de buenos ayres en treynta dias del mes de Septe. de mill y seiscientos y setenta Y cinco años el Cavildo Justicia y Regimto. desta dha. ciud., a saver El Cappan. Herdo. Rivera Mondragon, Y el Sargento Mor. Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios, Augustin Gayosso Y Joseph Rendon Regidores, se Cavildo de 30 de Septe. de 1675.

juntaron en las cassas de su ayuntam^{to}. como Lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias del serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. Y estando assi todos juntos se trato Y confirio Lo siguiente = Y estando en este estado entro El Regidor Diego Perez Moreno Y Juntamente Don fer^{do}. de Astudillo procurador gen^{l}. desta dha. Ciu^{d}., quien me entrego a mi el press^{te}. escriv^{o}. Una petision la qual aviendose Leydo Y entendido el efecto della por ser de la utilidad bien Y conveniencia de la Repp^{ca}. y sus vezinos todo lo q^{e}. se mensiona en dha. pett^{on}. se determino y acordo se deje para otro Cavildo su determinass^{on}. para q^{e}. se haga con mejor acuerdo Y asistencia de los demas capitulares = Y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se serro este cavildo y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1675

(Foja 198 vuelta del libro original)

Cavildo de 7 de Octubre.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de buenos ayres en siete dias del mes de Octubre de mill Y seis cientos y setenta Y cinco años El Cavildo Justicia Y Regimiento desta dha. Ciudad a saver el Capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon, Y el Sarg^{to}. Mayor Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios, El Sargento Mayor Don Ju^{o}. del Posso y Silba, alcalde provincial de la Sta. hermandad, el alferes Luis de brito y alderete alguasil Mayor Augustin Gayosso Y Joseph Rendon, Regidores se juntaron, en las Cassas Reales de su ayuntamiento como lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. = Y estando assi todos Jun-

tos, se leyeron quatro peticiones presentadas por D. Fer^{do}. de Astudillo, procurador gen^{l}. desta ciu^{d}. en las quales paresse hase Relass^{on}. q^{e}. se deve hazer baja, a los sapatos que se gastan en la Repp^{ca}. en atencion al moderado presio a que se benden Los cordobanes suelas e hilo = Otra, assi mesmo q^{e}. se ponga tassa en Las hechuras de los bestidos en considerass^{on}. de lo exsesivo que lleban Los ofisiales de sastre, Y mros. en las obras q^{e}. hazen, otra pidiendo que las calles de la Ciu^{d}. se aderessen y ponga cuidado por q^{e}. con Las llubias, Y continuass^{on}. de ellas se ban hechando a perder Y q^{e}. assi se mande q^{e}. los besinos cada qual por lo que le toca, aderessen Y Reparen sus pertenensias, Y La otra q^{e}. para usar del der^{o}. q^{e}. Tiene en nombre de la Repp^{ca}. a donde Le conbenga se le de testim^{o}. autorisado de la R^{l}., cedula, clausula della y ordenansas q^{e}. se dieron por el Señor emperador Carlos quinto, su fha. en Malinas, en q^{e}. mando q^{e}. en todas Las yndias fuessen comunes Los montes, aguadas, pastos y abrebaderos = Y aviendose consultado sobre el particular de dhos. escriptos, se determino Lo q^{e}. paresera decretado, al pie de cada peticion paresiendo Lo mas conforme al aumento de los pobres Y utilidad de la Repp^{ca}. q^{e}. mandaron se ponga todo Lo determinado en execuss^{on}. =

Leyosse assi mesmo en este Cavildo otra pett^{on}. presentada por Bernardo gayosso escriv^{o}. de su magestad y vez^{o}. desta Ciu^{d}., por la qual paresse se viene ofresiendo el ir a los Reynos de españa a solisitar Las congruensias desta Repp^{ca}. pidiendo q^{e}. esta ciudad Le nombre por su procurador y ofresiendo assi mismo haser el biaje a su costa sin mas interes q^{e}. el amor de su patria, como se contiene mas Largam^{te}. del dho. escripto, el qual aviendose visto y entendido por este Cavildo la ubieron por presentada, Y agradessen al Secret^{o}. Ber^{do}. Gayosso La oferta q^{e}. hase de haser el viaje insinuado en su pett^{on}. a los Reynos de España Y para tomar Resolucion formal, en lo q^{e}. se puede haser sobre el particular del dho. viaje, se llebe dha. pett^{on}.

en la forma qe. se presento, al Sr. Mro. de Campo Don Andres de Robles Cavallero del horden de Santo. Govor. y Capitan Genl. desta prova. Para qe. su señoria se halle con esta ynteligencia Y qe. junto con este Cavildo como su cavessa con maduro acuerdo provea Lo qe. fuere de mayor combeniencia a esta Reppca. y con lo qe. su señoria de dho. Sr. govor. dijere se buelba dha. petton. a este Cavildo en el primo. qe. se hisiere, y cometen esta deligencia, al alguasil Mor. Luis de brito y alderete, Y al Regidor Joseph Rendon para que juntamte. con el presste. escrivo., La pongan execusson. y por no haver otra cosa qe. tratar se serro este Cavildo Y lo firmaron =

Herdo. Riva. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba — Luis de brito y alderete — Augn. Gayosso — Joseph Rendon — Ante my : *Manuel de Marciañez* Sno. de Su Magd.

Pareser del Sr. Govor.

En la Ciud. de la Trinidad Puerto de buenos ayres en siete dias del mes de octubre de mill Y seiscientos y setenta Y cinco años, El Sr. Mro. de campo Don Andres de Robles Cavallero del horden de Santo. govor. y Cappan. genl. en estas provincias del Rio de la plata aviendo oydo el Recado qe. de parte del Cavildo La an do sus capitulares alguasil Mor. Luis de brito Y el Regidor Joseph Rendon, Y La petton. de Berdo. Gayosso Escrivo. de su magd. y bezs. desta ciud., Y el acuerdo hecho por el dho. Cavildo en virtud de ella = dijo que el estado qe. tiene esta disposicion no da motivo para qe. se pueda corresponder en La Respuesta por que caresse de materia Respecto de qe. la petton. es una cossa fantastica sin asentar principio, ni casso en que pueda discurrir = qe. á su entender Lo primero qe. deve haser el Cavo. es mandarle de Relasson. firmada de los puntos y cassos qe. tiene por mas comvenientes al aumento y conservasson. desta Reppca. para Representar a su magd. con toda distinsson. claridad y motibos Y qe. el papel que diere se vea en el Cavildo pleno, Y en el se ponga todo lo qe.

paresiere añadir, o quitar sobre este yntento, q^e^. formado assi esta materia se confiera sobre ella y se vea si conviene imbiar procurador con poder de la ciu^d^., a la corte y si se puede haser sin cedula de su mag^d^. = Y conferido y practicado todo esto muy bien se podra remitir para q^e^. con su vista pueda desir su señoria Lo q^e^. le paresiere Y Reconosiere es de mayor conveniencia aumento Y conservacion del comun desta Repp^ca^., que lo hara con el celo de su mayor asiento Y lo f^mo^. =

Andres de Robles—Ante my: *Manuel de Marciañez* S^no^. de su Mag^d^.

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1675

(Foja 200 del libro original)

En la ciu^d^. de La Trinidad Puerto de buenos ayres en onse dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y setenta Y cinco años, El Cavildo Justicia Y Regim^to^. della a saver el Capp^an^. Her^do^. Rivera Mondragon, Y Sarg^to^. M^or^ Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios el alferes Luis de brito y alderete alguasil Mayor Augustin Gajosso Regidor, Y Don Joseph Jil Negrette depositario gen^l^. se juntaron en las cassas de su ayuntam^to^. como lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al serv^o^. de Su Mag^d^. bien y utilidad desta Repp^ca^. y estando assi todos juntos El press^te^. escriv^o^. hizo notorio a este Cavildo La Respuesta que el señor Gov^or^. y Capitan gen^l^. desta prov^a^. mro. de Campo Don Andres de Robles del horden de Sant^o^. dio con vista de la pett^on^. q^e^. presento en este Cavildo Ber^do^. Gayosso escriv^o^. de su mag^d^. q^e^. se mando llebar a su señoria por Los diputados nombrados por decretto de siete del corriente, Y aviendose Leydo dha. Res-

Cav^o^. de 11 de Octubre de 1675.

puesta del dho. Señor Gov^{or}. de verbo ad berbun, Unanimes y conformes dijeron se le notifique al dho. secrett^{o}. Ber^{do}. Gayosso y en casso nesesario Le mandaban de Relasion firmada de los puntos y cassos q^{e}. tiene por mas convenientes al aumento y conservass^{on}. desta Repp^{ca}. para Representar a su mag^{d}. Lo qual haga Con toda claridad y distiss^{on}. motibando los mas principales para el primer Cavildo, q^{e}. se asigna para quince del corriente, Para q^{e}. con acuerdo de todos los Capitulares a quienes se les citara para este acuerdo de dho. dia quinse en todo se cumpla con el thenor de Lo dispuesto en su Respuesta por dho. Señor Gov^{or}. Y el press^{te}. escriv^{o}. ponga luego en execuss^{on}. La dha. determinass^{on}. Poniendolo por diligencia, Y por no haver otra cosa que tratar se serro este Cavildo y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — *D. martin de segura* —*Luis de britto Y alderete* — *Aug^{n}. Gayosso* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su mag^{d}.

N°s. En La dha. Ciu^{d}. en el dho. dia onse de octubre de dho. año de mill y seiscientos y setenta Y cinco yo el escriv^{o}. notifique Lo mandado por los Señores Cavildo Justicia Y Regim^{to}. desta dha. ciu^{d}., en el acuerdo antesedente, a Ber^{do}. Gayosso, escriv^{o}. de Su Mag^{d}. el qual aviendolo entendido dijo cumplira Con el thenor de lo dispuesto y mandado por dhos señores del Cavildo Y esto dio por su Respuesta de que doy ffee =

Manuel de Marciañez S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1675

(Foja 200 vuelta del libro original)

Cavildo de 16 de Octub^{e}. de 1675.

En la Ciu^{d}. de La Trinidad Puerto de buenos ayres en diez y seis dias del mes de octubre de mill. Y seiscientos Y setenta Y cinco años El Cavildo Justicia Y Regim^{to}. de ella, a saver El Capp^{an}. Her^{do}. Riv^{a}. Mondragon, Y el Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios El alferez Luis de brito Y alderete alguasil Mayor Augustin Gayosso, Y Don Joseph Jil Negrette depositario gen^{l}. se juntaron en Las Casas de su ayuntam^{to}. como lo tienen de usso y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. y estando assi todos juntos se trato como La fiesta del Patron el S^{r}. San Martin esta muy proxima Y q^{e}. conbiene para su selebridad conforme a la costumbre q^{e}. se a tenido q^{e}. se dispongan Las fiestas de Cañas toros Y sera, Y q^{e}. los besinos se apersiban para este menester nombrando personas diputadas q^{e}. asistan a haser Las Listas Y las fixen en las puertas de las cassas de cavildo, Y Los quadrilleros para Las dhas. cañas, y aviendose Conferido sobre el particular se nombraron por diputados para Las dhas. fiestas, al alguasil Mayor desta ciu^{d}. Agustin Gayoso—Y a el depositt^{o}. gen^{l}. Don Joseph Jil Negrette fiando este Cavildo de su cuidado La asistencia en la materia Y q^{e}. se hara La fiesta con la solemnidad q^{e}. se espera de sus obligasiones—Y q^{e}. assi mesmo solisitaran el nombrar personas por quadrilleros de toda inteligencia y por lo de las fiestas del S^{r}. San Simon Y judas Y del patrosinio de la virgen Sánta Maria Señora nra. El Sarg^{to}. Mayor Don Martin de Sigura alcalde hordin^{o}. como persona q^{e}. a corrido con los demas gastos deste Cavildo asistira a este dando lo ness^{o}. de sera para Las dhas. dos festividades, Y tambien

para lo q^{e}. se ofresiere Gastar en las dhas. fiestas del Patron q^{e}. para todo se le da bastante Comiss^{on}. y estando en este estado entro el Regidor Joseph Rendon a quien se le dio noticia de lo acordado y determinado por este Cavildo = Assi mesmo se trato como por el Cavildo pasado se acordo se le notificasse al secrett^{o}. Ber^{do}. Gayosso diese Relass^{on}. firmada de los puntos contenidos en el dho. acuerdo, Y se asigno el dia quinse para q^{e}. en Cavildo pleno se viesen y paresse no se an podido Juntar dhos. capitulares aun q^{e}. an sido buscados por estar en sus chacras Y en esta conformidad se acordo q^{e}. se remita al portero del Cavildo a las partes y lugares donde estubieren dhos. Capitulares Y se les apersiba q^{e}. para el primer cavildo asistan en esta ciu^{d}. por conbenir al serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad desta Republica con apersevim^{to}. q^{e}. La dilass^{on}. q^{e}. se tubiera en la determinass^{on}. q^{e}. se a de tomar correra por su q^{ta}. Y Riesgo Y q^{e}. el capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon de Las hordenes como alcalde de primer boto para que dhos. Capitulares asistan en esta ciu^{d}. Y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se serro este cavildo y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — *D. martin de segura* —*Luis de britto y alderete*—*Aug^{n}. Gayosso* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrette* — Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1675

(Foja 201 vuelta del libro original)

Cav.° de 21 de Octubre de 1675.

En la ciu^{d}. de La trinidad Puerto de buenos ayres en veyntiun dias del mes de Octubre de mill Y seiscientos y setenta Y cinco años El Cavildo Justicia Y Regim^{to}. della

a saver El capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon, y el Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura, alcaldes hordinarios, El Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y silba, alcalde provincial de la Sta. hermandad, El alferes Luis de brito y alderete alguasil Mayor, Diego Peres moreno, Aug^{n}. Gayoso Y Joseph Rendon Regidores, Y Don Joseph Jil Negrete deposit^{o}. Genl. se juntaron en las Cassas de su ayuntam^{to}. como lo tienen de Usso Y costumbre a tratar y conferir materias tocantes al serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. y estando assi todos juntos =

entro en este Cavildo El secrett^{o}. Ber^{do}. Gayosso haziendo presentass^{on}. del ynforme q^{e}. se le mando diesse por acuerdo Capitular de onse del corriente sobre las conbeniensias desta ciudad Y Repp^{ca}. insinuadas en su escripto presentado en siete de dho. presente mes y año. Y aviendose Leydo de verbo ad berbun y considerado sobre los puntos del ynforme por los capitulares deste cavildo Resolbieron q^{e}. sobre Los puntos insinuados por dho. ynforme Y q^{e}. se tome Resolucion en ellos añidiendo, o quitando, ademas de lo consultado por este Cavildo se lleve esta pett^{on}.—El Capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon alcalde hordin^{o}. de primer boto, y assi mesmo El sargento Mayor don Ju^{o}. del poso y silba, alcalde provincial de la Sta. herma^{d}., a quienes se comete dho. ynforme para q^{e}. en conformidad de lo tratado, mañana beynti dos del corriente traigan dho. ynforme, añididos o quitados Los puntos q^{e}. paresieren conbenientes al serv^{o}. de su mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. para q^{e}. con su vista se tome Resolus^{on}. en la materia =

en este cavildo se leyo assi mesmo una pett^{on}. presentada por el procurador gen^{l}. desta Ciu^{d}., sobre el particular de lo q^{e}. se debe obserbar en las Lisencias para Las baquerias, Y por q^{e}. en la materia se an hecho diferentes cavildos, Y acuerdos se observe y guarde Lo q^{e}. en ellos sobre este particular se a Resuelto, y en quanto al testim^{o}. q^{e} pide no a lugar atento a questa pett^{on}. con las demas q^{e}.

se presentan en este Cavildo se ban guardando en el archivo y queda Raçon en este libro de ellas, y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se serro este cavildo y lo firmaron =

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette—Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de Su Mag^{d}. y Cav^{o}.

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1675

(Foja 202 vuelta del libro original)

Cavildo de 22 de Octubre de 1675.

En La ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ayres en beyntidos dias del mes de Octubre de mill Y seissientos y setenta Y cinco años El Cavildo Justicia Y Regim^{to}. de ella a saver El capitan Her^{do}. Rivera Mondragon el Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios el Sargento Mayor Don Juan del Poso y Silba alcalde provincial de la Sta. herm^{d}. el alferez Luis de brito y alderete, alguasil Mayor Diego Peres Moreno, Aug^{n}. Gayoso Y Joseph Rendon Regidores y Don Joseph Jil Negrette depositt^{o}. gen^{l}. se juntaron en la sala de su ayuntam^{to}. como lo tienen de costumbre, a tratar materias tocantes al serv^{o}. de su mag^{d}. bien Y utilidad desta Repp^{ca}. y a tomar Resoluss^{on}. sobre los puntos del ynforme presentado por el secrett^{o}. Ber^{do}. Gayosso cuya diligensia se cometio al dho. capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon, Y sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del Poso y silba, Los quales en cumplim^{to}. de lo q^{e}. se dispuso y acordo por el cavildo de ayer beinti uno del corriente = Dieron Parte en este Cavildo Y dijeron como aviendo visto Y considerado todos Los puntos propuestos por Ber^{do}. Ga-

yoso vez^{o}. desta Ciudad y persona q^{e}. se ofrese de ir a la corte por procurador della Los tienen por utiles y convinientes al serv^{o}. de su mag^{d}. aumento Y conservass^{on}. desta Repp^{ca}. = esepto el q^{e}. Los vinateros q^{e}. vienen a ella, ayan de pagar mas de lo q^{e}. se acostumbra por cada botija de vino de las q^{e}. assi traen por ser un bastimento q^{e}. presisamente se nesesita por no haverlo en esta ciu^{d}. ni su jurisdiss^{on}. y alterando Lo q^{e}. se acostumbra a pagar se hiran a otra parte Y se llegara a encareser mucho este genero cossa q^{e}. no se deve consentir por ser bastimento tan nesesario = Y en quanto q^{e}. los yndios Panpas se passen a la otra banda del Parana Lo que nos paresse, q^{e}. sobre este particular se puede suplicar a su mag^{d}. es, q^{e}. con esta nass^{on}. de yndios panpas se haga Lo q^{e}. se hizo en la prov^{a}. del Paraguay con otros q^{e}. hubo desta Calidad q^{e}. fue el haserlos orijinarios, y q^{e}. assistan en las chacras y hasiendas de las personas q^{e}. las tubieren y no en Pueblos por que con la continua assistencia de los españoles trato y comunicass^{on}. con ellos se domesticaran y seran instruydos en la Sta. ffee catolica Y sesara el inconbiniente q^{e}. Representa dho. Ber^{do}. Gayoso, de suerte q^{e}. Los q^{e}. desta nass^{on}. estan oy encomendados sean orijinarios y los q^{e}. en adelante bacasen se den por encomienda con el mesmo gravamen Y conferida La materia por todos Los capitulares unanimes y conformes = dijeron q^{e}. se admitian por utiles y conbenientes Los puntos propuestos en el escripto esepto Los emendados por Las personas a quienes se cometio, q^{e}. se aprueban por este Cavildo el qual escripto con el antesedente se copie en este libro para q^{e}. en todo tiempo conste Y por ellos se haga Las instrucciones q^{e}. se ofresieren comunicadas y noticiadas con el señor Gov^{or}. Y capitan gen^{l}. desta prov^{a}. de quien se espera el fomento q^{e}. la materia pide y se le suplica se sirva de conseder al dho. Ber^{do}. Gayosso La lisensia nesesaria por Redundar todo en el mayor serv^{o}. de Dios y de su mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. en La forma q^{e}. lo an hecho todos los

Señores governadores desde su fundacion pues an ydo diferentes procuradores assi vezinos como pasageros como an sido fray Miguel de San Diego del horden del S^{r}. San fran^{co}. Rafael Maldonado, Manuel de frias, Ju^{o}. de Tapia de Bargas, el Liz^{do}. Antt^{o}. de Leon, Mig^{l}. de Rivadeneira Don Ju^{o}. de Miranda, Don Eugenio de Castro, Don Alonso de herr^{a}., Y Don Ju^{o}. Pacheco de Sancta Cruz todos los quales se an enbarcado por este Puerto sin lisensia de su mag^{d}., en navios mas estraños y an buelto sin q^{e}. su mag^{d}. se aya mostrado ofendido antes si, consedidoles algunos particulares de los q^{e}. fueron a pedir como se podra Reconoser, pues no ay cedula R^{l}. q^{e}. lo prohiva y los Cavildos tienen previlexio dispuesto en der^{o}. para poder ymbiar procuradores o enbajadores al Rey nro. S^{r}. y assi esta Ciudad tiene por muy util el press^{te}. Y deste cavildo mandaron se de noticia al Señor Gov^{or}. y Capp^{an}. gen^{l}. desta prov^{a}. llebandole assi mesmo Los escriptos del dho. secrett^{o}. Ber^{do}. Gayosso Y nombraron por diputados para el efecto Referido al dho. alguasil Mayor, Y Regidor Joseph Rendon para q^{e}. su señoria con vista de todo determine en el particular Lo q^{e}. se pide y suplica, Y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se serro este cavildo Y lo firmaron =

Procuradores q^{e}. a embiado esta Ciu^{d}. a Madrid.

Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura—don Juan del pozo y silba—Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette—Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su Mag^{d}. y Cav^{o}.

RESPUESTA DEL GOBERNADOR

(Foja 204 del libro original)

En la Ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ayres en veyntiquatro dias del mes de Octubre de mill Y seiscientos y Setenta y cinco años El señor Mro. de Campo Don Andres de Robles Cavallero del horden de Santiago gov^{or}. y Capitan gen^{l}. destas provincias por su mag^{d}. q^{e}. Dios g^{e}. aviendo visto el papel de puntos que Ber^{do}. Gayosso dio al Cavildo Justicia Y Regim^{to}. desta ciu^{d}. Y lo en el deducido y Representado, Y el acuerdo y Remicion que en vista del hizo a su señoria el dho. Cavildo = Dijo Reconose el celo q^{e}. manifiesta en las conveniencias del Cavildo y ciudad Ber^{do}. Gayosso es mui conforme al filial amor que debe tenerle como hijo suyo exponiendose a solisitar a sus expensas ante su Magestad Dios Le guarde y su Real Consejo de las yndias Lo que tan bien a pensado y discurrido y tiene por de mayor utilidad, y conveniencia assi a la parte del Cavildo como de la Repp^{ca}., que sera assi supuesto que el Cavildo aprueba su contenido que es quien Realmente debe estar en verdadera ynteligencia del estado que por si tiene y se halla esta ciudad para tomar La rresolucion que intenta ; empero como los puntos y pretensiones todos, si bien sean como parese de toda conveniencia y utilidad al Cavildo y algunos particulares y rrecaygan en alguna parte al bien publico como el papel Refiere sin embargo son todos contra las Reales Cedulas y ordenes de su magestad y en menoscavo y daño de su R^{l}. haz^{da}. que como dise la R^{l}. Cedula que cita el papel se halla tan deteriorada por las continuas guerras de Europa (y aun del comun) Y en q^{e}. pueden resultar efectos contra su Real servicio en cuya consideracion para deliberar en el punto de la lisencia que el Cavildo me pide de a Ber^{do}. Gayosso

para q^{e}. passe a españa al yntento Referido mando su señoria q^{e}. el Cavildo diga q^{e}. renta ha menester cada año para los gastos y lusimientos presissos q^{e}. Refiere el papel nesessita Y q^{e}. el press^{te}. escriv^{o}. Le de un traslado autoriçado, Y de manera q^{e}. haga ffee de la primera pett^{on}. que Ber^{do}. Gayosso dio y del acuerdo y decretto della del Cavildo Y de la Respuesta que en vista de uno y otro dio su señoria Y de lo que el Cavildo Resolvio mandando diesse Ber^{do}. Gayosso Los puntos que tenía por convenientes Representar a su mag^{d}. y del papel que de ellos presento al cavildo y La remiss^{on}. a su señoria, Y esta Respuesta para q^{e} con vista de todo tome La asertada Resolucion en el particular de la lisencia que es el punto que a su señoria toca como mas conbenga al serv^{o}. de su Mag^{d}. utilidad y conservacion desta Repp^{ca}. Y assi rrespondio Y fir^{mo}. =

Andres de Robles — Ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su Mag^{d}.

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1675

(Foja 204 vuelta del libro original)

Cavildo de 29 de Octubre.

En La Ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ayres en beynti nueve dias del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta Y cinco años El Cavildo Justicia y Rexim^{to}. desta dha. Ciu^{d}. a saver el Capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon y el Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios, el Sarg^{to}. M^{or}. Don Ju^{o}. del poso y Silba alcalde provinsial de la Sancta hermandad, El alferez Luis de Brito y alderete alguasil Mayor Diego Peres Moreno Augustin Gayosso, Y Joseph Rendon Regidores Y Don Joseph Jil Negrette depositario gen^{l}. se juntaron en Las casas Reales

de su ayuntam^{to}. Como lo tienen de usso y costumbre a tratar Y Conferir materias tocantes al serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad de esta Repp^{ca}. y estando assi todos juntos el press^{te}. escriv^{o}. dio noticia de una Respuesta q^{e}. el señor gov^{or}. desta prov^{a}. dio con vista de los puntos q^{e}. presento el secretario Ber^{do}. Gayosso sobre el particular de la Lisencia pretendida para Los Reynos de España por procurador gen^{l}. desta ciu^{d}. q^{e}. se mando notisiar a su señoria por los diputados nombrados, Y dhos. señores me mandaron Leyesse dha respuesta, y aviendola entendido y oydo. Dijo El dho. Capitan Her^{do}. Rivera Mondragon q^{e}. aviendo entendido Lo rrespondido por el Señor gov^{or}. y Capitan gen^{l}. desta prov^{a}. en el particular de la lisencia q^{e}. este Cavildo pidio a su señoria para q^{e}. Ber^{do}. Gayosso baya a la corte, en uno de los navios q^{e}. de press^{te}. estan en este puerto de permiso, es, q^{e}. Los particulares q^{e}. se intentan pedir por el procurador en nombre desta ciu^{d}. se an de Representar y Suplicar a su Mag^{d}. q^{e}. Dios g^{de}. en su R^{l}. Consejo de yndias a cuya mag^{d}. toca el conseder, o denegar Lo q^{e}. este cavildo en nombre desta Ciu^{d}., tiene dispuesto se le rrepresente en bien y utilidad della como espera conseguirlo de su liberal mano, Y assi suplica a su señoria se sirva sobre el particular de la lisensia concederla a la persona q^{e}. tiene, nombrada Y el dho. Sargento M^{or}. Don Martin de Sigura alcalde hordin^{o}. de sigundo boto = dijo q^{e}. los puntos q^{e}. manifiesta el papel del dho. Ber^{do}. Gayoso Y demas particulares pendientes por instrucciones e ynformes del R^{l}. consejo de yndias son mui conformes a la boluntad de su Mag^{d}. y aumento de su R^{l}. hasienda y utilidad comun destas provincias como bien se explica en ellos y se dejan Conoser otras mas Raçones q^{e}. se pueden Representar a su Magestad llegado el casso como a quien toca el conseder o negar, y en cuyo tribunal, y no en otro ninguno toca y se pretende por este Cavildo La Calificass^{on}. de lo bueno, o malo q^{e}. se pidiere pues como quien tiene el conosimiento de todas Las leyes y cedu-

las q^{e}. puedan ser favorables y contrarias, consedera, o negara lo q^{e}. fuere mas conforme a su R^{l}. boluntad, Respecto de lo qual Y q^{e}. los gastos q^{e}. tiene este Cavildo Y de q^{e}. nesesita para su lustre y perseverancia el tiempo adelante se Le an de manifestar a su mag^{d}. quando se le pida Lo propuesto, pues se a de llebar testim^{o}. de los propios que tiene y de los gastos ordinarios y estado de lo demas Y q^{e}. en el interin q^{e}. assi se hase, Ya V. S^{a}. Le Consta no impide esto a tomar deliberacion por su parte en conseder La dha. lisencia no aviendo justo impedim^{to}., en el sujeto, es nesesario por ser el prinsipal passo q^{e}. pide La materia para su consecuss^{on}. q^{e}. desde luego la permita como se le a suplicado por que el tiempo esta adelante y es nesesario aprovecharse en lo que se deve prevenir por este Cavildo para la justificass^{on}. de todo, y por el dho. Ber^{do}. Gayosso en su auto y prevenss^{on}. con q^{e}. deve dejar su cassa como assi Lo a manifestado extrajudicialmente muchas vesses y de lo contrario seria, ocasionarle a molestia Y q^{e}. viendo dilasion en la lisensia q^{e}. tan llana a sido siempre, se desista de lo propuesto Y de ello se siga perjuicio grave a esta Repp^{ca}. Y esto es lo q^{e}. se le ofresse Responder y no otra cosa = Y el dho. Sargento Mayor don Ju^{o} del poso, alcalde provincial = Dijo q^{e}. por aora no le parese ser conveniente el ir Ber^{do}. Gayosso a los Reynos de España ni que se le de poder por este Cavildo por q^{e}. aunque es verdad a propuesto medios y conveniencias para los vezinos y aumento de esta Repp^{ca}, es nesesario q^{e}. para pagar ajente procurador y Letrado aya de gastarse algun dinero q^{e}. en la cantidad mas corta seran hasta dos mill pessos, Y estos no los tiene esta ciudad para darlos por cuya caussa aun q^{e}. baya el dho. Ber^{do}. Gayosso con el poder desta ciudad, es, evidente no negosiara cosa alguna, no teniendo para Los gastos, Y desta calidad, de yr a los Reynos de España a su costa tiene esta ciudad procurador, q^{e}. lo es el Señor mro. de campo Don Joseph mrz. de Salasar a quien se le dio poder, y prometio obrar

con toda finessa en el aumento y conservass[on]. desta Repp[ca]. y se le pueden Remitir Los puntos de la propuesta con alguna ayuda de costa aun q[e]. sea en corta cantidad para gastos de ajente si se pudiere hallar, o sacar de algun efecto, y este su sentir y pareser = Y el dho. alguasil m[or]. Dijo que se conforma con el dho. y paresser del dho. capp[an]. Her[do]. Rivera mondragon alcalde hordin[o]. de primer boto = Y el Regidor Diego Perez moreno dijo q[e]. se conformaba y conformo con el sentir y pareser del dho. alcalde provincial Don Ju[o]. del Poso y Silba en todo y por todo y esto dijo y Respondio = Y el Regidor Aug[n]. Gayosso dijo q[e]. se conforma con los pareseres de los dos alcaldes hordinarios capitan Her[do]. Rivera Y don Martin de Sigura, en todo lo q[e]. en ellos se rrefiere assi por la una parte como por la otra = Y assi mesmo el dho. Regidor Joseph Rendon dijo q[e]. por lo que le toca se conforma con el pareser del dho. alcalde Her[do]. Rivera, Y esto respondio = Y el dho. Depositario gen[l]. = Dijo q[e]. su boto y pareser le rrenunsia y trasfiere en su señoria del S[r]. Gov[or]. desta prov[a]. para q[e]. disponga sobre el particular lo q[e]. fuere mas conviniente al R[l]. serv[o]. de su Mag[d]. utilidad y conveniensia desta Repp[ca]. = Y aviendo visto estos pareseres su señoria de dho. cavildo mandaron q[e]. el press[te]. escriv[o]. de al S[or]. Gov[or]. y Capp[an]. g[l]. desta provincia los testimonios q[e]. tiene pedidos Y con ellos estos pareseres a la letra, Y q[e]. assi mismo en conformidad de lo q[e]. se tiene dispuesto se pongan en este libro testim[o]. de todo.

Y en este estado entro en este Cavildo Y ayuntamiento. El Capp[an]. Ignasio ff[z]. de Aguero, vez[o]. desta Ciu[d]. e hizo presentass[on]. de un titulo de mrd. q[e]. el señor mro. de Campo Don Andres de Robles cavallero del horden de Sant[o]. Gov[or]. y Capitan gen[l]. desta prov[a]. le tiene hecho de su lugar then[te]. gen[l]. Justicia Mayor Y capitan A guerra desta dha. ciudad y prov[a]., La qual aviendose leydo de verbo ad berbun Y reconosido haverse cumplido con el thenor del dho. titulo Y haver enterado el derecho de me-

dianata q^{e}. por el se manda y asigurado lo demas q^{e}. se contiene en dho. titulo como en el esta dispuesto, mandaron fuesse Resevido como en el se contiene y refiere en cuya conformidad y su $execuss^{on}$. Diego Peres Moreno Regidor de Canon por ausiensia del $Capp^{an}$. Pedro de Roxas y Asevedo q^{e}. lo es deste Cavildo q^{e}. se halla de $press^{te}$. en la provincia del piru coxio una bara alta de la R^{l}. Justicia Y se la entrego en nombre de su mag^{d}., al dho. capitan Ygnasio Fernandes de Aguero, para q^{e}. usse y exersa los cargos de tal $then^{te}$. General Justicia Mayor y Capitan a guerra desta ciudad Y provincias como se ynsinua Y mensiona en el dicho titulo, Y el suso dicho la resivio Y juro por Dios nro. señor y una señal de cruz q^{e}. hiso en forma de der^{o}. de usar bien fiel y cumplidamente los dichos cargos de tal teniente general justicia mayor Y capitan a guerra desta dha. ciudad Y provincias en todos los cassos y cossas que le son anejas consernientes y pertenesientes guardando justicia a las partes Y las leyes, cedulas Y hordenanssas Reales auttos de Govierno Y disposiciones deste Cavildo Y todo aquello q^{e}. fuere del servicio de su magestad, sin omitir cosa alguna de su obligacion y cargo de los dhos. oficios si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude Y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dho. juramento Dijo si juro y amen, Y visto lo rreferido por este ayuntamiento, ubieron por resevido al dho capitan Ygnasio Fernandes de Aguero, a los dhos. cargos de tal $Then^{te}$. general Justicia Mayor y $Capp^{an}$. a guerra, desta dha. ciudad Y provincias y se asento en su asiento, Y ofresio por su fiador en $execuss^{on}$. y cumplimiento del dho. titulo, Y de estar a der^{o}. y dar Residencia, pagar juzgado y sentenciado, hasta en cantidad de mill pessos corrientes de a ocho Reales al Capitan Marcos Gutierres vez^{o}. desta ciu^{d}. el qual fue admitido por dhos. capitulares por ser persona abonada y de caudal. Y mandaron se haga la fiansa en forma, y q^{e}. de ella y del dho. titulo de mrd., de dhos oficios se ponga un tanto en este

libro y lo firmaron. entre reng^{s}. = señal de crus = Valga = *Ygnacio ffernandes de Aguero* — *Her^{do}. Riv^{a}. mondragon*—*Don martin de segura*—*don Juan del pozo y silba* —*Luis de britto y alderete*—*Diego peres moreno*—*Aug^{n}. Gayosso* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrete* — ante my : *Manuel de Marciañez* S^{no}. de su mag^{d}.

MEMORIAL DE DON BERNARDO GAYOSSO SOBRE LO QUE SE DEBE PEDIR AL REY

(Foja 207 vuelta del libro original)

Petic^{on}. de Ber^{do}. Gayoso q^{e}. expresa lo q^{e}. se deve pedir al Rey en util desta ciud.

Bernardo Gayoso escrivano de Su mag^{d}. Vesino Y natural de esta ciudad Y puerto de Buenos ayres prov^{a}. del rio de la plata como mas aya lugar en derecho paresco ante V. S^{a}. en su ayuntamiento. Y digo que por la experiensia que he tenido como persona que he serbido mas tiempo de sinco años los ofisios de escrivano de camara de la real audienzia extinguida publico Y cavildo rexistros y hasienda real he reconocido Y a V. S^{a}. bien le consta se halla esta ciudad su prov^{a}. y moradores con extremas nesesidades sin las conveniensias Y utilidades que son nesesarias, para sustentar sus vesindades en el mayor Servisio de Dios y de su Mag^{d}. quien a manifestado Y manifiesta cada dia no ser otro su real animo que el Lustre y Poblasion de esta ciudad y puerto por pender del la defensa de este reyno por esta parte, y es en tanta manera el descaesimiento con que cada dia camina en su poblasion y aumento que si se reconosen los libros de este archivo en poco menos de sien años que a que se fundo esta ciudad hasta los dos tersios de este tiempo corrio con fformalidad y opulensia á su estado y govierno, y vivian con algun descanso sus vesinos por los permisos que Su Mag^{d}. continuamente consede a sus moradores trahinando sus frutos por mar y tierra los quales sesaron despues del alsamiento de portugal. Y avien-

dose agregado a esto otros accidentes y desordenes que in totum a serrado todo genero de comersio de que se sigue descaesimiento en las mayores y mas prinsipales causas que le pudieron ser de su mayor aumento y duracion y aunque para el reparo del contagio que a padesido y padese este puerto V. Sª. por diferentes acuerdos y en diferentes tiempos sin ir contra las reales ordenes a propuesto sus clamores a su Mag^d^. Por cartas y dando poder con istrusiones a personas que han pasado a la corte. Estas parese no han fomentado los negosios ni propuestolos con el solo y amor que pudiere el que fuese interesado en el bien o mal que se padese pues de todo no se ha resevido, ni se espera resevir resulta Y los procuradores como estraños no han dado satisfacion de cosa alguna que se les a encargado a que se le a agregado tambien los pocos medios que esta Ciudad ha tenido y tiene por su pobresa para coste de despachos y agensias en la corte de que a resultado y resulta que su Mag^d^. no esta imformado ni es oyda esta Ciudad por falta de medios y personas para conseguir de su real animo y amor con que la mira el alivio de sus Vasallos y lustre de sus vesinos mayormente quando todos los particulares que se le an suplicado y propuesto y de nuevo se ofrescan Utiles a esta Ciudad redundan en mayor servisio suyo y aumento de su real hazienda por cuyos motivos y considerasiones hallandome con bastante aptitud amor y selo en servisio de Su magestad y desta reppublica y con causas nuebas que proponen y manifiestan para su mayor aumento y poblasion como vasallo vesino y natural de esta ciudad movido solo a este fin sin otras comveniensias me ofresco a ir personalmente y a mi costa en los primeros y proximos navios del cargo y rexistro del capitan Don Miguel Gomes del rivero. Sirviendose V.Sª. en atension a lo referido y de ser el particular tan seguro en el servisio de su magestad y bien de esta republica y sus comarcanos mandar se me den los recaudos nesesarios para su mejor efecto y se confieran los casos propuesto y

que de nuebo a V. S^a. a mi se me ofresieren con inztrusiones bastantes pido Justisia y juro en debida forma no me mueve otro fin que el selo del servisio de Su Mag^d. aumento de su real hacienda y bien lustre y poblasion de esta ciudad Y provinsias = Bernardo Gayoso, Escrivano de Su Magestad, ett^a. =

Bernardo Gayoso esçrivano del rey Nuestro Señor de estas Yndias Occidentales natural y vesino de esta ciudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres Provinsia del rio de la plata Digo = que el Presente escrivano me notifico lo probeydo por V. S^a. en su ayuntamiento en racon del ofresimiento que hise de asistir con mi persona y bienes por el tiempo nesesario en la Corte a los negosios y dipendensias que esta republica y V. S^a. en su nombre tiene propuestos a su Magestad Y su real Consejo que son notorias por sus Ynstrusiones y cavildos hechos y se manda de rason de los particulares que motivan esta oferta y aunque son Bastantes los que por mayor represente en mi primer scripto y de toda gravedad para deliberarse a conseguir la materia sin embaraso ninguno sin embargo Propondre a Vss. las rasones que tengo para obtener mi pretension Justa pues se sifra en ella y se rrecopilan todas las que a un generoso spiritu seloso del servisio de su rey y amante de su patria pueden ympelir a exponerse a peligros para el empeño propuesto = La rason se funda que en barios tiempos y ocasiones se han embiado á Su Magestad Barios embajadores por este Cavildo y memoriales e informes para que la Benignidad Real atendiendo á las justas causas que se proponian aplicase algunos rayos de su soberana influensia á favoreser esta Ciudad Y provinsia si pobres de thesoros de plata, rica de afectos y servisios a su principe los quales imformes y memoriales acreditaran los que hiso la real audiensia que asistio y honrro este puerto su presidente el señor Don Joseph Martines de Salazar, su oydor Don Alonso de Solorzano, procurando con toda verdad y celo mover el piadoso animo de su magestad a que no

menos con los favores que con el afecto mejore esta tierna planta que sin ello esta mas para marchitarse, que para continuar a floreser y dar fruto en servisio suyo todos estos memoriales e imformes parese murieron a manos del olvido por falta de hombre que les diera los alientos debidos y no solo los introdujese con instansia á los ojos de su prinsipe, si no pusiese con energia grande los nesesarios medios para que favorecidos en el conosimiento real recabasen lo qᵉ. pretendian Y se tiene por experiensia que de mas tiempo de sesenta años a esta parte segun consta de los Libros de cavildo se han embiado diferentes procuradores a la solicitud de los negosios que se han ofresido y aun hasta oy se ofresen repetir las mismas voses que a sus prinsipios por no haverse podido conseguir lo mas eficas para remedio de la miseria qᵉ. se padese ; y es el caso que esta Ciudad por las pocas fuersas y rentas no a tenido persona ynteresada y de satisfasion segura a bolver sin otra dependensia para conseguir el ser oyda : Y por haver con su pobresa hecho confianza y validose de algunos estraños que solo á fin de pasar á sus intereses han ofresido servirla, el fruto que a sacado de esto a sido la ocultasion de papeles e instrusiones y quedadose con el dinero que se les dio para agensias como han sido entre otros fray Miguel de San Diego de la orden de San Fransisco, Rafael maldonado En tiempo de las permisiones y el ultimo de los nuestros El Mro. de Campo Don Alonso de herrera y gusman a quien dejo los efectos que aqui se dieron, El Sargento mayor Don Juan Pacheco quien en la misma ocasion llevo el mismo poder y no solo no se ha conseguido lo que se ha propuesto, sino que el dho. Don Alonso no da rason de nada, ni se espera que la dara. En cuyo conosimiento y que este Cavildo ha tenido por osioso el imbiar procurador ó embajador a la Corte á sujeto ninguno que no sea vesino o natural de esta ciudad lo ha omitido hasta aver ocasion por el poco fruto que se ha experimentado de los extraños ; y es asi que en las ocasiones que con empeño

se han nombrado y salido de este puerto vesinos del an conseguido algunos particulares previlexios para su poblasion y lustre, como subsedio en la ida del Capitan Manuel de frías. En la del Capitan Juan de tapia de Bargas, y otros mas modernos a quienes solo les falto El dinero vastante para perseverar en los gastos y estadia para la consequsion de lo que resta por conseguir ; Presupuesto esto para resusitar y dar vida a todo lo propuesto por los dhos. tribunales, por los dhos. ymformes y por los echos por V. S^a^. y que se le ofresieren de nuebo y solisitar su entrada a los ojos y notisias de su Magestad me he ofresido, que aunque el menor de mi patria me asisten algunas notisias de papeles y de ellos Los medios que pueden dar la vida que deseamos a esta Ciudad y provinsia motibos sobrados para ser materia de mucho asiento y fundamental para la lisensia que pido fuera de los quales me asisten otros graves que me mueben al reparo y defensa de esta Ciudad cuya ruina han intentado varios emulos malquistandola con su rey señor con informes fantasticos y siniestros, los mas dellos que an movido a su real clemensia despedir la espada de su enojo hiriendo con repetidas ordenes ordenadas a negar con apretadas prohivisiones todo comersio no siguiendose de estos rigores utilidad ninguna a su real hasienda ni augmento a la poblasion de esta Ciudad, y solo an sido utiles para que los tales informantes gosen de las combeniensias de este puerto dejando sepultados sus moradores y sus utilidades en sus ruynas ; propondre pues á V. S^a^. lo mas breve que pudiere los puntos mas prinsipales de su miseria y sus causas y accidentes, los remedio para su reparo lustre y aumento sin que se contrabenga a la real boluntad que propuestos a su generoso corason no ay duda que le movieran a ynfluir a estos sus obedientes vasallos la felisidad que desean = Dos partes prinsipales componen este cuerpo de la republica el cavildo que es como la cavesa, los moradores que son como sus miembros : Esta cavesa adolese de muchos achaques. Y siendo así ; que sa-

lud se podran esperar los demas miembros; es constante se halla el cavildo de esta ciudad destituido de toda authoridad y lustre en tal manera que la mas inferior reppublica de estas Yndias, y aun las mas inferiores a esta provinsia se porta mas desentemente pues siendo esta Ciudad cavesa de provinsia y que por tal su cavildo merese y gosa de previlegios de grande se halla sin ministros Porteros ni alguasiles que le asistan a estos para el caso Ni las Justisias los tienen, y lo mas que al presente an podido conseguir es el servisio de Dos mulatos libres, que con harta verguensa a obligado la nesesidad a ocuparlos en este exersisio, originandose por esta parte el desprecio de los ofisios para que los españoles que lo pudieran ser como lo an sido en su antiguedad no lo sirvan; sin mucho apremio o cresido salario, a ocasionado esta desdha. la falta de medios, y proprios que tiene esta Ciudad desde su fundasion por donde poder dar ayudas de costa a quienes con lustre y credito lo sirven y sobre todo la ocasiona la falta de comersio, hallarse esta carzel y calabosos por esta mesma razon caida mas tiempo de Diez años sin que se aya podido levantar formalmente sus casas de cavildo y por tales para caerse cada dia sin esperarse medios de lebantarla, sus calles, y calsadas maltratadas sin esperansa ninguna del aderesso como No lo an tenido desde el govierno del Señor Don Jasinto de Laris. Su matadero en que se da el abasto de carne al comun sin consistensia ninguna en la formalidad con que debe estar siendo un mal corralillo donde con riesgo de los que ban a buscar la carne se le reparte de mala calidad y susia sin que se aya podido remediar ni dar forma a las disposisiones de la real audiensia autos de Govierno y de V S[a]. por falta de proprios con que haser galpones y buenos corrales de todo lo qual se siguen graves efectos en menosprecio de este Cavildo y de la real Justisia no siendo obedesida ni pudiendo executar sus ordenes con rectitud ni se castigan muchos delitos ni se hasen las rondas ordinarias para evitar pecados por falta de

alcaydes porteros y carsel de satisfasion como se comprueba de la fuga de los delinquentes que al presente estaban presos y con este conosimiento crese la disolucion de los subditos y se falta el respecto a los Jueses de que soy buen testigo y pudiera manifestar algunos casos en el presente año y los antesedentes = Los rexidores no tiene combeniencia ni emolumentos ningunos como en otras Ciudades para que asistiendo en la ciudad puedan sustentar siquiera el lustre de sus personas y haviendoles costado los ofisios tan cresido numero de dinero como de ochosientos a mil y dusientos pesos no solamente para la desdicha a lo referido sino que aun sus previlejios y preheminensias no se les guarda manteniendoseles en el credito y beneracion que meresen quando no por la persona por el ofisio que por de tanta supocicion le manifiesta el derecho pues le equipara a los consejeros de su magestad, y aqui los emos visto prender por deudas y otros casos muy leves y ordinarios haserseles otras molestias de que se a sacado harto escandalo y menospreçio que hasen los subditos, asi de la republica, como de los mesmos ofisios de que se sigue notable perjuisio a la real hasienda pues si los que los tienen por verse con inquietudes y menospresiados los quieren dejar como asi subsedera no abra sin duda quien jamas los compre pues por respecto de buenos me consta no an echo dejasion con justas causas algunos de los presentes y de aqui se reconose parte de la total ruyna con que camina esta republica y que si corre en esta forma a de ser nesesario apremio para ocupar aun los ofisios de alcaldes ordinarios = Tiene este Cavildo Entre otras obligasiones y gastos las festividades del señor San Martin Patron de esta Ciudad San Simon y Judas y otras botibas desde su fundasion a que se han añedido por orden de su Magestad la fiesta del patrosinio, la de san Andres y la del Corpus christi en las quales para salir del desempeño que pide la calidad y encargo de ellas se gasta mucha cantidad de dineros en sera y otros lusimientos justos y para todo lo

que llevo referido en este capítulo y en los antesedentes y otros gastos que con el tiempo se ofresen de su obligasion extravagantes y accidentales como nueba de nasimiento o muerte de prinsipe no tiene de proprios mas que la Correduria mojoneria y romana que desde su fundasion se le agrego, y dos aposentos que se arriendan que todo ello no importa al año tressientos pesos. Estos son en breve los achaques de que adolese la cavesa y el poco reparo que tiene para su remedio y antes de señalar los que son combenientes se propongan á su magestad para restituirla a su deseada salud ; Pondre algunas de las muchas enfermedades de que vive casi á los puertos de la muerte el demas cuerpo de la republica a cuya vista sobresaldran los medios que propondre Para su remedio = Savida cosa es que las ciudades y puertos en tanto son grandes en quanto tienen grande comersio y franca salida de sus frutos y entrada de los agenos ; Este es el clarin que abiva a las familias a poblar y acresentar las poblasiones, Este es el yman de las riquesas y de la abundansia en todo y la rays de los augmentos de la real hasienda. Y de la escases en este trato y consep^{on}. subsede la ausiensia de los moradores, la diminuision de las hasiendas El poco valor dellas el minoscabo de las rentas reales y finalmente la ruyna de la república que paese cadaver de lo que fue, Esta ciudad nasio cresio y floresio en moradores y riquesas con el medio del comersio y saca de sus frutos por mar de tal manera que por tierra conseguian el mesmo logro atajósele su ser y se marchito su hermosura con la prohivision estrecha de este remedio de sus males : quien no conose que desde que se lebanto Portugal y aun antes quando se le negaron a esta Ciudad las permisiones de sacar sus frutos al brasil y otras partes, y traer a ella la resulta ó en generos o esclavos a ydo en notable diminusion por que los vesinos sino son menos no han cresido los edifisios aunque se an lebantado algunos en el Govierno prosimo pasado al mesmo paso se han caydo y caen otros en tal manera que

no se a anidido quadra y estan despobladas muchas enteras que estaban edificadas en el tiempo pasado = El servicio es ninguno por que los pocos negros que en aquella ocazion se introduxeron por arribada o comissos se murieron en el año de la peste universal; yndios no ay otros naturales que los pampas, ó serranos que sobre ser en corto numero a sido y es gente indomitta e imtratable cuyo servisio y asistensia al español le es de mas perjuisio que utilidad estando en el estado que hasta oy han corrido como ...... lo provare por uno de los medios para la conservasion de esta republica; con que el servisio de estos miserables vesinos tienen mas seguro es el Yndio Domestico que baja de las provinsias de arriba que a cresido salario le sustenta teniendolo por su nesesidad en perjuisio de su encomendero o del pueblo donde deve asistir conforme a ordenanza; tal o qual negro de los que han quedado. Y siendo tan corto o ninguno el servisio de estos moradores y el comersio tan escaso y de tarde en tarde acaese el daño comun que las sementeras son muy tenuas de manera que no aspiran a mas que a un ahorro del sustento ordinario de su casa y familia con toda cortedad sin acaudalar por los pocos frutos q^e^. se sobran y se cojen por la poca salida que tienen por mar que es la que el criador de todo le ha dado para su sustento los dan a baxos precios y por falta del dho. comercio ocurren pocos o ningunos comersiantes de tierra siendo muchos los que tienen que vender y pocos Los que bienen a comprar y gastar los frutos y por redimir y por redimirse la nesesidad (sin que se pueda remediar por V. S^a^. este deshorden) dan la cavesa de ganado bacuno a real, la arroba de sebo a real y medio las carnes ya no se benden porque las hasen en los campos de su autoridad los que ban y bienen por estar los ganados lebantados y sin sujesion por falta de servisio. Los cueros de toro a ocho reales y si V. S^a^. en este particular no huviera usado de la authoridad que por derecho tiene como tutor del comun de la republica huviera vesinos que por

sus grandes nesesidades y poca parte que les cave en las salida de estos frutos los dieran a tres reales pues es sierto que an dado muchos a quatro reales de que son buenos testigos los capitanes y gente de mar de las naos presentes y pasadas y aun si este pequeño presio lo resibieran en plata o en el genero que nesesitan al presio justo se podria tolerar, pero la desdicha es que los mercaderes favoresidos de nuestra nesesidad no solo no dan plata por los cueros y demas frutos que bienen a buscar y nesesitan sino que muchas veses dan los generos que ellos gustan y no los que pide el vesino, como subsede en el caso presente de estos navios y eso a muy subidos presios como si los cueros no fueran mejor genero y mas util que la plata de los quales deshordenes se siguen que ban los ganados de las estancias a menos, los caudales a nada y toda la república a ser cadaver y fantasia = Estos son en breve algunos de los achaques de que adolese este cuerpo propondre aora los medios para el remedio que se deven proponer a su Magestad por que como prinsipe generoso Padre y medico de sus pueblos se sirva de conseder con nuestro deseo a unas lisitas permisiones para la éstabilidad y aumento de todo y antes de entrar á la materia supongo el fundamento de nuestras esperansas que es el ofisio del prinsipe = Sierto es que su ofisio es de padre y protector de sus pueblos a quienes deve mirar como a hijos que aunque no tubieramos otros antiguos testimonios de esta Verdad Bastava el moderno de nuestro gran monarca Phelipe quarto (que viven en mejor patria) El qual biendo redusido a cadaver la flor de su hijo que paresia avia de ser la bara de su monarchia escrivio al marques de Leganes Virrey de Catalunia estas rasones = Todos debemos conformarnos con la voluntad de Dios y yo mas que todos fue servido de llevar a mi hijo deve de aver una hora y yo quedo con el sentimiento que podeys Jusgar de tal perdida, pero con toda resignasion en las manos de Dios y con aliento y animo de tratar de la defensa de mis reynos que tambien ellos son mis hijos y si emos

perdido uno es menester conservar los demas = Palabras en que expresa su magestad el cariño de Padre que deben tener los prinsipes, y esperimentan sus pueblos y subditos y aun quieren los entendidos y doctos que pasen a ser ofisio de esposo siendo sus reppublicas esposas del corazon que de ay vino Dios Un politico que en la republica de Venensia Donde por la mayor parte sus ciudades estan a la orilla del mar y la gran corte sobre sus aguas el dia que elijen Duque lo llevan al mar, con insignias reales para que arroje un anillo a sus ondas como desposandose con las que son el fundamento de su Gloria titulos abiertos que obligan a los prinsipes a tener a sus hijos los pueblos y a sus esposas las republicas ricas y abundantes para que en el ser como las sposas e hijos de reyes en el traje y porte manifiesten el padre y esposo que les honrra. Savido tambien es que las republicas y cavildos deven tener rentas y proprios con que vivan y florescan porque un cuerpo aunque de hermosas partes si caresen de nervios que las ligue caresera de vida y hermosura ; asi faltando las rentas y las riquesas (nervios que sustentan una republica) desmayara todo su vigor y se eclipsa su lucimiento y vida, pues la riquesa es a quien todos rinden obediensia y venerasion y es eficas para amparar como lo es la sabiduria y por eso Desia Philipe rey de Masedonia que para conquistar una ciudad mas fiava de un jumento cargado de oro que del serco mas bien dispuesto y el otro oraculo dijo que para venser una inespugnable ciudad se avian de usar dardos de plata ; de lo qual se sigue que para la restaurasion de la nuestra y permaneser en servisio de su Dueño con todo valor y lustre se requieren rentas que les consede la liberalidad de su Magestad que ...... como padre y esposo suyo ; para esto ...... Deben proponer los medios mas porpocionados que sin menoscabo considerable de sus rentas favorescan nuestros yntentos que ultimamente bienen ha ser en servisio suyo = El primer medio que permita su magestad es de que los navios que binieren a este puerto

de rexistro perpetuamente tengan obligasion de cargar por quenta de esta ciudad la buelta de España veynte y sinco toneladas de sus buques en corambre pagandoseles el flete de los cueros que asi entraren en ellas al corriente para que por quenta y riezgo y por proprios suyos se nabeguen hasta la parte donde fueren a cumplir su rexistro a exemplar de carajas ó Santo Domingo donde tengo notisia corre esta permision continuamente = que en atension a la pobresa y pocas rentas que tiene este Cavildo ynmediatamente para edificar sus casas calabosos y demas nesesidades representadas se sirva de conseder por algun tiempo las penas de camara y gastos de justisia de esta provinsia y la del paraguay como asi lo permitio por tiempo de Dies años por zedula de trese de Abril de mil y seissientos y ocho que para en este archivo, y quando esto no sea las alcabalas de mar y tierra = que respecto de que esta ciudad desde su fundasion se le dieron por proprios que llaman de mojoneria el cobrar un real de cada botixa de vino del que se trajina y entra en ella de la Ciudad de mendosa que son de porte de arroba y media permita Su Magestad que este presio y costumbre Ymmemorial se alargue y corra a quatro reales por cada botija de mojon por ser cantidad corta la impuesta respecto a la utilidad que tienen los vinateros en este trato y que de benida y buelta hasen sebos y se sustentan de los ganados simarrones de estos vesinos y sus bueyes y cavallos pastan en el exido continuamente sin que por uno ni otro perjuisio se les aya echado ni eche pension ninguna ni sean remediables los daños que hasen en los despoblados y no es el menor el que esta ciudad resive en esta parte pues por la seguridad y fasilidad que tienen contra consiensia en conseguir estos frutos para sus cargas y sustento no compran al vesino la carne, sebo Grasa ni el Buey por que todo lo rroban como sin dificultad ninguna se puede asi probar = , que en considerasion de la cortedad de proprios y rentas de esta para que mejor pueda lusirse edificar sus obras y haser otras para la per-

petuydad de su estado se sirva su magestad de que la tassa con que le sirben los Yndios de mita del Pueblo de Santa crus de los quilmes situado en esta jurisdision se de y satisfaga a este cavildo por el tiempo que aqui estubieren o por el que fuere servido cuya tasa se compone de sien indios de mita al año poco mas o menos = que el solar que se compro con los efectos de penas de camara y gastos de estrados de esta real audiensia para la fabrica de sus casas respeto de haverse extinguido y estar despoblado y en la plasa publica se le aplique a esta ciudad y sus proprios y rentas para que en el se difiquen biviendas a exemplar de otras ciudades para lustre de esta y rrentas perpetuas para los gastos de este Cavildo y de otros que se ofresieren en el real servisio = que ninguna persona corte los montes de esta y de la otra manda de este rio sin consentimiento de este Cabildo Pues como cosa de que debe gosar el comun le a tocado y toca este conosimiento, y que los que asi cortaren con lisensia sean obligados a satisfaser Por proprios de esta Ciudad lo que fuere rason como asi se observo en muchos años y constara de los libros de cavildo = que se pida sedula confirmatoria de las costumbres y previlegios de que a gosado este cavildo desde su fundasion conforme a derecho, como son lisensia de matar ganados retirados ó domesticos poner presio a los frutos y corambre y repartirlas serrar las baquerias o matansas y otras que V. Sª. se le ofresieren pues aunque muchas o las mas las observa parese se an yntentado perturbar y quitar y cada Dia con los pocos medios que tiene este cavildo y Ciudad para defenderse se reconosen los animos de algunas personas de mala calidad para que de todo punto se baya perdiendo todo pues si se hase reparo y relasion de la forma y modo con que este cavildo se gobierna y la authoridad y jurisdision con que se goberno en su antiguedad y por muchos años que consta de los libros de cavildo se hallara no gosa ni ynterbiene al presente en la quarta parte de lo que entonces sin haver precedido nuebas leyes ni cedulas que les

prive de ello y siendo asi que los antiguos que la fundaron y Gobernaron no Excedieron de la forma del derecho asina en entremeterse en lo que no era de su Gobierno como en defender lo que le tocava y los fueros de que debian gosar juntos, ó en particular Estos medios continuados sin duda seran bastantes para que este Cavildo y Ciudad se mejore su lustre, cresca la justisia fortalesca las obras publicas con nuebo lusimiento se aumenten y que su cuerpo antes de aguila desaseada como le esta sin hermosura y sin plumas, se renuebe con mas lusidas alas con que se aserque mas decorosa a rrendir las gracias a su sol que la mejoro = Los medios que se siguen tocan prinsipalmente a los demas miembros de este cuerpo que se ordenaria...... Pierdan la antigua vejes y desdicha a que la nesedidad rigurosa les a redusido = Sea pues el primero de estos Y octabo de los antesedentes que mirando a la pobresa de este Lugar y provinsia q^e^. se le escuse el consumo del papel sellado cuyo previlegio gosava antes de la fundasion de la real audiensia Por auto del Visitador Don Andres de Leon Garavito que para en los libros de Cavildo cuyos motivos que en el dio y la summa pobresa fomentaron esta permision = que no aviendo ocasion urgente de enemigos en este rio los señores gobernadores no impidan la saca de los frutos de la tierra particularmente trigo para las provinsias de arriba por el perjuisio que se ocasiona a estos vesinos en prohibirseles por esta parte tambien la saca de sus frutos y logro en parte de su trabajo pues por averse embarasado en el gobierno pasado se perdio mucho trigo y por no aver salido ni tener valor en este puerto no huvo quien en aquellos años siguientes pusiese los diesmos y se administraron por los eclesiasticos y ofisiales reales con harto afan y perdida de unos y otros como se podra justificar = que respecto de las causas motibadas en el prinsipio de este escripto y otras que han obligado a ynformar a su magestad con mas y mejor acuerdo, los señores Presidente y oidores, y este Cavildo en carta ultima su fecha a beynte y nuebe de octubre

de seissientos y sesenta y siete de la falta de servisio para el cultibo de los campos asistensia en las hasiendas y otras faenas de que se sustentan y pueden acaudalar estos moradores edificar sus casas y tener valor sus frutos se permita perpectuamente un navio de negros que benga de rexistro consediendolo su magestad segun y en la forma que consede los de ropa sin que se minore el numero de los consedidos de mercaderias por ser nesesarios para el bestuario de estas provinsias y del cresido numero de soldados lo qual asi mismo a motivado a mayores nesesidades por ser nesesarios mas bastimentos y no haver de quien servirse los labradores y vesinos = Esta permision se a de reforsar y acreditar la nesesidad sierta que se padese en esta parte con los dhos. ynformes de mayores ministros fhos y con testimonio de haverse asi instado y pedido por esensial fundamento esta Ciudad desde su antiguedad Por repetidos Cavildos y cartas que constan de sus libros y no se a conseguido como Digo por falta de hombre de satisfasion y otras veses por falta de caudal para permaneser en la batalla que en este particular pueden formar los contrarios que tienen por mala y dañosa esta permision y quando Su magestad no permita sea perpetuo el navio se pedira que sea por tiempo de seys años y quando no que benga cada tres años o cada quatro o por el tiempo de por medio que fuere servido y si las rasones que pueden dar en contrario para negarlo fueren el que se divierte el dinero para estas partes y se sigue perjuisio al comersio de la otra mar se pida sean los negros para venderse y que gosen de ellos los vesinos de este puerto y su probinsia que an de permaneser en su defensa sin sacarlos ni benderlos para arriba a mercader ni otra persona y si para toda la consejusion de este negosio consiguiendose sin grabamen ni limitasion los dhos. negros fuere nesesario ofreser a su magestad esta Ciudad alguna pension en frutos sera bien se comunique y confiera lo que a de ser y se me permita facultad para ello representandose demas de esto el grave interes que se

sigue a su real hasienda en los derechos de estos negros por pagarse a sinquenta y seis pesos y seis reales de entrada por cada cavesa sin la alcabala que crese en mucho numero y pudiera con solo este navio siendo de cantidad de quinientos negros satisfaser parte del cresido situado que cada año se gasta de la villa de Potosí que consta muy serca de siento y treinta mil pesos y los navios de ropa, como derechos menos quantiosos no rinden de entrada y salida porsion lusida pues no llega el que mas a traido a quatro mil pesos, Todas las quales propuestas y puntos recuerdo a V. Sª. (con algunas particularidades añadidas) por los privˢ. se an tocado hasta oy por sus cavildos e instrusiones e informes de dhos. Señores segun que e tenido de ellas notisias y pasando a ymformar de los que se me ofresen tan utiles al servisio de su magestad como a la defensa de este Puerto cresimiento y poblasion de esta republica Digo a su Magestad del Señor D. Phelipe tersero que en buen siglo esta por sedulas de veynte de Agosto de mil seissientos y dos = Dies y nuebe de Octubre de seissientos y ocho = dies y nuebe de Julio de seyssientos y catorse a ynstansia de esta Ciudad y movido del selo de su poblasion y alibio de sus vasallos que siempre an conservado sus sucesores y nuestros reyes permitio a estos vesinos y los de su provinsia la navegasion ...... fanegas de harina quinientos quintales de sesina quinientos quintales de sebo por tiempo de veynte años poco mas o menos que los navegasen a los Puertos del Brasil Guinea y otras islas circumvesinas en navios proprios y traer el retorno en ropa y otros generos nesesarios para su vestuario y labransas que en ellas estan expresados y así se continuo hasta que por algunas causas se mudo esta forma a este exemplar sera muy nesesario se inste en que su magestad respecto a que no se puede desear sea este comersio con el estado del Brasil aun que ay pases por aver sido y ser siempre contra su real dictamen permita en que los moradores de este puerto en primer lugar y los de su provinsia y la del

paraguay en segundo por si las fuersas no fueren tales a eleccion de este Cavildo puedan tener quatro navios de porte de tresientas toneladas quando menos trayendolos comprados y aprestados de los reynos de españa o fabricandolos en esta corte o en la del paraguay donde ay maderas a proposito y se fabrican embarcasiones y en su antiguedad se an hecho algunas de este Porte con los quales puedan navegar libremente a los puertos de españa o yslas de Canaria llebando particularmente corambre y los demas frutos de la tierra que le fueren combenientes a una o otra parte y bolviendo en su retorno los generos de ellas observandose con estas naos lo dispuesto en sedulas y ordenansas con las de rexistro y para su mayor conservasion sera nesesario ayudar ofresiendo los derechos doblados de salida y entrada en este puerto pues de conseguirse sera materia considerable para la real hasienda y de suma utilidad a sus vesinos por la ganansia y logro del presio de la corambre y frutos que se permitieren de mas de que las dhas. embarcasiones todas o algunas de ellas an de concurrir forsosamente Por diferentes tiempos En este rio y estaran siempre prontas para ocuparse en su defensa reconosimientos y avisos que se ofrescan dar por esta parte a los reynos de españa sin costo ni perjuisio de la real hasienda como, a acontesido haserse Su Magestad (que en buen siglo esta) Por diferentes sedulas despachadas que paran en el govierno y archibo tiene representado lo dañoso que le es a sus reynos y a este de las Yndias la entrada y comersio por este puerto de navios estranjeros prohiviendo las arribadas y comunicasion In totum y debiendo conformar como nos emos conformado con su real voluntad para remediar en parte nuestras nesesidades sin contrabenir a ella y que del remedio juntamente le resulte servisio y utilidad a su real hacienda deve este Cavildo proponerle medios licitos para la poblasion de este puerto pues como refiere en sedula despachada al presente de esta real audiensia y a los que tubieren su gobierno su fecha de dies y seis de mar-

so de seissientos y sesenta y tres manifieste la importansia y cuidado que le da la fortificasion y defensa de este puerto y su poblasion Disponiendo diferentes fortalesas y prevensiones y sobre su poblasion repite estas palabras = sino que al mismo tiempo dandose el dho mi virrey con vos la mano procure que de la gente desmandada de aquellas provinsias que andan divididos y bagando por ellas ó en la forma que mejor se pueda se aumente la poblasion de Buenos ayres concediendo a los que fueren a vivir allí algunos previlegios y comodidades que les obligue a residir en ella = Y prosigue Su Magestad ordenando diferentes fortificasiones y prebensiones y entre ellas estas palabras = que fabriquen en aquel puerto seys embarcasiones pequeñas que sirban de estorbar al enemigo el arrimarse al surxidero ni a los desembarcos llevandose de estos reynos la clavason que huviere menester para ello y despues Dise, Y por lo que combiene que todo lo referido tenga cumplimiento con la puntualidad y percicion que pide la ymportansia de la materia os mando que luego que llegueis al dho Puerto de Buenos ayres dispongays la execusion de lo que por vuestra parte os tocare y de las ordenes que sobre ello os diere el dho. mi Virrey = Y acaba previniendo que se escusen gastos osiosos en lo que no fuere muy presiso e inescusable por los empeños con que se halla su real hasienda la nesesidad que ay de acudir con ella a la defensa de sus reynos y que por no haver havido tiempo en aquella ocasion no se rremitio la clavason nesesaria para la fabrica de las dhas. seys embarcasiones que se mandaban fabricar y que se rremitiria con todo cuydado quanto antes fuere posible como así lo hiso y los peltrechos paran en los reales almacenes = Asentado esto en la sedula sitada se manifiesta la real voluntad a conseder a estos moradores y los que poblaren en este puerto justas permisiones previlejios y combeniensias ...... combide a residir constantes a su defensa Palabras que abren franca puerta á la consecusion de las lisitas permisiones y rentas que llebo propuestas y

no menos á la que se ofrese en este parrapho = Tambien manifiesta el real animo que para la defensa de este puerto se hagan seys enbarcasiones que impidan los surjideros del enemigo y como en otras sedulas que paran en este gobierno tambien refiere es su yntento se ympida la cautela de.los comersios estranjeros y estas embarcasiones las manda haser al menos costo, de su real hasienda y con efecto estubieron hechas Dos de las quales permanese solamente una y por haverse perdido la otra se dio orden al ofisial real de la provinsia del paraguay para haser otra donde aunque se a cortado la madera y hecho algunos gastos para su fabrica no se a conseguido cuyas causas ignoro pues aora pasando a que se consigan los efectos que demuestran todas las palabras referidas de la dha. real sedula en menos costo de la real hasienda utilidad grande suya defensa de este puerto y alivio y logro de sus moradores aumento y lustre de su poblasion combendra se suplique a su Magestad permita que de las dhas. embarcasiones se compren ó fabriquen las quatro de ellas por los vesinos de esta ciudad solos ó juntos con algunos de los de su provinsia y las naveguen rio arriba y en este rio y su costa trayendo maderas, carbon, Piedra, Cal y otras cosas y frutos de que nesesitaren traer o llebar a esta provinsia o a la del paraguay, ó cargar los generos permitidos a los navios de rexistro y otros lisitos pues solo con este medio consiguen grande descanso los moradores los Dueños de los barcos en sus fletes y aprovechamientos los que cortan las maderas y hasen carbon o piedra logro de su trabajo y salida de estos frutos los que tienen deseo de edificar y poblar la ciudad que son muchos tendran los materiales promptos de que nesesitaren pues yo soi uno de ellos y aunque é hecho diligensias y la hasen todos de los materiales nesesarios no se hallan por que el vesino no tiene fuersas para trabajar ni embarcasiones para conducirlos y asi ba todo a menos y juntamente su magestad sera servido en impedir los efectos que a deseado y el comersio que puedan inten-

tar los estranjeros pues para las rasones que en contrario puedan dar los que pretendieren desbaneser esta propuesta y combeniensia sobran de parte de esta ciudad muchas y sobre todas baste Desir que suplira el selo de sus ministros a cuyo cargo estubiere este puerto para que no ayga exseso quienes lograran mejor la consequsion del mayor servisio de su magestad teniendo bassos promptos para la execusion de lo que son obligados a haser y a su magestad siempre le resta el numero de otras dos embarcasiones que a costa de su real hasienda se pueden fabricar y administrar para su mejor guarda y defensa = Bien constante es desde que se fundo esta ciudad que los Yndios naturales pampas y Serranos de esta region es gente yndomita dañosa a esta reppublica y que hasta oy no an podido los Señores gobernadores particularmente El Señor hernan Arias que como natural en estas partes tenia particular conosimiento de las Sendas por donde avia de caminar y sujetar los jentios al mayor servisio de Dios y Voluntad de su magestad ni con la asistensia de los señores obispos y varones santos que les an puesto para su doctrina á sido poderoso el discurso xptiano y politica de todos El que permanescan en los pueblos ó reduciones que desde sus prinsipios se fundaron desamparandolas varias veses y hasiendo particulares muertes a sus doctrinantes y otros españoles alevosamente y de continuo emos experimentado robos de caballos y otros ganados y que an salido a los caminos a saltear los comersiantes matando y robando lo que trayan causando con esto ynquietud a este pueblo que en todas ocasiones sus moradores con la siega obediensia que sirben a su Señor an salido por mandato de los señores Gobernadores al castigo de todo y redusion de su infidelidad sin que de todo se ayga sacado mas fruto que el que de ordinario se experimenta en las guerras de estas partes que son muertes y destruysion de caudales y aunque an dado muestras en estas ocasiones y otras de estarse como en la presente que parese a conseguido El Señor Governador an vuelto nue-

bamente descuydando al español para haser sus fugas robos y muertes y esta causa que se ba a su mal natural y que no les entre sujesion ni politica ninguna el berse en estos campos abiertos y sercanos a la sierra y al de mas cresido Jentio que confina y comunica con los Yndios del aguerrido reyno de Chile con el qual enemigo es sierto tyenen estos naturales comunicasion y trato vendiendoles los ganados que an robado de estos vesinos como otros que estan retirados asia la sierra y trayendo armas y otras cosas de ellos Perjuisio grave y de Digna meditasion para su reparo y siendo esto asi como se podra justificar con autos que paran en este gobierno e informasiones que se pueden dar y que ni por rigores ni medios suabes los señores Governadores no an podido conseguir el sacarlos de sus idolatrias ritos y traje pues traen hasta aora los pellejos ni que trabajen en mayor utilidad suya y de sus vesinos y sean instruydos en nuestra Santa fee catolica a todo lo qual se an enderesado y enderesan los desbelos christianos de nuestros Monarcas y a su buen tratamiento y que con esta vida no se les puede dar el que se deve por los Jueses ni encomenderos para que todo perjuisio sese y que la voluntad de su Magestad se consiga en todo, y todo floresca en onrra y servisio de Dios y esta ciudad gose de la quietud nesesaria por tierra por la atension con que debe estar a las imbasiones que se prometen dar = por mar (en cuya ocasion q^e^. Dios no permita fuere la total ruyna el tener este gentio a nuestras espaldas pues segun la experiensia avian de ser los peores enemigos por el conosimiento que tienen de los sitios y ganados = Sera muy combeniente se le suplique a su Magestad que con la mayor brevedad y secreto que pide la materia sean mudados todos los dhos. naturales que por esta parte residen de esta calidad asi los encomendados al presente como los que binieren el tiempo adelante en la otra banda de este rio Parana para que sirbiendoles de freno no continuen en los daños que hasta oy y se sujeten por este medio suabe y en ninguna

manera dañoso a travajar para su sustento pagar tasa a sus encomenderos y lo mas ser ynstruidos en nuestra Santa fee Pues ymconbeniente no le puede haver respecto de no desnaturalisarlos pues siempre estan en esta jurisdision y en distansia de ocho o Dies leguas de donde an estado y quando fuera desnaturalisarlos los perjuisios que se siguen de continuar asi son tales que permiten esta Dispensasion y este punto es uno de los que An perjudicado y perjudican el cresimiento de esta reppublica y quietud de sus vesinos y servisio de Dios y su Magestad = Estos son los particulares que por aora se me an ofresido manifestar a V. Sª. para el remedio del estado esta republica y de la summa desdicha en que se be por faltarle un porpocionado y lisito comersio a sus moradores cansados de los barios ymformes con que an querido malquistarnos o los emulos de nuestro bien o los que quieren ser solos a dejarnos miserables barriendo quanta plata llega a nuestras manos con cresida ganansia suya como se a visto estos años pues mercaderes que con permiso granxearon millares de pesos en plata fuera de generos que cargaron sus navios Dieron imforme al real consejo y contratasion que yban perdidos por que en esta tierra se avian Admitido navios del Brasil con que serraban las bocas a sus acreedores siendo asi que las embarcasiones todas que así binieron despues de las pases fueron de tan poco porte que todas ellos no trayrian en generos de asucar y otros de poca estimasion la carga de un navio de los que an benido de españa y todas las que binieron se les nego el comersio o pōr lo menos si le huvo los vesinos nunca son participes en los exsesos como no lo an sido y para desbaneser este y otros ymformes que se an dado contra nuestro credito y obediensia y en perjuisio notable de esta poblasion es nesesario persona capas que noticiado de lo subsedido pueda restaurar su credito con su prinsipe y señor fundamentos que me mueben reconosiendo el mesmo deseo en todos los moradores a que negado a las comodidades de mi cassa me esponga a los ries-

gos del mar nunca por mi experimentados para amparar en lo que pudiere a mi patria a quien tengo en lugar de madre y si por ella y su felicidad deben sus hijos exponer la vida en la Batalla que mucho la exponga yo en los mares y mas quando se agrega a todo el servisio de su magestad que tan ynteresado es en todos los particulares: Y aunque desconfiaran o burlaran algunos de que aya de conseguir lo que pretendo prinsipalmente lo que toca a los yntereses reales esos miden la cortedad de su animo con la generosidad y grandesa del prinsipe a quien siempre parese menudensia los que a nuestro espiritu parese exorbitansia que en eso se fundo el dho. de Alexandro Magno quan dio una ciudad a un hombre umilde que oponiendo este su humildad en que no cabia la grandesa de tanto Don; le respondio: que si era grande Don para su cortedad era corto para un Alexandro = Suplico a V. S^a^. se sirba mirar por la causa comun de esta republica y su aumento y lustre con toda enteresa y amor resiviendo los particulares propuestos por muy utiles a su aumento Servisio de Dios y de su magestad y que por ellos y por los demas que a V. S^a^. se le ofresieren se confieran y conformen las instrusiones con el secreto que la materia pide y se me den los recaudos nesesarios y los testimonios de papeles anexos á los particulares propuestos de que a su tiempo presentare memoria si a su tiempo se coje Esta resolucion suplicando y exsortando V. S^a^. al Señor Gobernador y Capitan general de estas provinsias, el embarque de mi persona por lo que toca a su gobierno pues es materia de tanta gravedad e importansia y Juro á Dios y á esta Cruz que la dha. resolusion de mi yda puntos propuestos no se enderesa á otro fin que el que llevo referido fho. en Buenos ayres a Dies y ocho de Octubre de mil y seissientos y setenta y sinco años Bernardo Gayoso escrivano de su mag^d^.

(*Foja 217 del libro original*)

Tit. de Thro. a Ygno. frez. de Aguero.

El Mre. de Campo Don Andres de Robles Cavº. del orden de Santiago Governador y Capitan general de estas provinsias del Rio de la Plata por Su Magestad Dios le guarde = Por quanto Su Magestad, Dios le guarde por su real titulo de governador y capitan general de estas provinsias me da facultad y mano para proveer los puestos politicos y militares que en las ciudades del distrito de su Jurisdision Vacaren y combiene al servisio de su Magestad y á la buena administrasion de Justisia nombrar persona que sirba y exersa el puesto y cargos de mi lugar Theniente Justicia Mayor y Capitan a guerra de esta Ciudad por aver muerto el Sargento Mayor Don Xptobal Ximenes Lobaton Cavallero del Orden de Santiago que los servia y que sea persona de toda Satisfasion meritos calidad y partes aprobasion credito y buen selo que para usar y servir dichos puestos se requiere y pide, atendiendo á que estas y todas las demas, de sufisiensia authoridad inteligensia integridad concurren en la del Capitan Ygnacio fernandes de aguero por aver servido á su Magestad en diferentes ocasiones así politicas como militares = de que a dado muy buena quenta y satisfasion y confiando lo continuare en lo adelante con el mismo cuidado amor y selo en todo lo que tocare asi en el servisio de su Magestad como en la buena administrasion de Justisia y conservasion de esta republica. = Por tanto en nombre de su Magestad y en virtud de su real título que por su notoriedad no va aquí ynserto elixo proveo y nombro a bos el capitan Ygnasio fernandez de aguero por mi Lugar theniente Justisia Mayor y Capitan a guerra de estas provinsias de el Rio de la Plata sus terminos y Jurisdision para que useis como tal dicho puesto y cargos con bara de la real Justisia en lo que toca a su administrasion y en lo de Capitan a guerra con ynsignia militar en todas

las cosas y casos al dho puesto anexos y consernientes segun Como y de la manera y forma que los demas Vros. antecesores lo an usado y exersido podido y debido usar y exerser conosiendo de todas las causas y negosios civiles y criminales asi de Justisia como de guerra de qualquiera genero calidad cantidad y condision que sean tocantes al dho puesto y cargos que oy estan pendientes de oficio o de parte en primera y Segunda instansia o grado de apelasion sustanciandolas y determinandolas segun derecho Leyes y ordenanzas reales de estos reynos que guardareis y hareis que se guarden cumplan y executen acompañandoos siendo recusado y vros. autos y sentensias en lo que hubiere lugar llevareis á debida execusion, y en los demas casos en que deviereis otorgar las apelasiones á los tribunales las otorgareis conforme á derecho mandandoles dar los testimonios y autos que pidieren sin se los denegar impedir ni estorbar para que los remitan y ocurran donde les combenga que para todo lo a ello anexo y conserniente os doy los poderes y facultad que se requiere segun los tengo de su Magestad que Dios guarde teniendo particular cuidado del bien comun y general de los vesinos y moradores y en espesial por el de los naturales su aumento y conservasion y buen tratamiento y que sean Doctrinados en nuestra Santa Fee catholica aciendo proveyendo y gobernando todas las demas cosas que se ofresieren y fueren conbenientes al real servisio y aumento de la real hasienda guarda y defensa de esta Ciudad y puerto y demas Ciudades de estas dhas. provinsias como de Vra. persona lo fio y estareis advertido de enteraros de las Ynstrusiones autos y hordenes dadas á vuestros antesesores para el cumplimiento de las de su Magestad sobre la prohibision de este puerto y buen gobierno de esta republica que guardareis y executareis en la misma conformidad y hordeno y mando al cavildo Justisia y reximiento de esta ciudad cavesa de esta provinsia que luego que seais presentado ante el estando los capitulares Juntos en su ayuntamiento ante quien os presentareis con

este titulo y nombramiento de tal mi Lugar Theniente general Justisia mayor y Capitan a guerra os ayan y resiban al uso y exersisio de cada uno de los dhos. cargos resiviendoos ante todas cosas el Juramento nesesario acostumbrado y dareis fiansas legas llanas y abonadas de dar residensia y pagar el Jusgado y sentensiado asta en cantidad de un mil pesos corrientes de a ocho reales y caso que por alguno ó algunos de los capitulares de dho. Cavildo no fueredes resibido yo desde luego en nombre de su Magestad os resibo y é por recibido al uso y exersisio de el dho. puesto y cargos y os doy el poder y facultad cumplida y bastante que es nesesario y se requiere de derecho para que los exerçais y useis y asimismo podais llevar y llebeis todos los derechos intereses y aprovechamientos que se os devieren y pertenesieren por rason de los dhos. ofisios segun y como los an llevado gosado podido y debido llevar y gosar Vuestros antecesores: Y asi mismo ordeno y mando al dho. Cavildo de esta Ciudad y á los de las demas Ciudades de estas provinsias y su Jurisdision a todos sus vesinos y moradores estantes y havitantes en ella y en cada una de ella y á todos los capitanes y ofisiales de guerra del numero de qualquiera calidad y condision que sean reconoscan y tengan a vos el dho. Capitan Ygnasio Fernandes de Aguero por mi Lugar theniente general Justisia Mayor y Capitan a guerra y á los alguasiles mayores sus thenientes y demas ministros de Justisia cumplan y executen Vros. autos sentensias mandamientos y bandos sin exceder de ellos cosa alguna dandoos todo el favor y ayuda que pidiereis y fuere nesesario y hubieredes menester para la buena administrasion de Justisia y execusion de los casos que fueren de guerra sin excusa ni impedimento alguno y os guarden todas las onrras grasias franquesas preeminensias Libertades prerogatibas e inmunidades que se deven y os deven ser guardadas segun y como se acostumbra y se a observado con Vros. antecesores y se os deben como a dho. mi Lugar Theniente general Justisia Mayor y Capitan a guerra lo

qual cumplan so las penas por derecho dispuestas a los que lo contrario hisieren y las demas que por vos le fueren señaladas que executareis siendo justas en los inobedientes y sus vienes demas del castigo que en mi reservo darles conforme á la culpa de su inobediensia y despachar personas con dias y salarios estando ausentes a su costa para que sean traidos ante mi presos y á buen recaudo para dho. efecto porque para todo como dho. es y cada cosa de ellas y lo a ello anexo y dependiente os doy el poder y facultad cumplida y bastante como de derecho y el caso lo requiere y demas de las dhas. penas a qualquiera persona de las que en qualquier manera fueren ynobedientes ó binieren contra alguna cosa de las aqui contenidas las doy p^{r}. condenadas en quinientos pesos aplicados para la camara de su Magestad y gastos de las fortificasiones de este castillo por mitad todo lo qual sea y se entienda aviendo satisfho. y pagado por vra. parte en las reales caxas de esta ciudad sinquenta pesos corrientes de a ocho reales por rason del derecho de la media anata de esta mersed y titulo cuya cantidad consta averse tassado por el Señor Jues Mayor privativo de este derecho y real audiensia de la Plata al mre. de Campo Juan Arias de Saavedra en este presente año por la mersed de Theniente de las Corrientes quedando obligado a que si se tasare por dho. Señor Jues Mayor de dho. derecho deveis pagar mas cantidad que la referida la pagareis y con sertificasion de dho. entero sereis resibido al uso y exersisio de los dhos. ofisios y cargos en que aveis sido nombrado y para que a todos los dhos. vesinos feudatarios y moradores y otras personas que residen en esta Ciudad y las demas de esta provinsia Conste de lo referido se copiara este titulo y nombramiento en el libro de el dho. Cavildo y se dara notisia para el mismo efecto a las ciudades de esta dha. provinsia por los accidentes que se pueden ofreser y esta mersed os ago con cargo y calidad que ayais de traer y traigais aprobasion y confirmasion de ello de la real Audiensia de la ciudad de la Plata como esta dispuesto

por sedula de Su Magestad dentro de un año el qual termino señalo y asigno por la distansia grande que ay desde esta ciudad y puerto a la de los Charcas y en el dho. termino haveis de estar obligado a traer dha. confirmasion de dha. real audiensia y presentarla en este Cavildo como cavesa de esta provinsia para que le conste en fee de lo qual di el presente firmado de mi mano sellado con el Sello de mis armas y refrendado de el presente escribano que me asiste a los despachos de ofisio de gobierno que es fho. en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y seis dias del mes de Octubre de mil y Seiscientos y setenta y sinco años = Don Andres de Robles = Por mandado de su Señoria Juan de relus Y guerta escribano de su magestad =

Entero en la real Caxa de esta Ciudad el Capitan Ygnasio Fernandes de Aguero Por rason de este titulo y mersed los sinquenta pesos de a ocho reales del derecho de media anata que por el se manda y asiguro con obligasion lo demas de la contingensia que por el Señor Jues Privativo de este derecho se mandare pagar como consta de ella y de la partida de dho. entero en el libro real de medias anatas y para que conste lo firme en Buenos Ayres en Veynte y nuebe de Octubre de mil y seiscientos y setenta y Sinco años = Don Pedro de Albarado. =

CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1675

(Foja 219 del libro original)

Cavildo de 12 de nob^e.

En la ciu^d. de la trinidad Puerto de buenos ayres en dose dias del mes de nob^e. de mill Y seiscientos y setenta y cinco años el Cavildo Justicia y Regim^to. de esta dha. ciu^d. a saver El Capp^an. Her^do. Rivera Mondragon y el Sarg^to. M^or. Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios el alferes Luis de Brito y Alderete alguasil M^or. Diego Peres

Moreno y Joseph Rendon Regidores y Don Joseph Gil Negrette depositario gen[l]. se juntaron en las cassas de su ayuntam[to]., con asisttensia del Capp[an]. Ygnasio fr[z]. de Aguero Then[te]. gen[l]. de Gov[or]. Justicia Mayor y Capitan a guerra desta dha. ciu[d]. y prov[a]. á tratar y conferir materias tocantes al serv[o]. de su Mag[d]. bien y utilidad destas Repp[ca]. y estando assi todos juntos se trato y confirio lo siguiente =

Ju[o]. Jofre accionero quantioso.

Leyosse en este Cavildo una pett[on]. Presentada por el Capp[an]. Ju[o]. Jufre de Arsse por la qual parese viene pidiendo se le conseda lisensia para poder haser recogida de seis mill Bacas de las Retiradas por ser ausionero de los ganados del Pago de luxan la qual aviendose visto y en consideracion de ser su rrelacion sierta de ser ausionero quantiosso de los dhos. ganados Retirados de Luxan se le consede lisensia para q[e]. pueda recoger hasta dos mill Bacas para efecto de poblar su estancia y no para otro efecto y se le apersiva cumpla con el thenor de lo dispuesto y mandado en semejantes Recogidas.

Assi mesmo se leyo en este Cavildo otra pett[on]. presentada p. Ju[o]. garsia, vez[o]. desta ciu[d]. en q[e]. assi mesmo viene pidiendo lisensia para recoger mil y quinientas Bacas de las retiradas y se le consedio la lisensia q[e]. pide con el mesmo gravamen, q[e]. la lisencia antesedente con q[e]. dhas. Bacas sean para poblar su estansia.

Leyosse assi mesmo otra pett[on]. presentada por Lorenzo Ulate portero del Cavildo en q[e]. pide se le den beynte pessos del Salario q[e]. se le tiene señalado por este Cavildo para bestirse con ellos y q[e]. se le añada el salario por ser corto el que tiene en quanto á lo prim[o]. se mando se le den los beynte p[s]. q[e]. pide y en quanto a lo segundo no a lugar añadirle al suplicante el salario q[e]. pide sirva en la conformidad q[e]. hasta aora y assi se le haga saver.

Ordenansas de D[n]. Alonso de Solorsano oydor desta Aud[a].

Leyeronse en este cavildo las Reales hordenansas hechas por el señor Don Alonso de Solorsano oidor q[e]. fue de la R[l]. Audiensia desta ciu[d]. y puerto q[e]. se mandaron guar-

dar y obserbar en este Cavildo, tocantes a correjidores Justicias y demas ministros del Y aviendose leydo de verbo ad berbun dijeron se guarden cumplan y executten segun y en la forma q^{e}. en ellas se contienen = Y estando en este estado entro en este Cavildo el Regidor Aug^{n}. Gayosso, y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se serro este Cavildo, aviendo presedido el entregar una de las llaves del arca del archivo de los papeles del cavildo al dho. señor then^{te}. gen^{l}. y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Her^{do}. Riv^{a}. mondragon — D. martin de segura — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my: *Manuél de Marciañez.* S^{no}. de Su Mag^{d}.

CABILDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1675

(Foja 220 del libro original)

Cavildo dé 19 de nob^{e}. de 1675.

En la ciu^{d}. de la trinidad Puerto de buenos ayres en diez y ocho dias del mes de Nob^{e}. de mill y seiscientos y setenta y cinco años El Cavildo Justicia y Regim^{to}. desta dha. ciu^{d}., á saver El Capp^{an}. Her^{do}. Rivera Mondragon, Y el Sargento Mayor Don Martin de Sigura alcaldes hordinarios el Sarg^{to}. Mayor Don Ju^{o}. del Poso y Silba alcalde provincial de la Sta. hermandad, El Alferes Luis de Brito y Alderete, alguasil M^{or}. Diego Peres Moreno, Joseph Rendon Regidores y Don Joseph Jil Negrette depositario gen^{l}. se juntaron en las Cassas de su ayuntam^{to}. como lo tienen de usso y costumbre con asistencia del capitan Ygnasio Fernandez de Aguero Then^{te}. g^{l}. de Gov^{or}. Justicia Mayor y Capitan a guerra desta ciudad y prov^{a}. a tratar y conferir materias tocantes al serv^{o}. de su Mag^{d}. bien y utilidad desta Repp^{ca}. Y estando assi todos juntos.

El Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Sigura alcalde hordin^{o}.

dio parte en este Cavildo como en virtud de la Comiss^{on}. q^{e}. se le dio por decretto de siete de Octubre pasado para q^{e}. hisiesse averiguass^{on}. del valor q^{e}. tenian los cordobanes, suela e hilo de sapatero para q^{e}. se hisiesse baja de los sapatos como lo tenia pedido el procurador gen^{l}. desta ciu^{d}., hiso la dha. diligencia, y hallando q^{e}. los cordobanes de Capado balian á catorse r^{s}. las Cabrillas a dose, los cueros de suelas á seis p^{s}. y la libra de hilo dos R^{s}. y q^{e}. los sapateros interesaban mucho dinero en la forma q^{e}. los bendian por autto q^{e}. probeyo, mando q^{e}. los sapatos de nuebe puntos y de ay arriba los bendiessen los sapateros por dose R^{s}. los de ocho puntos, á nueve Reales, los sapatos de seis y siete puntos por siete Reales, Y los cinco puntos á çinco R^{s}. y los de tres y quatro puntos por tres R^{s}. y aviendo entendido la postura de dhos. sapatos y ser en util de la Repp^{ca}. y conforme, al balor de los cordobanes y suelas la aprobaron y dieron por buena y mandaron se ponga aransel para q^{e}. los sapateros bendan a estos presios sin ynobar en ellos, so las penas dispuestas por el dho. alcalde hordin^{o}. Y el dho. aransel le pondra el fiel executor a quien se comete = tratose assi mismo en este Cavildo como la fiesta del señor San Andres esta proxima Y q^{e}. este cavildo tiene obligass^{on}. de asistir a ella por ser festividad de su Mag^{d}. y R^{l}. Y assi para ella se nombraron por diputados para la asistencia y q^{e}. acudan á la la dha. festividad como es costumbre al alguasil mayor Luis de Brito y al Regidor Diego Peres Moreno y estando press^{te}. aceptaron la diputacion y por no haver otra cosa q^{e}. tratar se serro este cavildo y lo firmaron. =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Her^{do}. Riv^{a}. mondragon—D. martin de segura—don Juan del pozo y silba— Luis de britto y alderete — Diego perez moreno — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette — Ante my : *Manuel de Marciañez.* S^{no}. de Su Magestad.

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1675

(Foja 221 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos ayres en dos dias del mes de Dic^{e}. de mill y seiscientos y settenta y cinco años el Cav^{do}. Justisia y Rexim^{to}. desta Ciudad ha saver el Cap^{n}. Ygnacio Fernandes de Aguero Th^{e}. Genl. Justizia M^{or}. y Cap^{n}. A guerra destas dhas. provincias El Cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. Mondragon y el Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura Alcaldes Hordinarios el Sarg^{to}. Mor. D^{n}. Ju^{o}. del Poso y Silva Alcaldes prov^{l}. de la Sta. Herm^{d}. El Alferes Luis de Britto Alg^{l}. M^{or}. Joseph Rendon rex^{or} y Don Joseph xil Negrete depositario Genl. estandos Juntos y Congregados en la sala de su ayuntamiento como lo an de usso y costumbre se juntaron para conferir y tratar las cosas convenientes a esta Republica se trato lo siguiente =

El Cap^{n}. Her^{do}. de Rivera Mondragon alcalde Hordinario entrego en este Cav^{do}. Una cartta escripta á la justizia y Rexim^{to}. del la qual haviendo roto la nema della y avierto dha. Cartta consta y Parece ser del Señor D^{r}. Antonio de Ascona y por ella da aviso a este dho. Cav^{do}. y por la ciudad de que su mag^{d}. Dios le g^{de}. le a hecho mr^{d}. del Obispado desta Ciu^{d}. y Provinzia ofreziendose con afecto a acudir á la obligass^{on}. de Padre y lo demas q^{e}. refiere y haviendola entendido y estimado por todos los dhos. Capitulares y Rexidores con la beneraz^{on}. que se deve la dha. notizia y ser persona de toda veneraz^{on}. mandaron se le reponda a Vseñoria ylustrizima luego y encargaron al dho. Cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. el escrevir la dha. resp^{ta}. =

Asi mismo se acordo que respecto de estar proxima la siega y haver avido mucha seca de que se a originado el q^{e}. ay algunas enfermedades causa de nros. pecados y para

aplacar el castigo de Dios nro. Señor se acordo el que se haga un nobenario de misas cantadas con las rogativas y selebridad que fuere posible al Glorioso Señor San Marttin Pattron de esta Ciudad para que ynterceda con Dios nro. Señor de el remedio combenientte á los accidentes referidos usando de su divina misericordia y que se logre el frutto de la Cosecha y la sanidad del pueblo y conferido el caso se acordo que se haga el dho. nobenario cuyo gasto se a de hazer en quantto a la sera entre los regidores y Capitulares de este Cav^{do}. y q^{e}. la limosna de las misas se pida de limosna y se nombran Por diputtados al alg^{l}. M^{or}. Luiz de Brito y Alderete y al depositario Genl. de esta Ciudad a q^{n}. se les hizo saver la diputacia y lo asetaron y por no haver otra cosa q^{e}. comferir se serro este Cav^{do}. y lo firmaron =

Ygnacio ffernadez de Aguero — Her^{do}. Riv^{a}. mondragon—D. martin de segura — don Juan del pozo y silva— Luis de britto y alderete—Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette =

CABILDO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1675

(Foja 222 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos ay^{s}. en quattro Diaz del mes de Dix^{e}. de mill y seiscientos y settenta y cinco años El Cav^{do}. Justizia y Rexim^{to}. de esta Ciudad a saver el Cap^{n}. Ygnacio Ferz. de Aguero th^{e}. Genl. de Gov^{or}. Justizia Mayor y Cap^{n}. A guerra de estas dhas. Provinzias el Cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. Mondragon Vezino

y alcalde hordinario El Sarg[to]. M[or]. Don Ju[o]. del Poso y Silva alcalde Provincial de la S[ta]. Hermandad el alferez Luis de Britto y Alderette alg[l]. Mor. Joseph Rendon Agustin Gayosso Regidores Don Joseph Jil Negrete depositario g[l]. Estando juntos y congregados en la Sala de su ayuntam[to]., como lo an de usso y costumbre para tratar y conferir las cosa tocantes al bien de la Republica y el Sarg[to]. Mor. D[n]. Martin de Segura aun q[e]. fue llamado por el portero de este Cavildo p[a]. que se hallase en el ymbio a dezir estava enfermo en la cama por cuya causa no podia venir. Se confirio lo Siguiente =

El Cap[n]. Hern[do]. de Riv[a]. Mondragon alcalde hordinario excivio la respuesta de la Carta del Señor Obispo electo de esta provincia Don Anttonio de Ascona y vista se serro y sello dha. cartta y se acordo se remitta a dho. Señor obpo. = Presento Bern[do]. Gayosso Una petizion en este Cav[do]. en que Parece se desiste de la pretencion del Nombram[to]. de procurador gen[l]. de esta Ciudad en los negocios della en la Corte segun refiere en ella la qual haviendose leydo de berbo ad berbum se confirio y no abiendose conformado en los pareses del proveym[to]. della se reduxo a botos y se dieron en la manera sig[te]. =

El Cap[n]. Hern[do]. de Riv[a]. Mondragon alcalde hordinario dijo q[e]. su boto y parecer es que dha. Pettis[on]. presentada por Bern[do]. Gayosso SS[no]. de Su Mag[d]. se le buelva y notifique Able de este Cav[do]. y capitulares del con la desencia y respeto que debe y con apercivimiento que no lo haziendo se proveera lo que combenga en justizia. =

El Sarg[to]. M[or]. Don Juan del Poso y Silva alcalde provincial de la S[ta]. Herm[d]. dijo que su parecer y boto es que la dha. pettizion abla en agravio de algunos Capitulares de este Cav[do]. Por lo qual y por lo que le toca desde luego como tal capitular se querella civil y criminalmente del dho. Bern[do]. Gayoso y protesta haserlo mas en forma ante el señor Th[e]. Gen[l]. p[a]. cuyo efecto pide se le retenga dha. pettizion = y que en quanto al desistim[to]. que hace de la

pretencion de procurador gen^{l}. de esta Ciu^{d}. dijo que le a y tiene por desistido de dha. Pretenzion como lo tiene representado en otro Cavildo antezedente porque en su sentir nunca le a sido combeniente el que el dho. Bern^{do}. Gayoso baya á España. =

El Alferez Luiz de Britto y Alderete alg^{l}. M^{or}. dijo que se comforma con el parecer del dho. Cap^{n}. Hern^{do}. de Riv^{a}. Mondragon y que se le haga el mismo apersevimiento =

El Rexidor Agustin Gayosso dijo que su parecer es que á por desistido al dho. Bern^{do}. Gayoso en todo y por todo como contiene la pettizion =

El Rexidor Joseph Rendon dijo que su parecer es el mismo que tienen dado el Cap^{n}. Hernando de Riv^{a}. Mondragon y el Alferez Luiz de Britto con los quales se conforma =

El depositario Genl. de esta Ciu^{d}. Don Joseph Jil Negrette dijo que su parecer es que Bernardo Gayoso ocurra al Gov^{no}. al fecto de la pretenzion de su desistimiento por estar halla remitidos los autos desta materia y tocar al Señor Gov^{or}. privam^{te}. el proveer sobre este Particular—Y que la dha. Pettiz^{on}. se lleve al dho. Señor Gov^{or}. para que vea Su ss^{a}. el desacato con que se habla á los capitulares y probea del remedio Combeniente =

Y visto estos votos y Pareseres por el dho. T^{te}. Genl. m^{do}. se executte lo acordado por la m^{or}. partte, dellos que es que se le buelva la dha. pettizion y haga el apersevim^{to}. que refieren y que antes que se executte se lleve este libró de Cav^{do}. con la dha. Pettizion al Senor Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. para que se haga relazion de este dho. Cav^{do}. y Pettizion y le conste dello y por no haver otra Cosa que conferir por dhos. Capitulares se serro este Cavildo = y a este tiempo Su mrd. dho. Th^{e}. Genl. dijo q^{e}. sin embargo de lo arriva contenido por el poco respecto con que habla Bern^{do}. Gayosso en la dha Pettizion suso referida le multa en veynte Pesos corr^{s}. aplicados por mitad Camara de su Mag^{d}. y Gastos de los Calavosos de la Carcel Y m^{do}. lo execute

el Alg^{l}. M^{or}. = y lo firmó y dhos. Capitulares por lo que les toca = t^{do}. el Hac. = No vale =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Her^{do}. Riv^{a}. mondragon—don Juan del pozo y silva—Luis de britto y alderete — Aug^{n}. Gayoso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette =

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1675

(Foja 223 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez dias del mes de Dix^{e}. de mil y seiscientos y settenta y cinco años el Cav^{do}. Just^{a}. y Regim^{to}. desta Ciu^{d}. es a saver el Cap^{n}. Ygnacio Ferz. de Aguero Th^{e}. Genl. de Gov^{or}. Justizia M^{or}. Y capitan a guerra destas dhas. Provincias el Cap^{n}. Hern^{do}. de Rivera Mondragon y el Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura alcaldes Hordinarios el alferez Luis de Britto y Alderete alg^{l}. M^{or}. Agustin Gayoso Rex^{or}. y Don Joseph Xil Negrette depositario Genl. desta Ciu^{d}. estando assi juntos y congregados en la sala de su ayuntam^{to}. como lo an de uso y costumbre p^{a}. tratar y conferir las cosas tocantes y combenientes al bien de esta Republica y se hizo en la forma siguiente =

Trattose en este Cav^{do}. como la siega esta proxima y para hazerla con los medios nesesarios siendo el principal el que aya bastante jentte se suelen traer los Yn^{s}. Panpas Serranos y otros de la jurisdision los quales se a entendido estan repartidos p^{a}. hazer matança de Ganados recojidas y otras faenas distantes de esta Ciu^{d}. y teniendo los mas de los Yn^{os}. y los que los an llevado lizencia del Señor Gov^{or}. así por esta raçon como para que con efecto sean traydos los dhos. yn^{os}. Para la asistencia y ayuda de dha. Siega repartiendose entre todos los vezinos acordaron se pida

a dho. Señor Gov^{or}. representandole lo referido y la combeniencia del bien pu^{co}. y utilidad de los bezinos se sirva de mandar se traigan los dhos. yn^{os}. sin que se reserven por razon de otras faenas y ocupaciones para que se repartan como dho. es Pues es el principal efecto del bien comun el cojer la sementera y para el efecto de hazer notorio y el pedim^{to}. referido a dho. Señor Gov^{or}. nombraron al alg^{l}. Mayor Luis de Britto alguacil M^{or}. y al depositario Genl. Don Joseph Xil Negrette a quienes encarga la dilig^{a}. y que antepongan antte su Señoría la brevedad del despacho para que con tiempo se haga el repartimiento de dhos. yndios y le ttengan las personas q^{e}. los an de recojer y traer =

Y asi mismo se tratto y confirio como algunas personas se an quejado por el Procurador gen^{l}. de esta Ciu^{d}. del excesivo Precio de los mros. y ofiziales herreros llevan por las obras que hazen siendo asi que no a mucho tiempo que por una reja de arado veinte reales y oy llevan quatro p^{s}. y las oses las davan y hazian a un peso y oy llevan a peso y medio y por picarlas a real y oy a dos Y a este respeto otras cosas muy nesesarias del bien comun en lo qual combiene poner remedio para evitar este excesso siendo notorio q^{e}. el yerro y materiales balen oy mas baratos que en ningun tiempo = Lo qual comferido y tratado largam^{te}. se acordo q^{e}. el señor The. Genl. se sirva de hazer justizia en este Casso = y su mrd. se encargo de ello = Y asi mismo se confirio la misma Carestia y lebantam^{to}. q^{e}. an hecho los sastres de los precios de las hechuras de los bestidos de calidad proceden en ello q^{e}. an obligado á dar quejas Generalm^{te}. los mas de los Vezinos y representadolas el procurador Genl. lo qual se confirio y trato largam^{te}. sobre ello acordaron q^{e}. el Sarg^{to}. M^{or}. Don Martin de Segura alcalde hordinario haga en esta raçon justizia poniendo aranzeles en las tiendas de los sastres de lo que cada uno a de llevar de la echura de cada piesa y si dejaren de travajar ó pusieren otro embaraço provea de remedio su mrd. ha-

viendolo enttendido se encargo de ello = Y por no haver otra cosa q^e. conferir se serro este Cav^do. y lo firmaron =

Ygnacio ffernandez de Aguero — Hern^do. Riv^a. mondragon — D. martin de segura — Aug^n. Gayosso — Luis de britto y alderete — Don Joseph Jil negrette. =

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1675

(Foja 224 vuelta del libro original)

Cavildo de 23 de Diz^e. de 1675.

En la Ciu^d. de la Trinidad Pu^to. de B^s. Ayres en v^te. y tres dias del mes de Diciembre de mill y Seis^os. y setenta y zinco años el Cavildo Just^a. y Rexim^to. de esta ciu^d. es a saver el Cap^n. Ygnacio Fernandes de Aguero The. Genl. de governador Justicia m^or. Y Cap^n. a guerra de estas provincias el Cap^n. Hernando de Rivera Mondragon el Sarxento M^or. Don Martin de Segura Alcaldes hordi^os. el Alferez Luis de Brito y Alderete Alguacil Mayor y Jose Rendon Rexidor estando así juntos y congregados en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y Costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes y combenientes al bien desta republica y se hizo en la forma siguiente.

El Señor Th^e. Genl. propuso en este Cavildo q^e. atento a que estan proximas las elecciones de Alcaldes hordi^os. y demas Justicias q^e. an de ser el dia de año nuebo si tiene alguno de los Capitulares y rexidores de este Cavildo algun inconbeniente q^e. proponer lo haga con tiempo y antes q^e. llegue el caso de las dhas. elecciones para q^e. se administre justi^a. y de espediente por que al tiempo de dhas. elecciones no sirva de embaraso las cuales se an de hazer con toda conformidad por lo q^e. conbiene al bien de la repu^ca. y servicio de ambas magestades teniendo entendido que no ha-

ciendolo desde luego no seran admitidas las causas y razones q^e^. se le propusieren lo qual entendido por dhos. Capitulares q^e^. estavan presentes dijeron q^e^. por aora no se les ofrecia alguna q^e^. proponer ni que sirva de embaraso á dhas. elecziones y por no aber otra cosa que conferir se zerro este Cavildo y lo firmaron. =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Hern^do^. Riv^a^. mondragon — D. martin de segura — Luis de britto y alderete — Joseph Rendon =

LIBRO X

CABILDO DEL 1.° DE ENERO DE 1676

(Foja 1° del libro original)

Elleçion de Oficio deste año de 76.

En el nombre de Dios amen En la ziudad de la Santisima Trinidad, Puerto de buenos ayres, en primero dia del mes de henero de mill y seis cientos y setenta y seis años, el Cavildo Justi[a]. y Reximiento de esta ciu[d]., con asistencia del cap[n]. Ygnacio fernandez de Agüero, th[e]. Gen[l]. de Governador Justicia mayor y cap[n]. A guerra desta Provi[a]. del Rio de la plata, á saver el Cap[n]. Her[do]. de rivera mondragon y el Sarxento mayor don Martin de Segura Alcaldes hordinarios y el Sarx[to]. m[or]. d. Juan del Pozo y Silva Alcalde provincial de la Santa hermandad el alferez Luis de brito y Alderete Alguacil mayor diego perez moreno Agustin gayoso y Joseph rendon, Rexidores y d. Joseph Jil negrete depositario gen[l]. que usa el oficio de fiel executor se juntaron en esta sala de su ayuntamiento á haser ellecion de Alcaldes hordinarios y de la Santa hermandad para este presente año como lo an de uso y costumbre y estando así juntos se hizo la dha. ellecion en la manera siguiente = El Señor th[e]. Gen[l]. en este estado propuso a su Señoria este Cavildo como abiendo de hazer dhas. eleciones sea atendiendo al servicio de ambas magestades bien y conservaçion de la República elijiendo personas de calidad y méritos para q[e]. conforme a la obligaçion

de los cargos acudan a ellos como combiene y q^e^. así se lo encarga con q^e^. la administrasion de Justicia sea ygual lo qual así entendido por este dho. Cavildo dijeron los dhos. Capitulares y rexidores q^e^. así lo aran procurando el mayor acierto de su elecçion.

El Sarxento mayor don martin de segura Alcalde hordi^o^. en este estado dijo q^e^. se le ofrese antes de pasar á la dha. ellecion el proponer como tiene entendido q^e^. el Alferes Luis de brito Alguacil mayor deve á su mag^d^. cantidad de pesos por rason del arrendamiento del oficio de tal alguasil mayor y q^e^. mientras no constare aber enterado lo que deve á su mag^d^. contradise el q^e^. aya de botar en esta elecion y para q^e^. conste de ello y que no deve como propone el dho. alguacil m^or^. q^e^. esta precente mas q^e^. tan solamente quatro meses de su arrendamiento presente zertificacion del contador jues oficial de la R^l^. hacienda y así mesmo propuso dho. Sarx^to^. m^or^. d. martın de Segura q^e^. el dho. alguacil m... tiene asi mismo ympedi... hallarse en esta eleçion es porque es notorio que el suso dho. tiene causa de pesquisa pendiente en el R^l^. Consejo de las Yndias y q^e^. hasta aora no le consta estar determinada por cuya Rason desde luego contradise el boto q^e^. diere Para la ellecion Referida y pide q^e^. el suso dho. salga del dho. Cavildo y que de haver echo esta contradicion se le de por testimonio, y protesta la nulidad de la dha. ellecion por el voto del dho Alguacil m^or^. = el dho. alguacil m^or^. presento Rason firmada del Contador d. P^o^. de Alvarado Jues oficial de la R^l^. hacienda en q^e^. consta aber enterado el suso dho. lo q^e^. devia á su mag^d^. por Rason del arrendan^to^. de su oficio de lo q^e^. hizo exsivicion en este Cavildo el dho. Alguacil m^or^. y el dho. contador d. P^ro^. de Alvarado abiendo benido á el y echose cargo de los siento y sesenta p^s^. Refirio lo mismo q^e^. contiene la dha. razon firmada de su mano = Y en q^to^. al particular del ynpedin^to^. q^e^. propone el dho. Sarx^to^. m^or^. don martin de Segura dijeron los demas Capitulares y Rexidores de este Cavildo que no les

consta de dho. ynpedin^{to}. y q^{e}. le tiene por alcalde para el efeto de botar y hazer eleçion respecto de q^{e}. a dos años q^{e}. á ejersido el suso dho. el ofiçio de Alcalde de la Santa hermandad por ellecion deste Cavildo con aprovacion del s^{r}. presi^{te}. d. Joseph martines de Salazar Cavallero del horden de Santiago Governador y Cap^{n}. gen^{l}. q^{e}. fue destas provincias y el oficio de tal Alguacil mayor en quieta y pasífica posecion = Y visto por su m^{d}. dho. th^{e}. Genl. dijo q^{e}. sin embargo de la dha. contradicion en conformidad de lo q^{e}. los dhos. Capitulares y Rexidores disen á ella se hagan las dhas. elleciones botando en ella el dho. Alguacil mayor sin q^{e}. le sirva de embaraso lo propuesto por el dho. Alcalde hordi^{o}. d. Martin de Segura á quien si pidiere testimonio de lo referido se le dé.

el cap^{n}. Hernando de rivera mondragon Alcalde hordi^{o}. de primer voto dijo q^{e}. su boto y pareser es sea Alcalde de primer voto este presente año el cap^{n}. juan mig^{l}. de arpide y asi mismo alferez Real desta ciudad, por no aberle propietario y Alcalde hordi^{o}. de segundo voto, el cap^{n}. d. P^{ro}. de bera y oragon = y Alcaldes de la Santa hermandad, juan rodrigues flores y Antonio Claros.

El Sarxento mayor don Martin de Segura Alcalde hordi^{o}. de segundo voto dijo que su boto y pareser es el mismo q^{e}. tiene dado el dho. cap^{n}. Hernando de rivera mondragon con el qual se conforma segun y como arriva se refiere.

El Sarx^{to}. m^{or}. d. juan del pozo y Silva Alcalde provincial de la Santa hermandad dijo q^{e}. su boto y pareser es sea Alcalde de primer boto y Alferes R^{l}. desta ciu^{d}. el Sarx^{to}. m^{or}. manuel ferreyra de aguiar y Alcalde hordi^{o}. de segundo voto el cap^{n}. domingo de quintana y para Alcaldes de la Santa hermandad á juan R^{s}. flores y mathias cordoves.

El Alferes Luis de brito y Alderete Alguacil m^{or}. dijo q^{e}. su boto y pareser es el q^{e}. tiene dado el Sarx^{to}. m^{or}. d. juan del pozo con el qual se conforma en todo y por todo.

El Rexidor diego peres moreno dijo que su boto y pareser es el mesmo que tiene dado el dho. Sarx^{to}. m^{or}. don juan del pozo con quien se conforma.

El rexidor Agustin gayoso dijo que su voto y pareser el mesmo que tiene dado el cap^{n}. her^{do}. de rivera mondragon con el qual se conforma.

El rexidor Joseph rendon dijo que se conforma con el voto y pareser del dho. Sarx^{to}. m^{or}. don juan del pozo y silva.

Don joseph jil negrete depositario gen^{l}. dijo que su boto y pareser el mesmo q^{e}. tiene dado el dho. Sarxento m^{or}. don juan del pozo con el qual se conforma.

El dho. th^{e}. Genl. abiendo visto esta ellecion dijo que para que conste de ella al s^{r}. governador y cap^{n}. Genl. de estas provincias mre. de Campo don Andres de robles Cavallero del horden de Santiago y la apruebe y m^{de}. lo que fuere servido se lleve este libro con dos diputados rexidores y el press^{te}. ess^{no}. al efecto, y los dhos. eletores lo firmaron = entre Reng^{s}. = Y protesta la nulidad = vale = t^{do}. pide este de por nulo = no vale =

Ygnacio ffernandez de Aguero — Her^{do}. Riv^{a}. mondragon—D. Martin de Segura—don Juan del pozo y silba — Diego peres moreno — Luis de britto y alderete — Joseph Rendon—Aug^{n}. Gayosso—Don Joseph Jil negrette.

APROBACIÓN DE LAS ELECCIONES

(Foja 4 del libro original)

Aviendo visto este acuerdo y Cavildo fho. p^{r}. la Justizia y Reximientto desta ciu^{d}., q. an traido el alg^{l}. m^{or}. Luis de brito y d. Joseph Jil negrete y el pres^{te}. Scrivano = su ss^{a}.

= dijo q^{e}. aprueba la Eleccion fha. p^{r}. la maior partte de botos, q^{e}. son el Sarx^{to}. Mayor Man^{l}. ferr^{a}. de Aguiar alcalde de primer boto, y domingo de q^{na}. de segundo y alcaldes de la Santa Herm^{d}. Ju^{o}. R^{s}. flores y Matias Cordoves y alferes R^{l}. dho. Sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferr^{a}. y mando que á los dhos. Elec^{tos}. se les entreguen las baras y encarguen los ofisios, =

D. Andres de Robles.

RECEPCIÓN DE LOS ELECTOS

(Foja 5 del libro original)

E luego. Yncontinenti abiendo venido á este Cavildo en conformidad de la eleccion antesedente fha. por el Cavildo Justi^{a}. y reximiento y la aprovacion fha. por el Señor Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. mandaron sean llamados el Sarx^{to}. m^{or}. manuel ferreyra de aguiar y domingo de quintana y juan R^{s}. flores y mathias Cordoves para q^{e}. se les entreguen las baras y encarguen los oficios y abiendo sido llamados Paresieron los dhos. electos por Alcaldes hordi^{os}. y el portero de este Cavildo dijo q^{e}. no estan en el pueblo los de la Santa hermandad, y los dhos. Sarjento m^{or}. manuel ferreyra de Aguiar y Cap^{n}. domingo de quintana, abiendo arrimado las baras los electores se le entregaron por diego peres moreno Rexidor encargándoselas en n^{e}. de Su mag^{d}. y las recivieron y se les recivio juram^{to}. y le hicieron a dios y a la crus en forma de der^{o}. so cargo del qual prometieron de usar bien y fielmente los dhos. oficios de tales Alcaldes hordi^{os}. y guardar y cumplir las leyes zedulas y hordenanzas R^{s}. y mirar por el bien proo y utilidad de la repu^{ca}. y á la conclucion del juram^{to}. dijeron sí á si lo hicieremos dios nro.

Señor nos ayude y al contrario nos lo demande amen = y el dho. cap^{n}. Her^{do}. de rivera mondragon entrego el estandarte R^{l}. q^{e}. á tenido en su poder como Alferes R^{l}. por elecion deste Cavildo y los rexidores y Capitulares del le levantaron el pleito omenaje y juram^{to}. q^{e}. tiene fho. = y mandaron se le entregue al dho. Sarx^{to}. m^{or}. manuel ferreyra de aguiar electo y se le reciva el juramento y pleito omenaje acostumbrado y aviendo azetado el suso dho. se le entrego por mano de dho. Th^{e}. Genl. dho. R^{l}. estandarte de esta Ciu^{d}. y puesto de rodillas sobre un cojin y alfombra su m^{d}. en pie puestas las manos el dho. Alferes R^{l}. entre las del dho. th^{e}. gen^{l}. dijo que jura a dios y a la crus y hase pleito omenaje como yjo dalgo segun fueros y leyes de Castilla y como basallo del Rey nro. Señor de tener en su Poder dho. R^{l}. estandarte y no entregarlo á ningun Rey, principe ó otra personas alguna que no sea á su mag^{d}. ó Señor gov^{or}. destas provincias en su Real nombre y á este Cavildo q^{e}. se le entrega pena de que si lo contrario hiciere caer en caso feo y se obliga á cumplir con todo lo demas q^{e}. deve y es obligado por razon del dho. oficio de Alferes R^{l}. con lo qual quedaron resevidos al uso de sus oficios dhos. Alcaldes eletos hordi^{os}. y paso el turno de fiel ejecutor al rexidor diego peres moreno á quien le toca y hiso el juram^{to}. acostumbrado segun forma de der^{o}. y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — don Juan del poso y silba — Diego peres moreno — Luis de britto y alderete — Aug^{n}. Gayosso — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1676

(Foja 6 vuelta del libro original)

Cavildo de 2 de enero de 1676.

En la ciudad de la trinidad Puerto de B^{s}. ayres en dos dias del mes de enero de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el Cavildo Justicia y reximiento de esta Ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. general de Gov^{or}. Justicia y Cap^{n}. á guerra de estas provincias es á saver el sarxento mayor Manuel ferreyra de aguiar y el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordinarios y Luis de brito y alderete alguacil mayor y diego peres moreno y Agustin gayoso y Joseph rendon rexidores y don joseph jil negrete depositario gen^{l}. se juntaron en esta sala de su ayuntamiento á haser elecion de procurador gen^{l}. y mayordomo desta Ciu^{d}. y otros oficios como lo an de uso y costumbre para este presente año y estando asi juntos y congregados se hiso la dha. elecion en la manera sig^{te}.—Y estando en este estado entro a este Cavildo el Sarx^{to}. mayor don juan del pozo y silva Alcalde Provincial de la Santa hermandad, y se sento en su asiento. el Sarx^{to}. mayor manuel ferreyra de aguiar Alcalde hordi^{o}. de primer voto y Alferes R^{l}. dijo que su boto y pareser es que sea procurador gen^{l}. desta Ciu^{d}. este presente año el cap^{n}. Luis gutierres de molina y mayordomo de la ciu^{d}. Pedro gutierres garses y mayordomo del ospital el Cap^{n}. Marcos gutierres de bargas = y Jues acompañado en las causas de menores con el S^{r}. Alcalde de Segundo voto el rexidor Joseph Rendon = y defensor de menores Don Joseph Jil negrete depositario gen^{l}. = y asi mismo que tome las quentas de los efectos del hospital el dho. S^{r}. Alcalde de Segundo voto cap^{n}. domingo de quintana con el dho. Rexidor Joseph rendon su acompañado y tambien q^{e}. tome quentas al mayordomo de la çiudad del año proxsimo pasado al dho. Alcalde cap^{n}.

domingo de quintana y q^{e}. sea su acompañado para dhas. quentas el dho. depositario gen^{l}. d Joseph Jil negrette.—

El Cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. de Segundo voto y los demas Capitulares y Rexidores dijeron unanimes y conformes que se conforman con el pareser y voto del dho. Sarx^{to}. m^{or}. manuel ferreyra de aguiar ezepto el que el dho. Cap^{n}. domingo de quintana sea Juez para tomar las quentas al mayordomo de la ciudad y que lo sea el dho. Alcalde hordi^{o}. Sarx^{to}. m^{or}. manuel ferreyra de aguiar con lo qual su m^{d}. dho th^{e}. Genl. aprueba esta elecion y nombramientos referidos y mando se llamen los nombrados Para que asepten y juren y abiendo salido el portero a llamar á dhas. personas contenidas en esta elecion Parecio Mathias Cordoves electo Alcalde de la Santa hermandad y pidio se le de la posecion en cuya conformidad el rexidor diego peres moreno como mas antiguo en n^{e}. de su mag^{d}. le entrego la bara de tal Alcalde para q^{e}. haga Justi^{a}. y le recivio juram^{to}. y le hiso á dios y á la crus segun forma de der^{o}. so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente dho. oficio y guardar y cumplir las leyes y hordenanzas de la Santta hermandad segun que deve y es obligado y a la conclucion del dho. juram^{to}. dijo si así lo hiciere dios nro. Señor me ayude y al contrario me lo demande = el jues y defensor de menores azeptaron dhos. cargos y oficios y juraron a dios y a una crus segun forma de der^{o}. de usar bien y fielm^{te}. dhos. cargos y oficios segun y en la forma que son obligados y por no aber parecido ni estar en la ciu^{d}. las demas personas nombradas en esta elecion segun dijo el dho. portero deste Cavildo se dejo su resivimiento para quando bengan.

Leyeronse las Reales hordenanzas q^{e}. los Señores Pres^{te}. y oydores de la R^{l}. audi^{a}. que residio en este pu^{to}. dio para el Reximiento de las Justicias y deste Cavildo y oydas y entendidas por todos los Rexidores y Capitulares deste dho. Cavildo unanimes y conformes juraron á dios nro. Señor y a una señal de crus segun forma de der^{o}.

de las guardar y cumplir segun y como en ellas se contienen cada uno por lo que les toca e yo el pres^{te}. ess^{no}. lo juro en la mesma forma y por no aber otra cosa q^{e}. tratar y conferir se acavo este Cavildo y se zerro y todos lo firmaron = entre Reng^{s}. = Y Luis de brito y alderete alg^{l}. m^{or}. = vale = .

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — don Juan del poso y silba — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Aug^{n}. Gayosso—Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette—Mathias mr^{n}. Cordoves.

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1676

(Foja 8 vuelta del libro original)

Cavildo de 7 de enero.

En la Ciu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en siete dias del mes de enero de mill y seis^{os}. y setenta y cinco (1) años el Cavildo Justicia y Reximiento de esta Ziudad con asistencia del Cap^{n}. Ygnacio fernandes de aguero th^{e}. Genl. de gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra destas provincias del Rio de la plata es a saver el Cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. y el Alferes luis de brito y alderete Alguacil mayor y Agustin gayoso Rexidor se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al pro bien y util desta Republica y aviendose conferido lo referido en este estado parecio Juan Rodriguez flores persona q^{e}. fue electo por Alcalde de la Santa hermandad en las elecciones de Alcaldes hordi^{os}. y de la Santa hermandad q^{e}. se hizo este presente año y pidio á este Cavildo se le entregue la bara

---

(1) Equivocado en el original — léase setenta y seis.

de dho. oficio y se le de la posesion del en cuya conformidad el dho. rexidor Agustin gayoso como mas antiguo en nombre de su mag^{d}. le entrego la bara de tal Alcalde de la Santa hermandad para q^{e}. haga justicia y le Recivio juram^{to}. y le hizo a dios y a una señal de crus segun forma de der^{o}. so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente dho. oficio y guardar y cumplir las leyes y hordenanzas de la Santa hermandad segun q^{e}. deve y es obligado y a la conclucion del dho. juram^{to}. dijo si asi lo hiciere dios nro. Señor me ayude y al contrario me lo demande con lo q^{e}. quedo resevido el dho. Ju^{o}. R^{s}. flores al uso del dho. oficio de tal Alcalde de la Santa hermandad y por no aber otra cosa q^{e}. tratar y conferir se zerro este Cavildo y lo firmaron = test^{do}. quedo resevi = no vale = .

Ygnacio ffernandes de Aguero — Domingo de quintana—Luis de britto y alderete — Aug^{n}. Gayosso — Juan rodrigues flores.

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1676

(Foja 9 vuelta del libro original)

En la Ciu^{d}. de la trinidad Pu^{to}. de B^{s}. ayres en treze dias del mes de enero de mill y seis cientos y setenta y seis años el Cavildo justicia y reximiento de esta ciu^{d}. con asistencia del Cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. Genl. de gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra de estas Provincias es a saver el Sarx^{to}. mayor manuel ferreyra de aguiar y Cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el Alferes Luis de brito Alguacil m^{or}. y diego peres moreno Rexidor y fiel ejecutor y Agustin gayoso rexidor se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre á

Cavildo de 13 de enero de 1676.

tratar y conferir cosas del servicio de su magd. y del bien y util de esta Repuca. y estandose confiriendo en este estado entro en este Cavildo el Capn. Luis gutierres de molina persona que fue nombrado por procurador genl. de esta Ciud. para este presente año y pidio fuese Resevido al uso y ejersiçio del dho. ofiçio y visto lo referido por este Cavildo se mdo. fuese recevido el suso dho. y del dho. Capn. Luis gutierres de molina se Recivio juramento y lo hizo por dios nro. Señor y una señal de cruz segun forma de dero. so cargo del qual asepto el dho. oficio y cargo de tal procurador genl. desta Ciud. para este presente año y prometio de lo usar bien y fielmte. a todo su leal saver y entender mirando y pidiendo todo aquello que fuere en pro y util desta Repuca. y sus vecinos sin omicion alguna y a la conclucion del dho. juramto. dijo si así lo hiciere dios nro. Señor me ayude y al contrario me lo demande con lo cual quedo resevido = Y luego parecio en este Cavildo Pedro gutierres garzes y pidio fuese Resevido al oficio de mayordomo desta Ciud. para este presente año para qe. fue electo lo qual entendido en esta conformidad se le Recivio juramto. al suso dho. y lo hizo por dios nro. Señor y una señal de crus segun forma de dero. so cargo del qual azeto el dho. oficio y cargo de tal mayordomo y prometio de lo usar bien y fielmente á todo su leal saver y entender y segun es obligado y a la conclucion del dho. juramento dijo si asi lo hiziere dios nro. Señor me ayude y al contrario me lo demande con lo qe. quedo resevido = Y el dho. mayordomo se obligo con su persona y vienes avidos y por aver a que dara quenta con pago de todo lo que fuere a su cargo por Razon de dho. oficio para lo qual dio poder a las justias. y Jueses de su magd. y otorgo trato executivo en bastante forma de dero.

Peticon. de los Sapateros.

Leyose una peticion presentada por juan de ttorres mro. zapatero y otros sobre qe. se les suba el presio de los zapatos qe. se les puso aora nuebamente y se decreto lo qe. constara al pie de dha. peticion que esta en los autos de la materia.

Leyose en este Cavildo una peticion presentada por don juan de bracamonte pidiendo se le conzeda licencia para poder baquear cantidad de quatro mill cavesas de ganado bacuno en tierras Realengas atento a ser accionero lexitimo y visto se le conzede la lisencia q[e]. pide con tal que dha. Recojida sea de dos mill cavezas y que no exseda del termino dispuesto por este Cavildo y se le comete el dar el despacho nesesario al Sarx[to]. m[or]. Manuel ferreyra de aguiar Alcalde hordi[o].

Con lo qual por no aver otra cosa que conferir se zerro este Cavildo y lo firmaron = entre Reng[s]. = lo hiciere = vale = .

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man[l]. ferry[a]. de aguiar—Domingo de quintana—Luis de britto y alderete —Diego peres moreno—Aug[n]. Gayosso — Luis gutierres de molina — P[o]. Gutt[s]. Garses.

CABILDO DEL 22 DE ENERO DE 1676

(Foja 11 vuelta del libro original)

En la Ciu[d]. de la trinidad puerto de buenos ayres en veynti y dos dias del mes de enero de mil y seys cientos y setenta y seys años el Cavildo Justicia y Regimiento desta dha. ciu[d]. con asistencia del cap[n]. ygnacio fernandes de aguero teniente gnl. de gov[or]. justicia mayor y Cap[n]. a guerra desta prov[a]. es a saber el Sarg[to]. mayor manuel ferreyra de aguiar y Cap[n]. domingo de quintana Alcaldes hordinarios el alferes luys de brito alguasil mayor don juan del poso y silva alcalde prov[l]. de la sancta hermandad y agustin gayoso Regidor se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de costumbre a tratar y conferir cosas del servicio de su mag[d]. y del vien y utilidad desta Re-

publica y sus vesinos y estandose confiriendo se presento una peticion del Cap^{n}. luys gutierres de molina como procurador desta dha. ciu^{d}. en la q^{l}. representa estar baqueando muchos vesinos de la ciu^{d}. de cordova y sancta fee en la juridicion desta pidiendo q^{e}. para el Remedio de ello se despache comision a persona q^{e}. baya a aprehender y traer las tropas de los q^{e}. estubieren en dhas. Recoxidas sin lizencia deste Cavildo y asi mismo pide se sierren las baquerias y Recoxidas que se acostumbran todos los años Representando la nesesidad y falta q^{e}. ay de dho. ganado por estar muy Retirados la tierra dentro = En quanto a lo primero conferido el particular se acordó el que se de comicion al alcalde de la hermandad mathias martin cordobes para q^{e}. baya al efecto q^{e}. contiene la dha. peticion y obre conforme á su thenor y el de la comicion que se le despachare lo qual se comete, de el S^{or}. theniente genl. con la facultad y forma q^{e}. su merced le pareciere, con soldados y personas que aseguren la execusion y cumplim^{to}. de dha. comicion y que nombre los salarios que tubiere por bien para q^{e}. sepa que a costa de culpados trayendo las tropas á la juridicion desta ciu^{d}. = y q^{e}. antes q^{e}. se ejecute se de noticia al s^{or}. m^{e}. de Campo don andres de Robles Cav^{o}. del horden de sanctiago governador y cap^{n}. desta prov^{a}. para q^{e}. le conste y hordene lo q^{e}. fuere servido = y en quanto a lo demas del pedimiento de dho. procurador se acordo se Reserve para quando este el numero de Regidores para lo qual sean llamados al primer Cavildo = a este tiempo el sarx^{to}. mayor d. juan del poso y silva alcalde prov^{l}. de la sancta hermandad dio noticia como esta de proximo a haser viaje a las prov^{s}. del peru con lizencia del dho. s^{or}. gov^{or}. y que si se ofrese alguna cosa de conveniencia del Cavildo o de la Republica se le encargue Respeto de q^{e}. a de pasar a la R^{l}. audiencia de la platta ; lo qual entendido dixeron = q^{e}. use de la dha. lizencia y q^{e}. por aora no se les ofrese q^{e}. encargarle y q^{e}. en aviendolo lo hara por la satisfacion q^{e}. tiene de su persona esepto el Regidor agustin gayoso

dixo q^{e}. no le consta la lisencia q^{e}. tiene, pero q^{e}. con vista de ella resolvera y dara su pareser. Y a este tiempo y confiriendo los dhos. Capitulares sobre las conveniensias desta Republica sin enbargo de lo antesedente, acordaron q^{e}. respeto de que el Sarg^{to}. mayor don juan del poso ba a la prov^{a}. de los charcas y a de asistir en la R^{l}. audiencia de la plata conviene se le de poder genl. para los pleytos causas y negosios que en ella se ofresieren desta Republica y ubiere pendientes Respeto de ofreser el suso dho. acudir a ellos sin costo alguno este cavildo y dha. ciu^{d}. el qual poder sea gnl. para los dhos. efectos y en la primer ocacion que se ofresca se le remitira ynstrucion y esto dixeron y acordaron los dhos. Capitulares esepto el Regidor agustin gayoso q^{e}. dixo contradise el q^{e}. por aora se de el dho. poder por q^{e}. faltan en este Cavildo el mayor numero de Regidores digo tres Regidores = y nesesitan de consultarse con ellos el dho. poder el dho. teniente gnl. aviendo visto la contradicion sin enbargo de ello mando se de el dho. poder por ser el pareser de mayor numero de botos = con lo qual se acabo este Cavildo y lo firmaron =.

Ygnacio ffernandes de Aguero—Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar —Domingo de quintana—Luis de britto y alderete—Aug^{n}. Gayosso—don Juan del poso y silba.

APROBACIÓN DEL GOBIERNO

(Foja 13 del libro original)

Aviendo visto su señoria este acuerdo del cavildo Justicia y Regimiento desta ciu^{d}. en lo que mira a la comicion que se acordo despachase el theniente genl. de su señoria mando se despachase por este govierno Respeto de tocarle

el despachar semejantes comiciones y se le da la que de der^{o}. es nesesaria al alcalde de la sancta hermandad mathias martin cordoves para el efecto que contiene la peticion del procurador general y facultad de que saque y lleve en su compañia para su Resguardo y de los efectos que aprehendiere dose soldados de la gente y vesinos desta ciu^{d}. que ganen los pesos q^{e}. se a estilado satisfaserles por otras comisiones desta calidad y q^{e}. se les pagará a costa de culpados y asi mismo sacará el dho. Jues comisario todos los yndios y otras personas que puedan servir para el harreo de las tropas q^{e}. enbargare de donde las ubiere sin q^{e}. se le ponga enbaraso alguno usando desta comicion en todo el distrito de la juridicion desta ciu^{d}. y se le da facultad para q^{e}. pueda actuar ante si y testigos por falta de ess^{no}. =
D. Andres de Robles.

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1676

(Foja 13 vuelta del libro original)

Cavildo de 3 de febrero de 1676.

En la ciu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en ttres dias del mes de febrero de mill y seis^{os}. setentta y seis años nos el Cavildo justicia y reximientto desta ciu^{d}. con asistencia del Cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. Genl. de gov^{or}. Justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra de estas provincias es a saver el Sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de Aguiar y el Cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. Alferes Luis de britto y alderete Alguacil m^{or}. diego peres moreno Agustin gayoso y don joseph jil negrete depositario gen^{l}. Rexidores nos juntamos en las casas de nuestro ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util desta Republica

y estandose así confiriendo en este estado el dho. Señor th^{e}. General propuso en este Cavildo como el despacho pu^{co}. y de Cavildo y otros negocios q^{e}. estan pendientes antes las Justicias hordi^{as}. esta todo suspenso por estar fuera de esta ciu^{d}. el Cap^{n}. Juan de relus y huerta ess^{no}. de su mag^{d}. quien usa dhos. oficios y el de rexistros y hasienda por aver mandado salir desta dha. ciu^{d}. asi al dho. Cap^{n}. Juan de Relus como á Ber^{do}. Gayoso ess^{no}. asi mesmo de su mag^{d}. el s^{r}. mre. de Campo don Andres de Robles Cav^{o}. del horden de Santiago Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. de estas provincias en el ynterin q^{e}. se esta en la sumaria de la pesquisa secreta en que su señoria esta entendiendo por decir q^{e}. dhos. ess^{nos}. son conprehendidos en dha. pesquisa y que asi porque no sese el curso de los negocios y el despacho del dho. oficio se tome la resolucion que en este caso a de haver Y vista esta propuesta se acordo que se de parte de dha. propuesta al dho. Señor Governador para q^{e}. su señoria determine lo que conbenga en el particular de suerte que no sese el dho. despacho y curso de los negocios ezepto el dho. Rexidor Agustin gayoso q^{e}. dijo que su sentir es que residiendo en esta ciu^{d}. la R^{l}. audi^{a}. por ocacion de estar dhos. dos ess^{nos}. enbarasados el uno en el despacho del oficio de Camara de dha. R^{l}. audi^{a}. y el otro en el deste gov^{o}. dha. R^{l}. audi^{a}. Proveyo auto en que mando q^{e}. las justicias y este Cavildo autuasen ante si y dos testigos por la ocupacion de dhos. dos escrivanos lo qual se observo y ejecuto así y q^{e}. demas desto es corrientte el que las justicias despachen ante sí y dos testigos aviendo falta de ess^{no}. lo qual se puede observar en la ocacion presente en el entretanto que no ay ess^{no}. y q^{e}. este es su pareser y voto y q^{e}. sin enbargo se lleve este su pareser con los demas deste Cavildo a su señoria dho. s^{r}. gov^{or}. lo qual visto por dho. s^{r}. th^{e}. gen^{l}. m^{do}. q^{e}. se lleve este acuerdo a dho. s^{r}. gov^{or}. para q^{e}. determine lo que fuere servido y lo llevaran el s^{r}. Alcalde domingo de quintana y el depositario gen^{l}. con lo qual por no aver por aora otra

cosa que conferir se zerro este cavildo y lo firmamos por ante nos y dos testigos por la causa y Razon contenida en este acuerdo de no Aber ess^{no}. en esta Ciudad =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete—Diego peres moreno—Aug^{n}. Gayosso—Don Joseph Jil negrette.

AUTO DEL GOBIERNO SOBRE ACTUACIÓN ANTE TESTIGOS

(Foja 15 del libro original)

q^{e}. se autue con dos Testig^{s}.

En la ciudad de la ttrinidad pu^{to}. de B^{s}. ayres en ttres dias del mes de febrero de mill y seis^{os}. y settentta y seis años el s^{r}. mre. de Campo d. Andres de Robles Cav^{o}. del horden de Santiago Governador y Cap^{n}. Genl. destas provincias del Rio de la platta por su mag^{d}. que dios guarde Abiendo visto este acuerdo del Cavildo Justicia y reximiento de esta ciu^{d}. que me fue traido por el Cap^{n}. Domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. y d. joseph jil negrette depositario gen^{l}. rexidor de dho. Cavildo = m^{do}. que se execute obserbe y guarde lo mandado por los Señores Press^{te}. y oydores de la R^{l}. audi^{a}. que residio en este puerto segun refiere en su pareser y voto el rexidor Agustin gayoso y asi en esta conformidad porque no sese el curso de los negocios pendientes y el despacho publico la justicia m^{or}. y hordinarias y el dho. Cavildo autuaran antte si y dos ttestigos en el yntterin que ay ess^{no}. antte quien autuar y asi lo m^{do} y firmo por ante mi y dos testigos por no aver al presente en esta ciu^{d}. ess^{no}. pu^{co}. ni R^{l}.

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1676

(Foja 16 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad Pu^{to}. de B^{s}. ayres en ttreze de febrero de mill y seis^{os}. y settenta y seis años nos el Cavildo Justi^{a}. y Reximiento desta ciu^{d}. con asistencia del Cap^{n}. Ygnacio fernandez de aguero th^{e}. Genl. de gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra de estas provincias es a saver el Sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de Aguiar Cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. Alferes Luis de brito y alderete Alguacil m^{or}. diego peres moreno y Agustin gayoso rexidores nos juntamos en la sala de nuestro ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util desta repu^{ca}. y sus vecinos y estando asi junttos y congregados se confirio lo sig^{te}. = Leyose en este cavildo una peticion presentada por d^{a}. Ana de matos y ensinas vez^{a}. desta ciu^{d}. pidiendo se le conseda lisencia para poder recojer cantidad de dos mill cavesas de ganado bacuno en tierras realengas atento a ser accionera lexitima y vista dha. peticion se le consede la lisencia que pide para recojer dhas. dos mill cavesas de ganado con tal q^{e}. sean para el efecto q^{e}. refiere y q^{e}. no exseda del termino dispuesto por este Cavildo y se comete el dar el despacho nesesario al s^{r}. Alcalde Sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar el Alguacil mayor desta ciu^{d}. traiga razon para el primer acuerdo de los desmeros de este año del trigo q^{e}. se a recojido en esta cosecha para que con su vista se ponga postura conpetente al pan y por Postura al Pan.
no aver otra cosa q^{e}. tratar y conferir se zerro este Cav^{o}.

y lo firmamos por ante nos y dos testigos por no aver al press^{te}. en esta ciu^{d}. ess^{no}. pu^{co}. y R^{l}. =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete —Diego peres moreno—Aug^{n}. Gayosso.

CABILDO DEL 24 DE FEBRERO DE 1676

(Foja 1ª del libro original)

Cavildo de 24 de febrero.

En la ciu^{d}. de la trinidad puerto de b^{s}. ayres en veynte y quatro dias del mes de febrero de mil y seys cientos y setenta y seys años nos el Cavildo Justicia y Regimiento con asistencia del Cap^{n}. ygnacio fernandez de aguero teniente gen^{l}. de governador Justicia mayor y Cap^{n}. a guerra desta provincia es a saver el sarg^{to}. mayor manuel ferreyra de aguiar y el Cap^{n}. domingo de quintana alcaldes hordinarios el alferez luis de brito y alderete alguacil mayor agustin gayoso y diego peres Regidores nos juntamos a cavildo como lo abemos de costumbre a conferir y tratar negocios de la conveniencia y utilidad desta Republica y estando confiriendo sobre ello se trato y confirio lo sig^{e}. = mandamos leer la peticion presentada por el procurador genl. en este Cabildo del q^{e}. se hiso en veynti y dos de enero pasado sobre el particular q^{e}. se Reservo proveer y acordar y estando presente el dho. procurador ; el sarg^{to}. mayor manuel ferreyra de aguiar dixo que su pareser es q^{e}. se guarden cumplan y ecuten los acuerdos fhos. en onze y veynte y seys de marco y nuebe de agosto del año pasado de setenta y cinco con tal q^{e}. en el tiempo asignado por el dho. Cavildo de veynte y seys de marco demas del q^{e}. esta dispuesto en el puedan asi mismo salir dos o tres o mas personas en la forma que les paresiere y fuere su posible aplicado en lo forma que contienen dhos. acuerdos y so la mes-

ma pena y que se cumpla con dar la noticia al s^{r}. governador d. andres de Robles para q^{e}. de oy en adelante y en el dho. tiempo tenga cumplimiento y ejecucion por constar no se a executado hasta oy y aberse acordado por mejor medio y utilidad y remedio q^{e}. le parese es para el q^{e}. Representa el dho. procurador = el Cap^{n}. domingo de quintana q^{e}. se conforma en todo con el pareser del dho. sarg^{to}. mayor ; el alferes luys de brito y alderete alguacil mayor dixo se conforma con los pareseres antesedentes por ser en ejecusion de los acuerdos citados en que tiene dado el mesmo pareser = el Regidor Agustin gayoso dixo : que su pareser es se guarde cumpla y execute el acuerdo sitado de veynte y seys de março y el del an^{o}. de sesenta y nuebe y auto que se pregono y mando pregonar por el govierno desta placa = el Regidor Joseph Rendon dixo que se conforma en todo con los botos de los dhos. señores alcaldes ; y aviendolo oydo el dho. procurador dixo q^{e}. aseta y consiente en lo determinado por este acuerdo por ser en pro y util de la Republica y sus vecinos : y en quanto al pedimento q^{e}. hace el dho. procurador que el dho. escripto en q^{e}. se sierren y suspendan las baquerias Respeto de este acuerdo y los suso sitados y hordenado en ellos conferimos se suspenda por agora la determinacion para quando convenga—propuso el cap^{n}. domingo de quintana que hasta oy no a podido ajustar las quentas de q^{e}. se le cometieron del ospital por estar fuera de la ciu^{d}. el Cap^{n}. alonso muños gadea de q^{e}. da rason á este Cavildo y aviendo oydo la propuesta acordamos q^{e}. atento a que por horden del señor governador esta Retirado se le de notisia Representandole q^{e}. estan dhas. quentas pendientes y muchas ditas por cobrar y otras que se an de haser en estas pagas de algunos soldados para q^{e}. disponga y hordene lo q^{e}. fuere servido = leyose la petision presentada por lucia Cardoso ofresiendo fiansa en diego garçia y atento a tener casas q^{e}. son vienes Rayses se le admite, y se comete para el despacho nesesario al sarg^{to}. mayor manuel ferreyra de aguiar = el dho. alfe-

res luys de brito y alderete precento en este estado una peticion dando q^{ta}. que se sigue causa executiva contra los vienes del Cap^{n}. alonso guerreros y q^{e}. un mulato suyo llamado simon se an dado los pregones siendo Jues de la Causa el Cap^{n}. domingo de quintana y que estan ypotecados á la deuda del ospital corridos y mandamos q^{e}. el dho. alferes luys de brito ocurra con el dho. escripto y demas diligencias ante el dho. Jues a defender y oponer dho. der^{o}. por no estar al presente en esta ciu^{d}. el mayor desta ciu^{d}. y ospital y en este estado se serro este Cavildo por no aber otra cosa q^{e}. conferir y ante nos por no aber ess^{no}. publico y R^{l}. y dos testigos y damos comicio^{s}. á Ju^{o}. mendez para dha. noticia al s^{r}. gov^{or}. =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete Aug^{n}. Gayosso—Joseph Rendon—Luis gutierres de molina.

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1676

(Foja 18 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de B^{s}. ayres en doze de marzo de mill y seis^{os}. y settenta y seis años nos el Cavildo Justiçia y Reximiento de esta dha. ciu^{d}. con asistencia del Cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. gen^{l}. de Governador Justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra en estas provincias conbiene a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar Alcalde hordi^{o}. y cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. y alferes luis de brito y alderete alguacil m^{or}. de esta ciu^{d}. Agustin gayoso Rexidor y don joseph jil negrette depositario gen^{l}. nos juntamos en nuestra Sala de ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre

para tratar y conferir las cosas del servicio de su mag^{d}. bien y util de esta republica y estando asi juntos y congregados = el dho. s^{r}. th^{e}. Genl. hizo demostracion de un auto Proveydo por el s^{r}. mre. de Campo d. Andres de robles Cavallero del horden de Santiago Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. destas dhas. provinçias su fha. de ayer onze del corriente por el qual su Señoria manda q^{e}. las Justicias m^{or}. y hordi^{as}. desta dha. ciu^{d}. y jueses oficiales de la R^{l}. hacienda, autuen los despachos y dilijencias q^{e}. se les ofrecieren ante el Cap^{n}. Juan de Relus y huerta ess^{no}. de su mag^{d}. sin que le sirva al suso dho. de ynpedimento la prision en q^{e}. esta en las casas de su morada por horden de su señoria dho. s^{r}. Gov^{or}. y aviendose leydo el dho. auto de berbo ad berbun y oydo por este Cavildo = el dho. sarxento m^{or}. Manuel ferreyra de Aguiar Alcalde hordi^{o}. = dijo que su boto y pareser es q^{e}. se guarde cumpla y execute el dho. auto en todo y por todo segun y como en el se contiene = y el dho. cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. dijo q^{e}. su boto y pareser es el mesmo que tiene dado el dho. s^{r}. Alcalde hordi^{o}. sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra con el qual se conforma = y el Alferes Luis de brito alguacil m^{or}. dijo que su boto y pareser el que tiene dado el dho. s^{r}. Alcalde Sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra con el qual se conforma y q^{e}. se copie un tanto del dho. auto en este Libro de Cavildo para q^{e}. conste = y el dho. Rexidor Agustin gayoso dijo que el dia que se contaron dies del corriente el s^{r}. Cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. Genl. m^{do}. juntar a Cavildo y estando los demas Capitulares dispuestos para ello en las puertas de la Sala de su ayuntamiento para que asistiese en el como ess^{no}. de dho. Cavildo Juan de Relus y huerta ynbiandole a llamar á cuya bos propuse los ynconbenientes q^{e}. se le ofrecieron por cuya rason se suspendió y por q^{e}. tiene entendido q^{e}. el dho. Juan de Relus ynsta en entrar a autuar como abil y sin ynconbiniente proponga Vss^{a}. por Rason y voto y pareser y en la forma q^{e}. por der^{o}. se me permite los ynconbenientes q^{e}. se me permiten =

aviendo oydo y entendido el auto del Señor Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. de estas provinçias digo q^{e}. por lo que me toca hablando con el Respecto que devo suplica delante quien con der^{o}. pueda y deva por los ynconbenientes siguientes = el Primero = que esta hecho notoria una R^{l}. zedula, por lo qual conprehendiendo al dho. Juan de Relus Por Reo en la pesquisa en q^{e}. al presente esta entendiendo el dho. Señor Gov^{or}. fue como uno de los dhos. Reos retirado de esta ciu^{d}. y luego preso en el Castillo con privacion de comunicaçion y respecto de q^{e}. el dho. Juicio consta todabia esta en sumaria con q^{e}. es ynposible q^{e}. por este ynconbeniente pueda admitirse en el dho. Cavildo y siendo la causa de pesquisa por der^{o}. criminal y grave en q^{e}. conprehende contrabenciones de zedulas Reales y hordenes de su mag^{d}. = el segundo = q^{e}. siendo mayordomo de la artilleria es plaza militar es ynconpatible de uno y otro fuero y obligaçion de q^{e}. puede resultar ynconbeniente a este Cavildo = el tercero = q^{e}. asi mismo obtiene los oficios de Gov^{o}. y no puede á un mismo tienpo atender a uno y otro despacho como se a esperimentado y por cuyo motivo y abiendo otro ess^{no}. mas proveyo la R^{l}. audi^{a}. q^{e}. residio en este puerto auto para q^{e}. sin enbargo de haver los dhos. ess^{nos}. autuase este Cavildo y los Alcaldes hordi^{os}. ante si y testigos como se observo y se corroboro este permiso por el gov^{o}. sin otros motivos q^{e}. sobre los puntos referidos se ofresen y Vss^{a}. se a de servir en acuerdo formal en q^{e}. estamos mandar ber esta propuesta y esto dio por su respuesta = y el dho. depositario Genl. d. Joseph Jil negrete dijo que su boto y pareser es el mesmo que tiene dado el dho. sarx^{to}. m^{or}. manuel ferreyra de aguiar alcalde hordi^{o}. con el qual se conforma = y q^{e}. se copie un tanto de dho. auto en este Libro de Cavildo para q^{e}. conste = Y vista dha. propuesta y puntos y pareser dado por el dho. rexidor Agustin Gayoso por los demas Capitulares de este Cavildo unanimes y conformes dijeron q^{e}. se lleven dhos. puntos y pareser del dho. Rexidor Agustin gayoso a su señoria el s^{r}.

gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. destas provinçias para q^{e}. su señoria con su vista determine lo que fuere servido como a quien le ttoca prover sobre el particular = y para esta determinacion el dhò. s^{r}. th^{e}. Genl. m^{do}. salir fuera de este Cavildo al dho. Rexidor Agustin gayoso.

Leyose una peticion del procurador gen^{l}. en q^{e}. pide se ebite e ynpida q^{e}. los vecinos de la ciu^{d}. de Santa fee y otras partes salgan a hazer baquerias y recojidas de ganados por los daños e ynconbenientes que Representa y q^{e}. en especial se pida al s^{r}. mre. de Campo d. Andres de robles Cavallero del horden de Santiago Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. destas provincias se sirva de dar horden y despacho para q^{e}. el cap^{n}. juan matheo de aregui su lugar th^{e}. en la ciu^{d}. de Santa fee ynpida q^{e}. los vecinos de ella salgan a hazer las dhas. Recojidas y baquerias so las penas q^{e}. refiere se ynpongan por ser los dhos. veçinos sujetos á este gov^{o}. la q^{l}. vista y conferida por los dhos. Capitulares y Rejidores acordaron se haga como lo pide el dho. procurador Genl. para cuyo efeto se lleve su pedim^{to}. y este Cavildo a dho. s^{r}. gov^{or}. para que su señoria al Pie de la dha. peti^{on}. provea lo q^{e}. fuere servido.

Leyose una peticion del cap^{n}. juan nieto umanes en q^{e}. pide q^{e}. respeto de ser accionero a los ganados bacunos simarrones se le de lisencia para haser quatro botijas de grasa y un poco de sevo para el gasto de su casa y vista por los dhos. Rexidores y Capitulares acordaron que se le de la dha. lisencia como lo pide con que no exseda del tienpo asignado y q^{e}. ocurra para q^{e}. se la de al s^{r}. sarx^{to}. m^{or}. man^{l}. ferreyra Alcalde hordi^{o}. = Leyose otra peticion de diego de baldivia y alderete en q^{e}. pide como accionero que es a los ganados bacunos q^{e}. pastan en tierras Realengas de los pagos de las conchas y madalena se le de lisencia para recojer cantidad de dos mill cavesas de ganado para el gasto y rodeo de su estancia y vista por los rexidores y Capitulares de este Cavildo se le consede dha. lisencia como lo pide y que ocurra para que se la de al dho. Alcalde

manuel ferreyra con lo qual por no aber otra cosa que conferir se zerro este Cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete —Aug^{n}. Gayosso—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1676

(Foja 22 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad p^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en diez y seis de marzo de mill y seis^{os}. y settentta y seis años el Cavildo Justi^{a}. y rexim^{to}. desta ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandez de Aguero th^{e}. Genl. de Gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra en estas provincias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de Aguiar y Cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. Alferes luis de brito y alderete Alguacil m^{or}. depositario gen^{l}. don Joseph Jil negrete se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util desta Repu^{ca}. y estando asi juntos y congregados = Se leyo una peticion que presento diego de baldivia y alderete Alguacil m^{or}. de la Santa Crusada en la qual parece hase postura al abasto de carne q^{e}. se a de dar a esta ciu^{d}. todo este presente año y ofrese dar la res en pie por doze R^{s}. y el quarto de baca o novillo a dos R^{s}. = La qual postura con las calidades y en la forma q^{e}. en ella se refiere se admitio y m^{do}. q^{e}. a ella se den nuebe pregones y en el discurso de ellos se admitan las bajas y mejoras q^{e}. se hicieren y dados dhos. nuebe pregones se traigan los autos para asignar dia para el remate = Yo el press^{te}. ess^{no}. hise

notorio á su señoria este Cavildo un auto proveydo por los jueses oficiales de la R^{l}. haz^{da}. de estas provincias oy dia de la fecha. por el qual admitieron la dejacion q^{e}. hiso agustin gayoso del oficio de rexidor de este Cavildo q^{e}. exercia y su señoria aviendolo entendido por la del dho. auto dijeron se asiente en este libro para q^{e}. conste en todo tienpo = Leyose una peticion del cap^{n}. juan gomes de saravia vez^{o}. desta ciu^{d}. diciendo en ella q^{e}. atento a ser lexitimo accionero a los ganados bacunos simarrones q^{e}. pastan en las canpañas de esta juridicion se le conseda lisencia para Recojer mill cavesas de ganado en tierras Realengas para el gasto de su estancia y poblacion de ella y se acordo q^{e}. se le da la lisencia q^{e}. pide con tal q^{e}. no exseda de lo dispuesto por este Cavildo y ocurra ante el s^{r}. sarx^{to}. m^{or}. man^{l}. ferreyra Para q^{e}. le de el despacho y lisencia q^{e}. se acostumbra con lo qual por no aver otra cosa q^{e}. tratar y conferir se serro este Cav^{o}. = testado = les = no vale =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 28 DE MARZO DE 1676

(Foja 23 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad Pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en v^{te}. y ocho dias del mes de marzo de mill y seis^{os}. y settenta y seis años el Cavildo Justicia y Reximiento desta ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de aguero th^{e}. Genl. de Gov^{or}. Justi^{a}. mayor y Cap^{n}. a guerra de estas provincias conbiene a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar

el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el alferes luis de brito y Alderete Alguacil m^{or}. de esta ciu^{d}. don joseph jil negrete depositario Genl. se juntaron en la sala de su ayuntam^{to}. como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util desta Repu^{ca}. y estando asi juntos y congregados se bieron los autos fchos. sobre el rematte del abasto de carne para este presente año y atento a que estan dados los pregones dispuestos y no a paresido quien haga mejor postura q^{e}. la q^{e}. tiene fcha. diego de baldivia se mando q^{e}. se haga el remate del dho. abasto en el suso dho. o en otro qualquiera q^{e}. hiziere mejor postura y para q^{e}. el dho. Remate se haga se comete al cap^{n}. Domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. y al alferes luis de brito alguasil m^{or}. y don joseph jil negrete depositario gen^{l}. quienes lo haran en la forma ordi^{a}. = confiriose asi mismo la forma q^{e}. se a de tener sobre librar la satisfacion y paga de lo q^{e}. se deve por Razon de ciu^{d}. y otras cosas de provicion deste Cavildo y asi mismo para la pagas de los gastos q^{e}. se an de haser en Renovar y levantar los calavosos de la Carzel q^{e}. caen a la parte del corral = Y se acordo q^{e}. para todo lo referido materiales peones y otras cosas q^{e}. sean de la dha. obra corra la satisfacion de ello por mano del señor sarx^{to}. m^{or}. manuel ferreyra de aguiar alcalde hordi^{o}. a quien se le comete el dar los libramientos nesesarios por ofreserse á asistir a la dha. obra de dhos. calavosos = con lo qual por no aver otra cosa q^{e}. conferir se serro este Cavildo y lo firmaron = testado = bando = no v^{e}.

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de Aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete—Don Joseph Jil negrette—Ante mi, *Juan de Reluz y Huerta* Es^{no}. de su mag^{d}.

CABILDO DEL 14 DE ABRIL DE 1676

(Foja 24 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ayres en catorse dias del mes de Abrill de mill y seis cientos y settenta y seis años el Cavildo Justisia y Reximiento de esta ciu^{d}. con asistencia del Cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. justi^{a}. mayor y Cap^{n}. a guerra de estas provincias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar y Cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. Alferes luis de brito y alderette Alguacil mayor diego peres moreno rexidor y don joseph jil negrete depositario Genl. se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del util y bien desta republica y estando asi juntos y congregados = Parecio en este Cavildo el cap^{n}. Marcos gutierres de vargas a quien se le hiso saber el nombram^{to}. en el fho. este presente año de mayordomo del hospital de nra. Señora de Copa Cavana y dijo que es notorio a su señoria la poca salud con que se halla y q^{e}. segun su afecto como lo a hecho en tienpo de onze años q^{e}. tubo a su cargo dha. mayordomia la azeptara de nuebo pero el ynconbeniente de salud le obliga a pedir a su señoria se sirva de escusarle el q^{e}. haga azeptacion de dha mayordomia y por su señoria visto dijeron de conformidad le an por escusado por las razones q^{e}. Representa y acordaron se nombre otra persona que sea tal mayordomo del dho. hospital y conferido el caso unanimes y conformes nonbraron por tal mayordomo del hospital de nra. Señora Copacavana a Anttonio guerrero vecino de esta ciu^{d}. para q^{e}. lo sea con poder y facultad bastante para persevir aver y cobrar los vienes y efectos pertenecientes al dho. hospital y mandaron se llame al suso

dho. para que asepte y jure y aviendo sido llamado el dho. Antonio guerrero parecio en este Cavildo y se le hiso saver dho. nonbramiento y aviendolo oydo dijo qe. azeta dho. nonbramto. de tal mayordomo del dho. hospital y se le Recivio juramto. y lo hiso por dios nro. Señor y una señal de Crus so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dho. cargo de tal mayordomo segun es obligado y de dar quenta con pago de todo lo que fuere a su cargo para lo qual hase obligasion en bastante forma de dero. con poderio y sumision a las Justicias de su magd. = trattose en este Cavildo como aviendose hecho postura al abasto de carne para el gasto de ella en esta ciud. este presente año por diego de baldivia vecino de ella y el suso dho. no a paresido para qe. se haga el rematte por cuya razon esta espuesta la Repuca. a quedar sin qe. se le de el abasto nesesario y para proveer de remedio por aora y hasta qe. otra cosa se mande y siendo la postura del dho. diego de baldibia a dos Reales el quarto de baca o novillo y tres Rs. la arova de zevo y una ternera quatro Rs. y la Res en pie por dose Reales un cuero dos reales y dos lenguas por un Rl. y dos ubres por otro Rl. acordaron qe. el dho. abasto se reparta y le den entre los vecinos de esta ciud. aquellos que tubieren ganado bueno ynbernado y de buena calidad qe. elijiere su md. dho. the. Genl. con tal qe. la res en pie no eseda el precio de ella de dies reales y la arrova de sevo por dos Reales y para qe. los dhos. vezos. den dho. abasto provea de justia. su md. dho. the. Genl. =

Acordose qe. el alguacil mor. traiga la Razon de los desmeros qe. se le mdo. para saver el trigo qe. se a cojido en la cosecha de este presste. año y se le hiso saver este acuerdo a dho. alguacil mayor =

Presento Juan de Carvajal portero de este Cavildo una peticion por la qual pide se le den a qta. de su salario veinte pesos y visto ser justo su pedimto. acordaron se le den dhos. veinte pesos los quales le libre el Señor Alcalde Manuel ferreyra de los efectos de los propios de esta Ciudad = Con

lo qual por no aber otra cosa que conferir se zerro en este Cavildo y lo firmaron y dho. Antonio guerrero =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana — Don Joseph Jil negrette — Diego peres moreno — Antonio Guerrero.

CABILDO DEL 21 DE ABRIL DE 1676

(Foja 26 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la tr^{d}. Puerto de B^{s}. ay^{s}. en beynte y un dias del mes de Abril de mil y seis cientos y setenta y seis a^{s}. el Cabildo Justizia y Rex^{to}. con asistencia del Cap^{n}. Ygnacio fers. de Aguero theniente g^{l}. de governador justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreira de Aguiar vez^{o}. y alcalde hordinario Domingo de q^{na}. alcalde Hordinario y el alferes Luis de brito y alderete alg^{l}. m^{or}. el Rex^{or}. diego peres moreno que exerse el oficio de fiel executor Joseph Rendon Rex^{s}. y don joseph jil negrete depositario g^{l}. se juntaron á tratar las cosas nesesarias al bien de la Republica y servicio de su mag^{d}. y estando asi juntos se trato y acordo lo siguiente

En este Cabildo se leyo un despacho del S^{r}. Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. q^{e}. consta de una R^{l}. zedula su fha. de treynta y uno de Octubre del año pasado de mil y seis cientos y setenta y quatro en q^{e}. su Mag^{d}. la Reyna Governadora nra s^{ra}. manda se bendan los ofisios rrenunsiables que aya bacos en las Yndias Occidentales por la Razon y causa que expresa dha. R^{l}. z^{a}. en el qual dho. despacho hordena se le de rason autentica de todos los

Oficios vacos.

dhos. ofi^{s}. Renunsiables q^{e}. ay bacos en esta ciu^{d}. asi de Rexidores como otros = Y entendido dho. despacho por su ss^{a}. los s^{res}. deste Cabildo dijeron y acordaron q^{e}. al pie dho. despacho se ponga la Razon que se hordena de los dhos. ofi^{s}. bacos q^{e}. son el de Alferes Real el de alg^{l}. m^{or}. Receptor de pena y de Cam^{a}. Cinco Reximientos = el de ess^{no}. Publico y Cabildo el de Rexistros minas y Haz^{da}. R^{l}. el de Governasion y fha. se lleve a dho. s^{r}. Gov^{or}. por el pres^{te}. Scrivano quien saque la dha. Rason y de la causa p^{r}. q^{e}. estan bacos dhos. ofisios renunsiables.

Recep^{r}. de Penas de camara.

Propusose en este dho. Cabildo como se tiene entendido q^{e}. el dia nuebe del mes de mayo deste año se selebra en esta Ciudad el primer dia de la festividad de San fran^{co}. Solano que por z^{a}. R^{l}. y bula de su santidad consta estar beatificado en lo qual parese se deve tener y mostrar mucho gusto y regosijo y juntam^{te}. dar grasias a Dios nro. s^{r}. p^{r}. tan singulares favores q^{e}. a hecho a este su sierbo q^{e}. en esta Ciu^{d}. fue el primer fundador y custodio q^{e}. ubo en ella y quien administro los santos sacramentos a los pobladores y en asimiento de grasias se tiene por de obligasion el que este Cabildo disponga por haverlo asi ynsinuado el R^{do}. P^{e}. Guardian fray domingo Carballo el q^{e}. en nombre y p^{r}. esta ciu^{d}. se haga la festividad de dho. dia a costa desta dha. ciu^{d}. = y juntam^{te}. para demostras^{on}. de regosijo se mande ensender luminarias en toda la ciu^{d}. = bisto el caso unanimes y conformes acordaron se haga y execute todo lo referido y pague de los efectos de los propios la sera que se gastare en dha. festividad con q^{e}. no exceda de una arroba, y para lo suso dho. y librar esta paga se da parte a su mr^{d}. dho. sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferr^{a}. de Aguiar, y nombran p^{r}. diputados de todo lo q^{e}. se ofresiere y conbidar al S^{r}. Gov^{or}. y perlados de las Religiones al dho. Cap^{n}. domingo de q^{na}. y al depositario Genl. Don Joseph Jil Negrete a quienes se hase saver y aseptar y así mesmo su mr^{d}. dho. alcalde Hordinario pida al S^{r}. Govr. se sirva de mandar publicar bando p^{a}. q^{e}. toda la ciu^{d}. ponga dhas.

luminarias = Y p^r. no haver otra cosa q^e. conferir se serro este Cabildo =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^l. ferry^a. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete — Diego peres moreno — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 27 DE ABRIL DE 1676

(Foja 28 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la tr^d. P^to. de B^s. ay^s. en veynte y siete de Abril de mill y seis cientos y setenta y seis años el Cabildo Justizia y Rex^to. desta Ciudad con asistensia del Cap^n. Ygnacio ferz. de Aguero th^e. g^l. de Gov^or. Justisia m^or. y Cap^n. a guerra a saver el sarx^to. m^or. Manuel ferr^a. de aguiar el cap^n. domingo de q^na. vez^o. y alcaldes hordinarios desta dha. ciu^d. el alferes Luis de brito y alderete Joseph rendon y Don Joseph Jil Negrete se juntaron á haser Cav^do. Para en el tratar y conferir materias del bien comun y se trato lo sig^te.

Tratose p^r. propuesta del sarx^to. mayor Manuel ferr^a. de Aguiar la falta q^e. ay de sal por no benderse en esta Ciudad y aberla acultado algunos Recatones q^e. puede ser por otra causa respeto la muchedumbre q^e. hubo deste jenero y dejo el Cap^n. Ju^o. Thomas Milutti y p^r. q^e. no es justo q^e. siendo este jenero tan presiso para el sustento = acordaron q^e. luego y sin dilacion alguna se haga diligencia cala y cata en las casas de las personas donde se entiende ay sal y se puede hallar sin Reservar parte ni persona alguna = p^a. q^e. Reconosida la cantidad q^e. hubiere se provea lo q^e. combenga en justizia y se acordo q^e. esta dilig^a. la haga su mr^d. el Cap^n. domingo de quintana alcalde Hordinario con el alg^l. m^or. Luis de Brito y el

Registro de las casas p^a. vuscar sal.

fiel executor y sobre el caso provea de Remedio y justizia y su mr^{d}. azepto.

Leyose peticion q^{e}. presento Aug^{n}. Perez vez^{o}. desta ciu^{d}. en q^{e}. pide se le de liz^{a}. p^{a}. q^{e}. como alcionero q^{e}. es a los ganados retirados haser una poca de grasa y zebo para el Gasto de su casa y visto p^{r}. su s^{a}. m^{do}. se le de la lis^{a}. y despacho nesesario y se comete al sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. fer^{a}. alcalde hor^{o}. y por no haver otra cosa q^{e}. conferir se serro este cabildo y lo firmaron dhos. Señores.

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete—Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1676

(Foja 29 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ayres en quatro dias del mes de mayo de mill y seis^{os}. y settenta y seis años el Cavildo Justicia y Reximiento de esta ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. Genl. de Gov^{or}. Justicia m^{or}. y Cap^{n}. a guerra en estas Provincias del rio de la plata es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el alferes luis de brito y alderete Alguacil m^{or}. y Joseph Rendon y don Joseph Jil Negrete depositario Genl. se junttaron en las casas y sala de ayuntamiento como lo an de uso y costumbre Para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util desta Republica y estando así juntos y congregados se confirio lo siguientte =

El cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. dio quenta de como por el Cavildo anttesedente se le cometio el ynque-

rir y haser calata y cata en algunas casas de personas que se entendia podian tener sal para bender por la nesesidad que ay y averse ocultado por Revenderla y que fue al efecto con asistencia del alguacil m^{or}. y de mi el press^{te}. ess^{no}. hiso la dha. dilijencia y solo hallo en casa de d. Juan Bap^{ta}. Justiniano tres botijas mendozinas llenas de sal y devajo de juram^{to}. q^{e}. se le Recivio dijo no tener mas y q^{e}. no la bendia ya por haversele acavado la q^{e}. tubo de q^{ta}. del cap^{n}. juan thomas miluti y q^{e}. esta q^{e}. se le hallo la tiene para su gasto y le m^{do}. q^{e}. pena de cien pesos lo tubiese de manifiesto hasta q^{e}. otra cosa se le mandase y asi mismo q^{e}. haviendo ydo a casa del cap^{n}. diego Rodrigues no le hallo en ella por estar en su chacara con su familia y aviendo entendido la dilijencia parecio ante su m^{d}. y manifesto tener tres anegas de sal y que así mismo le m^{do}. las tubiese de manifiesto hasta q^{e}. otra cosa se mandase y aora su señoria mande lo q^{e}. fuere servido y conbenga al bien de la Repu^{ca}. y conferido el particular acordaron los señores de este Cavildo y la dha. sal hallada y manifestada se benda y Reparta entre los vecinos de esta ciu^{d}. por boletas que no exseda ninguna de un almud el qual se pague por un peso y no mas dandole colmado y cometen a dho. Cap^{n}. domingo de quintana dar dhas. boletas y q^{e}. sea con la atencion que conviene y asi mesmo se acordo se este con toda atencion y cuidado en averiguar donde ayga mas sal asi en las dhas. casas como en otras y q^{e}. si se bendiere no exseda de un peso por cada almud respeto de ser moderado por averse conprado y bendido hasta el mes de m^{co}. proxsimo pasado á siete pesos cada fanega y por almudes a cinco Reales en q^{e}. se yncluye bastante ganancia para quien la tubiere sin q^{e}. se permita nadie use de Regatoneria cuyo ynpedim^{to}. queda encargado hagan y ebiten las Justicias procediendo contra los tales Regatones con todo Rigor y perdimiento de sal que se les hallare en qualquier Cantidad q^{e}. se les hallare.

repartese la sal por voletas.

Trotose que esta proxsima la festividad de corpus chris-

ti para la qual es nesesario nombrar diputados lo qual se confirio y acordaron y nombraron por tales diputados para acudir a todo lo nesesario de la festividad de dho. dia a los rexidores diego peres moreno y Joseph Rendon quienes azeptan y asi mesmo se acordo q[e]. el sarx[to]. m[or]. Manuel ferreyra Alcalde hordinario de los libram[tos]. nesesarios para la sera y demas gastos de la festividad del dho. dia segun la obligacion deste Cavildo = Y atento atento a estar cumplido el turno del oficio de fiel ejecutor q[e]. ejercia el Rejidor diego peres moreno pasa al Rejidor Joseph Rendon a quien le toca y al suso dho. se le entrego la bara de tal y juro a dios y a la Crus segun forma de der[o]. de usar el dho. oficio bien y fielmente y haser justicia a las parte y mirar por el bien comun = asi mesmo se acordo y m[do]. q[e]. las quentas del hospital se traigan p[a]. el primer Cavildo y asi lo cunplan los diputados nonbrados a quienes se hiso saver por estar presentes con lo qual por no aver otra cosa q[e]. conferir se serro este Cavildo y lo firmaron y el Rejidor diego peres moreno q[e]. entro a la primer propuesta y asi mismo el cap[n]. Luis Gutierres de Molina procurador gen[l]. de esta ciu[d]. =

Ygnacio ffernandes de Aguero — *Man[l]. ferry[a]. de aguiar* — *Domingo de quintana* — *Luis de britto y alderete* — *Diego peres moreno* — *Joseph Rendon* — *Don Joseph Jil negrette* — *Luis gutierres de molina* — Antte mi *Juan de Reluz y Huerta* S[no]. de su mag[d].

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1676

(Foja 31 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en v^{te}. y un dias del mes de mayo de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el Cavildo Justi^{a}. y Rejimiento desta ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. justicia mayor y cap^{n}. a guerra destas provincias es a saber el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el alferes luis de brito y alderete alguacil m^{or}. y d. Joseph Jil negrete depositario general se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a haser Cavildo para tratar y conferir en el cosas del servicio de su mag^{d}. y del util y bien desta Republica y estando así juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente. en 21 de mayo.

Su m^{d}. el dho. s^{r}. th^{e}. Genl. dio Razon en este Cavildo de como aviendose ayer veinte del corriente y hecho Remate pu^{co}. de cantidad de asucar q^{e}. el s^{r}. gov^{or}. y jueses oficiales Reales aprehendieron por de comiso de la sumaca San Gonzalo q^{e}. vino del Rio Jenero este presente año el Cap^{n}. Luis gutierres de molina como procurador gen^{l}. desta ciu^{d}. Respeto de la suma nesesidad q^{e}. ay en toda esta ciu^{d}. de este jenero asi para los enfermos del contajio que corre como para otras cosas nesesarias presento peti^{on}. ante su señoria y mersedes pidiendo q^{e}. al bien comun conbenia se le diese luego el tercio del Remate de dha. asucar o toda la cantidad para Repartirla entre los vecinos asegurando su balor lo qual entendido por dhos. señores se mando q^{e}. del dho. Remate se le diesen a esta ciu^{d}. doçientas arrovas que son los dos tercios de la cantidad q^{e}. se aprehendio para q^{e}. se Reparta entre los vecinos desta ciu^{d}. poniendo primero los señores dean Arzediano y demas Ca- 3.° de Azucar para el vecindario.

nonigos y sazerdotes de esta santa yglesia y los Conbentos y a dhos. vecinos conforme la calidad y cantidad de familia que tubieren Repartiendola con toda ygualdad segun conbenga para que no aya ni se de lugar a q^{e}. se haga mercancia sino que se Remedie dha. nesesidad y q^{e}. esto se a de pagar luego de contado a precio de doze p^{s}. y medio por cada arrova q^{e}. es la cantidad en q^{e}. se Remato y q^{e}. para haser dho. Repartimiento se junte este Cavildo y en el se haga memoria en la conformidad Referida a quienes se puede y deve dar dha. asucar lo qual entendido por su señoria mostrandose agradecido a la buena obra q^{e}. su señoria y mersedes hase a esta ciu^{d}. en socorrerla por este medio con dha. asucar y tan nesesaria al Remedio de tantos enfermos discurriendo por toda la vecindad desta ciu^{d}. hicieron una memoria de vecinos q^{e}. dan a su m^{d}. dho. th^{e}. gen^{l}. para q^{e}. acuda con ella a dho. señor gov^{or}. y le conste del dho. Repartim^{to}. como hordena y se saque luego dha. asucar para distribuirla como ba Referrido y asegure su m^{d}. el balor de ella Respecto de ser con su ynterbencion el dho. Repartimiento que siendo nesesario este Cavildo le hase el Resguardo q^{e}. conbenga de lo q^{l}. su m^{d}. se encarga y promete mirar en el caso por el bien de la Repu^{ca}. con lo qual por no aver otra cosa q^{e}. conferir se serro este Cav^{o}. y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y aldelete — Don Joseph Jil negrette —

CABILDO DEL 5 DE JUNIO DE 1676

(Foja 34 del libro original)

Cavildo de 5 de Junio de 1676.

En la Çiudad de la Trin^{d}. Puerto de Buenos ayres en cinco dias del mes de Junio de mill y seis cientos y setenta y seis años el Cabildo Justizia y Rex^{to}. desta Ciudad con asistenzia del Cap^{n}. Ygnacio ferz. de Aguero Theniente General de Gov^{or}. Justicia m^{or}. y Cap^{n}. A guerra destas prov^{as}. del Rio de la plata a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferr^{a}. de Aguiar el Cap^{n}. domingo de quintana vez^{s}. y alcaldes hordinarios desta dha. ciu^{d}. el alferes luis de brito y alderete alguasil m^{or}. Joseph Rendon Rex^{or}. y Don Joseph Jil negrete depositario general desta dha. ciudad se juntaron en la sala de su ayuntamiento a tratar y conferir cosas tocantes al bien comun pro y utilidad de la Republica y estando asi juntos se confirio y Resolvio lo siguiente =

sobre las varas del Palio el dia de corpus.

Tratose en este Cabildo para cuyo Efecto se an congregado como ayer juebes quatro del corr^{e}. estando en la festibidad y misa del Corpus Xptti. q^{e}. por obligacion deste Cabildo la hase a costa de los propios de la Ciudad y asiste a ella como propio en conformidad de las Reales Hordenansas desta Ciudad y p^{a}. las demas Ciudades del Reyno y asi mesmo asiste a la prosecion y dispone se pongan y hagan altares por las quadras como tienen de obligas^{n}. y estando asi en dha. festividad p^{r}. la mañana para salir con la proses^{on}. acostumbrada se sacaron las muzetas que tiene la cofradia del santisimo sacram^{to}. p^{a}. quando se lleva p^{r}. veatico a los Enfermos y Repartieron entre los Rexidores y otras personas deste Cabildo y aunq^{e}. se escusaban de ponerlas parese q^{e}. por no causar novedad respeto de desirse q^{e}. el Dean Provisor y Vicario G^{l}. deste Obispado en sede vacantte disponia las llevasen dhos. Rex^{s}. y p^{r}. estar descubierto nro. s^{r}. y no dilatar la proses^{on}. y como dho

es no quisieron causar escandalo y se las pusieron y llevaron las baras del palio en toda la prosez^{on}. y Hasta la buelta y aviendose tratado del caso despues de acabada dha. proses^{on}. se dispuso entre dhos. Rejidores estrajudisialmente q^{e}. en otra ocaz^{on}. no se pusiesen dhas. muzetas en festividad ninguna y solo el q^{e}. quisiese lo hisiese quando saliese nro. S^{r}. en forma de Veatico ; y asi dispuesto fue este Cabildo ayer p^{r}. la tarde a los oficios y ensierro de Nro. S^{r}. = y siendo costumbre q^{e}. p^{a}. haser dho. ensierro se hase proses^{on}. al rededor del coro, bolvia el mayordomo de la cofradia a querer Repartir las dhas. muzetas entre dhos. Rexidores y no las admitieron p^{r}. la Razon arriba dha. y fueron a cojer las baras del palio a q^{e}. teniendolas ya en las manos causo novedad el q^{e}. el dho. S^{r}. Dean dijo q^{e}. no poniendose los dhos. Rexidores las muzetas no llevasen las baras del palio, y aviendo avido contradis^{on}. p^{r}. parte deste Cabildo ultimamente llevaron dhas. baras y se hizo la proses^{on}. q^{e}. se acostumbra al rededor del Coro = con q^{e}. acabada la festividad saliendo el Cabildo por la puerta prinsipal de la Sta. Yglesia el dho. s^{r}. dean pidio al s^{r}. mre. de canpo D. Andres de Robles Cav^{o}. del Horden de Santiago gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. destas prov^{as}. que asistio con dho. Cabildo al dho. ensierro le oyese dos palabras estando presenttes los Rexidores y Justiz^{s}. y Refiriendo las palabras fue que las muzetas se avian hecho para acompañar a nro. s^{r}. y q^{e}. el no quererlas llevar el Cabildo no era conforme respeto de q^{e}. q^{do}. se dispuso haserlas hera p^{a}. el efeto a q^{e}. se le Respondio q^{e}. era asi pero q^{e}. se entendia quando salio p^{r}. veatico q^{e}. tanbien la llevaba el cura y la dispoz^{on}. Referida fue en junta de esclavos de nro. s^{r}. y p^{r}. Cofradia p^{r}. q^{e}. era otro caso asistir p^{r}. obsequio y q^{e}. con la asistensia de la Ciudad acudiesen los vez^{s}. = Y conferido lo uno y otro conformes dho. s^{r}. Gov^{or}. y provisor resolvieron q^{e}. no sacase este Cabildo en las festividades del Corpus ni otras de nro. s^{r}. q^{e}. se hasen con proses^{on}. y preste las dhas. musetas ni los dias del octavario y asi Resuelto oy en la

tarde bolvio a yr este Cabildo como lo tiene de costumbre al dho. ensierro y estando para haserse la prosesion para dho. ensierro se Reconosio se avian Repartido las musetas entre algunas personas vez^{s}. para q^{e}. llevasen dhas. baras del palio siendo accion de este Cabildo el llevar dhas. baras del palio como lo a hecho de tiempo ynmemorial a esta parte sin contradicion ninguna y aviendose dado aviso de q^{e}. los dhos. Rexidores querian subir a tomar dhas. baras del palio vino Recado del dho. s^{r}. dean q^{e}. le dio a este Cavildo el lis^{do}. Miguel dias Cura del baradero diciendo q^{e}. si el Cavildo queria llevar las baras del palio avia de ser poniendose las muzetas y q^{e}. si no enserraria a nro. Señor sin haser la prosecion a que se le respondio dijese a dho. s^{r}. dean no hiciese novedad en lo q^{e}. estava en posecion este Cavildo y era costumbre ynmemorial y aviendosele dado dha. respuesta el coro canto el ygmno para el dho. ensierro y el preste y acolitos subieron al altar haciendo el dho. ensierro sin la dha. prosecion lo qual se a propuesto para que se confiera aora lo q^{e}. se deve hazer para el mayor lustre y autoridad deste Cavildo q^{do}. asistiera á las festividades de nro. Señor a cuyo servicio culto beneracion y obsequio acude con devocion y por la obligacion q^{e}. tiene y ejenplo en los demas de la Repu^{ca}. sin que se de lugar a escandalo con conpetencias como la referida siendo la dha. festividad hecha a costa y solicitud de este Cavildo dando la sera y todo lo demas nesesario como le consta a dho. s^{r}. dean y clero = conferido el caso unanimes y conformes su señoria este Cavildo acordo se haga exortatorio al dho. s^{r}. dean con ynsercion de lo referido para q^{e}. se sirva de abstenerse y no ynovar en la posesion que tiene este Cavildo de llevar las baras del palio quando sale en prosecion nro. Señor de tienpo ynmemorial a esta parte de mas de ser conforme a zedulas y hordenanzas lo referido y ser festividad de esta ciudad y en las demas del Reyno la del dia del Corpus y consiguientemente los demas dias del octavario pues como ba dho. el llevar y ponerse muzetas no

es de los dias referidos sino para q[do]. nro. Señor sale por veatico a los enfermos lo qual se execute luego y con lo que dijere se de quenta para q[e]. se tome la Resolucion q[e]. convenga con lo qual por no haver otra cosa que conferir se serro este Cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Agüero — Man[l]. ferry[a]. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete—Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 22 DE JUNIO DE 1676

(Foja 37 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de B[s]. ayres en v[te]. y dos dias del mes de Junio de mill y seis[os], y settenta y seis años el Cavildo Justicia y Reximiento desta ciu[d]. con asistencia del Cap[n]. Ygnacio fernandes de Aguero th[e]. gen[l]. de gov[or]. justi[a]. m[or]. y cap[n]. a guerra en estas provincias es a saver el sarx[to]. m[or]. Manuel ferreyra de Aguiar y el Cap[n]. domingo de quintana Alcaldes hordi[os]. Alferes Luis de brito y alderete Alguacil mayor y joseph rendon rexidor q[e]. usa el oficio de fiel executtor se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag[d]. y del util y bien de esta repu[ca]. y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente

Su m[d]. dho. th[e]. gen[l]. dijo q[e]. si se ofrese alguna cosa que proponer q[e]. sea en conbeniencia de la Repu[ca]. y los dhos. Capitulares dijeron q[e]. no con q[e]. su m[d]. hiso notorio a este Cavildo un pedim[to]. del Alferes Jacinto de medina betancur en que dise tiene siento y sesenta botijas de bino y q[e]. para benderlas hase baja de el precio de dose pe[s]. como oy corre la arrova a dies

pesos y q^{e}. esta vaja se la tiene admitida para q^{e}. si a su señoria se le ofrese algun embaraso o tienen entendido ay quien haga mas vaja lo manifiesten lo qual entendido por este Cavildo unanimes y conformes dijeron q^{e}. estan conformes en q^{e}. se admita la dha. vaja pero que se le encargue al fiel executor y demas justi^{as}. tengan cuidado de q^{e}. el vino sea de toda satisfacion y caso q^{e}. no lo sea no lo admitan ni consientan bender en manera alguna aunq^{e}. este echado en las pipas porq^{e}. es de grave perjuicio Respecto de aver picado en la ciudad contajio y asi mesmo se le encargue al dho. fiel executor mande al mayordomo ponga medidas q^{e}. correspondan a los dhos. dies pe^{s}. la arrova de dho. vino y lo executte oy en todo el dia pena de q^{e}. pagara el perjuicio del bien comun con lo qual se acavo este Cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}.. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete.

CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1676

(Foja 38 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de B^{s}. ayres en honse dias del mes de Agosto de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el Cavildo Justicia y Reximiento desta dha. Ziudad con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. Genl. de Gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra destas dhas. Provincias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de Aguiar el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordinarios el Alferes Luis de brito y alderete Alguacil m^{or}. Joseph Rendon Rexidor q^{e}. usa el oficio de fiel executor y don

joseph xil negrete depositario gen[l]. y el cap[n]. luis gutierres de molina procurador Gen[l]. se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su mag[d]. y del util y bien desta Repu[ca]. y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente =

El s[r]. cap[n]. domingo de quintana Alcalde hordi[o]. y el Rexidor Joseph Rendon a quienes se cometieron el thomar las quentas al cap[n]. Alonso muños gadea mayordomo del hospital presentaron dhas. quentas y Reconosido el cargo y descargo su fha. de ellas de dies y seis de mayo pasado deste año se aprovaron en quanto a lugar de derecho y mandaron dho. cav[o]. justi[a]. y Rexim[to]. conformes se cobre el Alcanse de ellas y asi mesmo se comete el despachar mandamiento para la cobranza de todo lo que se deve al dho. hospital Al dho. s[r]. Alcalde Domingo de quintana y que proseda con todo Rigor de der[o]. Respecto de aver deudas muy Retardadas con apersevim[to]. q[e]. no lo haciendo correra por su q[ta]. y Riesgo la omision y asi mismo q[e]. en el Libro de dho. hospital se copien dhas. quentas.

Leyose una peticion q[e]. presento el dho. cap[n]. luis gutierres de molina procurador gen[l]. desta ciu[d]. en que pide se ponga Remedio en el particular de la matansa del ganado q[e]. se matta en el matadero para el abasto desta ciu[d]. Representando queja de que no se matta bueno ni en la forma q[e]. esta dispuesto lo maten los vecinos a quienes por lista se Repartio atento a no aver avido obligado para dho. abasto y asi mismo que se ponga dha. lista para que se sepa los vecinos que deven matar dho. ganado lo qual conferido por este Cavildo se acordo y dijo que hasta el dia de oy se a Repartido por meses a quienes toco y se señalo sin exseder dello en cosa alguna por parte de la justicia y que para lo de adelante se ponga la lista y haga la notificacion q[e]. Refiere dho. procurador y el fiel executor haga Reconocimiento del ganado q[e]. se matare en el matadero para el dho. abasto y no siendo a proposito haga jus-

ticia como tiene obligacion por su oficio con apersevimiento q^{e}. no lo haciendo correra por su quenta y Riesgo el daño que Reciviere la Republica y q^{e}. se le hara cargo de ello.

Leyose otra peticion que presento dho. procurador general en que Representa que las personas y pulperos que benden yerva del paraguay estando puesta por este Cavildo a precio de un R^{l}. cada libra la an subido de su propia autoridad y benden a precio de Real y medio pidiendo q^{e}. sean castigados conforme a hordenansas y asi mismo por un otrosi pide se despache comicion con persona de toda satisfacion para q^{e}. sean aprehendidos y traidos a esta ciu^{d}. a las personas q^{e}. estan en las canpañas haciendo Recojidas y matansas de ganado bacuno para sevo y grasa sin tener lisencia ni consentimiento de este Cavildo y que se execute en dhas. personas las penas dispuestas por hordenanzas = y en el particular de dha. yerva y del tavaco q^{e}. juntam^{te}. se a tratado de haver subido el precio del las personas q^{e}. lo benden de su propia autoridad se acordo por este Cavildo que se les notifique a todos los mercaderes y pulperos y otras personas q^{e}. benden dha. yerva y tavaco por el fiel executor con asistencia de mi el ess^{no}. que no bendan la dha. yerva mas que a R^{l}. la libra y la de tavaco a dos Reales conforme esta mandado por el aranzel con apersevimiento que lo contrario haciendo se tomara por perdido toda la yerva y tavaco que se les hallare en su casa y se les sacaran treinta p^{s}. q^{e}. es la pena q^{e}. contiene el dho. aranzel para prueba de lo qual se le haga saver a los tales que benden dha. yerva y tavaco a de bastar solamente la declaracion de qualquier persona de mayor o menor hedad y esfera que sea y con ella se executara dha. pena todo lo qual se entienda se a de ejecutar con todo jenero de Personas vezinos y militares y qualquiera de las justicias fiel executtor y alguacil m^{or}. podran executar lo Referido y dar quentta a su m^{d}. el s^{r}. th^{e}. gen^{l}. = y en quanto al otrosi de dha. peticion sobre el particular de las Recojidas y matansas del ganado bacuno se acordo por este Cavildo que los

Alcaldes de la hermandad en cumplimiento de los autos y hordenes deste Cavildo y obligacion de su oficio bayan a los parajes q^{e}. Refiere la dha. peticion y otros de toda esta juridicion y donde tubieren noticia estan haciendo dhas. Recojidas y matansas de ganado y aprehendan todas las tropas q^{e}. hallaren y las personas carretas y cavalladas que en ellas estubieren y todo lo traigan a esta ciudad y para q^{e}. se execute lo referido se acordo que qualquiera ministro de justicia llame a los dhos. Alcaldes de la hermandad para que comparescan en este Cavildo donde se les hara saver este acuerdo.

Leyose una peticion que presento d. Juan Corvalan y Castilla en que pide que en virtud de la ynformacion q^{e}. presenta asi mismo con dha. peticion se le declare por este Cavildo ser lexitimo accionero a los ganados bacunos simarrones desta juridicion y vista dha. peticion y ynformacion se acordo por este Cavildo que se de traslado dello al procurador gen^{l}. desta ciu^{d}. para q^{e}. para el primer Cavildo diga lo q^{e}. se ofrese sobre el particular y estando presente dho. procurador gen^{l}. se le hizo saver lo Referido con lo qual por no haver otra cosa q^{e}. tratar y conferir se acavo este Cavildo y lo firmaron = sobre Renglon = dho. Cavildo Justicia y Reximiento conformes = vale =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. $ferry^{a}$. de aguiar — Luis de britto y alderete —Domingo de quintana —Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 25 DE AGOSTO DE 1676

(Foja 41 del libro original)

En la ziu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en v^{te}. y sinco dias del mes de Agosto de mill y $seis^{os}$. y setenta y seis años el Cavildo Justicia y Reximiento desta ciu^{d}.

con asistencia del cap^{n}. ygnacio fernandes de aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. justicia m^{or}. y Cap^{n}. a guerra destas provincias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el Alferes luis de brito alguacil m^{or}. diego peres moreno joseph rendon y don joseph xil negrete depositario gen^{l}. desta ciu^{d}. se juntaron a haser Cavildo en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util desta Repu^{ca}. y por no aver cosa que tratar y conferir se serro este Cavildo y para que conste se pone por dilix^{a}.

CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1676

(Foja 41 vuelta del libro original)

En la ziu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en treinta y un dias del mes de Agosto de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el cavildo justicia y reximiento desta dha. ziu^{d}. con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra en estas provincias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferreyra de aguiar el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el Alferes Luis de brito y alderete Alguacil m^{or}. Jose Rendon Rexidor q^{e}. usa el oficio de fiel executor d. joseph jil negrete depositario gen^{l}. se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del util y bien desta repu^{ca}. y estando asi juntos y congregados se trato en este cavildo de como ay queja comun de q^{e}. por las chacaras y sementeras hasen muchos daños causados de los ganados y cavallos en tropas que tienen diferentes personas y para que

se ponga remedio en ello se acordo q^{e}. los Alcaldes de la Hermandad a quien toca escusar e ynpedir el que se hagan estos daños sean llamados a presencia de su m^{d}. el s^{r}. th^{e}. gen^{l}. y se les notifique que en cumplim^{to}. de la obligacion de sus oficios acudan a recorrer y visitar las chacaras y quitar dellas las cavalgaduras yeguas y tropas de caballos para que no hagan ningunos en las sementeras dejando solo en cada chacara los cavallos nesesarios para el servicio dellas prozediendo contra los ynobedientes y castigandolos conforme a der^{o}. y ejecutando en sus personas y vienes la penas q^{e}. les ynpusieren con apersevim^{to}. q^{e}. no ejecutando lo referido correra por su quenta y riesgo los daños q^{e}. Resultaren = atento a aberse pasado el turno de fiel ejecutor q^{e}. usava el Rexidor Joseph Rendon y q^{e}. este pasa a d. joseph negrete depositario gen^{l}. se le entrego la bara al suso dho. del dho. oficio y juro en la forma hordinaria y conforme a der^{o}. de usar bien y fielm^{te}. el dho. oficio con q^{e}. quedo resevido con lo q^{l}. se acavo este cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete—Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1676

(Foja 42 vuelta del libro original)

Cavildo de 7 de 7re.

En la ciu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en siete dias del mes de Septiembre de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el Cavildo Justi^{a}. y Reximiento de esta ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. ygnacio fernandes de aguero th^{e}. gen^{l}. de Gov^{or}. justi^{a}. mayor y Cap^{n}. a guerra de estas provincias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar cap^{n}. do-

mingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. luis de brito y alderete alg^{l}. m^{or}. d. joseph jil negrete depositario gen^{l}. q^{e}. usa el oficio de fiel ejecutor y estando asi juntos y congregados en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del util y bien de esta Repu^{ca}. se trato y confirio lo siguiente.

Propusose en este Cavildo por el sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferreyra Alcalde hordi^{o}. como se a entendido de cierto q^{e}. muchas personas vez^{os}. y mosos sueltos que biven de granjerias del canpo an salido de quatro meses a esta parte a las campañas y tierras Realengas y autualm^{te}. estan en ellas y otros para salir a haser y an hecho matansas y Recojidas de ganados haciendo sevo y grasa sin haver tenido ni sacado lisencia de este Cavildo para el efecto y fuera del tiempo asignado para dhas. matansas y Recoxidas contrabiniendo á los autos y bandos de Gov^{o}. y de este Cavildo no theniendo algunos de ellos accion ni derecho armando tropas de proposito para ello causando notable daño á la Repu^{ca}. y bien comun m^{or}.mente en el tienpo presente de la parision del ganado y otros ynconbenientes todos graves y q^{e}. nesesitan de breve remedio y pronta ex^{on}. conferida esta proposicion por los dhos. Capitulares tratandose largam^{te}. del caso para Remedio del = unanimes y conformes acordaron que su m^{d}. el dho. sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferreyra de aguiar Alcalde hordi^{o}. para que como tal baya á las panpas puestos y parajes donde estubieren y entendieren estan dhas. tropas haciendo dhas. Recojidas y matansas de ganados y las aprehenda y envarque trayendolas a esta ciu^{d}. y presos a las personas y dueños de ellas haciendo sobre ello todos los autos y diligencias nesesarias y sustanciando las causas y determinandolas conforme a der^{o}. y a lo dispuesto por autos y bandos de govierno y de este Cavildo y si nesesario fuere pueda dar comicion a otras personas para que baya a algun paraje a la aprehencion de alguna de dhas. tropas por hallarse ocupado en las dilijencias referidas q^{e}. para todo ello y lo dello anejo y dependiente se

le da por este Cavildo la facultad y comision que de der^{o}. se requiere y es nesesario ademas de la q^{e}. ejerse en q^{to}. aya lugar en derecho.

Leyose una peti^{on}. presentada por xptoval garcia sebastian de ortega = juan fernandes de melgar y diego garcia pulperos por si y los demas desta ciu^{d}. en q^{e}. disen q^{e}. por estar puesta la postura de la libra de yerva y la de tavaco del paraguay la de la dha. yerva a R^{l}. y la del tavaco a dos reales no quieren darle sus dueños a bender dhos. jeneros ni benderselo Respeto de aber buelto a tener balor dhos. jeneros asi aqui en esta ciu^{d}. como en la de santa fee por la falta q^{e}. ay de ellos y vista dha. peti^{on}. se acordo por este Cavildo que se benda cada libra de dha. yerva a Real y medio y la de tavaco a tres Reales y no a mas y en esta conformidad lo anotara el fiel ejecutor en los aranseles q^{e}. diere y hubiere dado a dhos. pulperos para q^{e}. asi lo ejecuten y bendan dhos. jeneros a dhos. presios respecto de estar reputados por mantenimientos.

Leyose una peticion presentada por luis de rivadeneyra en q^{e}. pide lisencia para poder hazer cierta Recojida de ganado y matansa del para haser sevo y grasa para el gasto de su casa y Poblacion de su estancia y se acordo q^{e}. se traiga a este Cavildo al primero q^{e}. se hubiere de haser lo acordado sobre esta Razon para con vista dello proveer lo q^{e}. convenga sobre el pedim^{to}. del dho. Luis de Rivádeneyra. = Leyose una peti^{on}. presentada por el cap^{n}. luis gutierres de molina procurador gen^{l}. Respondiendo a otra de que se le dio traslado con ciertos autos presentados por d. Ju^{o}. Corvalan y Castilla en q^{e}. pidio se declarase por este Cavildo ser accionero a los ganados bacunos simarrones desta jurisdi^{on}. y aviendose visto dhos. pedim^{to}. y ynformacion q^{e}. presento sobre el particular dijeron declaran no ser el suso dho. accionero a los ganados Retirados Respecto de no constar q^{e}. el suso dho. se le aya entregado la cantidad de la partida del dote ni tenido por si estancia poblada y por la m^{da}. del dote que le hiso fran^{ca}. barvosa su suegra la suso dha. use de su

der^{o}. como le convenga = con lo qual por no aver otra cosa q^{e}. tratar este Cavildo se serro y lo firmaron = En Rerg^{s}. = sobre enn^{do}. = tres = vale = testado = q^{e}. se = el no vale =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1676

(Foja 44 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en v^{te}. y tres dias del mes de Septiembre de mill y seis^{os}y setenta y seis años el Cavildo Justicia y Reximiento desta ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. Genl. de gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra destas provincias es a saber el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordinarios el Alferes Luis de brito y alderte Alguacil m^{or}. y don Joseph Jil negrete depositario gen^{l}. q^{e}. usa el oficio de fiel ejecutor se juntaron en las salas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util de esta Repu^{ca}. y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente

El dho. s^{r}. th^{e}. Genl. propuso como tiene noticia cierta de que el s^{r}. Yll^{mo}. d. Antonio de Ascona Ynberto obispo electo de este obispado esta serca y aserca desta ciu^{d}. a donde biene a resevirse en el gov^{o}. del dho. obispado y para que se le baya a dar la bienbenida por parte deste Cavildo da noticia dello Para q^{e}. con tienpo se prebenga lo q^{e}. se deve haser en semejante caso usando de la atencion q^{e}. conbie-

ne = entendida esta propuesta por su señoria este Cavildo unanimes y conformes acordaron q^{e}. por parte de este Cavildo se baya a Recevir a su señoria el s^{r}. obispo una jornada antes q^{e}. llegue a esta ciu^{d}. y se le de la bienbenida con la atencion q^{e}. se deve a su dignidad y estado y para el efecto nombran al dho. sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra Alcalde hordi^{o}. y a d. Joseph xil negrete depositario gen^{l}. a quienes se les encarga el desenpeño desta obligacion.

Leyose el titulo de Protector de los naturales q^{e}. presento el ayudante Juan mendes de Carvajal y por su señoria este Cavildo visto m^{do}. q^{e}. para q^{e}. conste se copien en el Libro de Cavildo y q^{e}. el suso dho. use del dho. su titulo

Leyeronse en este Cavildo dos peticiones la una del cap^{n}. fran^{co}. maciel y la otra del Cap^{n}. Amador de Roxas y azevedo y así mismo se leyo otra q^{e}. presento Luis de Rivadeneyra en el Cavildo antesedente en q^{e}. Piden q^{e}. atento a ser lexitimos accioneros a los ganados bacunos simarrones q^{e}. pastan en esta juridi^{on}. se les conzeda lisencia para poder hazer Recojida de dhos. ganados para sus estancias y gastos de sus casas y vistos por este Cavildo unanimes y conformes acordaron que se les conseda a los contenidos las lisencias q^{e}. piden para haser dhas. Recojidas de ganado las quales se les consede por aora y sin perjuicio de lo q^{e}. esta dispuesto por este Cavildo y dhas. Recojidas las haran en la parte y lugar q^{e}. les toca y desde primero de otubre deste año hasta fin de enero del año q^{e}. biene de setenta y siete y si constare aberlo bendido el dho. ganado a alguna persona forastera o otra q^{e}. sacare tropa de ganado fuera desta ciu^{d}. para las provincias de arriva se les quitara por perdido lo q^{e}. bendieren y demas se les sacaran doscientos p^{s}. aplicados por mitad Camara de su mag^{d}. y gastos de calabosos los ciento de ellos y los otros ciento para el denunciador

Leyose otra peticion del th^{e}. Juan geronimo de la Cruz en q^{e}. pide se le conseda lisencia para haser una carretada de

zevo y grasa para el gasto de su casa y visto por este Cavildo se le consede la dha. lisencia con tal q^{e}. sea en el paraje q^{e}. le tocare y justificando su acion y fho. ocurra y los demas arriva contenidos ante el s^{r}. alcalde manuel ferreyra para q^{e}. les de las lisencias y asi mismo para usar de dhas. lisencias y despachos q^{e}. se les diere a los contenidos se presenten ante su señoria s^{r}. Gov^{or}. y Cap^{n}. gen^{l}. desta provincia para que tenga noticia de ello con lo qual por no aver otra cosa que conferir se serro este Cavildo y lo firmaron = testado = y denunciador = consta = no vale =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1676

(Foja 47 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en cinco dias Cav^{do}. de 5 de Octt^{re}. de 1676.
del mes de otubre de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el Cavildo Justicia y Reximiento desta ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. ygnacio fernandes de aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. justicia m^{or}. y Cap^{n}. a guerra en estas provincias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el Alferes Luis de brito y alderete alguacil m^{or}. d. joseph xil negrete depositario gen^{l}. depositario gen^{l}. y el cap^{n}. Luis gutierrez de molina Procurador gen^{l}. se juntaron en las salas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del util y bien de esta Repu^{ca}. y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente

El sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar Alcalde

hordi^{o}. y el dho. don Jose xil negrete depositario gen^{l}. dijeron q^{e}. en conformidad de lo acordado por este Cavildo el dia v^{te}. y tres de Setiembre deste año fueron a dar la bienbenida al Yll^{mo}. s^{r}. doctor Antonio de Ascona Ynberto obispo eleccto de esta provincia sinco leguas desta ciu^{d}. á la estancia de los P^{es}. de la conpañia de Jesus en el Rio de las conchas donde le hallaron y dieron dha. bienbenida y su señoria estimo mucho la atencion y cuidado de este Cavildo en nonbre desta ciu^{d}. ofreciendo asistirla con todo amor.

Tratose la forma q^{e}. se a de tener por parte deste Cavildo en n^{e}. desta ciu^{d}. en el Recevimiento del dho. s^{r}. obispo en esta ciu^{d}. respeto a que el s^{r}. mre. de Campo don Andres de robles Cavallero del horden de Santiago gov^{or}. recivim^{to}. del s^{ro}. obpo. Ascona. y Cap^{n}. Genl. destas provincias le a dado al dho. Alcalde sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra le a dado noticia de que dho. s^{r}. obispo le a escripto una carta en q^{e}. le avisa a su señoria entrara en esta ciu^{d}. pasado mañana Miercoles siete del corriente y porq^{e}. se cunpla con lo q^{e}. fuere de obligacion sin q^{e}. se falte ni exseda de lo q^{e}. esta dispuesto se consulte la dha. forma del dho. Recevimiento enteramente conferida la materia se acordo que luego q^{e}. el dho. dia siete del corriente se tenga noticia q^{e}. ba llegando a esta ciu^{d}. el dho. Yll^{mo}. señor obispo electo salga este Cavildo enteramente con los maseros y a cavallo a la entrada de esta ciu^{d}. y le Reciva y conpañe trayendole consigo con dho. Cavildo hasta la puerta de la santa yglesia Cathredal a donde el Reximiento y diputados nombrados tomaran las baras del palio y llevaran a su Yll^{mo}. devajo del hasta la grada del Altar mayor y luego acavado el ybno q^{e}. se hiciere por Clero saldra este Cavildo en forma del y le aconpañara hasta la casa de su posada = y asi mismo se acordo q^{e}. todos los vecinos y moradores desta ciu^{d}. salgan aconpañando a este dho. Cavildo para el dho. Recevimiento y pongan luminarias en sus casas la noche q^{e}. llegare en demostracion de Regosijo se pida al dho: s^{r}. gov^{or}.

Cap^{n}. Genl. se sirva de mandar echar bando para q^{e}. se junten los dhos. vecinos el dho. dia q^{e}. entrare el dho. s^{r}. obispo eleccto y que se pongan dhas. luminarias y para el efecto yra el press^{te}. ess^{no}. a dar esta noticia a su señoria con lo q^{l}. por no aver otra cosa que tratar y conferir y se zerro este Cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1676

(Foja 48 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en nuebe dias del mes de octubre de mill y seis^{os}. y settenta y seis años el Cavildo Justicia y Reximiento de esta ciu^{d}. con asistencia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de Aguero th^{e}. gen^{l}. de Gov^{or}. Justi^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra en estas provincias y el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar y el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordinarios y el alferes Luis de brito y alderete Alguacil m^{or}. y don Joseph xil negrete depositario gen^{l}. q^{e}. usa el oficio de fiel executor y el cap^{n}. Luis gutierres de molina procurador gen^{l}. desta dha. ciu^{d}. se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util de esta Republica y sus becinos y estando así juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente.

El s^{r}. th^{e}. gen^{l}. propuso como ya estan proximas las festividades de este Cavildo que con la festividad de los Señores apostoles San Simon y judas y la del patrosinio

de nra. Señora y la del Señor Andres y la del Señor San Martin Patron desta ciudad y que conbiene se nombren diputados para que las asistan y cuiden de lo nesesario y libren los gastos de la sera que fuere menester como tambien en las fiestas del s^{r}. San Martin todo lo que fuere nesesario para ellas = y conferida esta propuesta unanimes y conformes todos los dhos. Capitulares y Rexidores = nonbraron por diputados para la fiesta de los Señores Santos apostoles San Simon y Judas al Rexidor diego peres moreno y a P^{o}. gutierres mayordomo desta ciu^{d}. = y para la festividad del patrosinio de nra. Señora nonbran por diputados a los Rexidores dho. diego peres moreno y Joseph Rendon = y para la festividad del Señor San Martin patron desta ciu^{d}. nonbran por diputados para todo lo que se ofreciere en dha. festividad y Regosijo de juego de cañas y toros nonbran por diputados al Alferes Luis de brito Alguacil m^{or}. y a d. Joseph xil negrete depositario gen^{l}. a quienes se les encarga hagan lista de las personas y cavalleros que an de salir a jugar dhas. cañas y tambien se le encarga el asistir a haser dha. lista al S^{r}. Alcalde Cap^{n}. domingo de quintana para que con toda ygualdad se haga y q^{e}. fha. se traiga para el primer Cavildo y para librar las pagas del gasto que se hubiere de haser en las dhas. fiestas del S^{or}. San Martin se nombra al dho. S^{r}. Alcalde domingo de quintana que libre sobre los propios desta ciu^{d}. y para la festividad del S^{r}. San Andres nonbran por diputados al dho. alguacil m^{or}. y al dho. depositario gen^{l}. y para q^{e}. libre para todo al dho. S^{r}. Alcalde domingo de quintana.

Y estando asi presente como dho. es asistiendo a este Cavildo el cap^{n}. luis gutierres de molina procurador gen^{l}. desta ciu^{d}. se le hiço saver lo dispuesto y acordado por el Cavildo q^{e}. se hizo en v^{te}. y tres del mes de Septiembre proximo pasado en el particular de las lisençias q^{e}. se consedieron a algunos veçinos para hazer Recojidas de ganados bacunos y zevo y grasa Respecto de q^{e}. hasta a'ora no

se les an dado dhas. lisencias ni despacho dellas hasta que le constase a dho. procurador gen^{l}. y pida lo q^{e}. se le ofreciere al bien comun y aviendolo entendido = dijo que por la combeniencia del bien comun por aora ni se le ofrese decir cosa alguna en contrario de que se hagan la dhas. Recojidas y matansas de ganados por los quatro meses señalados desde primero de otubre deste año hasta fin de henero del año que biene Reservando el q^{e}. si se ofreciere pedir en contrario lo hara y q^{e}. en quanto a lo demas dispuesto por este Cavildo y bandos de govierno se guarde cunpla y ejecute segun y como se contiene sin consentir se ynove en cosa alguna q^{e}. asi lo pide y que la persona q^{e} contrabiniere a ello se execute las penas dispuestas y se prevenga en los despachos q^{e}. se les diere para que no aleguen ygnorancia y que justifiquen los que pretenden ser accioneros a dhos. ganados antes de darseles los dhos. despachos y no de otra manera lo qual visto y entendido por este Cavildo unanimes y conformes acordaron que se haga como lo pide el dho. procurador gen^{l}. =

Leyeronse quatro peticiones que presentaron Juan R^{s}. flores Alcalde de la Santa hermandad = Juan R^{s}. flores = d^{a}. Paula Ramon = Ana hernandez y el th^{e}. juan brito en que piden se les den lisencia para Recojer ciertas cantidades de ganado bacuno simarron para el efecto que Refieren = Las quales vistas unanimes y conformes acordaron q^{e}. se les consede la lisencia que piden con tal q^{e}. conste de la lexitimacion y der^{o}. que cada uno tiene y sin que se exseda en la forma que esta dispuesto se hagan dhas. Recojidas y matansas de ganados so las penas dispuestas = a todo lo qual asistio el dho. procurador gen^{l}. y su señoria este Cavildo acordo que se de noticia deste Cavildo y lo acordado en el a su señoria el s^{r}. mre. de Canpo don Andres de Robles Cavallero del horden de Santiago gov^{or}. y cap^{n}. gen^{l}. destas provincias para q^{e}. le conste con lo qual se serro este Cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de

aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana — Don Joseph Jil negrette — Luis gutierres de molina.

APROBACIÓN DEL GOBIERNO

(Foja 51 del libro original)

Aviendo visto el S^r^. Gov^or^. y Cap^n^. G^l^. este acuerdo del Cabildo desta Ciu^d^. = ma^do^. se g^de^. y ex^e^. como en el se contt^e^. segun y como se pide p^r^. el procurador g^l^. desta ciu^d^.

D. Andres de Robles.

Proveyo y firmo lo de susso el señor mre. de campo D^n^. Andres de Robles Cavallero del horden de Santtiago gov^or^. y Cap^n^. Genl. destas Provincias del rrio de la Platta por su mag^d^. q^e^. Dios g^de^. en la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos Ayres en nuebe de octubre de mill y seis^os^. y setenta y seis a^s^.

CABILDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1676

(Foja 51 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres en cattorse dias del mes de octubre de mill y seis^os^. y settenta y seis años el Cavildo Justizia y Regim^to^. de esta Ciudad con asistencia del cap^n^. ygnacio fernandes de aguero thenientte gen^l^. de governador Justizia m^or^. manuel ferr^a^. de aguiar y el Cap^n^. Domingo de q^na^. alcaldes hor-

dinarios el alferes Luis de Britto y alderete alguasil mayor y D^{n}. Joseph xil negrette depositario general que ussa el ofisio de fiel executtor se juntaron en la sala de su ayuntam^{to}. como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util de esta republica y estando asi juntos y congregados se ttratto y confirio lo sig^{te}. = Su mrd. el dho. thenientte gen^{l}. Presentto una real provision Por la qual consta que los Señores Presidentte y oydores de la Ciudad de la platta aprueban el nombram^{to}. en su mrd. de tal th^{e}. g^{l}. justicia m^{or}. Cap^{n}. A guerra de estas provincias y mandan que Por aora usse el dho. ofizio y cargos dada en la Ciudad de la platta a ocho de mayo Passado de este presentte año. y asi mesmo se leyo un autto Proveido oy dia de la fha. Por el Señor mre. de Campo D^{n}. Andres de Robles Cav^{o}. del R. Orden de Santiago Gov^{or}. y cap^{n}. gen^{l}. de estas Provinçias del rrio de la plata en que su señoria revalida la fianza dada Para el usso del ofizio y cargos referidos la qual tiene otorgada el cap^{n}. Marcos Guttierres de Vargas = la qual dha. real Proviss^{on}. leida Por mi dho. escrivano este Cav^{do}. y por el Don Joseph xil negrette depositario Genl. en nom^{e}. de este Cav^{do}. y demas regidores y capitulares del la ttomo en sus manos vezo y Pusso sobre su cavessa y dijo la obedese como carta y Provizion del rey nro. señor a quien Dios Guarde con aumentos de mayores reynos y señorios como la xptiandad a menester = y en quantto a su cumplim^{to}. se guarde cumpla y executte segun y como en ella se contiene y asi mesmo el autto del Gov^{no}. Por cuia q^{ta}. y sattisfazion quedan las fianzas dadas Para el usso de dho. ofizio y cargos = y mandaron que la dha. real Provision y autto se copie en este libro y buelva original a su mrd. =

rivalida el Gov^{or}. su fiansa.

Presentto Petti^{on}. en este Cav^{do}. D^{n}. Thomas Xil negrette en que pide liz^{a}. Para salir a recojer quinientas cavessas de ganado en el Pago de la magdalena Por ser acionero en el el cap^{n}. Don Carlos xil negrete su padre y te-

nerlo justificado Para que se le de lizencia se acordo vista la dha. pettis^{on}. que constando estar justificado el der^{o}. del dho. Cap^{n}. D^{n}. Carlos xil negrete su Padre se le consede dha. lizencia y para el despacho ocurra antte el señor sarg^{to}. m^{or}. Manuel ferr^{a}. de aguiar alcalde ordinario ante quien esta comettido este genero de despachos. = Asi mismo presentaron pettis^{on}. el theniente Ju^{o}. Britto y fran^{co}. Gomes el dho. Ju^{o}. de britto Pidiendo liz^{a}. Para recojer tres mil vacas por ser accionero del pago de las conchas y que tiene justificado el derecho de tal = el dho. Fran^{co}. Gomez Pidiendo liz^{a}. asi mismo Para yr a recojer vacas Para Poblar su estancia por ser acionero del pago de la magdalena y el de las conchas asi mismo se acordo que constando ser los susso dhos. tales acioneros como refieren se les da liz^{a}. y ocurran Por el despacho antte el señor sarg^{to}. mayor manuel ferr^{a}. de aguiar a quien estan comettido este genero de despachos.

Asi mismo Presentto pettis^{on}. Juan Rodulfo Villoldo representando ser legitimo acionero del Pago de la magdalena como marido y conjunta Persona de D^{a}. Maria muños Vejarano Hija del Cap^{n}. Juan Muños Vejarano en que pide se le de lizencia Para salir aser recojida de ganados a tierras realengas acordaron se le da liz^{a}. que pide con tal que el susso dho. justifique el der^{o}. de ttal acionero y subcesion que refiere con cittacion del procurador general de esta Ciudad y haviendolo fho. ocurra ante el señor sargentto mayor Manuel ferr^{a}. de aguiar alcalde ordinario a quien esta cometido este Genero de despachos. = Leyose una pettis^{on}. de Sevastian de Orttega en que pide se le admitta traspasso de la Mojoneria en fran^{co}. espinosa y asi mismo da raçon de quedar en su pulperia fran^{co}. de espinosa que es una de las nombradas Por la Ciu^{d}. y q^{e}. se le tome quentas de lo corrido del dho. arrendam^{to}. hasta el dia de oy la qual vista se acordo q^{e}. se ajuste la dha. quenta y proceda la cobranza del alcanze que se le hiziere lo qual se comete al sarg^{to}. mayor Manuel ferr^{a}.

de aguiar alcalde Hordinario y a Don Joseph xil negrette depositario gen^{l}. = y asi mesmo se acordo q^{e}. Para la seguridad del dho. arrendam^{to}. en lo de adelantte se mancomunen los susso dhos. a la paga del y p^{a}. la seguridad della den fianza abonada a sattisfazion del sarg^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferr^{a}. de aguiar y lo cumpla el dho. sev^{an}. de Orttega dentro de tercero dia pena de q^{e}. sera apremiado Por ttodo rigor de der^{o}. y de todo estando executado se de quenta en este Cavildo = y por no haver otra cosa q^{e}. conferir se serro este Cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana—Don Joseph Jil negrette.

CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE TENIENTE GENERAL EN EL CAPITÁN IGNACIO FERNANDEZ DE AGÜERO.

(Foja 53 vuelta del libro original)

Don Carlos Por la Gracia de Dios rey de Castilla de leon de aragon de las dos Cicilias de Jerusalen de Porttugal de navarra de granada de Toledo de Balienzia de Galisia de mallorca de sevilla de Serdeña de Cordova de Corzega de murzia de Jaen de los algarves de algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias orientales y occidenttales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabantte y milan Conde de aspurg, de flandes de ttirol y barcelona Señor de Viscaya y de molina etc. y la reina D^{a}. Mariana de Austria su madre tuttora y Governadora de dhos. reynos y señorios.

Por quantto Por partte de vos el Cap^{n}. Ygnacio fernandes de aguero se presentto en la nra. audiencia real de las Charcas que rezide en la Ciu^{d}. de la platta del Peru antte el nro. Presidente y oidores della la pettis^{on}. y título que con lo respondido Por el nro. fiscal decretto en su virtud Proveido tasass^{on}. de media nata serttificas^{on}. de su enttero autos acordados y nueba Cedula libradas por nra. real Persona uno en pos de otro es como se sigue = Muy Pettis^{on}. Poderosso Señor = Alvaro Pintto en nombre del Cap^{n}. Ygnacio fernandes de aguero digo que el mre. de Campo Don Andres de Robles Cavallero del orden de santiago Vro. Gov^{or}. y Cap^{n}. General del rrio de la platta nombro a mi partte Por su lugar Theniente Justicia m^{or}. y Cap^{n}. A guerra de aquestas Provincias y su Jurisdizion por concurrir en el las calidades nesesarias Para el usso del dho. ofizio como consta del tittulo que le despacho que es el que presentto en devida forma en cuia attension = a Vra. altesa Pido y suplico se sirva de confirmarle y que se le despache a mi Partte vra. cartta y real provizion Para que usse del dho. titulo atentto a tener entterado el der^{o}. de la m^{a}. Anatta en la real Caja de aquella Ciudad en canttidad de cinquenta p^{s}. de a ocho r^{s}. como Paresse de la certtificas^{on}. dada en esta raçon Por el Juez oficial real della y Pido titulo mrd. con Justizia etc. = Alvaro Pintto = el mre. de Campo Don Andres de Robles Cavallero del horden de Santtiago Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. de estas provincias del rrio de la plata Por su mag^{d}. q^{e}. Dios Guarde etc. Por quantto su mag^{d}. Dios le guarde Por su real tittulo de Governador y Cap^{n}. Genl. de estas provincias me da facultad y mano Para proveer los puestos politicos y militares que en las Ciudades del distritto de su jurisdizion Bacaren y conbiene al servicio de su mag^{d}. y a la buena administrasion de justizia nombrar Persona que sirva y exerça el puesto y cargos de mi lugar theniente Justicia m^{or}. y Cap^{n}. a guerra de esta ciudad Por haver muertto el sargento m^{or}. D^{n}. xptoval ximenes lovaton Cavallero del orden de Santtiago que lo ser-

via y que sea Persona de ttoda sattisfas^{on}. meritos calidad y Parttes aprovas^{on}. credito y buen celo que p^{a}. ussar y servir dhos. puestos se requiere y pide y atendiendo a que estâs y ttodas las demas de sufiziencia auttoridad ynteligencia e ynttegridad concurren en la del Cap^{n}. ygnacio ferz. de aguero Por haver servido a su mag^{d}. en diferentes ocasiones assi Politicas como Militares de que a dado muy buena q^{ta}. y sattisfazion y confiandolo conttinuará en lo de adelante con el mismo cuidado Amor y Celo en todo lo que le ttocare assi en el servizio de su mag^{d}. como en la buena administrasion de justi^{a}. y conservas^{on}. desta republica por Tantto en nombre de su mag^{d}. y en virttud de su real titulo que por su notoriedad no ba aqui ynsertto elijo Proveo y nombro a Vos el Cap^{n}. ygnacio ferz. de aguero Por mi lugar thenientte justicia mayor y Cap^{n}. a guerra de estas Provincias del rrio de la Platta sus terminos y jurisdizion Para que useis como tal dho. Puesto y cargos con bara de la real justizia en lo que ttoca a su administras^{on}. y en la de Cap^{n}. a guerra con ynsignia militar en todas las cossas y cassos al dho. puesto anejos y concernientes segun como y de la manera y forma que los demas vros. antesesores lo an ussado y exercido podido y devido usar y exercer conosiendo todas las caussas y negocios civiles y criminales asi de justicia como de guerra de qualquier calidad cantidad y condizion que sean ttocantes al dho. puesto y cargos que oy estan Pendienttes de ofizio o de Partte en prim^{a}. y segunda ynstançia en grado de apelazion y sustançiandolas y determinandolas segun der^{o}. leyes y ordenancas reales de estos reinos que Guardareis y hareis que se guarden cumplan y executen acompañandoos siendo recuzado y vros. autos y senttençias en lo que Hubiere lugar llevareis a devida execuss^{on}. y en los demas cargos en que deviereis otorgar las apelasiones a los tribunales las otorgareis conforme á der^{o}. mandandoles dar los testimonios y auttos que Pidieren sin se los denegar ympedir ni estorvar Para que los remitan y ocurran Donde les conbenga que

Para ttodo lo a Ello anejo y conserniente os doy los Poderes y facultad que se requiere segun los tengo de su mag^{d}. que Dios g^{de}. teniendo Partticular cuidado del bien comun y General de los vezinos y moradores y en especial Por el de los natturales su aumentto y conservas^{on}. y buen ttratam^{to}. y que sean Dotrinados en nra. santa fee Catholica haziendo Proveyendo y Governando todas las demas cossas que se ofresieren y fueren combenientes al real servicio y aumentto de la real haz^{da}. Guarda y defença de esta Ciudad y Puertto y demas ciudades de estas dhas. Provincias como de vra. Persona lo fio y estareis adverttido de entteraros de las ynstruciones autto y ordenes dadas a vros. Anttesesores Para el cumplimiento de las de su mag^{d}. sobre la proivision de este Puertto y buen Govierno de esta Republica que guardareis y executareis en la misma conformidad y ordeno y m^{do}. al Cavildo justicia y regimientto de esta Ciu^{d}. cavessa de esta Provincia que luego que seais Presentado antte el estando los Capitulares juntos en su ayuntamientto antte q^{n}. os presentareis con este titulo y nombram^{to}. de tal mi lugar theniente Genl. Justizia m^{or}. y cap^{n}. a guerra os ayan y rezivan al usso y exercicio de cada uno de los dhos. cargos reziviendoos antte ttodas cossas el juramentto nesesario acostumbrado y dareis fianças legas llanas y abonadas de dar ress^{a}. y pagar el jusgado y sentenciado astta en cantidad de un mill pessos corr^{s}. de a ocho r^{s}. y casso que Por alguno o algunos de los Capitulares del dho. Cav^{do}. no fueredes rresevido yo desde luego en nombre de su mag^{d}. os rezivo y e Por rezevido y e por resevido al usso y exercicio del dho. Puesto y cargos y os doy Poder y facultad cumplida y vastantte que es nesesario y se requiere de der^{o}. para que lo exerçais y useis al mismo Podais llevar y lleveis todos los derechos yntereses y aprovechamienttos que se os devieren y pertenesieren Por raçon de los dhos. ofizios segun y como los an llevado Gozado Podido y devido llevar y Gozar Vros. antesesores y así mismo ordeno y mando al dho. Cavildo

de esta Ciudad y a los de las demas ciudades de estas Provincias y su jurisdis^{on}. a ttodos sus vezinos y moradores estantes y avitanttes en ella y en cada una dellas a ttodos los Capitulares y ofisiales de guerra y del numero de qualquiera calidad y condizion que sean reconoscan y tengan a vos el dho. Cap^{n}. ygnacio fernandes de aguero por mi lugar th^{e}. Genl. Justicia m^{or}. y Cap^{n}. A guerra y a los alguaciles Maiores sus thenientes y demas Ministros de Justicia cumplan y executen vros. auttos senttencias mandamientos y vandos sin exeder dellos cosa alguna dandoos todo el favor y ayuda que pidiereis y fuere nesesaria y ubieredes menester Para la buena administras^{on}. de justicia execusion de los cassos que fueren de guerra sin escussa ni ynpedimentto alguno y os guarden todas las onrras Grasias franquesas preheminenzias libertades Prerrogativas e Ynmunidades que se deven y os deven ser Guardadas segun y como se acostumbra y se a observado con vros. anttecesores y se os deven como a dho. mi igual theniente Genl. Justicia mayor y Cap^{n}. A guerra lo qual cumplan so las Penas Por derecho dispuestas a los que lo contrario Hizieren y los demas que Por vos le fueren señaladas que executareis siendo justas en los ynobedientes y sus vienes demas del castigo que en mi rezervo el darles y conforme a la culpa de su ynobediencia y despachar Personas con dias y salarios estando ausentes a su costa Para que sean traidos ante mi Pressos y a buen recaudo Para dho. Efecto Porque Para todo como dho. es y cada cosa dellas y lo a ello anejo y dependientte os doy el poder y facultad cumplida y vastante como de der^{o}. y el caso lo requiere y demas de las dhas. Penas y a qualq^{ra}. Persona de las que en qualq^{r}. manera fueren ynobedientes o biniere contra alguna cossa de las aqui conttenidas las doy por condenadas en quinientos pesos aplicados Para la Camara y Gastos de las forttificasiones de este Castillo Por mitad todo lo qual sea y se enttienda haviendo sattisfecho y Pagado Por vra. p^{te}. en las reales Cajas de esta Ciudad cinquenta pe-

ssos corr^{s}. de a ocho reales Por raçon del der^{o}. de la media Anata de esta mrd. y Titulo cuia canttidad consta Haverse Taçado Por el Señor Juez mayor Privativo de este der^{o}. y real audiencia de la plata al mre. de Campo Ju^{o}. Arias de Saavedra en este press^{te}. año Por la mrd. de Thenientte de las corr^{s}. quedando obligado a que si se tasare Por dho. Juez Mayor de dho. derecho dever Pagar mas canttidad que la referida la Pagareis y con sertificasion de dho. enttero sereis rezevido al usso y exercicio de dhos. oficios de cargos en que Haveis sido nombrado y Para que a ttodos los dhos. vezinos y feudatarios y moradores y otras Personas que residen en esta Ciudad y las demas de esta provincia conste de lo referido se copiara este ttitulo y nombramientto en el libro del dho. Cavildo y se dara notizia para el mesmo Efecto a las ciudades de esta dha. provincia Por los accidentes que se pueden ofrezer y esta mrd. os hago con cargo y calidad que ayais de traer y traigais aprovas^{on}. y confirmas^{on}. della real audiencia de la Ciudad de la Platta como esta dispuesto Por cedulas de su mag^{d}. Denttro de un año el qual termino señalo y asigno Por la distancia Grande que ay de esta Ciudad y Puertto a la de las charcas y en el dho. term^{o}. haveis de estar obligado a ttraer dha. confirmas^{on}. de dha. real audiencia y presentarla en este Cavildo como cavesa de esta provincia Para que le conste en ffe de lo qual di el pres^{te}. firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas y refrendado del presentte scriv^{o}. que me asiste a los despachos de ofizio de governas^{on}. que es fho. en la Ciudad de la Trinidad Puertto de Buenos ayres en veinte y seis diasdel mes de octubre de mill y ss^{os}. y settenta y cinco años = D^{n}. Andres de Robles = Por mandado de su señoria = Juan de reluz y huerta scriv^{o}. de su mag^{d}.

Entero — enttero en la real caja de esta Ciudad el capitan ygnacio ferz. de aguero por raçon de este tittulo y merd. los cinquenta pessos de a ocho reales del der^{o}. de la media Anata que Por el se manda y aseguro con obli-

gacion la demas de la conttingencia que por el señor Jues privattivo de este der^{o}. se mandare pagar e como consta della y de la parttida de dho. entero en el libro real de medias Anatas y Para que conste lo firme en Buenos ayres en veinte y nuebe de octubre de mill y ss^{os}. y setenta y sinco años = Don Pedro de Alvarado concuerda este traslado con el titulo origin^{l}. de Donde se saco que antte mi exivio el Cap^{n}. ygnacio ferz. de aguero th^{e}. Genl. de gov^{or}. y Justicia mayor y Cap^{n}. A guerra de estas provincias del rrio de la Platta a quien le bolvi a enttregar y a el me refiero y Para que dello conste de Pedim^{to}. del susso dho. doy el press^{te}. en la Ciudad de la trinidad Puertto de Buenos ayres en Diez y ocho dias del mes de nobiembre de mill y ss^{os}. y settenta y seis años y en fee dello lo signo y firmo en ttestimonio de Verdad d. juan de reluz

Comprovas^{on}.

y huerta scrivano de su mag^{d}. = Los scrivanos del rey nro. Señor que signamos y firmamos aqui nros. nombres Damos fee que Ju^{o}. de Reluz y huerta de q^{n}. Parese va signado y firmado y auttorisado este ynstrum^{to}. es tal s^{no}. de su mag^{d}. como se ynttitula y a sus autos escrip^{os}. testimonios y demas ynstrumentos que antte el suso dho. an pasado y Pasan se les a dado y da entera ffee y creditto en juizio y fuera del Por ser legal y de toda confianza y Para que conste damos el presentte en la Ciudad y Puertto de Buenos ayres en diez y ocho dias del mes de nobiembre de mil y ss^{os}. y settenta y sinco años = Bernardo Gayosso Scrivano de su mag^{d}. = manuel de marcianes S^{no}. de su

Resp^{ta}. del Señor fiscal

mag^{d}. = el D^{or}. D. Alonsso de Solorsano y Velasco Vro. oydor que haze ofizio de fiscal respondiendo a la vista que se le dió del tittulo y nombram^{to}. de theniente gen^{l}. Just^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra de la Ciudad de la trinidad Puertto de Buenos ayres su distritto y jurisdizion que el Gov^{or}. della mre. de Campo Don Andres de robles del orden de Santiago dio al Cap^{n}. Ygnacio fernandes de aguero q^{n}. Pide su confirmas^{on}. dize que siendo servido vra. altessa se le podra confirmar Guardando y Cumpliendo los auttos

acordados Dando fianca Por q^{ta}. y riesgo de dho. Gov^{or}. no solo de la residencia sino de los cargos y capittulos conforme a la nueba Cedula y pagando el der^{o}. de la media anata descontandosele lo que tiene enterado conforme la certtificas^{on}. que esta en dho. titulo Por tantto = a Vra. altessa Pide y suplica Provea lo que fuere de justisia que pide etc. = D^{or}. D^{n}. Alonzo de Solorsano y Velasco = decretto apruebase Por aora este nombram^{to}. cumpliendo el contte-nido con las calidades que pide el señor fiscal = en la Ciudad de la platta en veinte y tres dias del mes de abril de mil y ss^{os}. y settenta y seis años = salio decretado y rubricado lo de suso del real acuerdo de justicia Donde estavan los Señores Presidentte y oidores de esta real audienzia tasass^{on}. = Andres de Valsaenz = tasasele Por el der^{o}. de la m^{a}. Anata de este tittulo de th^{e}. y justicia m^{or}. y Cap^{n}. A guerra del rrio de la platta al Cap^{n}. ygnacio fernandes de aguero cien pessos corr^{s}. y se le reziven en quenta los cinq^{ta}. q^{e}. Pareze Por certtificas^{on}. Haver enterado en las reales cajas de Buenos ayres y enterados los otros cinquenta pessos en poder del ofizial real de esta Ciudad corra el despacho y no de otra manera = proveyo y señalo el decretto de suso el señor D^{or}. Don Joseph del Corral Calvo de la Vanda del Conss^{o}. de su mag^{d}. su oydor de esta real audien^{a}. y Juez Privativo del der^{o}. de la m^{a}. Anatta en la Plata en veinte y quattro dias del mes de mill y ss^{os}. y se-Certtificass^{on}. ttenta y seis años = Andres de Valsaenz = el Lizenciado Don Anttonio de ttapia contador juez ofizial real de esta Ciudad certtifico como en el libro real de mi cargo que corre este año de mill y ss^{os}. y settenta y seis a foxas cientto y veinte y tres esta una Parttida del thenor siguientte = en cinco de mayo enttero en esta real caxa de mi cargo el Cap^{n}. ygnacio ferz. de aguero cinquenta pessos de a ocho reales Por el derecho de la media Anatta del nombram^{to}. de th^{e}. y Cap^{n}. A guerra del rrio de la plata a que le nombro el maestre de Campo D^{n}. Andres de Robles Cavallero del Orden de Santtiago Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. de aquella

provincia y lo firme con los llavero = Don frans[co]. Caveza y Cardenas, Lizenciado .Don Anttonio de tapia Anttonio Dominguez de Herrera—Segun que lo suso dho. consta y Parese Por el dho. libro assi lo certtifico y firmo en la Platta en cinco de mayo de mill y ss[os]. y settenta y seis años = Lizenciado Don Anttonio de tapia = en la Ciudad de la Platta en ttres dias del mes de dixiembre de mil y ss[os]. y treinta y nuebe años los Señores Presidente y oidores de esta real audiencia dijeron que los daños e yncombenientes que se siguen y la esperiencia cada dia va mostrando de los muchos thenienttes que se an nombrado y nombran en los corregimientos de los Parttidos del distritto de esta real audiencia y que en muchos casos que an ocurrido a ella siendo estos los menos Por no tenerse notizia sufizientte de los demas se an reconozido y reconozen los agravios que resultan assí a españoles como a Yndios los quales son mas vejados y molestados en sus personas y haziendas y que lo mesmo que se a dispuesto Por remedio se les a combertido y combiertte las mas vezes en su mayor daño a que se llega el que se a visto en la ynconziderada determinass[on]. de sus senttencias executando algunas de muertte en caussas en que totalmente exceden assi en los merittos dellas como en la forma y orden Judizial con que las sustancian y que como no corren Por su quenta los ofizios se van o quedan sin darla a semejantes agravios y sin que tampoco Pidan muchos de los que los Padezen la sattisfass[on]. dellos o Por falta de prueba o caudal o no Poder venir de Parttes tan remotas sin que Para esto aproveche el recurso que subcediariamentte ttienen contra los corregidores que los nombran por no reconozerlos todas vezes Por partes formales Para esta sattisfazion ni moberse conttra ellos sino conttra los mesmos auttores el Prinzipal senttimiento de los dhos. agravios los quales y otras justas conziderasiones menos remediadas Por los Partticulares suios de algunos o los mas de los dhos. corregidores an obligado a proveer diversos auttos y Proviziones de esta real audien[a]. en conformi- Autto

dad de las del Gov[no]. y reales cedulas que previenen este daño y por que todavia no Parese se a remediado como se deve el que de esto se a seguido muchos yncombenientes que se reconosen y atendiendo a que se obiere todos y se consiga el mas combenientte Efecto mandaron que ningun corregidor de los del distritto de esta real audien[a]. no Puedan nombrar ni nombren mas thenienttes en ninguna Partte Pueblo ni lugar de su Parttido que solo el gen[l]. del y este con calidad de haver de dar fiancas a sattisfazion del Scrivano de Camara de esta real audiencia u de los ofiziales reales mas cercanos a sus ofizios y que asi mesmo no Puedan executar ni executen pena alguna que sea capital en las condenaziones de sus sentenzias sin que Primero se vean en esta real audiencia o por los dhos. corregidores en las Parttes que estuvieren remotas della lo requiere la Gravedad y calidad de los cassos y asi mesmo mandaron que ttodos lo que se allaren aucttualmentte nombrados en los ofizios de thenienttes Partticulares cesen en el usso dellos y no los exerçan aunque esten confirmados Por esta real audiencia menos los que lo fueren en ciudades villas y lugares de españoles de los Goviernos de este distritto en los quales vien se permitte Por militar distinta raçon y nesesidad dando tan solamentte los susso dhos las fiancas como esta mandado y porque sin embargo de lo referido Puede haver algunas Parttes y lugares en los dhos. corregimientos tan remotas y separadas de las causas dellos y tan Pobladas de españoles y accientos que no se pueda Por los corregidores y sus thenienttes generales administrar comodamentte justizia mandaron que los dhos. Governadores cada uno por lo que le toca ynformen a esta real audiencia autentticamentte de las Parttes en que precissa e ynescussablementte sea nesesario se nombren thenientes Partticulares con distinta y clara relass[on]. de la distancia de los lugares Poblass[on]. de la Gentte y urgencia de la nesesidad Para que visto Por esta real audiencia Provea lo que mas combenga al Efecto de lo re-

ferido mayor servicio de su mag^{d}. y execuss^{on}. de sus reales cedulas y proviciones del govierno y ordenancas y desde luego que le sea notificado este autto o benga a su noticia los unos y los otros lo guarden y cumplan y todo lo en el contenido Pena de mill pessos Para la camara de su mag^{d}. y que a su costa se ynbiaran Personas a su execuss^{on}. y Para su Efecto se despachen las Probiciones nesesarias y se enttreguen al fiscal de su mag^{d}. y lo señalaren = los Señores Lizenciados Don Antonio de Ulloa Chaves, Doctor Don fran^{co}. de Sossa Don Sevastian de Alarcon el Lizenciado Don Ju^{o}. Camacho de escobar a de firmar este autto el Señor Presidentte Don Ju^{o}. de lisarazu = en la Ciudad de la Plata en diez y seis de Dixiembre de mill y ss^{os}. y treinta y nuebe años en audiencia Publica los Señores Press^{te}. y oidores desta real audiencia Proveyeron este autto los señores que en el firmaron = Don fernando de aguirre = en la Ciudad de la platta en veinte y quattro

Autto.

de Henero de mill y ss^{os}. y quarenta y ocho años los Señores Presidente y oidores de esta real audiencia Por que de las quentas que an dado los resettores de las condenaciones y esta dando el Cap^{n}. rodrigo vote de monrroy Parese que ttodos los Governadores del acavan sus ofizios y salen dellos sin dar quentta de lo ttocantte a penas de Camara y demas Efectos de condenaziones Por Haverse entendido en esta real audiencia la davan en las cajas reales como genero de Hazienda real y en ellas Presumirse Havian dado y visto en dha. real audiencia que a sido y es una equibocass^{on}. no Poco Perjudizial y Porque los Señores Juezes antecesores Pasaron con la fee de las Comiziones Generales que dhos. receptores despacharon Para cobrar de dhos. Gobernadores y corregidores lo Perttenesientte a condenas^{s}. la esperiencia a mostrado la poca ocasion ninguna cobranza que dellas a resultado o Por poca dilig^{a}. y q^{ta}. de los Comisarios o Por el descuido de los tales Governadores y corregidores y Para poner remedio en semejantes yncombenientes y que de oy en adelantte aya

ttoda claridad sin dar lugar a encubiertas ni fraudes acordaron y mandaron q^{e}. en la real audien^{a}. no se vea ni despache residencia ninguna sin que Primero y antte todas cossas el correx^{or}. q^{e}. la presentare no mostrare con ella quentta en forma de las condenas^{s}. que perzivio de su antesesor de las que cobro de su ress^{a}. y de las que se an caussado en su ttiempo assi Por el como Por sus thenienttes y los Gastos que se an Hecho de lo tocantte a gastos de Justicia Para que Por los Señores que fueren Juezes se vea y reconosca si fueron o no vien hechos y de lo restantte del Genero y de ttodo el de penas de Camara a de mostrar Por certtificas^{on}. del recepttor q^{l}. haver Pagado y quedar en su poder y la dha. certtificas^{on}. se a de Passar al Libro del S^{no}. de Camara a cuio ofizio tocare dha. rezidencia haziendo cargo della al dho. recepttor que la a de firmar en la forma ordinaria y Hecha esta diligenzia asi a de correr y Proseguirsse en las sustanciazion y vista de las quentas de otros Generos tocanttes a encomenderos y Partticulares y en la tal rezidencia y no sin esta calidad y Preparazion Por ningun casso y accidentte Porque en los ofizios que su provizion es por el real consejo de Yndias ban a el las rezidencias sin ttocar en esta real audiencia Para que tambien en estos aya forma y claridad = mandaron asi mismo que todos los Governadores y Corregidores remitan en cada un año quenta y relazion jurada en forma de dhas. condenaziones y sus Gastos a esta real audiencia Para que se vean y aprueben y el resto a Poder del dho. Recepttor General a quien se a de haser cargo en el libro o libros de los escrivanos de camara como esta y queda referido y se adviertte a dhos. Governadores y Corregidores que esta real audiencia en esta presentte ocasion de armada remittira a su mag^{d}. en su real consejo de yndias un tantto de este autto con ynforme de sus motivos para que en el no se vea rezidencia ninguna que no llevare recaudo legitimo de dha. real audiencia de haver dado las quentas que le Perttenescan su cobranza y entte-

rado su alcanze a su recepttor General y que suplicaran Por consulta a su magestad se sirva de mandar castigar a los que llevaren sus rezidencias sin dha. calidad ademas que anttes en sinttiendo ynobediencia o descuido en qualquiera de los conttenidos Prosedera esta real audiencia con ttoda severidad y demostras[on]. en su castigo mandandoles traer pressos y a su costa al Efecto a su Carzel de Cortte y Porque de nombrar los suso dhos. Por thenienttes Personas sueltas y sin raiz subcede no haver de que ni de q[n]. se cobren las condenas[s]. que en su rezidencia se les Hazen ni tampoco ay racon de los fiadores que dieron quando los nombraron o de los que tienen los tales Governadores y Corregidores = mandaron se guarde cumpla y executte el autto acordado de esta real audiencia en que se da la forma serca del usso y calidades de dhos. thenienttes y que á ninguno se despache titulo de aprovass[on]. sin que primero den fianzas a su sattisfazion del Scrivano de Camara de que estaran a rezidencia y Pagaran las condenaziones della y no dando la dha. fianza en esta cortte an de ttraer en su nombram[to]. copia auttorisada de Haverla dado antte el Scrivano de Cavildo a su quenta y riesgo Donde Hubiere y sino a la del Governador o Correx[or]. que le nombrare y destas obligas[es]. se Hara en las escrivanias de camara quaderno apartte Para que conste de los fiadores que ttienen dhos. thenienttes a el tiempo de sus ress[as]. o a el de cobrar las condenasiones en las vizitas Por el real conzejo y que de este autto se despachen las Probiciones nesesarias y lo señalaron = Los Señores Lizenciados D[n]. Anttonio de quijano y heredia D[or]. D[n]. Luiz Joseph merlo de la fuentte y Lizenciado Pedro de asaña y Soliz y Palacio y Don Andres Garavitto de leon de la orden de Santiago D[n]. Juan Giron = Cedula R[l].

La reina Governadora = Por quantto en los tittulos de los Corregimientos de las Provincias del Peru que se despachan a los subjettos que se nombran Para ellos esta mandado Poner como se Haze la clausula del the-

nor siguientte = con tantto que Primero y anttes que seais rezevido al usso y exercicio del aiais de dar y deis fiancas legas llanas abonadas en la canttidad que se os señalare Por el Cavildo de la dha. Ciudad que fuere cavessa del dho. Corregimientto de q^{n}. vien y fielmentte usareis el dho. ofizio cumpliendo con vra^{s}. obligaciones y leyes R^{s}. y Capitulos de Corregidores y que cobrareis los tributtos que los yndios de vro. destritto devieren Pagar y no lo haziendo Pagareis de vra. Hazienda los resagos que en vro. tiempo se causasen como teneis obligacion haziendo Para ello Padron de los yndios tributarios al tiempo que enttraredes a servir el dho. ofizio como esta dispuesto Por la ordenança que hizo el Virrey Don fran^{co}. de toledo confirmada Por el rey mi Señor y abuelo que Santa Gloria aya so pena de que no cobrando los dhos. tributtos los dhos. fiadores Pagaran lo que dellos dejaredes de cobrar sin que en esto se os admitan diligencias ni descargos que presentaredes y mas lo jusgado y sentenciado en vra. rezidencia, como fiadores de jusgado y senttenciado y aora el Liz^{do}. Don Pedro frasso fiscal de la audien^{a}. real de la Ciudad de la Platta en la provincia de los Charcas en Cartta de Diez de febrero de mil y ss^{os}. y settenta a dado quenta de que subcede mui de ordinario en essas provincias capitular a los corregidores o sus thenienttes en el tiempo que sirven sus ofizios y cuando salen condenados en algunas canttidades Por no tener con que Pagar y se procede a cobrar de sus fiadores oponen que ellos solo fiaron que darian rezidencia y que en casso de estar condenados en ella los corregidores solamentte son obligados a sattisfazer Por ellos Por prevenirlo assi las leyes de reino y cedulas de la materia y que en quanto a los thenienttes Por no expresarse en ellas cumplen con entregarlos al tiempo que deven dar la ressidençia sin que Puedan obligarlos a mas aunque no tengan con que Pagar los Prinzipales y alegan que en el casso de capittulos puestos durantte el ofizio no es de obligacion de Vros. fiadores

ni otros hazer Bueno aquello en que fueren condenados los Corregidores o thenienttes Por ser la fianca solo respetto de la rezidencia y no de capitulos y haviendose visto en el consejo real de las yndias con lo que en racon de esto dijo y Pidio el fiscal en el a paresido declarar como Por la Presentte declaro que en la clausula de los titulos de corregidores arriva ynserta estan comprehendidos los cargos y capitulos que se le Pone y acussa en el tiempo que exercen sus ofizios y Para que con maior espresion lo tengan enttendido sus fiadores se les adviertte que quedan obligados Por los dhos. cargos y capitulos de la misma manera que por los de la ress^{a}. y en quantto a los que resultan conttra los thenienttes tambien lo an de quedar respeto de ser cargo de el corregidor que nombra el thenientte el que a este se le hiziere y que demas dello se obligue a los corregidores a que sus fiadores expressamente lo ayan de ser asi mismo los dhos. sus thenienttes en cuia conformidad mando al Virrey Pressidentte y oidores de la audien^{a}. real de la Ciu^{d}. de los reies en las Provincias del Peru y al Presidentte y oidores de las demas de aquellas Provincias lo haga exeçutar assi Presissa y Puntualm^{te}. sin Permitir se conttrabenga a Ello en cossa alguna que assi combiene al servicio del rrey mi hijo fha. en madrid a veinte y nuebe de diziembre de mill y ss^{os}. y settenta y un años = Yo la reyna = Por mandado de su mag^{d}. = Don Gabriel Bernardo de quiros = Y al pie se Hallan señaladas quatro rubricas =

obedesim^{to}.

En la Ciudad de la Plata en diez del mes de Dixiembre de mil y ss^{os}. y settenta y dos años en el real acuerdo de justizia de por la mañana los Señores Doctores Don Joseph del Corral Calvo de la banda Don Anttonio Diez de San Miguel y solier Lizenciado Don Juan Ximenes Lobatton Doctor Don Alonzo de Solorsano y Velasco Presidentte y oidores de esta real audiencia de los charcas Haviendo visto la real cedula de la foxa anttezedentte se levantaron de sus acienttos y en presencia de

mi el S^{no}. cada uno Por sus anttiguedades cojio dha. real Cedula la besso y Pusso sobre su cavessa con ttodo acattamientto dijeron que la obedezen como a cartta y Z^{a}. real de su rey y Señor nattural a quien la Divina mag^{d}. Guarde y Prospere con aumento de mayores reinos y señorios como la xptiandad a menester y mandaron se guardé y cumpla y executte y lo señalaron Diego orttis Gallo = Saquese un tanto y Pongase en el Libro del Cavildo de esta Ciudad = Salio decretado y rubricado lo de suso del real acuerdo de Justizia Donde estavan los Señores Prezidentte y oidores de esta real audiencia en la Platta en cinco de Ju-

Desiss^{on}.

nio de mill y sseis cientos y settenta y tres años = Andres de Valsaenz = en cuia conform^{d}. fue acordado que deviamos mandar dar esta nra. carta y Probision real en la dha. racon y tubimoslo Por vien por la qual mandamos a vos el dho. cap^{n}. Ygnacio fernandes de aguero que por aora y en el ynterin que Por aora y en el ynterin que por la dha. nra. real Audiencia otra cosa se ordene y manda useis el titulo y nombram^{to}. de theniente justizia mayor y Cap^{n}. A guerra de la Provincia del rrio de la plata fho. en vos Por el mre. de Campo Don Andres de Robles Cavallero del orden de Santtiago nro. Gov^{or}. y Capitan gen^{l}., de ella en conzideracion a que Por vra. Partte sea entterado y satisfho. el derecho de la media Anatta que se os tasso con que Guardeys y cumplais el thenor y forma de los auttos acordados y deis la fianza que dispone la cedula librada Por nra. real Persona que de susso va ynsertta a sattisfazion y Por quenta y riesgo del dho. nro. Governador de quien ynbiareys un tantto a Poder del nro. scrivano de Camara ynfracscriptto para que la Ponga con las demas tocanttes a este ramo dada en la Plata a ocho dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y settenta y seis años = Doctor Don Joseph del Corral Calvo de la banda D^{or}. Don Alonso de Solorzano y Velasco = Yo Andres de Valsanz Scriv^{o}. de Camara del Catholico rey nro. Señor la fize escrivir Por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores = Re-

gistrada Por el Gran Chaziller Pedro Ortuño Cortazar = Pedro Ortuño Cortasar = En la Ciudad de la trinidad Puertto de B[s]. ay[s]. en cattorze Dias del mes de octubre de mill y ss[os]. y seis (1) a[s]. el señor mre. de Campo Don Andres de Robles Cavallero del Orden de Santtiago Gov[or]. y Cap[n]. General de estas Provincias del rrio de la Platta Por su magd[d]. q[e]. Dios g[de]. = haviendo visto la real Provizion de las foxas anttezedenttes librada Por los Señores Prezidente y oidores de la real audiencia de la Ciudad de la Platta que a presenttado el Cap[n]. ygnacio fernandes de aguero en que su altesa se sirve confirmar el nombram[to]. Por su ss[a]. fho. en el susso dho. de su lugar theniente general justizia mayor y Cap[n]. A guerra de estas dhas. Provincias dijo que en quantto al cumplimientto de la fianza que el dho. Capitan ygnacio ferz. de aguero deve dar Para el buen usso de los dhos. Puesto y Cargos de tal thenientte General de que Pagara lo que contra el fuere jusgado y sentenziado en la rezidencia que deve dar en canttidad de un mill pessos corr[s]. la qual tiene otorgada el Cap[n]. Marcos Gutierres de Bargas vezino de esta dha. Ciudad la aprueba su señoria Para el dho. Efecto y en dha. canttidad de los dhos. un mill Pessos corr[s]. como esta dada de forma Por esta racon no se ponga al dho. Cap[n]. ygnacio fernandes de aguero embaraso alguno en la continuas[on]. del dho. ofizio y cargos de tal th[e]. general en virttud de dha. confirmas[on]. y assi lo proveyo mando y firmo = Don Andres de Robles = antte mi Ju[o]. de reluz y huerta Scriv[o]. de su magestad.

auto

---

(1) Equivocado en el original. Lease 1676.

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1676

(Foja 67 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ayres en v^{te}. y siete dias del mes de octubre de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el Cavildo Justi^{a}. y Reximiento de esta ciu^{d}. con asistencia del capitan ygnacio fernandez de Aguero th^{e}. gen^{l}. de Gov^{or}. Justi^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra de estas Provincias es a saver el sarx^{to}. mayor Manuel ferreyra de Aguiar el Cap^{n}. Domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el Alferes luis de brito y alderete Alguacil m^{or}. y d. joseph xil negrete depositario gen^{l}. desta çiudad se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del bien y util de esta Repu^{ca}. y estando asi juntos y congregados en este estado entro en este cavildo el Rexidor Joseph Rendon y se confirio lo siguiente.

Leyose una peticion presentada por Antonio guerrero mayordomo del hospital en q^{e}. dise tener cobrados del cap^{n}. fran^{co}. de Rivadeneyra los corridos de un senso que tiene sobre un solar pertenesiente al dho. hospital de cantidad de trecientos y cinquenta p^{s}. y asi mesmo q^{e}. el dho. cap^{n}. fran^{co}. de Rivadeneyra le quiere dar los dhos. treçientos y çinquenta p^{s}. del prinçipal del dho. senso de q^{e}. da quenta para que a su señoria conste y mande lo que fuere servido como patron del dho. hospital = y juntamente refiere que Agustin gayoso veçino desta çiu^{d}. le a pedido los dhos. treçientos y çinquenta p^{s}. para thenerlos a senso sobre sus casas y q^{e}. otorgara escriptura de obligaçion en forma y unanimes y conformes los Rejidores y Capitulares deste Cavildo acordaron que Respecto de ser el dho. senso al Redimir y quitar el dho. mayordomo Reçiva los dhos. treçientos y

çinquenta pesos y se los de y entregue al dho. Agustin gayoso quien los cargue sobre las casas de su morada y otorgue escriptura en forma obligandose su mujer y dando el fiador que esta dispuesto por der°. de la escriptura q^e^. se otorgare sacara un tanto el dho. mayordomo para tenerlo entre los papeles del dho. ospital con lo qual se acavo este cavildo y lo firmaron = testado = sea dado y entregado los trecientos = no v^e^. = senso del Hospital en Aug^a^. Gayoso de 350 p^s^.

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^l^. ferry^a^. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderette—Don Joseph Jil negrette—Poseph Rendon.

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1676

(Foja 68 del libro original)

En la ciudad de la trinidad pu^to^. de B^s^. ayres en treinta dias del mes de octubre de mill y seis^os^. y setenta y seis años el Cavildo Justi^a^. y Reximiento de esta ciu^d^. con asistencia del cap^n^. ygnacio fernandes de Aguero th^e^. gen^l^. de gov^or^. justi^a^. mayor y Cap^n^. a guerra de estas provincias es a saver el cap^n^. domingo de quintana y el sarx^to^. m^or^. Manuel ferreyra de Aguiar Alcaldes hordi^os^. el Alferes Luis de brito y alderete Alguasil m^or^. y d. joseph xil negrete depositario gen^l^. se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del serv°. de su mag^d^. y del util y bien de esta Repubiica y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente.

Leyose una peticion q^e^. presento sebastian de jiles vecino de esta ciu^d^. en que pide se le coseda lisencia para haser una recojida de cantidad de bacas por ser accionero por hijo lex^mo^. del cap^n^. P^ro^. de jiles difunto lo qual Refiere

tener justificado y vista la dha. peticion y conferido el particular de ellas se acordo que se seda al dho. sebastian de jiles lisençia para que pueda hacer Recojida de bacas en la forma y manera q^{e}. esta dispuesto por autos de este Cavildo y gov^{o}. de esta provincia y en especial el de nuebe del corriente y so la pena de ellos con tal q^{e}. la cantidad que recojiere para si no se exseda ni pase de un mill cavesas de dho. ganado Respecto de que el der^{o}. y accion de que se bale, es y pertenese a muchos herederos y la mitad de dho. der^{o}. a su madre y q^{e}. la dha. Recojida la haga en tierras Realengas en el pago de la magdalena donde es la dha. es la parte de donde tubo estançia el dho. su padre Cap^{n}. P^{ro}. de jiles y para el efecto de darsele el despacho ordinario ocurra ante el dho. sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar Alcalde hordi^{o}. quien no le de sin constarle tener justificado el dho. der^{o}. y açcion con lo qual por no aver otra cosa se serro este Cavildo y lo firmaron = testado = el p = no vale = .

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1676

(Foja 69 del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad Pu^{to}. de B^{s}. ayres en dies y siete dias del mes de nobiembre de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el cavildo justi^{a}. y Reximiento de esta dha. ciu^{d}. con asistencia del capitan Ygnaçio fernandes de aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. Justi^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra de estas provinçias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de

Aguiar y el cap^{n}. Domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. y el Alferes Luis de brito y alderete Alguaçil m^{or}. y diego peres moreno Rejidor se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del servicio de su mag^{d}. y del util y bien desta Repu^{ca}. y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente.

Leyose un exortatorio del s^{r}. mro. d. Balentin de escovar y bezerra dean desta Santa Ygleçia Cathredal como Comisario del tribunal de la santa crusada en q^{e}. da notiçia de la publicaçion que se a de hazer de la Bulla de la santa crusada de la primer predicaçion y nona consepcion el dia veinte y uno del corriente exortando asi mismo a su señoria se sirva de asistir al paseo q^{e}. se a de haser de dha. bulla y aconpañarle en la Publicaçion dando asi mismo notiçia de los ministros nuebamente nombrados de la santa crusada q^{e}. son thesoreros gen^{l}. el Regidor Agustin gayoso, diego de baldivia Alguacil m^{or}. Juan Claros contador y fran^{co}. de agulo notario y Receptor todo lo qual visto y tratado sobre el caso acordaron unani^{es}. y conformes los dhos. Señores q^{e}. en la forma que se a acostumbrado y a hecho hasta aora, asistira este Cavildo al dho. paseo prosecion y aconpañamiento de la dha. Bulla de la santa crusada y asi mismo tendran por tales ministros de dha. santa crusada, a las personas Referidas con lo qual por no aver otra cosa se serro este Cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana—Diego peres moreno.

CABILDO DEL 1.º DE DICIEMBRE DE 1676

(Foja 70 del libro original)

En la Çiudad de la Trin^{d}. Puerto de Buenos ay^{s}. en primero dia del mes de dix^{e}. de mill y seis çientos y setenta y seis años el Cabildo Justizia y Rex^{to}. desta Ciu^{d}. con asistenzia del Cap^{n}. Ygnacio ferz. de Aguero Thenientte Genl. de gov^{or}. Justizia mayor y Cap^{n}. A guerra destas provy^{as}. del Rio de la plata p^{r}. su Mag^{d}. q^{e}. Dios g^{de}. a saver el sarx^{to}. m^{or}. d. Man^{l}. ferr^{a}. de Aguiar y domingo de quintana alcaldes hordinarios y el alferes luis de brito y alderete alg^{l}. mayor diego peres moreno y Joseph Rendon y El Cap^{n}. d. joseph xil negrete depositario gen^{l}. se juntaron a haser cabildo como lo an de uso y costumbre para tratar las cosas tocantes al bien comun y asistiendo el Cap^{n}. luis gutierres de molina procurador gen^{l}. desta ciu^{d}. se hiso en esta manera.

Leyose una petiz^{on}. q^{e}. presento el dho. Cap^{n}. Luis Gutierres de Molina en que parese pide q^{e}. su ss^{a}. este Cabildo se sirva de pedir al Señor Gov^{or}. y Cap^{n}. Genl. de su comis^{on}. p^{a}. q^{e}. como siempre se a acostumbrado se traygan los yn^{s}. q^{e}. llaman pampas y otros de la jurisdiz^{on}. desta ciudad para que acudan a la siega del trigo respeto de la mucha falta con que oy se hallan los v^{os}. de peones p^{r}. la mucha jente que se a muerto en el contajio Pasado y otras rasones q^{e}. Representa p^{r}. El bien comun vista la dha. pettz^{on}. se acordo se haga como lo pide dho. procurador g^{l}. representandole al s^{r}. gov^{or}. pedim^{to}. p^{a}. q^{e}. su ss^{a}. se sirva de mandar despachar dha. comis^{on}. a la persona o personas q^{e}. fuere servido para q^{e}. se traygan dhos. yn^{s}. y leyose otra petizion del dho. procurador General en q^{e}. parese dise q^{e}. se le a dado quexa de q^{e}. no ay vino en algunas pulperias y q^{e}. el q^{e}. se bende es muy malo y a entendido

le tiene bueno Gregorio Gomes de Araujo = La qual petz^{on}. vista p^{r}. su ss^{a}. acordo q^{e}. el fiel executor reconosca todas las pipas de vino que se benden en las pulperias y lo q^{e}. hallare de mala calidad y que pueda resultar daño al bien comun lo derrame y no siendo tan malo q^{e}. se obligue a derramarlo se recoja y haga justisia el dho. fiel ex^{or}. y las demas justis^{s}. en lo q^{e}. tocare a la administras^{on}. della la hagan como les toca = y así mesmo se acordo q^{e}. el dho. fiel executor haga hechar buen bino sacandole de donde le ubiere de forma q^{e}. el bien comun no sea perjudicado con lo qual se acabo este cabildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana — Diego peres moreno — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1676

(Foja 71 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trin^{d}. Puerto de Buenos ayres en çinco dias del mes de dix^{e}. de mill y seis çientos y setenta y seis años el Cabildo Jus^{a}. y Rex^{to}. desta ciudad con asistensia del cap^{n}. Ygnaçio ferz. de Aguero th^{e}. Genl. de Gov^{or}. justisia m^{or}. y Cap^{n}. a guerra destas provy^{as}. a saver el sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferr^{a}. de Aguiar el Cap^{n}. Domingo de quintana alcaldes hordinarios, el alferes luis de brito alg^{l}. mayor el Cap^{n}. Pedro de Roxas y asebedo el Cap^{n}. d. joseph jil negrete regidores y depositario G^{l}. desta ciu^{d}. se juntaron

Cabildo de 4 de dix^{e}.

a haser Cabildo y tratar en el cosas del serviçio de su mag^{d}. y bien de la Republica y se hiso en esta manera = Leyose por mi el press^{te}. ess^{no}. un auto proveydo por el s^{r}. mre. de Campo d. Andres de robles Cav^{o}. del horden de Santiago gov^{or}. y Cap^{n}. gen^{l}. destas provinçias en los autos q^{e}. Agustin gayoso Rex^{or}. fue deste Cavildo sigue con gregorio gomes de araujo sobre el ynpuesto de dies Reales q^{e}. cobravan los fieles executores de cada pipa de bino q^{e}. se eçhavan en las pulperias de que pidio Restituçion el dho. gregorio gomes Por el qual auto m^{da}. su señoria se zite a este Cavildo para q^{e}. conparesca ante los señores press^{te}. y oydores de la R^{l}. audi^{a}. de la ciu^{d}. de la Plata en conformidad de una R^{l}. Provis^{on}. conpulsoria y çitatoria despachada por dhos. señores en el particular de dhos. autos ganada a pedimento del dho. Agustin gayoso en q^{e}. asi mismo consta por el dho. pleito aver sido zitado el dho. Gregorio gomes de araujo e yo el press^{te}. ess^{no}. en cumplimiento de la dha. R^{l}. Proviçion y del dho. auto zite en forma y conforme a der^{o}. para los efectos q^{e}. se contienen en dha. R^{l}. Proviçion a su señoria este Cavildo leyendola a la letra en todo y por todo segun y como se contiene y aviendola oydo y entendido = y a este tiempo entro en este Cavildo el Rexidor Joseph Rendon a quien se le hiso Relaçion de todo lo que hasta aquí a preçedido = y como dho. es entendido lo referido se pratico el caso para resolver sobre el cumplimiento del dho. decreto lo q^{e}. se deve responder a dha. zitaçion y visto el cavildo de veinte y nuebe de mayo del año proximo pasado en lo que toca a quien sea parte lejitima por estar alli resuelto y dho. q^{e}. los Rejidores son los que persiven los emolumentos del dho. ofiçio de fiel executor y q^{e}. siguiesen su justiçia juntos o ynsolidun de cuyo cavildo se dio notiçia a dho. s^{r}. gov^{or}. y cap^{n}. gen^{l}. como parese al pie del aviendose por zitados para el efecto q^{e}. contiene dho. decreto en obedeçimiento del su señoria este cavildo para alegar y deçir lo que convenga acordaron y mandaron se saque un traslado auten-

tico del dho. cavildo de veinte y nuebe de mayo y la notiçia que del se dio a su señoria el qual se entregue a qualquiera de los señores capitulares ó rejidores para que con vista de los autos y de dha. R^{l}. prov^{on}. sitatoria se responda en forma lo q^{e}. convenga para lo q^{l}. asi mismo pediran los autos del jusgado de gov^{no}. =

Leyose una petiçion de Gregorio gomez de araujo que trajo a este Cavildo el cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. en la qual pide se le suba el bino que tiene a Rason de a dose pesos la arrova por las Razones y causas que se contienen en dha. petiçion la qual entendida se resolvio que cada uno de los Señores capitulares y Rejidores dên su pareser por votos por estar discordes el S^{r}. Sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar Alcalde hordi^{o}. dijo que su pareser y voto es que de esta dha. peticion se de traslado al procurador gen^{l}. de la ciu^{d}. para q^{e}. pida lo q^{e}. conbenga por el bien comun = el s^{r}. cap^{n}. Domingo de quintana Alcalde hordi^{c}. dijo q^{e}. se conforma con que se de traslado de dha. peti^{on}. al procurador gen^{l}. desta ciu^{d}. el Alferes Luis de brito y alderete Alg^{l}. m^{or}. = dijo que su pareser es q^{e}. respecto a que de pedim^{to}. del procurador gen^{l}. se dio queja en este Cavildo de que el bino q^{e}. se bendia en las pulperias era malo y q^{e}. le tenia bueno gregorio gomes de araujo que se mandase bender por ser bueno y que el s^{r}. cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. Reconocio en dos pulperias era malo el q^{e}. se bendia en ellas el que el vino q^{e}. tiene el dho. Gregorio gomes de araujo se suba y benda a dose pesos la arrova porq^{e}. la ciu^{d}. le tenga bueno = el cap^{n}. Pedro de Rojas y asevedo y joseph Rendon y Don joseph jil negrete Rejidores dijeron que sus pareseres y botos son el q^{e}. tiene dado el dho. sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferreyra alcalde hordinario con el qual se conforman y que se le de luego el dho. traslado al dho. procurador gen^{l}. a quien no estando en la ciu^{d}. el suso dho. le llame aunq^{e}. este en su chacara uno de los porteros deste Cavildo para q^{e}. responda luego a dha. peticion con lo q^{l}. por no aver

otra cosa se serro este cavildo y lo firmaron = entre Reng[s]. = sinco = vale = testado = quatro = no vale =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man[l]. ferry[a]. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete—P[o] .de Roxas Y azevedo — Joseph Rendon—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1676

(Foja 74 del libro original)

En la ziu[d]. de la trinidad Pu[to]. de B[s]. ay[s]. en dies dias del mes de diçiembre de mill y seis[os]. y setenta y seis años el Cavildo justiçia y Reximiento de esta ciu[d]. es a saver el sarx[to]. Mayor Mayor Manuel ferreyra de aguiar y el cap[n]. Domingo de quintana Alcaldes hordinarios el Alferes Luis de brito y alderete Alguaçil m[or]. el cap[n]. Pedro de Roxas y azevedo y joseph rendon y el cap[n]. d. joseph xil negrete depositario gen[l]. q[e]. al press[te]. usa el ofiçio de fiel executor Rejidores y el cap[n]. Luis gutierrez de molina procurador gen[l]. se juntaron en las sala de su ayuntam[to]. como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del serviçio de su mag[d]. y del bien y util de esta Repu[ca]. y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente.

En conformidad de lo acordado por el cavildo antesedente se dio traslado de la peti[on]. presentada por Gregorio gomes de araujo al cap[n]. luis gutierres de molina procurador gen[l]. q[e]. esta presente y el suso dho. por petiçion q[e]. presento Respondio que contradise el que se suba el vino sino q[e]. se benda al preçio de dies p[s]. cada arrova q[e]. es el preçio q[e]. corre y el mas subido a q[e]. se puede bender y q[e]. ay cantidad del en esta ciudad y ay noticias ziertas de que bienen tropas de bino y que se les obligue a las per-

sonas que tubieren dho. bino a q^{e}. lo bendan y q^{e}. de lo contrario protesta el daño y perjuiçio q^{e}. se le sigue a la Repu^{ca}. y q^{e}. de todo se le de testimonio para su Resguardo la qual leyda y entendida por los Señores de este Cavildo se redujo a botos su determinaçion = el sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferreyra de aguiar Alcalde hordi^{o}. de primer boto dijo q^{e}. su boto y pareser es que no se haga nobedad en el preçio del bino y que se benda al preçio de dies p^{s}. la arrova como esta corriendo asi por las Razones q^{e}. alega el procurador gen^{l}. de la ciu^{d}. como por tener entendido ay bastante bino en la ciu^{d}. demas del q^{e}. proxsimamente se espera y para q^{e}. no sese el que se benda bino para el abasto de la Repu^{ca}. las justiçias y fiel executor saquen bino de poder de las personas que le tubieren y se repartan en las pulperias para que se benda y menudee y a ello les obliguen a dhas. personas prosediendo por todo rixor de der^{o}. y el demas q^{e}. convenga q^{e}. de las personas q^{e}. tiene notiçias ziertas q^{e}. tienen el dho. bino son el gen^{l}. d. Luis jofre de arze el dho. Gregorio gomes de araujo y Juan de Alvarado y el Alferes Antonio Gomes Jofre = el s^{r}. Cap^{n}. domingo de quitana Alcalde hordi^{o}. dijo que se conforma con el pareser y boto del dho. sarx^{to}. m^{or}. Man^{l}. ferreyra su conpañero y como lo pide el dho. procurador gen^{l}. se ejecute = el alferes luis de brito y alderete alg^{l}. m^{or}. dijo q^{e}. en el cavildo antezedente tiene dado su pareser y boto sobre este particular y q^{e}. se remite a el y le da aora de nuebo q^{e}. es q^{e}. el bino se suba a preçio de doze p^{s}. la arrova por la nesesidad q^{e}. al presente ay de bino = el cap^{n}. P^{o}. de Rojas y azevedo Rejidor dijo q^{e}. atento a q^{e}. no le consta haver nesesidad de vino en la ciu^{d}. q^{e}. no se ynobe en el preçio de dies p^{s}. la arrova como esta corriendo y asi se conforma con el pareser de los dhos. Alcaldes el Rexidor Joseph Rendon dijo que se conforma con el pareser y boto del Alferes Luis de brito alguaçil Mayor = y el Cap^{n}. d. jospeh jil negrete depositario gen^{l}. q^{e}. usa el ofiçio de fiel ejecutor dijo q^{e}. su pareser y boto es q^{e}. atento a ser bueno el bino

del dho. Gregorio gomes de araujo se suba el preçio a rason de a dose p^{s}. la arrova por aora = y abiendose visto los botos y pareseres antesedentes su m^{d}. dho. sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar alcalde hordi^{o}. dijo q^{e}. atento a q^{e}. el cap^{n}. ygnaçio fernandes de aguero th^{e}. gen^{l}. esta fuera de la siu^{d}. y aviendo quedado en Regulaçion los botos antezedentes para q^{e}. se determine y resuelva luego lo q^{e}. fuere de justiçia mando se lleve este Cavildo al s^{r}. Gov^{or}. y cap^{n}. gen^{l}. de estas provinçias para q^{e}. su señoria con vista del provea en dha. Regulaçion lo que conbenga y estos dhos. pareseres y botos los dhos. Rejidores y Capitulares lo firmaron test^{do}. = q^{e}. conbenga = no v^{e}. = Y asi mesmo mando que yo el dho. press^{te}. ess^{no}. lleve este Libro de Cavildo a su señoria luego para q^{e}. determine =

Man^{l}. ferry^{a}. de guiar—Domingo de quintana—Luis de britto y alderete—P^{o}. de Roxas Y azevedo — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrette —

RESOLUCIÓN DEL GOBERNADOR

(Foja 76 del libro original)

Aviendo visto su ss^{a}. el Cabildo de suso remitido p^{r}. la Justizia y Rex^{to}. desta ciu^{d}. dijo q^{e}. su lugar theniente Genl. estara en esta ciu^{d}. dentro de una o dos oras al q^{l}. manda q^{e}. luego q^{e}. le sea fho. saver el dho. Cavildo y acuerdo Referido salga con asistensia del sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferr^{a}. de Aguiar alcalde hordi^{o}. de primer voto con el fiel ex^{or}. Alg^{l}. m^{or}. y procurador g^{l}. desta ciu^{d}. y visiten las casas y tiendas donde hubiere vino asi de personas forasteras como vez^{s}. de la ciu^{d}. hasiendo Mem^{a}. de la cantidad q^{e}. cada uno tiene = y yncontinenti las dhas. pulpe-

rias y sepan la cantidad de bino que ay en ellas y sierren las pipas y traigan la muestra p^{a}. Reconoser la calidad p^{r}. ser pu^{co}. y notorio ser binagre el q^{e}. se bende y no poderse selebrar con el como le dio q^{ta}. de ello el P^{e}. Cura doctrin^{te}. de los quilmes y fhas. todas estas diligensias y trayendo las muestras de los binos q^{e}. se benden se traygan con el dho. acuerdo y auto p^{a}. proveer lo q^{e}. combenga al bien publico y conservas^{on}. de la ciu^{d}. =

D. Andres de Robles.

AUTO DEL GOBERNADOR SOBRE LOS VINOS

(Foja 77 del libro original)

En la Ciu^{d}. de la tr^{d}. Puerto de B^{s}. ay^{s}. en onze de dix^{e}. de mil y seis cientos y sententa y seis años el s^{r}. mre. de campo D^{n}. Andres de Robles Cav^{o}. del horden de Santiago Gov^{or}. y Cap^{n}. G^{l}. destas provy^{as}. del rio de la plata p^{r}. su Mag^{d}. q^{e}. Dios g^{de}. aviendo visto la dilig^{a}. fho. p^{r}. su lugar th^{e}. G^{l}. alcalde hordin^{o}. y demas personas contenidas en el auto antesedente en cunplim^{to}. del y q^{e}. Refieren no haver hallado ningun Genero de vinos de benta en las pulperias de buena ni mala calidad y q^{e}. a seis dias q^{e}. estan sin el segun Refiere el fiel ex^{or}. y que no a dado boleta en dho. tienpo dho. th^{e}. G^{l}. para q^{e}. se benda en dhas. pulperias y q^{e}. se an hallado en poder de D. Luis Jofre seis botijas de vino y del alferes Ant^{o}. Gomes Jofre cinco, y en el de estevan Gril ocho botijas y dos de mala calidad en poder de D. luis de Mojica y Antonio de andrada, y en poder de Amador de Rojas quarenta botijas y del sarx^{to}. m^{or}. d. ju^{o}. pacheco quatro y de Gregorio gomes de araujo residente en esta ciudad y q^{e}. tiene su familia en la ciudad de Mendoza de donde trajo tropa de vino y se le an hallado

ciento y noventa votijas y en casa de Ju^{o}. de Albarado tanbien residente en esta ciu^{d}. q^{e}. vino de la Rioja con sesenta y cinco botijas dijo q^{e}. Respecto a no haver ningun jenero de vino en dhas. pulperias luego y sin dilas^{on}. alg^{a}. se heche en ellas a bender las botijas q^{e}. se hallaron en poder de don luis jofres y Ant^{o}. gomes jofre y estevan gril q^{e}. parese son dies y nuebe cuya muestra se a reconosido ser sufiziente y de bastante calidad para benderse al precio de los dies p^{s}. a q^{e}. tiene puesto el vino el dho. Cavildo y p^{r}. lo q^{e}. toca a la partida del g^{l}. Amador de Rojas y el sarx^{to}. m^{or}. d. ju^{o}. pacheco respecto de desir como respondieron lo tenian p^{a}. su gasto se les deje p^{a}. el y se previene y apersive debajo de la pena advitraria q^{e}. se les hechara a el th^{e}. G^{l}. y fiel ex^{or}. no resivan ni den boletos para bender bino alguno de dhas. dos partidas y se les notifique a los pulperos q^{e}. pena de cien p^{s}. no lo Resivan ni bendan en pu^{co}. ni en secreto dho. bino de dhas. dos partidas p^{r}. la segunda vez cien azotes y destierro perpetuo deste Gov^{o}. y q^{e}. se executara ynbiolablemente y debajo de la misma Resivan el bino los pulperos a su satisfas^{on}. como se mando p^{r}. la R^{l}. au^{a}. q^{e}. Residio en esta Ciu^{d}. p^{r}. q^{e}. en defecto de malear y trocarse el dho. vino o mesclarle y p^{r}. ello hallarle la justizia se executara la dha. pena demas de la pena del auto de dha. R^{l}. au^{a}. = y en q^{to}. a la regulas^{on}. del acuerdo del cabildo sobre la petis^{on}. del dho. Gregorio Gomez en q^{e}. pide se le suba el vino q^{e}. tiene la Remite a dho. su lugar th^{e}. G^{l}. y justizia m^{or}. para q^{e}. oy en todo el dia sin falta junte a Cabildo y le notizie de la dilig^{a}. q^{e}. se a fho. la falta de vino q^{e}. se reconosido y el q^{e}. ay fuera de pulperias en la ciu^{d}. y conferida la materia tomara la resolus^{on}. q^{e}. tubiere p^{r}. mas conbeniente al bien desta Republica y conservas^{on}. della q^{n}. esta con mas notizia e ynteligenzia de lo q^{e}. sobre este particular se a discurrido y el fin del sentir de cada uno en el dho. cabildo y asi se execute y su ss^{a}. lo firmo = a

D. Andres de Robles.

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1676

(Foja 78 vuelta del libro original)

En la ciu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en este dho. dia onse del mes de diçiembre de mill y seis^{os}. y setenta y seis años en cumplim^{to}. del auto antezedente se juntaron a haser Cavildo la Justiçia y Reximiento desta ciu^{d}. con asistençia del cap^{n}. Ygnaçio fernandes de aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y cap^{n}. a guerra destas provinçias es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar y el capitan domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. y el Alferes luis de brito y alderete alguaçil m^{or}. el cap^{n}. P^{o}. de Roxas y asevedo joseph rendon y el cap^{n}. d. joseph jil negrete depositario gen^{l}. que usa el ofiçio de fiel ejecutor Rejidores y estando asi juntos y congregados en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre = el señor th^{e}. general para efecto de haser la Regulaçion que le esta mandado hazer hiso notorio en este Cabildo el auto antesedente probeydo por su señoria el s^{r}. governador y cap^{n}. gen^{l}. de estas Provinçias y las diligençias fhas. sobre el particular del dho. auto y conferido el caso cada uno de dhos. señores capitulares y Rejidores dijeron que ya tienen dho. su sentir en sus botos y pareseres ezepto el cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. que dise q^{e}. por el nuebo Reconoçimiento q^{e}. se a hecho de la falta de vino que ay segun las dilijençias fhas. su pareser y voto es que se benda el vino del dho. Gregorio gomes de araujo a Rason de a doze p^{s}. cada arrova porque la ciudad le tenga y no caresca del.

Y el s^{r}. theniente gen^{l}. dijo que atento a q^{e}. el dho. cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. segun las dilijençias fhas. y nuebos motivos que deduse es aora de pareser que el vino de gregorio gomes de araujo se benda a

dose p^{s}. arrova su md. juntando este pareser con los tres antesedentes de el alguaçil m^{or}. luis de brito y joseph rendon y el cap^{n}. d. joseph negrete Rejidores y ser con el la mayor parte de votos no nesesita de Regulaçion mando que este acuerdo y Cavildo nuebamente fho. se lleve a su señoria el dho. señor governador y cap^{n}. gen^{l}. para q^{e}. su señoria lo bea y mande lo que fuere servido para la ejecuçion del con lo q^{l}. por aora se suspendio este cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete — P^{o}. de Roxas Y azevedo — Joseph Rendon — Don Joseph Jil negrete

---

AUTO DEL GOBERNADOR

(Foja 79 vuelta del libro original)

Aviendo visto el Cabildo Antesedentte y lo q^{e}. en el se Resolvio p^{r}. su lugar th^{e}. y boto ultimo del cap^{n}. domingo de quintana alcalde hordi^{o}. y las demas dilig^{as}. fhas. sobre este particular = dijo q^{e}. dho. su lugar th^{e}. G^{l}. execute el acuerdo conforme se estila y es justizia en mayor o menor partte y lo firmo =

D. Andres de Robles.

Proveyo y firmo lo de suso el s^{r}. mre. de Campo Don Andres de Robles Cav^{ro}. del Horden de Santiago Gov^{or}. y Cap^{n}. gen^{l}. destas provy^{as}. del Rio de la plata por su Mag^{d}. q^{e}. Dios guarde, en la ciudad de la trin^{d}. Puerto de Buenos ayres en onse de dix^{e}. de mill y seis çientos y setenta y seis a^{s}. =

Ante mi

Juan de Reluz y Huerta. S^{no}. de su mag^{d}.

PROVEIMIENTO DEL TENIENTE GOBERNADOR

(Foja 80 del libro original)

En la Ciudad de la trin^{d}. Puerto de Buenos ayres en quinse de dix^{e}. de mill y seis çientos y setenta y seis a^{s}. el cap^{n}. Ygnacio ferz. de Aguero theniente General de Gov^{or}. Justizia mayor y Cap^{n}. A guerra destas Provinçias del Rio de la plata p^{r}. su Mag^{d}. q^{e}. Dĩos g^{de}. Aviendo visto el decreto antezedente q^{e}. el s^{r}. mre. de Canpo D. Andres de Robles Cav^{ro}. del Horden de Santiago gov^{or}. y Cap^{n}. G^{l}. destas provy^{as}. del Rio de la plata proveyo con vista del cavildo y acuerdo de onze del corr^{e}. sobre lo acordado en el particular de la determinas^{on}. si se a de bender el bino q^{e}. tiene gregorio gomes de Araujo a los doze p^{s}. que tiene ofresido benderle dijo q^{e}. atento a q^{e}. su ss^{a}. m^{do}. q^{e}. su mr^{d}. execute el acuerdo de dho. cabildo conforme es de estilo y justizia en la mayor o menor parte y Respecto de que a muchos dias q^{e}. en las pulperias no se bende bino y conforme a lo que se dispone p^{r}. las Reales hordenanzas se deve mandar executtar la mayor parte de botos y con el del Capitan domingo de quintana por el de el de dho. dia onze son quatro botos q^{e}. son de pareser se benda dho. bino a doze p^{s}. declara su mrd. en cunplim^{to}. de dho. decreto q^{e}. p^{r}. aora se benda el vino del dho. Gregorio Gomes de araujo a los dhos. doze p^{s}. @. y desde luego se den boletas p^{a}. q^{e}. se heche en las pulperias para el abasto y gastos de la Republica y asi lo proveyo m^{do}. y firmo =

Ygnacio ffernandes de Aguero.

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1676

(Foja 81 vuelta del libro original)

En la siu^{d}. de la trinidad Pu^{to}. de B^{s}. ayres en dies y siete dias del mes de diçiembre de mill y seis^{os}. y setenta y seis años el cavildo Justi^{a}. y Reximiento desta ciu^{d}. con asistençia del cap^{n}. Ygnacio fernandes de aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. justi^{a}. m^{or}. y Cap^{n}. a guerra destas provinçias del Rio de la plata es a saver el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar y el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el Alferes luis de brito y Alderete Alguaçil mayor y el cap^{n}. d. joseph jil negrete depositario gen^{l}. q^{e}. usa el ofiçio de fiel ejecutor se juntaron a haser Cavildo en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del serviçio de su mag^{d}. y del util y bien de esta Repu^{ca}. y se hizo en la forma siguiente tratose en este Cavildo como las eleçiones de Alcaldes hordi^{os}. y de la Santa hermandad y de otros ofiçios del año benidero de mill y seis^{os}. y setenta y siete estan proxsimas y que atento a que p^{r}. diferentes autos de la R^{l}. audi^{a}. q^{e}. Residio en este puerto y por las hordenansas de este Cavildo esta dispuesto q^{e}. si alguno de los Capitulares tubiere algo que proponer o desir sobre el particular de dhas. eleçiones lo haga y quede desenbarasado el dia de año nuebo para q^{e}. se hagan con toda quietud y sin enbaraso alguno y en pas y concordia para el mayor serviçio de su mag^{d}. y util de la Repu^{ca}. y conferido el particular dijeron todos los capitulares y Rejidores deste Cavildo que lo tienen entendido y estan prontos a lo guardar y cumplir asi.

Leyose una petiçion de Antonio guerrero mayordomo del hospital desta ciu^{d}. en que ynsta se le m^{de}. al Alguaçil mayor desta ciu^{d}. haga las dilijencias nesesarias y combe-

nientes para executar el mandamiento q^{e}. se le tiene entregado para las cobransas de los efectos q^{e}. se deven al dho. ospital para los efectos y por las razones que refiere en dha. petiçion y tratado el caso el dho. Alguaçil m^{or}. que esta presente dijo q^{e}. ya tiene hechas las dilijençias nesesarias con todas las personas contenidas en el mandam^{to}. que se le tiene entregado esepto con el cap^{n}. Alonso guerrero por estar en el canpo y q^{e}. en biniendo a la siudad le ejecutara y dhos. señores capitulares y Rejidores mandaron al dho. Alguaçil m^{or}. execute el dho. mandam^{to}. y cumpla con lo q^{e}. se le esta mandado = Leyose asi mismo una petiçion q^{e}. presento el Cap^{n}. Joseph guerrero de ayala en n^{e}. del cap^{n}. Alonso guerrero su hermano en q^{e}. dise q^{e}. por çierta ynformacion que tiene dada el dho. su hermano consta el ser lejitimo açcionero del pago de la matansa a los ganados bacunos simarrones que pastan en tierras Realengas por lo qual pide se le conseda lisençia para Recojer una cantidad de dhos. ganados para poblar en su estançia = lo qual conferido dijeron, q^{e}. constando ser tal acçionero y tener dada ynformaçion como Refiere con vista de ella el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de aguiar Alcalde hordi^{o}. le de la dha. lisençia q^{e}. pide a quien se comete con tal q^{e}. no exseda de la forma dispuesta por este Cavildo en esta Razon = Leyose otra petiçion que presento el dho. sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de Aguiar Alcalde hordi^{o}. y vez^{o}. desta ciu^{d}. para cuyo efecto se salio deste Cavildo en la q^{e}. dise q^{e}. como consta a su señoria este Cavildo y es pu^{co}. y notorio es lejitimo acçionero del pago de lujan y de las conchas a los ganados bacunos Retirados a tierras Realengas por lo qual pide se le conseda lisençia para haser una Recojida de dhos. ganados para poblar su estançia y conferido el particular dijeron q^{e}. se le consede la lisençia q^{e}. pide atento a constar ser lexitimo acçionero como Refiere con tal que no se exseda de la forma dispuesta en esta Razon por este Cavildo y se comete el dar la dha. lisençia al cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. con

lo qual por no aver otra cosa q^{e}. conferir se serro este Cavildo y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Domingo de quintana — Luis de britto y alderete—Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1676

(Foja 83 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trin^{d}. Puerto de Buenos ayres en dies y nuebe dias del mes de disiembre de mil y ss^{os}. y settenta y seis años el Cav^{do}. Justicia y Regimientto desta Ciu^{d}. con asistencia del Cap^{n}. Ygnacio ferz. de aguero theniente general de Gov^{or}. Justicia mayor y cap^{n}. a guerra destas Provincias del rrio de la Plata es a saver el sarg^{to}. m^{or}. manuel ferr^{a}. de aguiar y el Cap^{n}. Domingo de quintana alcaldes hordinarios y el cap^{n}. D^{n}. josep xil negrette depositario Genl. q^{e}. ussa el ofizio de fiel executtor no hubo mas regidores respetto de q^{e}. haviendolos ydo a llamar Por el portero de este Cavildo dieron raçon estan en sus haciendas Por ser tiempo de siega se juntaron a hazer Cav^{do}. extrahordinario Para en el trattar y conferir las cosas tocantes al vien y util de esta republica y se hizo en la forma siguientte.

El Señor theniente Genl. Propusso en este Cav^{do}. como oy a las doze del dia poco mas o menos llego a esta Ciu^{d}. el Alferes Ju^{o}. de Villarreal y le vizitto sus carretas que trae de la Ciudad de Santa fee con carga lo mas della yesso y manifesto una tropa de ochosienttos y ttreinta cavallos y setentta Personas los sesenta y seis yndios y quattro españoles y Preguntado el efecto Para que traia dhos. Cava-

llos y Gentte dijo que el mre. de Campo Anttonio de Vera Muxica vez^{o}. de la Ciudad de Santa fee le embiava con dha. tropa de Gentte y caballada a cargo y disposision del General Amador de Roxas y asevedo vesino de esta Ciu^{d}. para haser una tropa de bacas y que Por ser tanta la canttidad de Gentte y Cavallada le a paresido combeniente Proponerlo Por que se provea de remedio y tenga atenzion a lo que combiniere al vien comun respetto a que por este Cav^{do}. esta prohibido hazer semejantes baquerias y recojidas de ganado Para sacar fuera de la jurisdizion de esta Ciudad en conttrabens^{on}. de lo acordado Por este Cav^{do}. y lo mandado Por autos del Gov^{no}.

Conferida esta Propuesta se acordo se guarden cumplan y executten los autos de este Cav^{do}. y vandos de Gov^{no}. como en ellos se contienen, y Para q^{r}. no se pueda usar de qualq^{r}. lizencia o facultad que aya o Pueda haver o se aya dado a qualq^{r}. vecino Por medio de la cavallada y tropa de jente que a traido el dho. Juan de Villarreal u otra qualq^{r}. q^{e}. enttrare en adelantte de fuera de esta ciu^{d}. se mande q^{e}. el dho. Juan de Villarreal se buelva con la dha. Gentte y cavallada via recta a la dha. ciu^{d}. de Santta fee, y lo cumpla assi denttro de tterçero dia como asi mesmo el que no asiente ni haga flette tratto ni combenio alguno con ninguna Persona Para recojer ni arrear ningun Ganado bacuno mayor ni menor Pena de que Passado el dho. term^{o}. o contrabiniendo en algo de lo referido se le ttomara Por perdida toda la cavallada carretas y aperos y havio dellas demas de que el suso dho. y los demas españoles que con el bienen serviran a su mag^{d}. en el Presidio tiempo de seis meses sin sueldo y los yndios otros seis m^{s}. en las obras del Castillo y calavossos de la carzel y otras obras Publicas y Para que si se yncurriere en lo referido o Partte y que se ympida y executte lo suso dho. su mrd. dho. th^{e}. general Podra como a quien ttoca en conform^{d}. de este acuerdo mandar se executte segun y como en el se contiene Por combenir asi al bien Pro y utilidad y conservacion

de esta republica = Y por no haver otra cosa q[e]. comferir se serro este Cav[do]. y lo firmaron =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man[l]. ferry[a]. de aguiar — Domingo de quintana — Don Joseph Jil negrette.

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1676

(Foja 85 del libro original)

En la ciu[d]. de la Trinidad pu[to]. de B[s]. ayres en v[te]. y dos dias del mes de diçiembre de mill y seis[os]. y setenta y seis años el Cavildo Justiçia y Reximiento de esta ciu[d]. se juntaron a haser Cavildo con asistençia del cap[n]. ygnaçio fernandes de aguero theniente gen[l]. de gov[or]. justiçia m[or]. y Cap[n]. a guerra destas provinçias es a saver el sarx[to]. m[or]. Manuel ferreyra de aguiar y el çap[n]. domingo de quintana Alcalde hordi[o]. y el alferes luis de brito y alderete Alguaçil m[or]. y el cap[n]. P[o]. de Roxas y azevedo Rejidor se juntaron en la sala de su ayuntam[to]. como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del serviçio de su mag[d]. y del util y bien de esta Republica y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo siguiente. Leyose una petiçion presentada por Juan de Rojas vez[o]. morador en esta ciu[d]. en que manifiesta tener çien botijas de vino bueno q[e]. dise le dejo Juan de godoy vez[o]. de mendoza para que se las bendiese y haze Revaja del preçio de dose Pesos la arrova a que se esta bendiendo a dies pesos cada arrova y otras Razones sobre el caso que refiere su pedim[to]. el qual visto y conferido Reducido a botos su proveymiento el s[r]. sarx[to]. m[or]. Manuel ferreyra de Aguiar y cap[n]. domingo de quintana Alcaldes hordinarios dijeron que su pa-

reser y votos es que admiten la baja Referida del preçio de a dies ps. cada arrova de vino en qe. ofrese dar las zien botijas del dho. jenero como Refiere en su petiçion y qe. se ejecute luego = el alguaçil mor. luis de brito y alderete = dijo que su pareser es que por aora no se admite la dha. baja y que primero conbiene se Reconosca la calidad del dho. bino y el tienpo que podra dar abasto y fho. uno y otro reconoçimiento sin sesar en el qe. se esta bendiendo se traiga la Rason para el primer Cavildo y qe. dho. reconoçimto. le haga luego el fiel ejecutor para lo ql. sea llamado de su chacara = y qe. de lo contrario y pasar adelante de lo contenido en este pareser protesta lo qe. protestar le conbenga en favor del bien comun por qe. no falte el abasto qe. sea bueno el bino y asi mismo apela para qe. se probea de Remedio ante su señoria o el sr. the. genl. = el capitan Po. de Rojas y azevedo Rejidor dijo qe. se conforma con el pareser y botos de los señores Alcaldes segun y como se contienen = el sr. the. genl. y justiçia mor. abiendo visto este Cavildo y los pareseres antesedentes sobre el probeymiento de la petiçion del dho. Juan de Rojas dijo que atento a que los pareseres de los sres. Alcaldes hordios. y Capn. Po. de Rojas Rejidor es el mayor numero de lo que contiene este Cavildo mdo. qe. desde luego se benda el dho. bino del dho. Juan de Rojas al preçio de los dhos. dies pesos ejecutandose los dhos. pareseres y votos y Recojiendo las medidas el fiel ejecutor del precio de a dose ps. y dando las del dho. preçio de a dies y qe. el fiel ejecutor Reconosca el dho. vino y no siendo bueno no lo Reçiva y siendolo lo reçivira y hara bender de qe. dara quenta por la mañana a su md. Leyose una petiçion que presento el Capn. Amador de Rojas y azevedo vezo. desta ciud. sobre el particular de que se Revoque y enmiende lo acordado y dispuesto lo que Juan de Villarrl. salga desta juridion. con la jente y cavallos qe. trajo como consta del cavildo qe. se hiso en dies y nuebe del corriente y qe. para el proveymiento de ella se junten todos los capitulares y para dho. provey-

miento salio fuera deste Cavildo el Cap^{n}. P^{o}. de Rojas y azebedo Rejidor por ser parte y conferido el particular acordaron q^{e}. para probeer la dha. petiçion se junten y llamen a todos los Rejidores y Capitulares y al procurador gen^{l}. de la siu^{d}. y juntos se conferira en este Cavildo el particular q^{e}. sera el dia v^{te}. y quatro del corriente y para el efecto deste Cavildo llame dhos. Rejidores y capitulares con toda brevedad y por no aber otra cosa que conferir se serro abiendo llamado al dho. cap^{n}. Pedro de Rojas Para firmar este cavildo =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man^{l}. ferry^{a}. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana—P^{o}. de Roxas Y azevedo.

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1676

(Foja 87 vuelta del libro original)

En la ziu^{d}. de la trinidad pu^{to}. de B^{s}. ay^{s}. en v^{te}. y quatro dias del mes de diçiembre de mill y seis^{os}. y setenta y seis años se juntaron a haser Cavildo el Cavildo Justi^{a}. y Reximiento desta ciu^{d}. con asistençia del cap^{n}. ygnaçio fernandes de Aguero th^{e}. gen^{l}. de gov^{or}. justiçia m^{or}. y cap^{n}. a guerra en estas provinçias es a saver el sarxento m^{or}. Manuel ferreyra de Aguiar y el cap^{n}. domingo de quintana Alcaldes hordi^{os}. el Alferes luis de brito y alderete Alguaçil m^{or}. diego peres moreno y d. joseph jil negrete depositario gen^{l}. Rexidores y el cap^{n}. luis gutierres de molina procurador gen^{l}. no asistieron el cap^{n}. P^{o}. de Rojas y azevedo por q^{e}. en el Cavildo antesedente aviendose tratado sobre el particular de una petiçion q^{e}. presento el cap^{n}. Amador de Rojas y azevedo su tio se escuso y por

averse diferido para este cavildo el probeymiento de dha. petiçion no fue llamado y no asistio el Rexidor Joseph Rendon y benido ayer se fue a su chacara y en esta forma estando asi juntos y congregados en la sala de su ayuntam^{to}. para tratar las cosas del serviçio de su mag^{d}. y bien pu^{co}. se hiso en la forma siguiente

El cap^{n}. d. joseph jil negrete fiel ejecutor dijo que anoche v^{te}. y tres del corriente le fue a llamar Juan de Carvajal portero deste Cavildo a su chacara con horden del s^{r}. th^{e}. gen^{l}. y aviendo benido y pareçido ante su mrd. esta mañana y le m^{do}. fuese a casa de Juan Rojas y Reconoçiese el vino q^{e}. se ofreçio por el suso dho. para el abasto en cuya conformidad fue a casa del suso dho. q^{e}. es la del Cap^{n}. Amador de Rojas y llevo consigo a fran^{co}. de espinosa mojonero y aviendose havierto con su asistensia veinte y dos votijas de siento que bido pocas mas o menos Reconoçio el dho. vino y hallo ser bueno y de muy buena calidad de que a traido muestra a este Cavildo y asi da quenta de ello para q^{e}. se probea de justiçia y su mrd. dho. s^{r}. th^{e}. gen^{l}. dijo al alguacil m^{or}. luis de brito que biese el dho. vino y dijese lo q^{e}. se le ofreçia sobre el particular del voto que tiene dado en esta Razon y el dho. Alguaçil m^{or}. aviendolo entendido dijo que a reconosido al dho. bino y que es bueno y de buena calidad y q^{e}. asi corra la baja fha. por el dho. Ju^{o}. de Rojas = Y su md. dho. s^{r}. th^{e}. gen^{l}. m^{do}. q^{e}. el dho. fiel ejecutor ejecute lo acordado por el Cavildo antezedente su fha. de v^{te}. y dos del corriente haçiendose hecha el dho. vino en las pulperias y justen medidas oy en todo el dia y el suso dho. dijo lo cumplira asi.

Bolviose a leer en este Cavildo la peti^{on}. presentada por el cap^{n}. Amador de Roxas que se difirio para probeer con todo el numero de capitulares y Rejidores la qual vista y el Cavildo en q^{e}. se le consedio la lisençia que Refiere el suso dho. tiene y conferido el caso se Redujo su determinaçion a votos = el sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra de Aguiar Alcalde hordi^{o}. dijo que su pareser es q^{e}. se guarde cumpla

y ejecute lo acordado y dispuesto por este Cavildo en Razon de las baquerias y forma de ellas. Y que sobre lo contenido en la dha. petiçion presentada por el dho. cap^{n}. Amador de Rojas dijo que al s^{r}. th^{e}. gen^{l}. toca el oyrle en justiçia = el cap^{n}. domingo de quintana Alcalde hordi^{o}. dijo que se conforma con el pareser y voto del dho. sarx^{to}. m^{or}. Manuel ferreyra su compañero y que ese es su pareser. = El Alferes luis de brito y alderete Alguaçil m^{or}. dijo que su pareser es que se guarde cumpla y execute lo acordado y dispuesto por autos deste Cavildo y del govierno y el acuerdo deste Cavildo cuya ex^{on}. se le cometio a su md. dho. s^{r}. th^{e}. gen^{l}. su fha. de dies y nuebe del corriente y so las penas de ellos y q^{e}. el gen^{l}. Amador de Rojas justifique su acçion y der^{o}. q^{e}. tiene con zitaçion del procurador gen^{l}. = el Rex^{or}. diego peres moreno dijo que se conforma con el pareser de los señores Alcaldes hordinarios por ser su sentir = el cap^{n}. d. joseph xil negrete depositario gen^{l}. dijo que respeto de ser materia y caso de justiçia lo q^{e}. Pide en su petiçion el dho. cap^{n}. Amador de Rojas toca el conoçimiento y determinaçion de ello a su md. el s^{r}. theniente gen^{l}. y q^{e}. asi ocurra ante su md. a pedir su justiçia el suso dho. = y dados estos votos presento el cap^{n}. luis gutierres de molina procurador gen^{l}. presento una petiçion en q^{e}. dise que a tenido notiçia que el mre. de Campo Antonio de bera mojica vez^{o}. de la ciu^{d}. de Santa fee á enbiado una tropa de cavallos y setenta personas con zinco mayordomos y seis carretas para baquear en la juridi^{on}. de esta ciudad la qual tropa de jente cavallada y carretas pide se mande Retirar por ser contra el bien comun y q^{e}. solo se pueda haser Recojidas de ganados en la forma q^{e}. esta dispuesto para poblar sus estançias los veçinos por la mucha falta q^{e}. ay del dho. ganado bacuno y Requiere y protesta los daños y pide testimonio de dha. petiçion la qual vista y conferida = como asi mesmo el q^{e}. concluye dha. peti^{on}. se mande dar traslado de ella a los acçioneros de la juridiçion y los dhos. Capitulares y Rexidores dijeron

cada uno que se Refieren a lo que tienen acordado por este Cavildo y que en quanto al traslado que pide se de a los ynteresados se haga como lo pide ocurriendo para el efecto y de determinar sobre Retirar la dha. tropa como refiere ocurra ante dho. señor theniente General = y su md. Abiendo visto este acuerdo y pareseres del mando q[e]. se ejecute la mayor parte de votos y q[e]. las partes ocurran a su jusgado a pedir su justiçia y que esta presto a se la guardar y cumplir en lo que aya lugar de der[o]. y que de las petiçiones del dho. Amador de Rojas y del dho. procurador gen[l]. y acuerdos que en ella pide el dho. Amador de Rojas y este saque testimonio para que se bean como lo pide el suso dho. Respecto de no poder salir los libros deste Cavildo y a dho. procurador gen[l]. se le de el testimonio que Pide de la dha. su petiçion y se le zite y al dho. gen[l]. Amador de Roxas para que ocurran y por no aber otra cosa se serro este Cavildo y lo firmaron = entre Reng[s]. = para q[e]. se bean = vale = testado = pide = no vale =

Ygnacio ffernandes de Aguero — Man[l]. ferry[a]. de aguiar — Luis de britto y alderete — Domingo de quintana — Diego peres moreno — Don Joseph Jil negrette.

FIN DEL TOMO XIV

ÍNDICE ALFABETICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XIV

AÑOS DE 1673 A 1676

A

H

I

J

L

N

O

Q

R

T






UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 054846230